



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
CIUDAD UNIVERSITARIA

LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL (OMPI). RETOS Y CONTRIBUCIONES PARA SU ORDENAMIENTO INTERNACIONAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES
P R E S E N T A
FRANCISCO JOSE SILVA TORRES

DIRECTOR: DR. JUAN CARLOS VELAZQUEZ ELIZARRARAS



MEXICO, D.F.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Estas líneas son para expresar mi agradecimiento a Dios, a mis padres Edmundo y María de Jesús, quienes me dedicaron parte de su vida, a mis hermanos por el apoyo y cariño que siempre me han brindado, y dedico este trabajo a mi familia, a mi esposa Gabriela y a mis hijos, quienes son mi mayor motivación.

Asimismo, agradezco la asesoría del Dr. Juan Carlos Velázquez Elizarrarás que con su valiosa ayuda hizo posible la presentación de este trabajo.

A la familia Ramírez Miranda por sus numerosas atenciones.

Finalmente, agradezco a aquellas personas que me han ofrecido su amistad y ayuda, siempre las tendré presentes.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

i-vii

1. DIMENSIÓN GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI).

1.1 Antecedentes.	1
1.1.1 El Convenio de París y la Convención de Berna.	1
1.1.2 Las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (BIRPI).	5
1.1.3 Creación de la OMPI.	7
1.1.4 Adhesión al Sistema de Naciones Unidas.	9
1.2 Actualidad de la OMPI	12
1.2.1 Objetivos y Funciones	12
1.2.2 Estructura	13
1.2.3 Funcionamiento.	20
1.2.4 Programa y Presupuesto de la OMPI (bienio 2000-2001)	22

2. CONTRIBUCIONES DE LA OMPI AL DERECHO INTERNACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. LA ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS.

2.1 El Derecho Internacional de la Propiedad Intelectual.	29
2.2 Administración de Tratados sobre Propiedad Industrial.	31
2.2.1 Tratados que Establecen la Protección Substantiva de la Propiedad Industrial.	31
2.2.1.1 Convenio de París.	32
2.2.1.2 Otros Ordenamientos.	37
2.2.2 Tratados que Facilitan el Logro de la Protección de la Propiedad Industrial en Varios Países.	40
2.2.2.1 Tratado de Cooperación en materia de Patentes. (PCT)	41
2.2.2.2 Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas.	49
2.2.2.3 Arreglo de la Haya relativo al Depósito Internacional de Diseños y Modelos Industriales.	53

2.2.2.4	Otros Ordenamientos.	55
2.2.3	Tratados que establecen Clasificaciones Internacionales.	56
2.2.3.1	Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (IPC).	57
2.2.3.2	Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas y el Arreglo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas.	58
2.2.3.3	Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales.	59
2.3	Administración de Tratados sobre Derechos de Autor.	60
2.3.1	Tratados sobre Derechos de Autor.	61
2.3.1.1	Convención de Berna.	61
2.3.2	Tratados sobre Derechos Conexos.	64
2.3.2.1	La Convención de Roma.	65
2.3.2.2	Otros Ordenamientos.	66
2.4	Tratados que aún no Entran en Vigor.	67
2.4.1	Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (WCT).	67
2.4.2	Tratado de la OMPI sobre Interpretación, Ejecución y Fonogramas (WPPT).	69
2.4.3	Tratado sobre el Derecho de Patentes.	70
2.5	UPOV, caso sui generis.	72
2.6	Tratados que no entraron en vigor o no son aplicados.	73

3. RETOS Y CONTRIBUCIONES DE LA OMPI EN UNA SOCIEDAD GLOBALIZADA.

3.1	Actividades de Cooperación para el Desarrollo.	79
3.1.1	África.	81
3.1.2	América Latina y el Caribe.	82
3.1.3	Asia y el Pacífico.	85
3.1.4	Países Árabes.	87

3.1.5	Ciertos Países de Europa y Asia.	88
3.1.6	Países Menos Adelantados.	90
3.1.7	Academia de la OMPI.	91
3.2	Relaciones con otras Organizaciones Internacionales.	94
3.2.1	La Organización de Naciones Unidas.	95
3.2.2	La Organización Mundial de Comercio.	97
3.2.3	La Organización Europea de Patentes.	101
3.2.4	Organizaciones no Gubernamentales (ONGs)	103
3.3	Retos Inmediatos.	105
3.3.1	Comercio Electrónico e Internet.	105
3.3.2	Conocimientos Tradicionales.	110
3.3.3	Folklore.	113
3.3.4	Biotecnología y Biodiversidad.	114
4.	EL PAPEL DE MÉXICO EN LA OMPI.	
4.1	El Sistema de la Propiedad Intelectual en México.	118
4.2	Papel desempeñado en los Tratados administrados por la OMPI.	123
4.3	Participación en Asambleas y Comités.	135
4.4	Programas de Cooperación.	147
	CONCLUSIONES.	154
	ANEXOS	
	Anexo 1. Convenio que Establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).	
	Anexo 2.- Partes Contratantes y Signatarios de los Tratados Administrados por la OMPI.	
	Anexo 3.- Certificado de Registro Internacional de la denominación de origen <i>Talavera</i> .	
	Anexo 4.- Acuerdo de Cooperación Técnica en materia de Propiedad Intelectual entre el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.	
	BIBLIOGRAFÍA.	

INTRODUCCIÓN.

La Organización Internacional, como ciencia y objeto de estudio, se encuentra en constante transformación por la naturaleza dinámica y cambiante de las relaciones internacionales, que hoy en día se ven inmersas en un proceso de globalización, donde las cuestiones económicas, políticas y sociales tienen trascendencia y cobertura mundial. Los Estados se enfrentan a nuevas problemáticas que en muchas ocasiones no pueden ser manejadas por uno solo, tal es el caso del comercio electrónico en Internet, los flujos de capitales, la migración, el narcotráfico, los intereses políticos regionales e internacionales, el ordenamiento jurídico transfronterizo, etc.

En este sentido, uno de los principales catalizadores de la globalización lo constituyen los constantes adelantos científicos y tecnológicos, "las técnicas electrónicas, que incluyen la microelectrónica, la automatización, la robótica, la informática, en sus redes y vías de enlace global; intensifican y generalizan las capacidades de los procesos de trabajo y de producción.... Intensifican y generalizan las tecnologías destinadas a potenciar la capacidad productiva de todas las formas sociales de trabajo y producción".¹

La tecnología es un bien de valor muy elevado, la cual se entiende como un conocimiento o una serie de conocimientos aplicados a los procesos productivos o alguna actividad específica, que ha llegado a considerarse como el cuarto factor de producción. "En suma, la tecnología es un bien crítico para la producción, la competitividad y el crecimiento a largo plazo..."² y no sólo eso, en las relaciones internacionales se traduce en liderazgo mundial y progreso económico y social para los países que se involucran en su producción y comercialización, es sinónimo de hegemonía, poder e influencia en las relaciones entre los Estados.

¹ Octavio Ianni, *Teorías de la Globalización*, p. 130.

² Carlos M. Correa, "El nuevo escenario de la Transferencia de Tecnología", *Comercio Exterior*, Septiembre 1994, p.747.

La protección a las innovaciones, es una prioridad de los Estados para fomentar el desarrollo de la propia tecnología, por lo cual la propiedad intelectual ha sido el instrumento más adecuado para garantizar esta protección.

Como es sabido, la propiedad intelectual está dividida en dos partes; por un lado, la propiedad industrial protege las invenciones a través de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y secretos industriales, así como, los signos distintivos protegidos mediante marcas, nombres, avisos comerciales, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, para distinguir productos o servicios de la misma especie en el mercado; por otro lado, los derechos de autor, protegen obras literarias, artísticas, bases de datos y programas de cómputo.

De esta forma, la propiedad intelectual es una materia que no pasa desapercibida para ningún Estado, ella representa en el actual sistema internacional, un rubro de discusión en el plano bilateral o multilateral que no es soslayado de ningún modo.

En diversos foros multilaterales, se discute la protección de dichos derechos, tales como el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) y la Organización Mundial de Comercio (OMC), entre otros; en el plano bilateral, todo tratado de libre comercio implica la negociación de los derechos de propiedad intelectual. "La propiedad intelectual ha pasado a ser uno de los temas centrales de las relaciones internacionales y todo hace prever que su importancia aumentará más en el futuro. En la medida en que no se respete la propiedad intelectual, se le burle o se la evada, se transformará en un fuerte escollo en las relaciones internacionales en general y en las bilaterales en particular."³

En este contexto, y por la naturaleza territorial de estos derechos, que un Estado en lo particular no puede garantizar esta protección más que en su propio ámbito territorial, por lo cual ha sido necesario que se fijen estándares mínimos de

³ Ibid. p. 395.

protección a nivel internacional y que literalmente los Estados se hayan organizado para crear una entidad especializada que vigile su adecuada protección; se encargue de la promoción a la protección de estos derechos; contribuya al desarrollo del derecho internacional en esta materia, y; sirva de foro de discusión sobre las nuevas problemáticas que se presentan en nuestro días y que los Estados, por sí mismos no pueden resolver, salvo en conjunto.

Es así que en la presente investigación de tesis pretendemos estudiar a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), como una organización internacional dedicada a promover la protección de los derechos de propiedad intelectual en todo el contexto planetario.

La OMPI se presenta en nuestros días como una institución supranacional de gran importancia, dado que sus actividades, el número de Estados miembros que la integran y el número considerable de tratados administrados por ella, se han incrementado notoriamente en el transcurso de los últimos treinta años; y no sólo eso, ya que ha logrado ser una organización autosuficiente en cuestiones financieras. Aunque como todo organismo del sistema de Naciones Unidas recibe una cuota anual de parte de cada Estado miembro, también obtiene recursos propios con la venta de sus publicaciones y los servicios que presta a la comunidad internacional en materia de propiedad intelectual.

Esta tendencia en el incremento de sus actividades, continuará en los próximos años. "La OMPI entrará en una nueva era de propiedad intelectual caracterizada por una expansión rápida de la demanda de nuevas formas de protección por propiedad intelectual, un mayor alcance mundial y un crecimiento sin precedentes en la explotación y utilización de los derechos de propiedad intelectual, incluso en esferas no tradicionales."⁴

⁴ OMPI, *Proyecto de programa y presupuesto 2000-2001*, p. i.

En otras palabras, la OMPI tiene en sus manos una tarea ardua en la contribución del desarrollo del derecho internacional en materia de propiedad intelectual, la administración de sus tratados y la cooperación para el desarrollo en este rubro.

De esta forma, para conocer a detalle esta organización, abordaremos su estudio de la siguiente manera:

En primer lugar, haremos una semblanza general tomando en cuenta sus antecedentes, los cuales se remontan a finales del siglo XIX con la concertación de dos Convenios que vienen siendo los pilares del andamio jurídico internacional de protección a los derechos de propiedad intelectual, en principio, se concerta el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, suscrito en 1883, y posteriormente el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, en 1886. Dichos convenios crearon de manera individual, Secretarías para la administración de los mismos, las cuales más adelante, se unieron y formaron las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (BIRPI), que posteriormente derivaría en la OMPI, gracias a varias conferencias en la década de los 60's para llevar a cabo las reformas necesarias que elevarían al BIRPI a rango de organización internacional. Asimismo, estudiaremos su adhesión al sistema de Naciones Unidas como uno de los 16 Organismos Especializados.

En este mismo capítulo analizaremos su estructura y funciones, donde pondremos en relieve sus principales órganos, los denominados Órganos Rectores, los cuales son: La Asamblea, La Conferencia y el Comité de Coordinación. Así como la Oficina Internacional, que representa un complejo aparato administrativo encabezado por un Director General, el Sr. Kamil Idris.

Más adelante, abordaremos las características del derecho internacional de la propiedad intelectual y las contribuciones que la OMPI ha realizado para el desarrollo del mismo, en otras palabras, los Tratados que administra la OMPI,

estudiando brevemente los 19 tratados en vigor, su campo de protección y sus Estados miembros; dividiendo esta descripción en dos grandes ramas: a) Tratados sobre Propiedad Industrial, y b) Tratados sobre Derechos de Autor. El inciso a) será subdividido en tres partes, tal como lo ha hecho la OMPI en varias publicaciones, a saber:

- 1) Tratados que establecen la protección substantiva de la propiedad industrial;
- 2) Tratados que facilitan el logro de la protección de la propiedad industrial en varios países;
- 3) Tratados que establecen Clasificaciones Internacionales.

En cuanto a los Tratados sobre derechos de autor, serán divididos en:

- 1) Tratados sobre derechos de autor; y
- 2) Tratados sobre derechos conexos.

No obstante, en la anterior clasificación sólo están englobados los Tratados que están en vigor, por lo tanto, en otro inciso describiremos los Tratados que aun no entran en vigor o están en proceso de negociación, lo cual nos dará una muestra significativa de los adelantos y hacia donde se encamina el desarrollo de nuevos ordenamientos internacionales sobre la materia.

La cooperación para el desarrollo y el desarrollo de recursos humanos es uno de los rubros que la OMPI ha impulsado en los últimos años, por tal motivo, evaluaremos cuáles son los programas de cooperación para el desarrollo, las actividades que la OMPI lleva a cabo y hacia donde está enfocada la asistencia prestada. Para su mejor estudio, serán divididos en cinco regiones en función de las Direcciones con que cuenta la OMPI, encargadas de esta tarea:

- a) África;
- b) América Latina y el Caribe;
- c) Asia y el Pacífico;
- d) Países Árabes; y

e) Ciertos Países de Europa y Asia.

En este mismo apartado, examinaremos la Academia de la OMPI, la cual funje como instrumento de formación y capacitación de recursos humanos, que dirige sus esfuerzos en tres grandes vertientes: 1) enseñanza a distancia; 2) formación profesional; y 3) formación en materia de políticas.

Asimismo, veremos las relaciones que la OMPI sostiene con otras organizaciones internacionales, particularmente con la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Organización Europea de Patentes (EPO), las cuales por su importancia y presencia en el escenario internacional, revisten particular interés para la OMPI.

No omitiremos abordar la presencia de las Organizaciones no Gubernamentales (ONG) y entidades privadas en la OMPI, ya que existe un gran interés por parte de las mismas en todas las actividades y reuniones que se llevan a cabo en su seno.

En este mismo capítulo, analizaremos cuáles son los retos que enfrenta la OMPI en la actualidad, tomando en cuenta que es uno de los foros internacionales más importantes y adecuados en materia de propiedad intelectual, para armonizar criterios y alcanzar consensos sobre soluciones a problemáticas que se presentan en nuestros días, dado el vertiginoso desarrollo tecnológico, especialmente en las tecnologías de la información. De esta manera, abordaremos los temas de comercio electrónico, Internet y el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI; protección a la innovación y creatividad tradicionales; folklore y; biotecnología y biodiversidad. Estos tres últimos temas tienen un interés especial por parte de los países en desarrollo, quienes han impulsado varias iniciativas con el fin de proteger los conocimientos tradicionales, folklore y recursos genéticos, ya que cuentan con una gran riqueza cultural y biológica.

Finalmente, haremos una revisión de la actuación de México en la OMPI, analizando el sistema de propiedad intelectual en nuestro país, las leyes vigentes y las autoridades administrativas tales como el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), ya que éstas últimas son las que representan al Gobierno mexicano ante foros internacionales como la OMPI.

Asimismo, tomaremos en cuenta su participación como país miembro en las distintas Asambleas y Comités a los que pertenece, su adhesión a los Tratados y desempeño en los mismos destacando los Acuerdos en los cuales nuestro país es más activo.

Como país en desarrollo, México ha entablado importantes vínculos de cooperación con la OMPI, por lo que haremos una evaluación de ciertos acuerdos que ha concertado el IMPI y sus resultados, así como la situación actual de las relaciones con la OMPI.

Finalmente plantearemos una serie de conclusiones para recapitular todo el trabajo y dar nuestro punto de vista sobre el tema que nos ocupa.

Con este planteamiento, consideramos que la presente tesis podrá ofrecer un conocimiento integral de lo que es la OMPI, su que hacer actual, los retos que enfrenta en el futuro inmediato y el papel de México en dicha Organización.

CAPITULO 1

DIMENSIÓN GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI).

1. Antecedentes.

No es hasta finales del siglo XIX cuando un limitado número de Estados, principalmente europeos, comienzan a buscar la manera de proteger las obras intelectuales. llámense estas invenciones, marcas, obras literas y artísticas, entre otras, en el contexto internacional.

Sin embargo, cada país tenía su propia legislación donde se protegían las invenciones por medio de patentes y distinguían sus productos con marcas bajo un registro realizado ante una autoridad competente. Por otra parte, los derechos de autor ya se reconocen como tales desde el siglo XVIII.

Los primeros intentos por armonizar criterios sobre la protección a la propiedad intelectual se dieron con el Convenio de París y la Convención de Berna, en las dos esferas correspondientes, propiedad industrial y derechos de autor. Como veremos más adelante, los antecedentes de la OMPI se remontan desde la concertaciones de estos Convenios.

1.1.1 El Convenio de París y la Convención de Berna.

La Europa occidental del siglo XIX había atravesado por una revolución industrial sin precedentes en la historia de la humanidad, no obstante, las creaciones intelectuales no eran protegidas en la esfera internacional, lo cual se hizo evidente cuando el Gobierno del Imperio Austro-Húngaro, invitó a otros países a participar en una exposición internacional de invenciones en 1873 en Viena, que no tuvo éxito debido a la desconfianza de los participantes de hacer públicas sus invenciones. En este contexto, el mismo Gobierno Austro-Húngaro, promulgó una

ley especial para la protección temporal de invenciones, marcas y modelos industriales. Paralelamente, se llevó a cabo el mismo año el Congreso de Viena para la Reforma de Patentes, que había adoptado con anterioridad ciertas resoluciones encaminadas a establecer normas mínimas de protección.⁵

El mencionado Congreso a su vez convocó a otro Congreso Internacional sobre la propiedad industrial en París en el año de 1878, el cual vendría siendo el doceavo Congreso celebrado en este rubro. En dicho Congreso se acordó que en un corto plazo, los gobiernos interesados serían convocados a la celebración de una Conferencia Diplomática para sentar las bases de un sistema internacional de protección a la propiedad industrial.

Los trabajos de redacción de un Tratado internacional sobre esta materia los realizó el Gobierno francés y una vez concluidos, el proyecto fue remitido a otros gobiernos que se reunieron en la Conferencia Internacional de París de 1880, la cual adoptó un proyecto de Convención que se suscribió en la Conferencia Diplomática de 1883, dando origen al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, mejor conocido como Convenio de París.

Los Estados signatarios de la Convención fueron: Bélgica, Brasil, El Salvador, España, Francia, Guatemala, Italia, Países Bajos, Portugal, Serbia y Suiza, entrando en vigor el 7 de julio de 1884, no obstante, para esta fecha habían depositado su instrumento de ratificación Bélgica, Brasil, Francia, Italia, Países Bajos, España, Portugal, Túnez, Suiza y Reino Unido; en lo que resta del siglo XIX se adhirieron Noruega y Suecia, el 1 de julio de 1885, los Estados Unidos, el 30 de mayo de 1887, República Dominicana, el 11 de julio de 1890, Dinamarca, el 1 de octubre de 1894 y Japón, el 15 de julio de 1899.⁶

⁵ M. Höpferger, *La Convention de Paris pour la protection de la propriété industrielle*, p.3.

⁶ Fuente: *Contracting Parties and Signatories to Treaties Administered by WIPO*, Status on April 15, 2001.

Lo importante a destacar es que con la adopción del Convenio de París se crea una denominada "Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial", formada por los Estados parte y que se remite al ámbito territorial de aplicación de este Convenio.

Asimismo, se establecen los principales órganos de la Unión, que en este caso son la Asamblea,⁷ un Comité Ejecutivo y una Secretaría.

La Asamblea, queda integrada por los países de la Unión, donde cada Estado está representado por un delegado asistido por suplentes, asesores y expertos, reuniéndose una vez cada tres años, teniendo las siguientes funciones:

- Tratar todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión y la aplicación del Convenio;
- Dar instrucciones, examinar y aprobar los informes y actividades de la Oficina Internacional y de su Comité Ejecutivo;
- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo de la Asamblea;
- Crear comités de expertos y grupos de trabajo necesarios para alcanzar los objetivos de la Unión;
- Adoptar el presupuesto;

Por otra parte, se establece que las decisiones de la Asamblea se tomarían por la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, no obstante, las decisiones sobre modificación de los artículos relativos a la Asamblea, al Comité Ejecutivo, la Oficina Internacional y Finanzas, requerían tres cuartos de los votos emitidos y en ocasiones hasta cuatro quintos de los votos emitidos.

⁷ Antes de la adopción del Acta de Estocolmo de 1967, éste órgano se denominaba Conferencia de Representantes.

En cuanto al Comité Ejecutivo, éste se integra por la cuarta parte de los Estados miembros de la Asamblea, tomando en cuenta una distribución geográfica equitativa y sus funciones se resumen en las siguientes:

- Preparar el proyecto del orden del día de la Asamblea;
- Someter a la Asamblea el proyecto de programa y presupuesto;
- Someter a la Asamblea, los comentarios correspondientes, los informes periódicos del Director General y los informes anuales de intervención de cuentas.

El tercer órgano es la Secretaría, encargada de las tareas administrativas de la Unión que se le dieron las siguientes funciones:

- Encargarse de la Secretaría de los diversos órganos de la Unión;
- Reunir y publicar informaciones relativas a la protección de la propiedad industrial;
- Realización de estudios y prestación de servicios destinados a facilitar la protección de la propiedad industrial; y
- Preparación de las Conferencias de Revisión del Convenio.

Casi con esta misma estructura, la Unión de París ha subsistido a lo largo del siglo XX y servido de base para posteriores Acuerdos y Arreglos sobre propiedad industrial.

Por otra parte, en el caso de los derechos de autor, no pasó mucho tiempo para que se adoptara el Convenio de Berna para la Protección de obras Literarias y Artísticas, en 1886.

El Convenio entró en vigor el 5 de diciembre de 1887 siendo parte Alemania, Bélgica, Francia, Italia, España, Reino Unido, Suiza y Túnez, en lo que resta del

siglo XIX se adhirieron Luxemburgo, el 20 de junio de 1888, Mónaco, el 30 de mayo de 1899 y Japón el 15 de julio de 1899.⁸

Podemos observar que casi son los mismos países los que suscribieron los dos Convenios, lo que demuestra el interés de los mismos en la protección de la propiedad intelectual y por tanto son los precursores en fomentar en principio su protección internacional.⁹

De la misma forma que en la Convención de París, el Convenio de Berna crea una "Unión" para la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas, estableciendo también una Asamblea, un Comité Ejecutivo y una Secretaría, teniendo las mismas características y atribuciones que los órganos del Convenio de París, por tal motivo no hacemos una revisión de los mismos ya que sería redundante.

Ambas Secretarías, tanto de la Unión de París como de la Unión de Berna, se establecieron en Berna, Suiza, bajo la supervisión del Gobierno Federal Suizo. Cada una de las Secretarías vienen siendo los órganos administrativos precursores de la OMPI que en sus comienzos contaban con poco personal y una estructura muy sencilla.

1.1.2 Las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (Bureaux Internationales Reunis pour la Protection de la Propriété Intellectuelle (BIRPI)).

Es en el año de 1893 cuando las Oficinas Internacionales de cada Unión se unen para formar las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Industrial, mejor conocida por sus siglas en francés como BIRPI. Este

⁸ Ibid. p. 8, 9 y 10.

⁹ Bélgica, Francia, Italia, Suiza, Túnez y Japón, son los países que suscribieron ambos Convenios.

nombre fue conservado hasta 1970 cuando fue creada la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). El BIRPI estableció su sede en Berna, Suiza, con un personal de 7 funcionarios.

Es importante aclarar que los órganos de cada Unión, a saber, la Asamblea y el Comité, seguían conservando su independencia y por tanto remitían sus actividades a la esfera de cada Convenio, no obstante, la Oficina Internacional coordinaba los trabajos administrativos de cada Unión.

De esta forma, el BIRPI comenzó administrando dos Convenios, más tarde se le encomendó la tarea de administrar otros Arreglos tales como:

- Arreglo de Madrid relativo a la Represión de las Indicações de Procedencia Falsas o Engañosas de los Productos en 1891.
- Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas en 1891.
- Arreglo de la Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales en 1925.
- Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de productos y Servicios para el Registro de las Marcas en 1957.
- Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional en 1958.
- Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes y Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Rediodifusión en 1961.

Los Arreglos que constituyeron Uniones con sus propios órganos y presupuesto independiente fueron el Arreglo de Madrid sobre el Registro Internacional de Marcas, el Arreglo de La Haya, el Arreglo de Niza y el Arreglo de Lisboa, no obstante, la Oficina Internacional encargada de su administración era el BIRPI, la cual durante los 87 años que estuvo en funciones, el Gobierno Suizo se hizo cargo

de las cuestiones financieras y del nombramiento de sus funcionarios, ya que no existía una Asamblea única para los miembros de todas las Uniones.¹⁰

Otra observación es que el BIRPI vio incrementada sus tareas en la medida en que fueron adoptándose más tratados en materia de propiedad industrial y derechos de autor, los cuales se rigieron por los principios establecidos en la Convención de París y de Berna, de hecho podemos afirmar, que estos son los dos pilares del andamio jurídico internacional en materia de propiedad intelectual que dieron las bases para la concertación de Acuerdos y Arreglos más específicos en esta materia. Por tal motivo, el BIRPI no se separó de ningún Acuerdo concertado con posterioridad ya que los mismos Estados aprovecharon la infraestructura administrativa ya establecida y no buscaron la posibilidad de continuar creando distintas Oficinas Internacionales para su administración.

Para el año de 1960, el BIRPI cambio su sede a la ciudad de Ginebra, Suiza, con el fin de estar en contacto más estrecho con los diferentes organismos internacionales que ahí tienen su sede, incluyendo la Organización de las Naciones Unidas.

1.1.3 Creación de la OMPI.

Para la década de los 60's comenzaron las revisiones a los Tratados administrados por el BIRPI, las cuales se centraron tanto en cuestiones sustantivas de los Convenios de París y de Berna, como en las cláusulas administrativas y finales de los Arreglos, con el fin de ser adoptadas para dar paso a una Organización Intergubernamental independiente del Gobierno Suizo y de

¹⁰ WIPO, The First Twenty Five Years of the World Intellectual Property Organization, p. 22.

esta manera darle al BIRPI el mismo status de otras organizaciones intergubernamentales.¹¹

Como consecuencia se llevó a cabo la Conferencia Diplomática de Estocolmo en 1967, para la firma del Convenio que establece Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el 14 de julio de ese año, el cual entró en vigor en 1970, quedando formalmente establecida dicha organización y transformando al BIRPI en la OMPI.

Con este Convenio, la nueva organización tiene la capacidad jurídica de:

- Gozar, en el territorio de cada Estado miembro y conforme a las leyes de ese Estado, de la capacidad jurídica necesaria para alcanzar sus objetivos y ejercer sus funciones;
- Concluir un Acuerdo de Sede con la Confederación Suiza y con cualquier otro Estado donde pudiera más adelante fijar su residencia;
- Concertar acuerdos bilaterales o multilaterales con los otros Estados miembro para asegurarse a sí misma, al igual que a sus funcionarios y a los representantes de todos los Estados miembros, el disfrute de los privilegios e inmunidades necesarios para alcanzar sus objetivos y ejercer sus funciones en nombre del Director General de la Organización.

Este Convenio sólo ha sido enmendado una vez el 28 de septiembre de 1979 y no ha tenido posteriores enmiendas o reformas hasta nuestros días, sin embargo, actualmente existe un Grupo de Trabajo de la Asamblea General de la OMPI sobre Reforma Constitucional que apunta a grandes rasgos a cambiar el sistema

¹¹ Para llevar a cabo estas tareas, se crearon cinco Comités, los dos primeros se dedicaron a incluir en el Convenio de Berna protección a las obras cinematográficas y adoptar salvaguardas para los países en desarrollo sobre ciertas disposiciones; el tercer Comité preveía la adopción en el Convenio de París la figura de certificados de invención similares a las patentes; y el cuarto y quinto Comité se dedicaron a la adopción de cláusulas finales de los Arreglos y la redacción del Tratado que constituyera la OMPI.

de contribuciones, la designación y nombramientos de Directores Generales y la simplificación en la estructura de gobierno de la OMPI.¹²

Estos cambios representaron una transformación total del BIRPI, constituyeron una Organización en la cual sus Estados confluyeran para tomar decisiones en todos los temas de la propiedad intelectual, ya que anteriormente cada Unión se enfocaba o limitaba al marco de aplicación del Convenio o Arreglo respectivo, ahora la OMPI reúne a los Estados en una Asamblea para discutir de manera global su desarrollo a nivel mundial.

1.1.4 Adhesión al Sistema de Naciones Unidas.

Después de la SGM, las potencias vencedoras trataron de consolidar una nueva organización de carácter universal que sustituyera a la Sociedad de Naciones (SDN), la cual ofreciera mecanismos de seguridad para mantener la paz mundial y a su vez tratar diversos temas tales como la infancia, los derechos humanos, el desarrollo económico y social, la educación, alimentación, energía, etc. De esta forma, se estableció la Organización de Naciones Unidas (ONU), no obstante, servir de foro para diversos temas no sería posible, salvo con la cooperación de otras organizaciones internacionales que por su experiencia y consolidación ofrecieran esta posibilidad.

Es así que en algunos casos, se fortalecieron lazos de unión entre la naciente ONU y otras organizaciones que se denominaron Organismos Internacionales Especializados. Aun cuando son entidades independientes, se encuentran vinculadas a las Naciones Unidas por medio de acuerdos especiales obligándose

¹² Asambleas de los Estados miembros de la OMPI, *Reforma Constitucional*, Julio de 1998, A/33/3, p.1 y 2. Cabe señalar que la última reunión del Grupo sobre Reforma Constitucional se llevó a cabo en marzo de 2001.

a presentar informes al Consejo Económico y Social o a la Asamblea General de la ONU.

Los acuerdos entre la ONU y otros organismos especializados, se rigen por la Carta de Naciones Unidas en los artículos 57 y 63 que a la letra dice:

“Artículo 57.

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.

Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante “los organismos especializados”.

Artículo 63.

El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.”

En el caso de la OMPI, ésta concertó el “Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual”, el cual entró en vigor el 17 de diciembre de 1974, posteriormente, se añadió un Protocolo firmado por el

Secretario General de la ONU, el Sr. Kurt Waldheim y el Director General de la OMPI, el Sr. Arpad Bogsch, el 21 de enero de 1975.

En este Acuerdo, las Naciones Unidas reconocen a la OMPI, como un organismo especializado encargado de adoptar las medidas apropiadas para promover la actividad intelectual y facilitar la transmisión de tecnología relativa a propiedad industrial a los países en desarrollo con el fin de acelerar el desarrollo económico, social y cultural, con sujeción a la competencia y responsabilidades de las Naciones Unidas y de sus órganos, asimismo se le exhorta a colaborar de manera particular con la Conferencia de Naciones Unidas para el Desarrollo (UNCTAD), la Organización de Naciones para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

A su vez, la OMPI reconoce las responsabilidades en materia de coordinación de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social con arreglo a la Carta de Naciones Unidas y conviene en cooperar en cualquiera de las medidas necesarias para lograr que la coordinación de políticas y actividades de la ONU, resulte plenamente eficaz.¹³

Otra obligación a resaltar que contrae la OMPI es el suministro de cualquier información que le sea solicitada por la Corte Internacional de Justicia, al mismo tiempo, la Asamblea General de Naciones Unidas, autoriza a la OMPI a pedir opiniones consultivas a la Corte sobre cuestiones jurídicas que surjan en el campo de sus actividades.

Asimismo, se establecen criterios comunes tanto para la contratación del personal como para cuestiones presupuestarias y financieras.

¹³ Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Ginebra, 1975.

Haciendo una breve reflexión, podemos darnos cuenta que dicha Organización ya venía de una reforma sustancial en los 60's que le permitió convertirse en organización intergubernamental y con esta adhesión se reafirma su estatus y papel a desempeñar en el contexto internacional. De esta manera la OMPI obtiene un lugar en el sistema de Naciones Unidas convirtiéndose en la organización por excelencia para tratar asuntos relacionados con la propiedad intelectual.

1.2 Actualidad de la OMPI.

1.2.2 Objetivos y Funciones

Los fines de la OMPI se encuentran contemplados en el Convenio que la establece en su artículo 3 que a la letra son:

- 1) Fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados, en colaboración, cuando así proceda, con cualquier otra organización internacional;
- 2) Asegurar la Cooperación Administrativa entre las Uniones.

Para alcanzar dichos fines se establecen también varias funciones:

- 1) Fomentar la adopción de medidas destinadas a mejorar la protección de la propiedad intelectual y a armonizar las legislaciones nacionales sobre esta materia;
- 2) Encargarse de los servicios administrativos de la Unión de París, de las Uniones particulares establecidas en relación con esa Unión, y de la Unión de Berna;
- 3) Aceptar el tomar a su cargo la administración de cualquier otro acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual, o el participar en esa administración;

- 4) Favorecer la conclusión de todo acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual;
- 5) Prestar su cooperación a los Estados que le pidan asistencia técnico-jurídica en el campo de la propiedad intelectual;
- 6) Reunir y difundir todas las Informaciones relativas a la protección de la propiedad intelectual y efectuar y fomentar los estudios de esta materia publicando sus resultados;
- 7) Mantener los servicios que faciliten la protección internacional de la propiedad intelectual y, cuando así proceda, efectuará registros en esta materia y publicará los datos relativos a esos registros; y
- 8) Adoptar todas las demás medidas apropiadas.

Podemos englobar estas funciones en tres principales, en primer lugar la administración de sus tratados así como el registro internacional de solicitudes de patentes, marcas y diseños industriales,¹⁴ en segundo la modernización en la administración de los sistemas de propiedad intelectual de cada país miembro, así como la cooperación para el desarrollo que incluye el apoyo a la capacitación de recursos humanos y en tercer lugar, promover el desarrollo del derecho internacional en propiedad intelectual, actualizando los Tratados o elaborando nuevos.

1.2.3 Estructura

La OMPI como la mayoría de las organizaciones intergubernamentales, está compuesta por tres órganos rectores que son a) la Asamblea General, b) La Conferencia y c) El Comité de Coordinación. No obstante, otro órgano que se instituye es la Oficina Internacional como su Secretaría.

¹⁴ Los Tratados que facilitan el registro de estas figuras en varios países son, el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y Arreglo de la Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales.

a) Asamblea General:

La Asamblea General, es el órgano supremo de la OMPI, debido a que en ella se encuentran representados los gobiernos de los Estados miembros. La calidad de Miembro de la OMPI puede ser obtenida por todo Estado que sea parte de cualquiera de las Uniones, a saber, la Unión de París y las Uniones particulares y los Arreglos particulares establecidos en relación con esa Unión y la Unión de Berna, asimismo, cualquier Estado miembro de la ONU, de alguno de sus organismos especializados, del Organismo Internacional de la Energía Atómica o sea parte del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.¹⁵

Sin embargo, la Asamblea General está compuesta por los Estados que sean al menos miembros de alguna de las Uniones.

La Asamblea General está encargada de llevar a cabo las siguientes tareas:

- Designar al Director General propuesto por el Comité de Coordinación;
- Examinar y aprobar los informes del Director General y del Comité de Coordinación, relativos a la Organización;
- Adoptar el presupuesto bienal de los gastos comunes a las Uniones;

¹⁵ Para abril del año 2001 la OMPI cuenta con 175 Estados miembros los cuales son: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Laos, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Federativa de Yugoslavia, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santa Sede, Santoomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabue.

- Aprobar las disposiciones que proponga el Director General sobre la administración de los acuerdos internacionales;
- Adoptar el reglamento financiero de la OMPI;
- Determinar los idiomas de trabajo de la Secretaría; y
- Decidir que Estados, Organismos Internacionales y Organizaciones no Gubernamentales podrán ser admitidos en sus reuniones como observadores.

La Asamblea General se reúne cada año en sesión ordinaria a finales de septiembre y principios de octubre, no obstante puede reunirse en sesión extraordinaria previa convocatoria del Director General, a petición del Comité de Coordinación o a petición de una cuarta parte de los Estados miembros de la Asamblea General.

b) Conferencia:

Este órgano está conformado por los Estados Miembros de la OMPI, sean o no miembros de alguna de las Uniones.

Sus principales atribuciones son:

- Servir como foro de discusión sobre cuestiones de interés general en el campo de la propiedad intelectual;
- Adoptar el presupuesto bienal de la Conferencia y establecer dentro de este presupuesto el programa bienal de asistencia técnico-jurídica;
- Adoptar las modificaciones del Convenio que establece la OMPI; y
- Decidir la admisión de observadores en sus reuniones.

c) Comité de Coordinación.

En cuanto al Comité de Coordinación es el tercer órgano rector de la OMPI, el cual es principalmente un órgano de consulta y el órgano ejecutivo de la Asamblea General y la Conferencia.

El Comité de Coordinación se encuentra formado por un cuarto de los Estados parte del Convenio que establece la OMPI, y los países que sean miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de París y de la Unión de Berna. Actualmente, el Comité de Coordinación cuenta con 72 miembros.¹⁶

El Comité de Coordinación está encargado de:

- Aconsejar a los órganos de las Uniones, a la Asamblea General, a la Conferencia y al Director General sobre todas las cuestiones administrativas y financieras y sobre todas las demás cuestiones de interés común a dos o varias Uniones y especialmente respecto al presupuesto de los gastos comunes de las Uniones;
- Preparar el proyecto de orden del día de la Asamblea General y los proyectos de programa y de presupuesto de la Conferencia;
- Al cesar sus funciones el Director General o en caso de que quede vacante el cargo, proponer el nombre de un candidato para ser designado por la Asamblea General, en caso de que quede vacante el puesto entre dos reuniones de la Asamblea, podrá designar un Director General interino hasta que entre en funciones el nuevo Director.

El Comité de Coordinación se reúne una vez al año en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria previa convocatoria del Director General.

c) Oficina Internacional.

El cuarto órgano de la OMPI es la Oficina Internacional,¹⁷ que funge como Secretaría de la organización y está encabezado por el Director General, el Sr. Kamil Idris, quien es el más alto funcionario que representa la organización y es responsable ante la Asamblea General de seguir sus instrucciones.¹⁸

¹⁶ Suiza es miembro *ex-officio* de este Comité.

¹⁷ La Oficina Internacional no queda incluida dentro de los Órganos Rectores.

¹⁸ Como información adicional a destacar, la OMPI sólo ha tenido tres directores generales a lo largo de su historia, el primero fue el Sr. Georg H.C. Bodenhausen de 1970 a 1973, quien venía fungiendo como Director

El Director General es elegido por un periodo de seis años y puede ser reelegido por otro periodo que determina la misma Asamblea.

Por otra parte, el Director tiene la responsabilidad de preparar los proyectos de presupuesto y programas, así como informes periódicos de actividades; en las reuniones de los Órganos Rectores o de cualquier Comité o Grupo de Trabajo debe fungir como Secretario o algún funcionario designado por él; otra atribución es nombrar al personal de la Oficina Internacional que tienen la calidad de funcionarios internacionales.

El personal de la Oficina Internacional asciende a 760 personas procedentes de todo el mundo y su estructura orgánica la presentamos en la página 18.

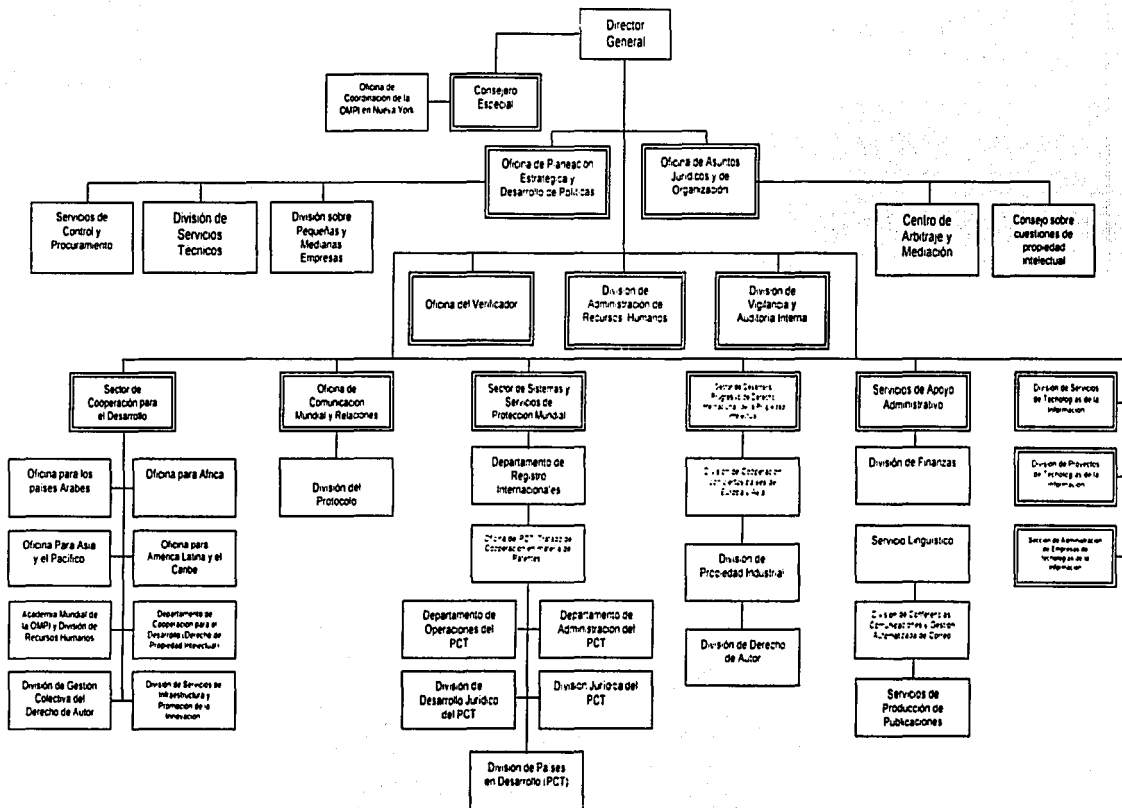
En este organigrama podemos observar que el Director General en primera instancia está apoyado por el Consejero Especial, la Oficina de Coordinación de la OMPI en Nueva York, y tiene a su cargo diversas Oficinas encargadas de cuestiones internas tales como auditoría, recursos humanos, planeación estratégica y desarrollo de políticas, entre otras.

De igual forma, cuenta con tres Subdirectores Generales encargados de la Oficina de Comunicación Mundial, la Oficina de Asuntos Jurídicos y de Organización, y Servicios de Apoyo Administrativo.

Otros altos funcionarios son los Directores Generales Adjuntos, que encabezan los principales sectores que son los pilares de la organización, a saber: el Sector para el Desarrollo, el Sector de Sistemas y Servicios de Protección Mundial y el Sector de Desarrollo Progresivo de Derecho Internacional de la Propiedad Industrial.

del BIRPI desde 1963; el segundo fue el Sr. Arpag Bosgch, de 1973 a 1997, quien fue reelegido en 1979, 1985 y 1991, el Dr. Kamil Idris de origen sudanés, es el Director General de la OMPI a partir de 1997.

Organigrama de la Oficina Internacional de la OMIPI



Fuente: Centro de Información de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Cabe mencionar que recientemente, se crearon dos Comisiones formadas por expertos internacionales de propiedad intelectual con el fin de servir de asesores al Director General, a saber la Comisión Asesora en materia de Políticas (PAC) y la Comisión Asesora de la Industria (IAC), que de hecho tuvieron sus primeras reuniones en abril y febrero de 1999, respectivamente.¹⁹

La PAC está encargada de identificar y examinar cuestiones que pueden tener relevancia para el desempeño de la organización mediante la presentación de recomendaciones; mientras que la IAC expone los intereses y puntos de vista del sector privado e industrial, incluyendo a los usuarios del sistema.²⁰

Es importante hacer notar la evolución de la estructura orgánica de la Secretaría desde los últimos años de funciones del BIRPI (60's), a principios de los 90's y el presentado en este trabajo.²¹ En el primer organigrama, se encontraba el Director General y dos Directores Generales Adjuntos, a su cargo tenía sólo cinco divisiones, la primera era la División de Propiedad Industrial, la segunda la División de Derechos de Autor, la tercera los Servicios de registro internacional; la cuarta de Servicios de Publicación; y la quinta de los servicios Administrativos y la Cancillería, servicio de correo y documentos. Para la década de los 90's su estructura es un poco más compleja, con el Director General a la cabeza y con la Oficina de contacto de Nueva York, y dos Directores Generales Adjuntos, el primero encargado de la cooperación para el desarrollo, el segundo, sobre las clasificaciones y el registro internacional y un Departamento de derechos de autor, por otra parte se encontraban áreas de servicio administrativo como Servicios Generales y de Apoyo, División de Presupuesto y Finanzas y la División de Personal.

¹⁹ Asamblea General de la OMPI. Comisión Asesora en Materia de Políticas y Comisión Asesora de la Industria, Agosto de 1999, Documento WO/GA/24/6, p. 1.

²⁰ OMPI, *Proyecto de Programa y Presupuesto 2000-2001*, p.5.

²¹ El organigrama de la oficina internacional en 1967 y 1992 puede ser consultado en la publicación conmemorativa de la OMPI de sus 25 años, en las figuras A.5 y A.6.

Esta evolución nos refleja la complejidad que ha ido adquiriendo el aparato administrativo de la Organización con el paso del tiempo, así como las diversas tareas cada vez más especializadas que lleva a cabo la Oficina Internacional, adecuándose a los retos que exigen los cambios en la gestión de sus funciones.

1.2.4 Funcionamiento

La OMPI cuenta con un Reglamento General que es aplicable a los Órganos Rectores y a los órganos de cada una de las Uniones. Dicho Reglamento fue aprobado el 28 de septiembre de 1970 y tuvo modificaciones en 1973, 1976 y 1979.²²

En primera instancia, el Director General es quien fija las fechas de cada reunión, su sed, realiza el proyecto de programa y envía las convocatorias a los miembros del órgano que se trate, hay que tomar en cuenta, que no sólo realiza estas tareas para los órganos rectores o de las distintas Uniones sino también para los diferentes Comités, Comisiones o Grupos de Trabajo, que hayan sido instituidos para presentar propuestas o dar asesoramiento sobre algún asunto en específico.

Estos Comités o Grupos de Trabajo, se establecen por petición de algún Estado miembro o del Director General en el marco de una Asamblea de alguna de las Uniones o de la OMPI. El programa de la Organización, o de la respectiva Unión o en su defecto el Director General, definen el mandato de estos Comités.

En las reuniones, cada Estado miembro de un órgano está representado por uno o más delegados que pueden ser asistidos por suplentes, consejeros y expertos, la mayoría de las veces dichos expertos provienen de las Oficinas de Propiedad Intelectual de cada país.

²² Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *Reglamento General*, 1997, p.1.

En ocasiones, la OMPI puede financiar la asistencia de las delegaciones de los países en desarrollo, generalmente se lleva a cabo para todos de manera rotativa.

Para la dirección de cada reunión, se establece una mesa directiva y se elige un Presidente y dos Vicepresidentes, el Presidente, dirige los debates, pronuncia las mociones de orden, somete los asuntos a votación, da la palabra a cada orador y clausura las sesiones.

Por otra parte, el Director General o un funcionario de la Oficina Internacional designado por él, funge como el secretario en las reuniones, en este caso la Oficina Internacional prepara los documentos a revisar así como las traducciones de los mismos, entre ellos el informe de las reuniones. Los idiomas en los cuales se presentan los documentos de trabajo son en inglés y francés, no obstante, la mayoría de las veces se presentan también en español, ruso, chino y árabe.

Los Comités de mayor importancia que hoy en día llevan a cabo sesiones son los siguientes:

- 1) Comité Permanente sobre el Derechos de Patentes.
- 2) Comité Permanente sobre el Derechos de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas.
- 3) Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore.
- 4) Comité Permanente de Tecnologías de la Información.
- 5) Grupo de Trabajo sobre Reforma Constitucional.
- 6) Comité Permanente sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- 7) Comité sobre la Reforma del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT).
- 8) Comité Asesor en materia de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial.
- 9) Comité del Programa y Presupuesto.

10) Comité Permanente de Cooperación para el Desarrollo en materia de Propiedad Intelectual.

Es en el seno de estos Comités es donde se formulan resoluciones y se elaboran lineamientos o normas internacionales sobre la materia o se redactan nuevos tratados.

Pensamos que este tipo de grupos especializados para tratar temas específicos, permite y otorgan a la Organización mayor consenso y buen manejo de los asuntos para finalmente aprobarlos en una Asamblea, sobra decir que los acuerdos a los que se llegan en los Comités, son aprobados casi automáticamente por la Asamblea respectiva ya que están previamente resueltos.

1.2.5 Programa y Presupuesto de la OMPI (bienio 2000-2001).

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual realiza de forma bienal su programa y presupuesto que es preparado por el Comité de Programa y Presupuesto y presentado ante la Asamblea General de la OMPI para su aprobación.

En el Programa se presenta de manera detallada, las tareas a realizar por la OMPI, los objetivos que pretende alcanzar y una estimación de las erogaciones necesarias para cubrir esas actividades que se enmarcan en lo siguientes rubros:

- 1) Política, Dirección y Gestión que incluye los Órganos Rectores, la oficina internacional, asuntos jurídicos, control financiero, auditoría, etc.
- 2) Cooperación para el Desarrollo y Academia de la OMPI, involucran todas las actividades de cooperación para el desarrollo.

- 3) Desarrollo del Derecho Internacional de la Propiedad Intelectual y Comités Permanentes, se prevé la creación de nuevos comités y desarrollo de nuevas normas.
- 4) Red Mundial de Información y Servicios de Información, donde se establece los programas de automatización de la OMPI.
- 5) Sistemas y Servicios de Protección Mundial, tales como el PCT, Madrid y la Haya.
- 6) Servicios Generales de Apoyo, que comprende recursos humanos, locales, etc.

En estos seis puntos se enmarcan todas las actividades que la OMPI realiza durante el bienio en cuestión.

El presupuesto de la OMPI está conformado básicamente por tres partidas, a) por los servicios que presta, b) por las contribuciones de sus Estados miembros, y c) por las donaciones de gobiernos y organismos.

a) Podemos decir que relativamente, la OMPI no tiene problemas presupuestales, ya que a diferencia de otros organismos especializados que obtienen la mayoría de sus ingresos por las contribuciones de los Estados miembros, la OMPI obtiene sus recursos principalmente de los servicios que presta por los principales sistemas de registro internacional, a saber, del sistema del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, el sistema del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y el Arreglo de la Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales.

El programa y presupuesto del bienio 1998-1999, se estimaba en 325 millones de francos suizos,²³ del cual el 85% sería obtenido por ingresos de los tres principales sistemas de registro.

²³ 198,170,731 USD, a tipo de cambio de 1.64 francos suizos por dólar.

Para el presupuesto del bienio 2000-2001 se prevé un total de ingresos de aproximadamente 410 millones de francos suizos.²⁴ La OMPI se autofinanciará casi el 90% de este monto.²⁵

Asimismo, la organización cuenta con un fondo de reserva especial para financiar las inversiones a largo plazo, tales como la informatización y el mejoramiento de los servicios existentes y desarrollar otros nuevos.

Esta situación le otorga independencia financiera y mayor discrecionalidad para distribuir sus ingresos entre las diversas actividades y evitar presiones económicas por parte de los Estados.

Hasta podemos llegar a afirmar que esto convierte a la OMPI en una organización sui generis que no está supeditada al sector privado ni a la voluntad de sus Estados para allegarse de recursos.

b) En cuanto a las contribuciones, hasta el año de 1993 se realizaban en base a un sistema múltiple, es decir, cada Estado pagaba un monto anual fijo, dependiendo de las Uniones a las que perteneciera. Los Tratados y Uniones que se financian por contribuciones son 1) El Convenio de la OMPI, 2) Unión de París, 3) Unión de Berna, 4) Arreglo de Estrasburgo, 5) Unión de Niza, 6) Unión de Locarno y 7) Unión de Viena.

Estas Uniones establecen 7 clases para el pago de contribuciones:

Clase I. 25 unidades

Clase II. 20 unidades

Clase III. 15 unidades

Clase IV. 10 unidades

Clase V. 5 unidades

²⁴ 250.000.000 USD, a tipo de cambio de 1.64 francos suizos por dólar.

²⁵ OMPI, *Informe Anual de 1999*, p.7 y 8.

Clase VI. 3 unidades

Clase VII. 1 unidad

Cada Estado decide a qué clase pertenecer tomando en cuenta su calidad de país desarrollado, en desarrollo o menos adelantado. De esta manera si un Estado pertenecía a cinco Uniones, debería pagar cinco contribuciones.

Posteriormente, la Conferencia de la OMPI y las Asambleas de las Uniones fueron adhiriendo otras clases para introducir una distribución más equitativa y adecuada a la capacidad económica de cada Miembro, a saber:

Clase IV. Bis. 7.5 unidades

Clase VI. Bis. 2 unidades

Clase VIII. ½ unidad

Clase IX. ¼ de unidad

Clase S. 1/8 de unidad

Clase S bis. 1/16 de unidad

Clase S ter. 1/32 de unidad²⁶

A partir de 1993 se simplificó el sistema de contribuciones, conocido como sistema de contribución única, por el cual "...un Estado parte en uno de los siete tratados financiados por contribuciones pagaría una contribución única, con independencia del número de tratados en los que fuese parte."²⁷

Consideramos que este sistema otorga mayores incentivos a los Estados con menores recursos para llegar a formar parte de unos o más Tratados de la OMPI, lo que a su vez en cierta medida fortalece a la Organización en su presencia mundial y en menor medida en recursos financieros.

²⁶ Op. Cit., Documento A/33/3, p. 13,14.

²⁷ Ibid. p.6. Teniendo en cuenta las primeras siete clases y la suma de siete clases más, la OMPI maneja un sistema de contribuciones de 14 clases.

Como hemos señalado con oportunidad, la OMPI no depende de un sistema de contribuciones ya que en el bienio 1998-1999, sólo el 15% de su presupuesto fue conformado por ese ingreso, mientras que en el bienio 2000-2001, se estima que sólo el 10% provenga de las mismas.

c) La tercera fuente de ingresos de la OMPI aunque no tan significativa como las anteriores, es la donación en especie o en dinero de algunos gobiernos u organismos internacionales, que está dirigido principalmente a las actividades de cooperación para el desarrollo.

Podemos decir, que la OMPI goza de un presupuesto bastante sólido y seguro, ya que su situación financiera le permite llevar a cabo todas sus actividades y el desarrollo de proyectos tales como la automatización de sus sistemas de registro internacional.

Es importante señalar que con los elementos que hemos estudiado en este capítulo, podemos afirmar que la OMPI ha cobrado importancia significativa a lo largo de los años. Dado que sus orígenes se remontan a finales del siglo XIX esto le ha proporcionado una vasta experiencia y gran flexibilidad para adaptarse al entorno internacional, principalmente después de la SGM donde se consolida como una organización intergubernamental y como organismo especializado de Naciones Unidas.

Asimismo, otra coyuntura ha sido el cambio de Director General en 1997, ya que como se señaló con oportunidad, el Sr. Arpad Bosgch había tenido las riendas de la Organización por 24 años, lo cual limitó a la OMPI a tener una nueva visión. Dicha sucesión marcó un cambio en la imagen y administración de la OMPI. La gestión del Director General, el Sr. Kamil Idris, se ha basado en un 5 principios rectores a saber:²⁸

²⁸ Dichos principios los encontramos en el primer discurso del Sr. Kamil Idris como Director General de la OMPI ante la Asamblea de la OMPI en el doc. WO/GA/XXI/13, el 1 de octubre de 1997.

- 1) Rendición de cuentas, si bien la mayoría de los recursos proceden de los usuarios de los sistemas de registro internacional, la OMPI está obligada a ofrecer claridad en el manejo de los mismos ya que son en beneficio de los gobiernos y el sector privado.
- 2) Transparencia en la gestión y administración de la Organización, que debe reflejarse en la planificación, formulación y ejecución de políticas y actividades.
- 3) Mayor acercamiento a los Estados, para recibir orientación y estar a la par de los cambios tecnológicos, sociales y culturales.
- 4) Acercamiento a la ONU y a la Organización Mundial de Comercio, para no mermar su presencia internacional y dar seguimiento a los asuntos de propiedad intelectual que son negociados en otros foros.
- 5) Que la gestión de la Organización continúe siendo competencia de la Secretaría, manteniendo el carácter de funcionario internacional tanto del Director como de todo el personal.

Aunado a esto, con la nueva gestión se ha dado gran importancia a la aplicación de las tecnologías de la información en las tareas de administración de la OMPI, lo cual la coloca como una organización moderna y preocupada por no quedarse a la saga de los adelantos tecnológicos. Asimismo, la cooperación para el desarrollo ha sido una actividad que el Sr. Idris ha impulsado de manera significativa, como lo veremos en su oportunidad en el Capítulo III.

Por otro lado, la OMPI trata de evolucionar y adaptarse a su entorno de la mejor manera posible, por lo cual ha puesto mayor atención a los siguientes puntos:

Adecuación, en el sentido de prever las necesidades de los Estados miembros, la Organizaciones no Gubernamentales y el sector privado y la sociedad civil.

Gobierno, hacer más eficaces los procesos de toma de decisiones, los métodos de trabajo y los procedimientos.

Influencia, crear nuevas normas internacionales, instauración de instituciones de protección a la propiedad intelectual en los países en desarrollo y encauzar la tecnología para promover el intercambio de información y conocimientos.

Imagen de empresa, proyectar al mundo la imagen de una organización moderna y enfatizar la importancia de la misma en la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Interdependencia, dar a conocer el vínculo existente entre la propiedad intelectual, el comercio internacional y la transformación económica, cultural y tecnológica.

De esta forma, la OMPI se pone a la vanguardia de los organismos internacionales especializados, que por falta principalmente de recursos, se quedan rezagados para adaptarse de forma más rápida a las nuevas condiciones que se presentan día con día, y aunado a ello se ve disminuí su influencia en las relaciones internacionales. La OMPI por el contrario, cada vez se fortalece más y se vuelve un actor casi indispensable en las relaciones entre los Estados en lo tocante a la propiedad intelectual y en el funcionamiento respectivo del sistema internacional, demostrando que la OMPI ha servido a los fines y objetivos para los cuales fue concebida.

CAPÍTULO 2

CONTRIBUCIONES DE LA OMPI AL DERECHO INTERNACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. LA ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS.

2.1. El Derecho Internacional de la Propiedad Intelectual.

En primer lugar es oportuno definir que los derechos de propiedad intelectual son el "conjunto de normas que regulan las prerrogativas y beneficios que las leyes reconocen y establecen a favor de los autores y de sus causahabientes por la creación de obras artísticas, científicas, industriales y comerciales."²⁹

Estos derechos de naturaleza privada se distinguen por las siguientes características:

- 1) La territorialidad: es decir, son otorgados y protegidos por las leyes de un Estado que sólo son aplicables en ese país;
- 2) La temporalidad: estos derechos tienen una vigencia determinada;
- 3) La intangibilidad: el derecho recae en un bien inmaterial, son las ideas y las creaciones como tales;
- 4) La exclusividad: el derecho al uso y explotación está reservado para el titular de la obra.³⁰

Dadas estas características, se convierte en un verdadero problema para los titulares, obtener protección en varios países, de tal forma que los Estados han convenido el establecimiento de normas mínimas e instituciones a favor de sus nacionales para garantizar su protección en cada uno de sus territorios, a lo cual se le puede precisar como el derecho internacional de la propiedad intelectual.

²⁹ David Rangel Medina, *Derecho Intelectual*, p. 1.

³⁰ Fernanda Villanueva K. *La Importancia de la Protección a la Propiedad Industrial en el proceso de Globalización de las Economías*, p.8.

Las principales fuentes de este derecho han sido los Tratados internacionales sobre la materia, que se han concertado en el plano multilateral y regional, no obstante, han tenido como guía fundamental las mencionadas Convención de París y de Berna, que como ya hemos reiterado constituyen los pilares del derecho internacional de la propiedad intelectual.

En este caso encontramos el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) suscrito en el seno de la Organización Mundial de Comercio (OMC), así como los diversos Tratados de Libre Comercio que contemplan en sus cláusulas cuestiones de propiedad intelectual.

En el caso de las Instituciones podemos mencionar a la Organización Europea de Patentes, a la Organización Regional Africana de Propiedad Industrial, la Organización Africana de la Propiedad intelectual, la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) de la Unión Europea, que conceden registro de patentes y marcas, en el un plano regional.

Entre las organizaciones multilaterales que han dado nacimiento a Tratados sobre la materia está la ya mencionada OMC, y la UNESCO, con Convenios que establecen protección en el campo de los derechos de autor, pero sin lugar a dudas, la OMPI es la entidad internacional que más aportaciones ha hecho en este rubro.

El desarrollo del derecho internacional de la propiedad intelectual ha tenido que adaptarse a las nuevas exigencias de la realidad desde los primeros Convenios de París y Berna hasta nuevos tratados de patentes, marcas y derechos de autor que tratan de armonizar las leyes y prácticas de los países miembros y dar mayor certeza de protección a los titulares ante las tecnologías de la información, principalmente en el campo de los derechos de autor e Internet.

A lo largo de este desarrollo, ha estado involucrado en su oportunidad el BIRPI y en los últimos 30 años la OMPI, quien al tener la responsabilidad de la administración de los Tratados, también tiene la función de llevar a cabo consensos entre los diferentes sectores interesados, tales el caso de Estados, Organismos no Gubernamentales y el sector privado. Evidentemente, la mayoría de las directrices y vías para encausar el desarrollo de los derechos de propiedad intelectual las sugieren los países desarrollados, sin embargo, como organización intergubernamental y bajo el principio de igualdad jurídica de los Estados, tiene que estar abierta para que los países en desarrollo tengan voz y voto en el desarrollo de la propiedad intelectual.

En este contexto, analizaremos los tratados más importantes que administra la OMPI, desde sus orígenes hasta la conclusión de tratados que aún no están en vigor. Asimismo, nunca hay que perder de vista que la labor de la OMPI es constante y el desarrollo de nuevos ordenamientos internacionales sobre esta materia es dinámico y cambiante.

2.2 Administración de Tratados sobre Propiedad Industrial.

2.2.1 Tratados que Establecen la Protección Substantiva de la Propiedad Industrial.

En este apartado haremos una revisión de los Tratados de propiedad intelectual que establecen normas de protección básicas, es decir donde se reconocen estos derechos y la armonización, si bien no de conceptos, de criterios para la aceptación por los Estados de la protección a las diversas figuras jurídicas de propiedad intelectual.

2.2.1.1 Convenio de París

En el Capítulo anterior, hicimos una reseña histórica del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, no obstante, en el presente apartado realizaremos una revisión de su contenido y las disposiciones que en él se contemplan.

El Convenio de París fue suscrito en 1883 y revisado en Bruselas en 1900, en La Haya en 1925, en Londres en 1934, en Lisboa en 1958 y Estocolmo en 1968, y enmendado en 1979. Este Convenio es el primer Tratado Internacional donde se definen los principios básicos y normas mínimas de protección a la propiedad industrial.

Al mes de abril de 2001, el Convenio de París cuenta con 160 Estados miembros siendo uno de los Tratados que administra la OMPI que más Estados contratantes tiene.³¹

En primer lugar, dividiremos el contenido del Convenio en seis partes, a) Objeto del Convenio, b) principios básicos, c) disposiciones comunes sobre patentes, d) disposiciones comunes sobre marcas y e) disposiciones comunes sobre competencia desleal. En lo relativo a los diseños industriales, sólo existe un

³¹ Los Estados parte del Convenio son:

Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarís, Bélgica, Belice, Benín, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Ex República Yugoslava de Macedonia, Federación Rusa, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Laos, Latvia, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Ruanda, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Vietnam., Zambia.

artículo en específico, el art. 5 quinquies que a la letra dice "Los dibujos y modelos industriales serán protegidos en todos los países de la Unión."

a) Objeto del Convenio:

El Convenio de París tiene por objeto fijar normas comunes para la protección de la propiedad industrial concretamente sobre patentes de invención, modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, marcas de servicio, nombre comercial, indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal.

En sí el Convenio no define ninguna de estas figuras, ni siquiera al concepto de la propiedad industrial que el mismo se entiende desde su acepción más amplia, aplicándose también a la industria agrícola y extractiva. Esto es comprensible dado que el objeto de regulación tiene protección territorial y se encuentra legislado por cada una de los países y en sus respectivas leyes se define cada uno de estas figuras.

b) Principios Básicos:

En el art. 2 se consagra el principio de "trato nacional", también conocido como "asimilación a los nacionales" el cual es de suma importancia ya que cada uno de los Estados se compromete a otorgar el mismo trato en relación con las leyes de propiedad industrial, a los nacionales de los demás Estados miembro, sin restricción alguna del domicilio o de establecimiento en el país donde la protección se reclame. Sin embargo, queda excluido de la aplicación de este principio las legislaciones relativas a procedimientos judiciales, administrativos y de competencia, así como a la elección de domicilio o a la constitución de un mandatario, que sean exigidas por las leyes de propiedad industrial. En otras palabras, los países otorgarán a los nacionales de las Partes Contratantes, las

mismas ventajas que la ley sobre propiedad industrial otorgue a los nacionales del Estado que se trate.³²

El "Derecho de Prioridad" es el otro principio básico de Convenio (art. 4), el cual se hace efectivo cuando la solicitud posterior de registro de una patente, modelo de utilidad, de dibujo o modelo industrial y de marca, se basa en la primera solicitud realizada en alguno de los países miembros de la Unión, a partir de esa primer fecha de presentación, se otorga un periodo de doce meses en el caso de patentes de invención y modelos de utilidad y de seis meses en el caso de dibujos o modelos industriales y marcas.

La importancia del derecho de prioridad, radica en que los Estados miembros reconocen la primera presentación del solicitante, como si la hubiera realizado en su territorio, siempre y cuando reclame la prioridad dentro de los periodos antes mencionados.

El tercer principio es la "Independencia de Registros". Cualquiera de estas figuras, al ser solicitada en un Estado, debe ser considerada independiente de las solicitudes anteriores o posteriores, y no solo eso, también se considera independiente en relación a la vigencia de sus derechos. Es decir, si un titular tuviera registrada una marca en cuatro países, y en alguno de ellos caducara el registro o se anulara, esto no afectaría a los otros registros. Esto es obvio si se recuerda que la protección a la propiedad industrial es territorial, cada Estado garantiza su protección solo en su territorio.

b) Disposiciones Comunes sobre Patentes:

El Convenio de París no tiene una estructura claramente definida sobre las disposiciones sobre patentes, ya que varios de los preceptos también se aplican a otras figuras de propiedad industrial, sin embargo, destacaremos los siguientes.

³² G. H. C. Bodenhausen, *Guía para la Aplicación del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial*, p. 29.

Se reconoce que el inventor sea mencionado como tal en la patente. (art. 4 ter)

La concesión de una patente no puede ser rehusada ni invalidada por motivo de que la venta del producto patentado o el producto de un proceso patentado, esté restringida o limitada como resultado de la legislación nacional.

Los Estados pueden hacer uso de licencias obligatorias cuando se abuse del derecho exclusivo del titular de una patente, no obstante, cuando sean otorgadas por falta de explotación, deberán pasar cuatro años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o en su defecto tres años a partir de la fecha de registro.

No se considera que se infringe el derecho de una patente cuando la misma forme parte de algún aparato de locomoción sean aéreos, terrestres o marítimos y éstos crucen el territorio donde la patente es protegida.

El titular de una patente de procedimiento tendrá todos los derechos que la legislación del país donde es titular sobre los productos importados al país en cuestión que hayan sido obtenidos por medio del mencionado procedimiento.

Cabe mencionar que todas las disposiciones sobre patentes son aplicables a los modelos de utilidad.

c) Disposiciones Comunes sobre Marcas:

De igual forma que las patentes, los preceptos sobre marcas están esparcidos por varios artículos del Convenio, pero podemos distinguir varios rubros los cuales son, utilización de la marca, pago de tasas para vigencia de derechos, marcas notoriamente conocidas, emblemas de Estado, cesión de las marcas, marcas de servicio y marcas colectivas. Podemos darnos cuenta que son mucho más amplios los preceptos de marcas que los de patentes.

En este sentido, podemos destacar diversos artículos, entre ellos el 6 bis, en el cual se reconoce una protección especial a las marcas notoriamente conocidas ya que la Unión se compromete a rehusar o invalidar el registro de una marca o impedir el uso de la misma que constituya una reproducción, imitación o traducción susceptibles de crear confusión respecto de una marca que sea considerada en el país de que se trate como notoriamente conocida. Hay que destacar que se deja al albedrío de los Estados miembros los criterios para considerar a una marca como notoriamente conocida.

Otro artículo importante es el 6 ter, por medio del cual se acuerda rehusar o anular el registro y prohibir, la utilización como marcas, sin permiso de las autoridades competentes, escudos de armas, banderas, emblemas signos punzones oficiales de control tanto de Estado como de organizaciones intergubernamentales.

Bajo este artículo se crea un sistema de notificaciones por medio del cual los Estados comunican a todos los miembros que emblemas deben de ser protegidos bajo el mismo. El sistema, está administrado por la OMPI de la siguiente manera, el Estado parte, verbigracia México, manda una circular a la Oficina Internacional de la OMPI pidiendo que se proteja el escudo nacional haciendo referencia al art. 6 ter. La Oficina Internacional a su vez envía una circular a todos los miembros, una vez recibidos por estos, se tiene un periodo de 12 meses para rehusar, bajo fundamentos, la protección al escudo, en caso de que no contesten, se considera otorgada la protección.

En virtud del art. 6 sexies, los miembros se comprometen a proteger las marcas de servicio, no obstante no se obligan a registrarlas.

En cuanto a las marcas colectivas, estas pueden ser registradas, cada país se hace responsable de protegerlas.

Asimismo, se prevé el embargo de productos que ostenten ilícitamente una marca o nombre comercial, al importarse en los países de la Unión en los que la marca o el nombre comercial tenga protección legal, aunque las autoridades no están obligadas a efectuar el embargo en caso de tránsito.

Los productos que ostenten indicaciones de procedencia falsas también serán embargados como en el caso de las marcas utilizadas ilegalmente.

d) Disposiciones Comunes sobre Competencia Desleal:

Estas disposiciones no son muy abundantes, de hecho se le ha criticado al Convenio por no establecer medidas de observancia de los derechos de propiedad intelectual, sin embargo, hay que recordar que el Convenio es el primer intento de armonización para la aplicación de estos derechos. De esta forma, en virtud del art. 10 bis, los Miembros se comprometen, a otorgar a los nacionales de los países de la Unión, una protección eficaz contra la competencia desleal, entendida ésta como todo acto de competencia contraria a los usos honestos en materia industrial o comercial.

Esta definición es algo ambigua, por lo que en el mismo artículo se dan unos ejemplos como el de prohibir cualquier acto de crear confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos a la actividad industrial o comercial de un competidor; las aseveraciones falsas en el ejercicio del comercio capaces de desacreditar el establecimiento, los productos a la actividad industrial o comercial de un competidor; y las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, pudieran inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos.

Finalmente, los países de la Unión se comprometen a proveer los recursos legales necesarios, para reprimir eficazmente la competencia desleal (art. 10ter).

En otras cuestiones, se establece la protección temporal en exposiciones internacionales (art. 11) y el establecimiento en cada uno de los países de la Unión de órganos especializados para la administración de los derechos de propiedad industrial.

Esto es en términos globales lo que establece el Convenio de París, que a sus más de 100 años de existencia y gracias a las diversas revisiones a las que ha sido sometido, continúa estando vigente y sirviendo de modelo o guía para la concertación de Acuerdos que impliquen la propiedad industrial, ya que es plenamente reconocido por la comunidad de Estados y es en base al cual el sistema de propiedad industrial continúa funcionando.

2.2.1.2 Otros Ordenamientos

Otros Tratados clasificados en este apartado son:

- El Arreglo de Madrid Relativo a la Represión de las Indicaciones de Procedencia Falsas o Engañosas de los Productos, este Arreglo data de 1891 y actualmente cuenta con 32 Estados Miembros.³³

Este Arreglo tiene su sustento y antecedente, en el art. 10 del Convenio sobre el embargo a la importación de productos que ostenten indicaciones falsas de procedencia, en donde se desarrolla con mayor precisión las obligaciones de los países con respecto a esta cuestión.

- El Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico de 1981, el cual cuenta con 40 Estados miembros.³⁴

³³ Op. Cit. *Contracting Parties or Signatories to Treaties Administered by WIPO*, p. 11.

³⁴ *Ibid.* p. 27.

A grandes rasgos el objeto de este Tratado es que todo país parte, rehuse o anule el registro como marca o prohibir, con medidas apropiadas, la utilización como marca u otro signo, con fines comerciales, el Símbolo Olímpico, salvo con la autorización del Comité Olímpico Internacional.

Cabe mencionar que el tratado sólo consta de 10 artículos y un anexo del Símbolo Olímpico.

- El Tratado sobre Derecho de Marcas (TLT).

Este ordenamiento internacional es uno de los tratados más recientes concertados en la OMPI que data de 1994, el TLT como es conocido por sus siglas en inglés, tiene actualmente 26 Estados miembros.³⁵ El TLT tiene como fin principal hacer el registro de marcas a nivel mundial más fácil y a un menor costo.³⁶

Esta facilidad en el trámite se enfoca a la armonización de requisitos formales en cuanto a la solicitud de una marca. Como lo estipula el Convenio de París, cada Estado tiene una administración nacional para el registro de los derechos de propiedad industrial y exigen ciertos requisitos para el registro de marcas, con el TLT se tratan de eliminar estas diferencias.

En sí, el TLT homogeniza el trámite de marcas en sus tres fases, a saber: 1) la solicitud, exigiendo requisitos únicos, que los Estados miembros deben respetar y creando un Formulario Internacional Tipo, aceptado por las Partes; 2) cambios después del registro, tales como cambio de titular, de domicilio, etc; y 3) la

³⁵ Los Estados miembros son:

Australia, Burkina Faso, Chipre, Dinamarca, Egipto, Guinea, Hungría, Indonesia, Irlanda, Japón, Latvia, Liechtenstein, Lituania, Mónaco, Moldavia, Rumania, Federación Rusa, República Eslovaca, España, Sri Lanka Países Bajos, República Checa, Suiza, Trinidad y Tobago, Ucrania, Reino Unido, Estados Unidos, Uzbekistán, Yugoslavia.

Asimismo cabe señalar que la labor de redacción del TLT fue encomendada al Comité de Expertos sobre Armonización de Leyes para la Protección de Marcas que empezó su trabajo en 1989, llevándose casi cinco años de negociación.

³⁶ Mary M. Squyres, *International Trademark Bulletin*, No. 10, p.1.

renovación, estipulando una duración en la protección de marcas de 10 años renovables a un periodo similar.

No solamente existe un formulario único de solicitud sino también un formulario para los tramites de: otorgamiento de poder, transferencia de un registro o una solicitud de marca, petición de corrección de errores en los registro o en las solicitudes, etc.

Asimismo, el TLT estipula un periodo de gracia de 8 años para que los países en desarrollo que sean parte del Tratado, puedan adaptar su legislación nacional a las exigencias del TLT.

En definitiva, el TLT, es una muestra de los Tratados que afinan cada vez más la armonización de los trámites de marcas, esto nos lleva a pensar en el grado de especialización a la que ha llegado la OMPI en estos últimos años, siendo los usuarios los principales beneficiados al evitar trámites engorrosos de cada una de las Oficinas de Propiedad Intelectual a donde deseen registrar su marca, por otra parte, el TLT ha incrementado de manera notable el número de Estados parte, ya que en 1997 sólo habían depositado su instrumento de ratificación 8 Estados, para abril de este año ya son 26 los países parte, este es el mejor indicador para afirmar que el Tratado puede cobrar más fuerza en los próximos años y en consecuencia cumpla con el fin de armonización para el que fue creado.

2.2.2 Tratados que Facilitan el Logro de la Protección de la Propiedad Industrial en Varios Países.

Estos tratados son caracterizados por establecer disposiciones que favorecen directamente a los particulares que hacen uso de la propiedad industrial, creando sistemas de registro internacional que hacen más sencillo los trámites para obtener protección de patentes, marcas, etc.

Además, son estos Tratados los que constituyen los sistemas de donde provienen los principales ingresos de la OMPI.

2.2.2.1 Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT).

Como muestra más significativa de este tipo de tratados, encontramos el PCT, ya que ha sido uno de los Tratados que por una parte contribuye con recursos monetarios importantes al autofinanciamiento de la Organización y por otro ha tenido gran aceptación entre los países parte de la OMPI.

La razón principal que dio origen al PCT fue principalmente, hacer más sencillo para los solicitantes de patentes obtener protección en varios países y por otra parte, hacer menos ardua la labor de las Oficinas de Patentes de cada país en lo relativo a la aplicación de examen de forma y de fondo que son necesarios para otorgar una patente.

El país más interesado en la celebración de este Tratado fue los Estados Unidos que como potencia tecnológica indiscutible, impulsó en conjunto con el entonces BIRPI en 1966, una serie de reuniones consultivas para la creación de un sistema internacional de presentación de solicitudes de patentes.³⁷

Estas reuniones concluyeron en la Conferencia Diplomática del 25 de mayo al 19 de junio de 1970, en Washington donde fue adoptado el PCT, aunque la entrada en vigor del mismo fue hasta el 24 de enero de 1978. En principio el Tratado tuvo 28 Miembros, actualmente cuenta con 108 Estados miembros, lo cual indica una amplia aceptación por parte de los mismos.³⁸

³⁷ WIPO, *The First Twenty-Five Years of the PCT (1970 - 1995)*, p. 10

³⁸ Los Estados parte del PCT son:

Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chad, China, Chipre, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Emiratos Árabes

Entre el periodo de la firma y puesta en vigor del PCT, la OMPI estuvo trabajando con los gobiernos de los países signatarios para echar a andar el Tratado, ya que como veremos a continuación, la creación de este sistema conlleva la participación constante de todos los involucrados en el mismo, principalmente la administradora del sistema, la OMPI.

El Tratado es bastante extenso dado que define de manera puntual el funcionamiento del sistema, consta de 69 artículos y de un Reglamento de 96 reglas.

Para entender con mayor facilidad la operación de este sistema, hay que tomar en cuenta lo siguiente, en el sistema tradicional, para obtener una patente, debe presentarse una solicitud que debe reunir requisitos formales, una vez realizado este examen de forma, pasa a un examen de fondo, donde se toma en cuenta que la invención sea novedosa, sea resultado de una actividad inventiva y tenga aplicación industrial. Todas las Oficinas de Propiedad Intelectual llevan a cabo este procedimiento de manera individual, ya que la protección se otorga país por país.

Una vez aclarado esto, podemos decir que el principal objetivo del PCT es "el de simplificar y de hacer más eficaz y más económico – desde el punto de vista de los usuarios del sistema de patentes y de las oficinas encargadas de administrarlo – el procedimiento a seguir para solicitar en varios países la protección por patente para las invenciones."³⁹

Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Ex República Yugoslava de Macedonia, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Latvia, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Mali, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Niger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tobago, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uzbekistán, Vietnam, Yugoslavia, Zimbabue.

El sistema tiene dos fases, la fase internacional y la fase nacional.

En la fase internacional, se presenta la solicitud internacional la cual debe contener un petitorio, una descripción de la invención, las reivindicaciones que son el objeto de la invención cuya protección se solicita, los dibujos y el resumen. En la misma solicitud, se tiene un listado de los países del PCT, en donde el solicitante debe indicar cuáles países son en los que desea obtener protección, a los cuales se les denomina países designados.

Esta solicitud se puede presentar en cualquier Oficina de un país parte del PCT, a la que se denomina Oficina Receptora o directamente a la Oficina Internacional de la OMPI. El idioma de la solicitud puede ser en el que acepte la Oficina Receptora. Esta Oficina realiza el examen de forma y una vez aceptada se otorga fecha de presentación, la cual extiende sus efectos en cada uno de los países parte del tratado que el solicitante designe en la solicitud.

Lógicamente, estos servicios tienen un costo, por tanto el solicitante debe cubrir una tasa de base la cual se abona a la Oficina Internacional de la OMPI, que es un monto alrededor de 947 francos suizos,⁴⁰ por su parte la Oficina Receptora puede cobrar otra tasa por sus servicios, ya que una vez recibida la solicitud internacional, ésta debe de transmitir la solicitud a la Oficina Internacional y a una Administración de Búsqueda Internacional.

El siguiente paso, es someter la solicitud a una Búsqueda Internacional para evaluar la novedad de la invención. Para ello, existen 10 Administraciones que realizan este trabajo en el marco del PCT:

La Oficina Australiana de Patentes y Marcas.

La Oficina Austríaca de Patentes.

La Oficina China de Patentes.

³⁹ OMPI, *Seminario de la OMPI sobre el Tratado de Cooperación en materia de Patentes*, 1999, p.7.

⁴⁰ Aproximadamente, 577.40 USD, a tipo de cambio de 1.64 francos suizos por dólar.

La Oficina Española de Patentes y Marcas.
La Oficina Europea de Patentes.
La Oficina Japonesa de Patentes.
La Oficina Coreana de Propiedad Industrial.
La Oficina Rusa de Patentes.
La Oficina Sueca de Patentes.
La Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos.⁴¹

La Oficina Receptora, es quien decide, previo acuerdo, a cuál de estas Administraciones envía la solicitud, generalmente es el idioma lo que define que Administración hace la búsqueda.

Esta búsqueda consiste en revisar bases de datos de patentes y publicaciones científicas a nivel mundial, para comprobar si la invención es nueva.

En un período no mayor a tres meses a partir de recibir copia de la solicitud o de nueve a partir de la fecha de prioridad, la Administración emite un Informe de Búsqueda, este Informe contiene las citas de los documentos que se relacionen con la invención, asimismo, se le clasifica conforme a la Clasificación Internacional de Patentes, que estudiaremos más adelante.

Una vez emitido el informe, se remite una copia al solicitante y una copia a la Oficina Internacional.

El siguiente paso a seguir es la publicación internacional de la solicitud por parte de la Oficina Internacional a través de la Gaceta del PCT, que a su vez contiene el informe de búsqueda, de hecho esta publicación se realiza también en CD-ROM.

⁴¹ Ibid. p.46.

"El efecto jurídico de la publicación internacional depende de la legislación nacional del Estado designado".⁴² En general, a partir de la publicación se otorga protección provisional.

Una vez realizada la búsqueda Internacional, el solicitante puede optar por pasar a la fase nacional, esto sucede aproximadamente 20 meses después de la fecha de prioridad. La fase nacional, consiste en que los Estados que fueron designados en la solicitud reciben la misma junto con el informe de búsqueda para realizar el examen de fondo y otorgar la patente correspondiente.

No obstante, también se puede optar por continuar en la fase internacional bajo el Capítulo II del PCT, pidiendo la realización de un Examen Preliminar Internacional.

Este examen, al igual que la búsqueda internacional, sólo puede ser llevado a cabo por una Autoridad Internacional, que ha sido designada en virtud del Tratado en base a sus capacidades, de hecho son las mismas Oficinas que realizan la búsqueda, con excepción de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

El examen preliminar es un tipo de examen de fondo que posteriormente puede ser muy útil para la Oficina del Estado designado donde finalmente se otorga la patente.

Terminado el examen se emite un informe que se manda tanto al solicitante como a la Oficina Internacional. Es en este tiempo, aproximadamente 30 meses desde la fecha de prioridad, cuando el solicitante entra en fase nacional.

Ya en la fase nacional, los países designados, por separado, llevan a cabo el trámite correspondiente para otorgar o en su caso negar la patente.

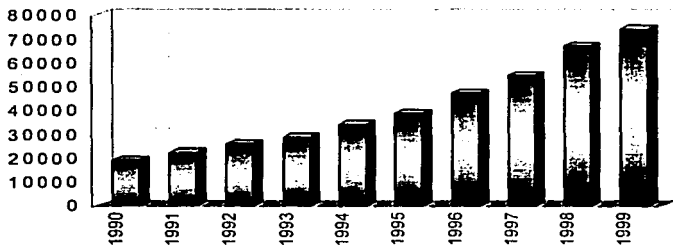
⁴² Ibid. p. 69.

Para hacer un poco más claro el procedimiento antes descrito véase el cuadro 1, donde se expresa de manera cronológica y esquemática todo el proceso.

Actualmente, la administración del PCT por parte de la OMPI se encuentra en un proceso de automatización en donde las solicitudes internacionales pueden ser llenadas bajo el software PCT-EASY y pueden ser transmitidas vía Internet a la Oficina Internacional, de hecho la tendencia es la eliminación del papel para manejar los documentos en formato electrónico y en consecuencia reducir el trabajo y los costos. Para ello se ha puesto en marcha el Proyecto IMPACT (Information Management for the PAtent Cooperation Treaty) que automatizaría todo la gestión de la Oficina Internacional con respecto al PCT.⁴³

El elemento más importante que nos muestra la gran aceptación del PCT a escala mundial es el número de solicitudes presentadas en los últimos años, que en 1999 ascendieron a 74,000 solicitudes.

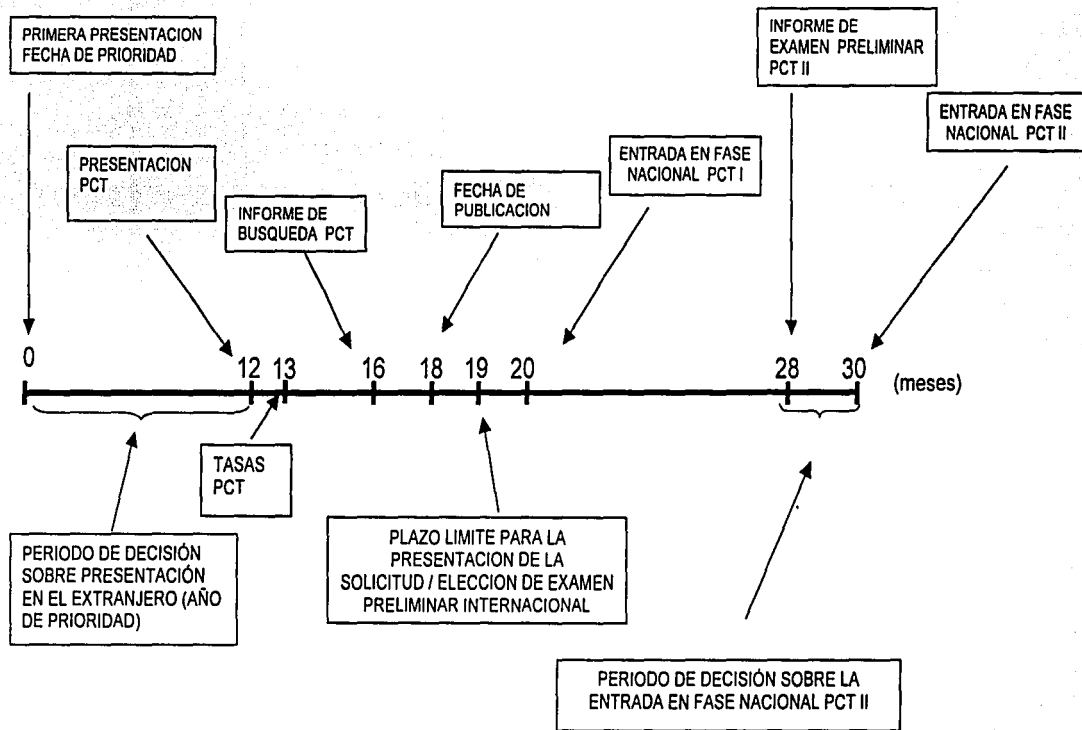
Solicitudes Internacionales presentadas vía PCT



Fuente: WIPO Update, February 12, 1999.

⁴³ OMPI, *WIPO Update*, Febrero 12, 1999, p. 3

CUADRO 1.
ESQUEMA CRONOLÓGICO DEL PCT
(Presentación PCT al final del año de Prioridad)



Fuente: Seminario sobre el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, Octubre de 1999.

Falta

Página

4 | 8

Es evidente que este Tratado es de cooperación debido a que los Estados no están obligados a otorgar una patente aún cuando los resultados de la búsqueda internacional y el examen preliminar hayan sido favorables al solicitante. El Estado en cuestión realiza su propio examen de fondo, lógicamente analiza los resultados de los informes de búsqueda y examen PCT, otra cuestión importante, es que la solicitud al pasar a fase nacional, el inventor debe pagar las tasas que la autoridad imponga.

Algunos estudiosos afirman que es por estas razones que ha sido tan exitoso el Tratado, ya que no incide de manera directa en las disposiciones nacionales sobre patentes de los Estados miembros.

2.2.2.2 Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas.

El Arreglo de Madrid fue concertado en esa ciudad el 14 de abril de 1891 y actualmente cuenta con 54 Estados miembros.⁴⁴

Al igual que el PCT, el Arreglo de Madrid trata de simplificar el trámite para el registro de marcas, mediante una solicitud, la diferencia es que en este Arreglo si se otorga un registro internacional.

La reducción de trámites es muy considerable si tomamos en cuenta que se presenta sólo una solicitud ante la Oficina del país en el cuál está registrada la marca, se realiza en un solo idioma y el pago de tasas es en francos suizos.

⁴⁴ Los Estados miembros de este Arreglo son:

Albania, Argelia, Armenia, Austria, Azerbaijan, Belarús, Bélgica, Bosnia Herzegovina, Bulgaria, China, Croacia, Cuba, República Checa, República de Corea, Egipto, Francia, Alemania, Hungría, Italia, Kazajistán, Kenya, Kirgystán, Latvia, Lesoto, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Países Bajos, Polonia, Portugal, Moldova, Rumania, Federación Rusa, San Marino, Sierra Leona, Eslovaquia, Eslovenia, España, Sudán, Suazilandia, Suiza, Tajikistán, Macedonia, Ucrania, Uzbekistán, Vietnam, Yugoslavia, Bhután.

No obstante, el denominado sistema de Madrid es muy restringido ya que el idioma en el cual son recibidas las solicitudes es el francés lo que ha limitado que ciertos países se adhieran a este Arreglo.

Es por ello, que se concertó el Protocolo relativo al Arreglo de Madrid en 1989, que en sí tiene las mismas características sólo que en este último el idioma de trabajo es el francés y el inglés, con lo cual cierto número de países se han incorporado al Protocolo, entre los cuales destacan Dinamarca, Japón, Noruega, Suecia y Reino Unido.

El sistema de registro funciona de la siguiente manera:

El solicitante debe tener un registro de marca con anterioridad el cual se le denomina registro de base, para luego presentar la solicitud de registro internacional en la Oficina donde tenga éste registro (oficina de origen).

La solicitud internacional debe contener, una reproducción de la marca y una lista de los productos y servicios para los que se pide protección, que deben estar clasificados con los criterios de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios, conocida comúnmente como la Clasificación de Niza.

Asimismo, al igual que el PCT, el titular de la marca tiene que indicar en qué países desea que el registro internacional surta efectos.

Posteriormente, la Oficina de Origen verifica que la solicitud internacional corresponda al registro de base y se envía la solicitud a la Oficina Internacional de la OMPI. A su vez la Oficina Internacional realiza un examen de forma a la solicitud y la inscribe inmediatamente en su Registro y realiza su publicación en la Gaceta de Marcas Internacionales, no obstante, la OMPI también publica el

registro de Marcas en un CD-ROM denominado ROMARIN (Read-Only - Memory of Madrid Active Registry Information).⁴⁵

Una vez hecha la inscripción, la Oficina Internacional envía a cada uno de los países miembros el mencionado registro, quienes de manera particular realizan un examen de fondo de la marca, cada país tiene de 12 a 18 meses una vez recibida la notificación del registro internacional para rehusar la protección de la marca en su territorio.

En caso de que un país rehusa la protección, deberá notificarlo a la Oficina Internacional quien a su vez lo comunicará al titular de la marca.

Si el titular quiere presentar oposición a la denegación de su marca, debe hacerlo ante la Oficina del país que rehusó la protección.

Es importante señalar, que el registro internacional depende del registro de base en los cinco años subsiguientes, contados a partir de la fecha de inscripción de registro internacional, si en caso de que la marca haya caducado o se invalide el registro por cualquier causa en la Oficina de Origen, automáticamente el registro internacional pierde sus efectos.

Según el art. 6 del Arreglo, la vigencia del registro es de 20 años, con posibilidad a ser renovado.

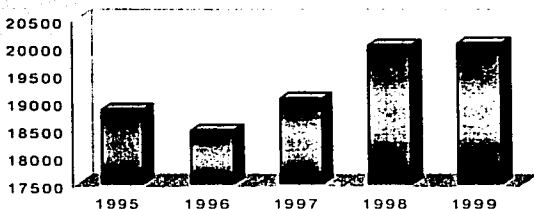
Todo el trámite tiene un costo, por lo cual la Oficina Internacional cobra diversas tasas al solicitante, por ejemplo, la tasa de base, va de 653 francos suizos a 903, en lo que concierne a la renovación del registro se cobra una tasa de 653 francos suizos.

⁴⁵ WIPO, *Guía para el Registro Internacional de Marcas*, p. 42.

A comparación del PCT, el número de registros internacionales es mucho menor, esto se explica debido a que el número de Estados miembros es casi 2 veces más en el PCT. A continuación se presenta una gráfica en donde se aprecia que el incremento de registros año con año no es muy elevado, de hecho en 1998 y 1999, se registraron casi el mismo número de marcas, aunque la OMPI ha argumentado que a principios del 2000 se noto un incremento considerable sobre el registro.⁴⁶

Haciendo una simple reflexión, considero que si el sistema de Madrid continúa siendo restringido por las barreras lingüísticas, no podrá tener un boom de registros que estaría sustentado en el mayor número de Estados miembros que se adhirieran al mismo, sin embargo, esto no es tan simple, debido a que los agentes de propiedad industrial de muchos países, se han opuesto a la adhesión de sus países a este Arreglo, ya que uno de sus principales ingresos proveniente del registro de marcas, se vendría a bajo. El caso más evidente lo representa Estados Unidos, que aún cuando se abrió la puerta del idioma inglés con el Protocolo, éste país no quiso formar parte del mismo.

Registros Internacionales via Arreglo de Madrid



Fuente: Marie-Paule Rizo, *L'Arrangement de Madrid concernant à l'enregistrement international des marques et le Protocole relatif à cet Arrangement.*

⁴⁶ Op. Cit. *Informe Anual de 1999*, p. 22.

No cabe duda que si los Estados Unidos formaran parte del Protocolo, el número de registro internacionales aumentaría de manera significativa ya que en el caso del PCT es el país con mayor número de solicitudes presentadas.

2.2.2.3 Arreglo de la Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales.

El Arreglo de la Haya instauro otro de los sistemas de registro internacional que administra la OMPI, que está dedicado al depósito de diseños y modelos industriales. Dicho Arreglo, fue concertado en 1925 y actualmente cuenta con 29 Miembros.⁴⁷

Este es el tercer sistema de registro en importancia que administra la OMPI y en términos generales es muy parecido a los sistemas PCT y Madrid.

El solicitante debe presentar una solicitud de depósito internacional ante la Oficina Internacional o la Oficina de uno de los Estados miembros. La solicitud debe contener entre otras cosas, fotografías o representaciones gráficas del dibujo o modelo, lista de los Estados donde se desea protección, entre otras. También existe la posibilidad de realizar un depósito múltiple que comprende varios dibujos o modelos, con la condición de que figuren en la misma clase conforme a la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos.

Una vez recibida la solicitud y cumplidas todas las formalidades, la Oficina Internacional inscribe el dibujo o modelo en su Registro Internacional.

⁴⁷ Los Estados miembros son los siguientes:

Alemania, Bélgica, Benin, Bulgaria, Côte d'Ivoire, Egipto, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Hungría, Indonesia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Macedonia, Marruecos, Mónaco, Mongolia, Moldavia, Países Bajos, República de Corea, Rumania, Santa Sede, Senegal, Surinam, Suiza, Túnez, Yugoslavia.

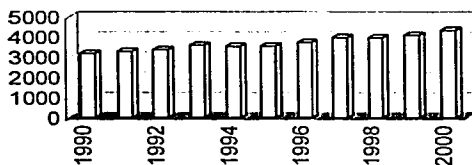
Por cada nuevo dibujo o modelo registrado, la Oficina Internacional emite una publicación y la comunica a los Estados miembros, quienes a partir de ese momento tienen 6 meses para negar la protección o que terceros se opongan al registro internacional.

La duración de la protección no puede ser inferior a diez años contados a partir de la fecha de depósito internacional si el depósito ha sido renovado; o cinco años contados desde la fecha del depósito internacional en caso de que no haya sido renovado. El periodo de renovación consta de cinco años.

En cuanto al número de depósitos realizados en el año de 1999 fue de 4093, lo que indica en comparación de los otros sistemas un número relativamente bajo.

En este sentido, la OMPI está promoviendo la adhesión de sus Estados miembros a la nueva Acta de Ginebra que fue adoptada por una Conferencia Diplomática el mes de junio de 1999. Esta nueva acta se diseñó para ser más compatible con los sistemas nacionales de Estados Unidos y Japón.⁴⁸

Número de Depósitos Realizados vía Sistema de la Haya



Fuente: WIPO, *Bulletin des Dessins et Modèles Internationaux Supplément*, No. 1/2001, p.2.

⁴⁸ Op. Cit. *Informe Anual 1999*, p. 23.

2.2.2.4 Otros Ordenamientos

Existe otro ordenamiento que administra la OMPI relativo al Registro Internacional, en este caso es el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, suscrito en 1958.

Al 15 de enero de 2001, el Arreglo sólo cuenta con 20 Estados miembro, esto es comprensible si tomamos en cuenta que en pocos países existe protección a esta figura de propiedad industrial, ya que en la mayoría de ellos se protege a las indicaciones geográficas o de procedencia.

El Arreglo define en su artículo 2, a las denominaciones como el nombre geográfico de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos.

Es por ello que en su mayoría países como Italia, Francia, España y Portugal, son los que detentan un número mayor de denominaciones de origen, debido a que se caracterizan por su diversidad de vinos, quesos y otros productos originarios de diversas regiones de sus territorios.

El sistema de registro es relativamente sencillo, ya que la Oficina de propiedad industrial de cada Estado miembro, debe remitir una solicitud internacional de registro con la denominación y el producto que ella ampare. Posteriormente, la Oficina Internacional envía a cada Parte una copia del Registro quienes tienen 12 meses para rehusar en su territorio la protección a dicha denominación.

Como podemos observar, el Arreglo de Lisboa no tiene el mismo peso que los sistemas de registro anteriores ya que en este campo existen muchas diferencias

en criterio e intereses entre los países miembros de la OMPI sobre la protección a las denominaciones de origen.

Por otra parte, el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes, firmado en 1977, es otro ordenamiento por medio del cual se facilita la divulgación de una patente.⁴⁹

Para la concesión de una patente es requisito indispensable su divulgación que generalmente se hace por medio de una descripción, en el caso en que la invención involucre algún microorganismo, la manera para divulgarlo es depositándolo ante una institución, reconocida por la autoridad competente.

En este contexto, el Tratado, establece 31 Autoridades Internacionales en donde un solicitante pueda depositar el microorganismo y por consiguiente, éste depósito sea reconocido por los Estados parte.⁵⁰

2.2.3 Tratados que establecen Clasificaciones Internacionales.

Podemos decir que estos tratados son de orden secundario ya que la mayoría de estos han tenido dos funciones, 1) Facilitar a las Oficinas encargadas del registro de propiedad industrial, el ordenar en base a un criterio uniforme a nivel mundial, todas las patentes, marcas y diseños industriales que se registren y en otro plano agilizar la consulta de los acervos documentales evitando que sea un obstáculo que en un país se ordene por ciertos criterios y en otro con unos diferentes; 2) Servir de referencia de clasificación a los sistemas PCT, Madrid y La Haya.

⁴⁹ Actualmente el Tratado cuenta con 48 Estados miembros.

⁵⁰ Las Autoridades son en su mayoría Instituciones de investigación biológica y se encuentran en países como Reino Unido, Estados Unidos y Rusia.

Debido a que estas Clasificaciones son un enorme listado de categorías, no consideramos conveniente revisarlas a fondo, solamente, revisaremos en forma sucinta las características de cada una de ellas.

2.2.3.1 Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (IPC).

El Arreglo de Estrasburgo fue Concertado en 1971 y actualmente cuenta con 45 Miembros, no obstante, no solo estos Estados utilizan esta Clasificación, en la práctica, la mayoría de los países hace uso de la misma.

Existe un Comité de Expertos de la IPC, que actualiza cada 5 años la clasificación y emite una nueva edición de la misma, con el fin de incluir nuevas ramas técnicas que se desarrollan continuamente.

Para darnos una mayor idea de la magnitud del trabajo del Comité de expertos, la Clasificación consta de 10 volúmenes, de los cuales 8 son exclusivamente la IPC y los últimos dos la guía para su utilización.

La IPC está dividida de la siguiente manera:

8 secciones, a saber:

Sección A: Necesidades Corrientes de la Vida

Sección B: Técnicas Industriales Diversas; Transportes

Sección C: Química; Metalurgia

Sección D: Textiles; Papel

Sección E: Construcciones Fijas

Sección F: Mecánica; Iluminación; Calefacción; Armamento; Voladura

Sección G: Física

Sección H: Electricidad

A su vez las secciones están divididas en subsecciones las cuales se desglosan en 118 clases, las clases están compuestas de una o más subclases que suman un total de 624 subclases, éstas últimas tienen más de 67,000 grupos y subgrupos.

Podemos resumir que la IPC tiene como función principal "el establecimiento de un instrumento de búsqueda eficaz. Con este fin, trata de asegurar que se puede clasificar cualquier objeto técnico al que se le atribuya una invención, en la medida de lo posible como un todo y no mediante la clasificación separada de los elementos constitutivos. Esta tendencia hacia la conservación de un carácter completo de una invención, en vez de su disolución en los aspectos componentes, se ve reflejada también en el hecho de que, en gran medida, la IPC emplea el principio de clasificar las invenciones según su naturaleza intrínseca (el principio "orientado a la función"), en vez de según sus posibles "aplicaciones".⁵¹

Por supuesto que la Oficina Internacional se encarga de actualizar la IPC, llevar a cabo las Reuniones de Expertos y publicar las nuevas ediciones.

2.2.3.2 Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas y el Arreglo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas.

Estas dos clasificaciones están dedicadas a la clasificación de marcas, en primer lugar, el Arreglo de Niza establece una clasificación para determinar los productos y servicios que una marca ampara y en su caso, el Arreglo de Viena es algo más complejo, ya que determina una clasificación para las figuras y signos distintivos

⁵¹ *Manual de Introducción a la Clasificación Internacional IPC*, <http://www.wipo.int/classifications/es/index.html>.

Este Arreglo data de 1957, en la actualidad cuenta con 65 Estados Miembros y tiene un Comité de Expertos en el seno de la OMPI que la revisa periódicamente para tenerla al día.

La Clasificación de Niza consta de 34 clases para productos y 8 clases para servicios, así como una lista alfabética de productos y servicios que contiene más de 11,000 partidas. El título de clase describe en términos muy generales la naturaleza de los productos o servicios contenidos en cada una de ellas.

En cuanto al Arreglo de Viena, éste fue concertado en 1973 y aunque sólo tiene 17 Estados parte, la Clasificación es utilizada por más de 30 países.

La Clasificación de Viena tiene un total de 29 categorías donde se describen de manera general diversos elementos figurativos como por ejemplo, la Categoría 1. agrupa a Cuerpos Celestes, Fenómenos Naturales y Mapas, la Categoría 2. Seres Humanos, la Categoría 3. Animales, etc.

Estas categorías se desglosan en cuestiones más específicas en 144 divisiones y 1634 secciones.

La Clasificación de Viena constituye un sistema jerárquico que procede de lo general a lo particular, dividiendo todos los elementos figurativos en categorías, divisiones y secciones. Cuando ha sido necesario, se han introducido notas explicativas. La Clasificación tiene un total de 29 categorías, 144 divisiones y 1634 secciones.⁵²

2.2.3.3 Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales.

⁵² OMPI, *Información General*, p. 44.

La Clasificación de Locarno fue adoptada en 1968 teniendo como Miembros a 39 Estados. Existe un Comité de Expertos que se reúne periódicamente para renovar la Clasificación cada 5 años.

Para entender un poco a que se enfoca la Clasificación, debemos explicar lo que se entiende por diseño industrial y lo podemos definir como las creaciones intelectuales "...que tienen por objeto responder a esa necesidad de la industria moderna de explotar el gusto del público por medio de la forma y la presentación de los productos, independientemente de sus cualidades técnicas", en otras palabras es la apariencia exterior de un producto.⁵³

De esta forma la Clasificación de Locarno tiene 32 clases que van desde artículos de ropa, muebles y herramientas, hasta medios de transporte. Estas clases se dividen en 223 subclase y se adjunta una lista alfabética de 6600 productos.

2.3 Administración de Tratados sobre Derechos de Autor.

Como hemos visto, la otra rama de la propiedad intelectual la constituyen los derechos de autor, que a nivel internacional fueron reconocidos por la Convención de Berna que continúa en vigor y ha servido de base como en el caso del Convenio de París, para la concertación de otros acuerdos sobre derechos conexos.

En este sentido, la OMPI administra cuatro tratados en vigor, mientras que en la última década han surgido de su seno dos tratados que pretenden proteger las obras intelectuales ante los cambios que han originado las tecnologías de la información en nuestros días.

2.3.1 Tratados sobre Derechos de Autor.

Antes de hacer una revisión de los Tratados sobre derechos de autor, es importante establecer que estos derechos se conciben como "el reconocimiento del beneficio que se otorga temporalmente a los autores de obras de su creación... para usarlas y explotarlas en exclusiva".⁵⁴ A diferencia de las figuras de propiedad industrial en donde el registro representa la constitución del derecho, en los derechos de autor no es necesario tal, ya que a partir de la fijación material de la obra queda así protegida.

2.3.1.1 Convención de Berna.

La Convención de Berna, es el primer ordenamiento internacional que establece estándares mínimos de protección a los Derechos de Autor. Dicha Convención fue adoptada en el año de 1886 y sobre la misma se han concertado otros Tratados que se especializan en aspectos particulares de estos derechos.

Berna al ser uno de los más importantes Convenios que administra laOMPI y con mayor antigüedad, cuenta con un gran número de Estados miembros que al mes de abril de 2001 alcanza la cifra de 147.⁵⁵

⁵⁴ Op. Cit., David Rangel Medina, p.43.

⁵⁵ Enrique Torres, *Derechos de Autor y Derechos Conexos*, p. 2.

⁵⁶ Estados miembros de la Convención de Berna:

Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Cabo Verde, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Ex República Yugoslava de Macedonia, Federación Rusa, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Latvia, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Ruanda, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santa Sede, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Togo,

Para abordar el contenido de la Convención, la seccionaremos de la siguiente forma:

a) Principios Básicos, b) Obras Objeto de Protección, c) Derechos Morales, d) Derechos Patrimoniales, e) Duración de la Protección, f) Observancia de los Derechos, y g) Disposiciones especiales para países en desarrollo.

a) Encontramos tres principios básicos en la Convención.

El primero es el Trato Nacional, el cual fue descrito con anterioridad en el Convenio de París.

El segundo es el de Protección Automática, que se encuentra estipulado en el art. 5 párrafo 2) que determina que el goce y el ejercicio de estos derechos no estarán subordinados a ninguna formalidad, en otras palabras, a diferencia de los derechos de propiedad industrial, en donde el registro de una invención es constitutivo de derechos, en el caso de los derechos de autor no es necesario que se registre la obra, ya que queda protegida bajo el Convenio en el momento en que esta es creada.

El tercer principio es el de Independencia de la Protección donde se establece que la protección otorgada en el país de origen donde la obra fue creada, no influye sobre la protección en los demás países parte del Convenio.

b) Obras Objeto de Protección.

Como el mismo título del Convenio lo Establece, las obras protegidas son artísticas y literarias, no obstante, el mismo Convenio define con mayor precisión las obras protegidas bajo el art. 2, tales como libros, folletos, obras dramáticas, musicales, pintura, arquitectura, escultura, litografía, grabado, cinematografía, ilustraciones, mapas, planos, etc.

Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Vietnam, Zambia, Zimbabue.

c) **Derechos Morales.**

Estos derechos se refieren principalmente al reconocimiento del autor como creador de su obra en todo momento, asimismo, puede oponerse a cualquier tipo de deformación, mutilación o cualquier otra modificación de la misma, que cause perjuicio a su honor o su reputación.

d) **Derechos Patrimoniales**

El uso exclusivo de la obra es el objeto central de los derechos patrimoniales, en este sentido, el Convenio reconoce que los autores podrán autorizar la traducción, reproducción, representación o ejecución pública, transmisión pública, radiodifusión, y adaptación.

Si el autor autoriza a un tercero cualquiera de estos actos, puede exigir una remuneración a su favor.

e) **Duración de la Protección.**

El Convenio estipula un plazo mínimo que comienza desde la creación de la obra la vida del autor y 50 años después de su muerte. En cuanto a las obras anónimas o seudónimas, éstas quedan protegidas 50 años después de que la obra se haya hecho pública.

Además, el Convenio aclara que cada legislación nacional puede otorgar un plazo mayor de protección que el previsto en el Convenio.

f) **Observancia de los Derechos.**

El Convenio de Berna tiene muy pocas disposiciones sobre observancia de los derechos de autor. En el art. 16 sólo se prevé que toda obra falsificada podrá ser objeto de decomiso en los países de la Unión en que la obra original tenga derecho a la protección, estas mismas medidas se aplican a reproducciones procedentes de un país en que la obra no se encuentre protegida o haya dejado de estarlo.

La manera de llevar a cabo este decomiso, es dejado al albedrío de los Estados parte.

g) Disposiciones especiales para países en desarrollo

Estas disposiciones se encuentran en un anexo al Convenio y se refieren a que si un país en desarrollo no puede cumplir con las disposiciones del Convenio, no obstante está interesado en pertenecer a la Unión de Berna, tenga el recurso de hacer una declaración en virtud del anexo y se le otorgue un periodo de diez años para que aplique cabalmente las disposiciones.

El requisito para pedir esta prórroga es que al momento de depositar el instrumento de ratificación o adhesión, notifique al Director General de la OMPI la utilización de este recurso, de hecho, esta declaración es renovable por periodos similares de diez años.

Cabe aclarar que en el anexo sólo exige al país en desarrollo, establecer un sistema de licencias no exclusivas e intransferibles en los casos de traducciones y reproducciones.

En el caso de la Administración de este Tratado, la Oficina Internacional no tiene mucha carga de trabajo sólo la de organizar las reuniones anuales de la Unión y en su caso estar al pendiente de realizar las actualizaciones o enmiendas al mismo.⁵⁶

2.3.2 Tratados sobre Derechos Conexos.

Se entiende a los derechos conexos como derechos análogos a las obras artísticas y literarias, concretamente "los trabajos de naturaleza intelectual que aún

⁵⁶ La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) también es responsable de la administración del mismo.

cuando no pueden considerarse una creación en sentido estricto, se asimilan a ella por revelar un esfuerzo de talento que les imprime una individualidad derivada ya sea del conocimiento científico, de la sensibilidad o apreciación artística de quien lo realiza.⁵⁷ En este sentido, los artistas, intérpretes o ejecutantes, así como los organismos de radiodifusión, editores y productores de fonogramas, quedan incluidos en la protección de los derechos conexos.

Si bien la Convención de Berna no contempla a los derechos conexos, es hasta la concertación del Convenio de Roma en el seno de la OMPI que se incluyen entre las normas del derecho internacional de la propiedad intelectual, y consecuentemente, se realizan otros tratados más específicos como el de programas transmitidos por señales de satélite, de represión contra la copia no autorizadas de fonogramas, entre otros que explicaremos a continuación.

2.3.2.1 La Convención de Roma

Como en el caso de la Convención de Berna, que se dedica en exclusiva a los derechos de autor, la Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes y Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, tiene por objeto la protección a los derechos conexos.⁵⁸

Como el mismo nombre de la Convención lo dice, se reconocen los derechos conexos a los artistas, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.

En el art. 7 se consagran los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes quienes tiene la facultad de autoriza o prohibir la radiodifusión y comunicación al

⁵⁷ Op. Cit., *Derecho Intelectual*, p. 111.

⁵⁸ Esta Convención fue adoptada en 1961 teniendo como miembros a 67 Estados.

público de sus interpretaciones; la fijación en un soporte material de sus obras; y la reproducción.

Los productores de fonogramas tienen el derecho de autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta de sus fonogramas.

Por su parte, los organismos de radiodifusión podrán autorizar o prohibir la retransmisión de sus emisiones, la grabación de las mismas, la reproducción, y la comunicación al público de sus emisiones.

La vigencia de los derechos conexos es de 20 años como mínimo.

Este tratado lo administra la OMPI conjuntamente con la UNESCO y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

2.3.2.2 Otros Ordenamientos

La OMPI también se hace cargo del Convenio de Ginebra y del Convenio de Bruselas:

El Convenio de Ginebra para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas, es un Convenio particular, celebrado bajo los principios de la Convención de Roma, concertado en 1971.⁵⁹

Este Convenio es relativamente pequeño ya que cuenta con 13 artículos en donde se especifica que los Estados se comprometen a proteger a los productores de fonogramas contra la producción de copias sin su consentimiento, así como contra la importación de tales copias.

⁵⁹ El número de Estados contratantes asciende a 63.

Por su parte, el Convenio de Bruselas sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite suscrito en 1974, consta de 12 artículos y en su primera parte define conceptos tales como, señales, programa, satélite, señal emitida, señal derivada, etc.

Las obligaciones que impone el Convenio se resumen en que los Estados tomen las medidas necesarias para impedir que en o desde su territorio, se distribuya cualquier señal portadora de un programa, por un distribuidor a quien no esté destinada la señal, si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite. Estas disposiciones protegen principalmente a las organizaciones de radiodifusión o televisoras.

Sólo 24 Estados son parte del presente Convenio.

2.4 Tratados que aún no están en Vigor.

Como hemos visto, el desarrollo del derecho internacional de la propiedad intelectual, se encuentra en constante progreso, por lo cual la OMPI realiza consultas continuas para la redacción de nuevas resoluciones o tratados que vayan adaptándose a la nueva realidad mundial. En el presente subíndice, hemos incluido los últimos Tratados que se han desarrollado en su seno pero que aún no se encuentran en vigor.

2.4.1 Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT)

El WCT es un Tratado que nace con la necesidad de proteger los derechos de autor en un nuevo entorno donde las tecnologías de información afectan de manera directa estos derechos, tal es el caso de Internet y el soporte electrónico de información en CD-ROMs, DVDs y disquetes.

Fueron 51 Estados los que firmaron el Tratado y sólo lo han ratificado 19, para que el Tratado entre en vigor se necesitan 11 ratificaciones o adhesiones más, que darían un total de 30.

El Tratado toma como referencia la Convención de Berna, de hecho establece que no contraviene a ninguna disposición contenida en la Convención.

En su artículo primero, define el ámbito de protección de los derechos de autor que abarca las expresiones pero no las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí.

A diferencia de la Convención de Berna, el WCT incluye la protección a los programas de cómputo como obras literarias y a las bases de datos.

Asimismo, reconoce a los autores tres derechos:

- a) Derecho de distribución, es el derecho de poner a disposición del público el original de la obra y ejemplares de la misma por venta o transferencia de propiedad;
- b) Derecho de alquiler, es el derecho de autorizar el alquiler comercial al público del original o copia ya sean de programas de cómputo, obras cinematográficas y obras incorporadas en fonogramas;
- c) Derecho de comunicación al público, es el derecho de comunicar al público por medios alámbricos e inalámbricos, no importando el lugar y tiempo donde el público pueda acceder a ellas.

Otra característica novedosa son las obligaciones relativas a las medidas tecnológicas, donde los Estados se comprometen a proporcionar protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos contra la acción de eludir las medidas tecnológicas efectivas que sean utilizadas por los autores en relación con

el ejercicio de sus derechos, respecto de sus obras. En otras palabras, si las obras están gravadas en un CD-ROM y este contiene algún tipo de candados electrónicos, el hecho de violarlos, es un acto en contra de los derechos de autor.

De la misma forma queda protegida la información sobre gestión de derechos contra cualquier alteración de un tercero. Dicha información se entiende en el Tratado como la información que identifica a la obra, al autor de la obra, al titular de cualquier derecho sobre la obra, o información sobre los términos y condiciones de utilización de la obra, y todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos de información estén adjuntos a un ejemplar de una obra o figuren en relación con la comunicación al público de una obra.

Por último, el Tratado establece una Asamblea compuesta por los Estados contratantes para dar seguimiento al mismo y verificar su adecuado cumplimiento, asimismo, se designa a la Oficina Internacional de la OMPI para llevar a cabo las tareas administrativas correspondientes.

2.4.2 Tratado de la OMPI sobre Interpretación, Ejecución y Fonogramas (WPPT)

Paralelamente a la elaboración del WPT, se redactó un Tratado especial para proteger a los derechos conexos teniendo como objetivo el mismo que el WPT, proteger los derechos de artistas, intérpretes, ejecutantes y productores de fonogramas, en un nuevo entorno, donde las tecnologías de la información inciden directamente en el ejercicio de estos derechos.

El WPPT, fue suscrito por 50 países, no obstante sólo ha sido ratificado por 16 y para que entre en vigor el Tratado requiere 30 ratificaciones o adhesiones.

A grandes rasgos, el Tratado respeta las disposiciones de la Convención de Roma y reconoce los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes o ejecutantes.

Dentro de los derechos patrimoniales encontramos: el derecho sobre obras que aun no hayan sido fijadas en un soporte material, ellos tienen el derecho exclusivo de autorizar su radiodifusión y la propia fijación; el derecho de reproducción, es decir autorizar directa o indirectamente la reproducción de sus ejecuciones fijadas en fonogramas;⁶⁰ el derecho de distribución consiste en el derecho de autorizar por parte de los artistas, la puesta a disposición del público del original o copias de sus ejecuciones fijadas en fonogramas; el derecho de alquiler que dispone el derecho de autorizar el alquiler al público del original o copias de ejecuciones fijadas en fonogramas; y finalmente se establece el derecho autorizar la puesta a disposición del público de ejecuciones fijadas en fonogramas, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a ellas a cualquier hora y en cualquier lugar.⁶¹

Por su parte, en los artículos 11 al 14, los productores de fonogramas gozan de los mismos derechos de puesta a disposición al público, de distribución, alquiler y reproducción.

La duración de la protección mínima concedida a los artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas sobre los derechos referidos es de 50 años.

⁶⁰ Según las notas explicativas del Tratado, este derecho contempla la reproducción en forma digital, tal es el caso de CD-ROMS.

⁶¹ Es claro que bajo este derecho se hace referencia al acceso que tiene el público a Internet, protegiendo a los artistas o ejecutantes sobre la puesta a disposición del público de sus ejecuciones en la red.

2.4.3 Tratado sobre el Derecho de Patentes

El Tratado sobre el Derecho de Patentes, conocido por sus siglas en inglés como PLT es el último Tratado que ha sido suscrito en el seno de la OMPI por una Conferencia Diplomática celebrada en junio del año 2000⁶²

Un total de 47 países firmaron el Tratado y su Reglamento, entre los cuales podemos mencionar a Brasil, Cuba, Corea, Italia, Estados Unidos y España.

El Tratado tiene como finalidad principal homogeneizar entre los países miembros del mismo los procedimientos administrativos para el otorgamiento de una patente, así como ofrecer a los usuarios mayores recursos para realizar estos trámites. En este sentido es muy similar al TLT descrito con anterioridad.

Los puntos principales a los que se remite el tratado son:

- Establece un número bien definido de requisitos para otorgar fecha de presentación a las solicitudes de patentes.⁶³
- Establece el contenido de las solicitudes de patentes.
- Dispone qué requisitos se deben cumplir para la designación de representantes para cualquier trámite ante la oficina en cuestión.

Asimismo, el Reglamento contiene un Formato Internacional Tipo que puede ser presentado a cualquier oficina de propiedad industrial que sea parte del Tratado. Hay que resaltar que en la actualidad, las autoridades nacionales exigen que se presente el formato oficial autorizado por ellas mismas.

Cualquier comunicación puede ser entregada en un Formato o Formulario Internacional Tipo, previniendo la comunicación por medios electrónicos y firmas

⁶² OMPI, *Acta Final*, documento PT/DC/46, I de junio de 2000.

⁶³ Todas las oficinas de propiedad intelectual exigen una serie de requisitos formales para aceptar una solicitud de patentes, por ejemplo, el nombre de la invención, reivindicaciones, dibujos, descripción de la

electrónicas, por lo anterior, estipula un periodo de transición de 10 años a partir de la entrada en vigor del Tratado para que las oficinas que así deseen eliminen el formato en papel y utilicen formatos electrónicos.

En definitiva, esto apunta a una homogeneización de cuestiones de forma en el trámite de patentes, que benefician directamente a los usuarios del sistema y exhorta a las diferentes administraciones nacionales a implementar las tecnologías de la información para automatizar el proceso de concesión de patentes.

2.5 UPOV, caso sui generis

Creemos oportuno incluir en este apartado a la Convención Internacional para la Obtención de las Variedades Vegetales que instituye la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, la cual es una organización internacional independiente con sus propios órganos y presupuesto.⁶⁴

Dicha Convención fue suscrita el 8 de noviembre de 1961, con la participación del BIRPI, la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización para la Cooperación Económica Europea.⁶⁵

El principal objetivo de la Convención es otorgar una protección especial similar a las obtenciones vegetales que es en cierta medida similar a las patentes, reconociendo el derecho de obtentor. Para ser protegidas dichas obtenciones deben tener cuatro características fundamentales 1) debe ser nueva, 2) debe ser claramente distinta de otras, 3) homogénea, y 4) debe ser estable, es decir que pueda reproducirse por sí misma.

invención, pago de derechos, etc. Una vez cumplido los requisitos se otorga la fecha de presentación que puede servir como fecha de prioridad para futuras solicitudes.

⁶⁴ Para abril de 2001, la UPOV cuenta con 47 estados miembros.

⁶⁵ Actualmente la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

En este caso, se ha calificado a las variedades vegetales como una figura sui generis que es semejante a los derechos de propiedad intelectual. Al mismo tiempo, la administración del Convenio mencionado, también presenta particularidades especiales, ya que no es un Convenio que forme parte de los Tratados de la OMPI aun cuando el Secretario General de la Unión UPOV sea el mismo Director General de la OMPI, no obstante, esta última presta servicios administrativos y financieros a la UPOV.⁶⁶

La situación anterior se debe a la concertación de un acuerdo entre la UPOV y la OMPI, en este caso, el Secretario General tiene un pequeño grupo de colaboradores que conforman la Oficina de la Unión.

Este es un indicio de la confianza que los Estados tienen en la OMPI y su capacidad para comprometerse a la administración de Convenios adicionales.

2.6. Tratados que no entraron en vigor o no son aplicados.

Decidimos incluir los tratados concertados en la OMPI que no entraron en vigor o no son aplicados, por el hecho de que significan un gran esfuerzo y trabajo, concretamente su redacción, llevar a cabo las sesiones necesarias para ello, crear consensos y conciliar intereses, para que finalmente no sean aplicados es en cierta medida, un desperdicio de tiempo y empeño.

Bajo esta premisa, podemos destacar los siguientes tratados:

- 1) Tratado de Ginebra, sobre el Registro Internacional de Descubrimientos Científicos.

⁶⁶ UPOV, *Introducción a la Protección de las Obtenciones Vegetales y principales disposiciones del Convenio de la UPOV*, p. 10.

En virtud de este Tratado se pretendía constituir un registro internacional de descubrimientos científicos, entendido el registro no como constitutivo de derechos sino como una base de datos donde se almacenaran dichos descubrimientos. La persona interesada podía solicitar ante la Oficina Internacional dicho registro pero debía estar respaldado por una institución nacional del país miembro que avalara el descubrimiento. Los alcances de este Convenio eran muy limitados debido a que cualquier persona era libre de utilizar las ideas contenidas en el registro y deja a la voluntad de los Estados el de otorgar o no protección especial a los mismos.⁶⁷

Dicho Tratado fue concertado el 7 de marzo de 1978, estipulando para su entrada en vigor el depósito de 10 ratificaciones. Para julio de 1992, sólo Camerún y Marruecos han depositado tal instrumento.

2) Convención Multilateral para la Prohibición de Duplicación de Impuestos sobre regalías de Derechos de Autor.

En el marco de esta Convención, se pretendía evitar a los autores el pago de impuestos en más de un país, con relación a la explotación de su obra, en realidad, la Convención sugiere acuerdos bilaterales donde se estipulara la prohibición de cobrar impuesto o en su caso la reducción de los mismos.

Adicionalmente, se firmó un protocolo para extender los beneficios de la Convención a titulares de derechos conexos como artistas, intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radio difusión.

La Convención fue suscrita el 13 de diciembre de 1979 y para principios de los 90, Checoslovaquia, Egipto, India y Perú, la han ratificado, sin embargo no ha sido suficiente para que entre en vigor, en virtud de que la Convención prescribe el depósito de diez ratificaciones.

⁶⁷ Lo anterior es comprensible si recordamos que a nivel mundial es aceptado que no son susceptibles de patentabilidad los descubrimientos.

3) Tratado sobre el Registro Internacional de obras Audiovisuales

Bajo este Tratado, mejor conocido por sus siglas en inglés como FRT, se constituyó un Registro Internacional de Obras Audiovisuales administrado por la Oficina Internacional de la OMPI, teniendo como sede la ciudad de Klostemeuburg en Austria, gracias a un acuerdo concretado entre ese país y la OMPI.

El FRT fue firmado el 18 de abril de 1989 y entró en vigor el 27 de febrero de 1991, al mes de agosto de 2000, sólo 13 Estados eran miembros.⁶⁸

En un principio, el presupuesto de la Unión FRT, estaría conformado principalmente por los ingresos generados del registro, no obstante, hasta la fecha sólo se han registrado 400 obras, lo que ha hecho insostenible la administración del Tratado.

En este contexto, la Asamblea de la Unión FRT decidió en 1993, suspender el Tratado entre Austria y la OMPI, dando por resultado el traslado de la sede de registro a Ginebra, Suiza, así mismo se suspendieron las reuniones ordinarias de la Asamblea a menos que el Director General o un Estado Miembro convoque la reunión.

Aunque el Tratado no ha sido formalmente suspendido, en la práctica no está vigente y ningún Estado parece estar dispuesto a promover su aplicación.

4) Tratado sobre la Propiedad Intelectual relativo a los Circuitos Integrados.

Finalmente, el Tratado de Propiedad Intelectual relativo a los Circuitos Integrados, fue concertado en el seno de la OMPI el 26 de mayo de 1989 en Washington.

⁶⁸ A saber: Argentina, Austria, Brasil, Burkina Faso, Chile, Colombia, Eslovaquia, Francia, Hungría, México, Perú, República Checa y Senegal.

Este tratado ofrecía protección a los esquemas de trazados de circuitos integrados, en otras palabras, al diseño y la disposición de los componentes de un circuito integrado, por un periodo de al menos 8 años.⁶⁹

Hasta el momento, sólo Egipto y Santa Lucía han depositado sus instrumentos de adhesión, y la OMPI prevé que este Tratado nunca entrará en vigor. No obstante, cabe destacar que este Tratado ha servido de sustento para la protección de los esquemas de circuitos integrados bajo en Acuerdo ADPIC.⁷⁰

Lo anterior, puede ser una de las principales razones por las que el tratado no ha entrado en vigor, ya que los mismos Estados no están interesados en que lo esté debido a que ya están comprometidos en virtud del ADPIC.

A lo largo de esta revisión, nos hemos dado cuenta que la OMPI ha hecho una extraordinaria labor en la administración de sus tratados y en el desarrollo de nuevos ordenamientos internacionales. Asimismo, también ha tenido fracasos de los cuales no está exenta, en este contexto hacemos un alto para preguntarnos el porqué no funcionaron dichos Acuerdos, podríamos decir que no se llevaron a cabo los sondeos necesarios sobre el apoyo que tendrían los mismos una vez concertados, ya que si bien unos ni siquiera entraron en vigor, otros no se aplicaron por la carencia de interés de los Estados, lo cual nos recuerda que ellos tienen la última palabra en dar cumplimiento o no a los mismos. No obstante, también notamos en este hecho la carencia por parte de la Organización de mecanismos que le permitan presionar a los Estados sobre la aplicación de sus Tratados, así como de mecanismos de solución de controversias que puedan presentarse entre los miembros ya que se basan en el principio de *pacta sunt servanda*, ateniéndose a la buena voluntad de los Estados. Ningún Tratado administrado por la OMPI, contiene artículos sobre posibles sanciones por

⁶⁹ Por circuito integrado se entiende un dispositivo electrónico que combina elementos conectados entre sí (transistores/resistores), dentro o sobre un semiconductor (silicón) de tal forma que asista a desempeñar una función electrónica determinada.

⁷⁰ Al Acuerdo ADPIC hace alusión a este Tratado en su Sección. 6, art. 35 a 38.

incumplimiento. Esto ha sido una crítica constante y se le ha comparado con lo dispuesto en el Acuerdo ADPIC, que por el contrario contiene sanciones y mecanismos de solución de controversias dentro de la OMC.

No obstante lo anterior, el derecho internacional de la propiedad intelectual el cual la OMPI ha contribuido a su desarrollo, ha favorecido directamente a los usuarios del sistema, ya que los particulares son quienes están involucrados directamente con el registro de sus marcas, la solicitud de patentes y la protección de los derechos de autor y conexos.

Asimismo, se puede apreciar el avance que ha tenido en derecho internacional de la propiedad intelectual a lo largo de más de cien años, no obstante, la armonización de conceptos no ha sido fácil en la medida en que continúa existiendo diferencias de apreciación entre las legislaciones nacionales de los Estados o en definitiva no se contemplan ciertas figuras.

En este sentido vemos que las cuestiones de marcas y derechos de patentes, así como derechos de autor, han tenido un avance significativo, mientras que en cuestiones de figuras tales como las denominaciones de origen no han tenido gran desarrollo en las últimas décadas. Por lo cual podemos afirmar que existe un desfazamiento en la homogenización de normas de propiedad intelectual a nivel internacional.

No cabe duda que la tendencia que imponen el TLT y el PLT y la mayoría de los Tratados que administra la OMPI es que poco a poco se eliminen diferencias en los sistemas de propiedad intelectual, principalmente en lo relativo al trámite de patentes y marcas que en un primer plano se refieren a cuestiones de forma, es decir, se enfocan a la simplificación de trámites.

Para muchos países esto representa cambios en sus legislaciones y de hecho muchos de ellos, en su gran mayoría países en desarrollo, necesitan asistencia jurídica y en ciertos casos técnicas para el cumplimiento de los Tratados de los

que son parte. Esto nos da pié a la entrada del siguiente capítulo que se enfoca a las actividades de cooperación con los países en desarrollo de las diferentes regiones del mundo.

CAPÍTULO 3

RETOS Y CONTRIBUCIONES DE LA OMPI EN UNA SOCIEDAD GLOBALIZADA.

3.1 Actividades de Cooperación para el Desarrollo.

Uno de los principales fines que tiene la OMPI es fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación con los Estados y otras Organizaciones Internacionales.

En particular, lleva a cabo diversas actividades de cooperación con los países en desarrollo teniendo como objetivos:

- "1) Estimular y acrecentar, en cantidad e importancia, la creación de invenciones patentables por sus propios nacionales y en sus propias empresas, y acrecentar con ello su autonomía tecnológica.
- 2) Mejorar las condiciones de adquisición de tecnología extranjera patentada, haciendo que esas condiciones le sean más favorables que en la actualidad.
- 3) Acentuar su competitividad en el comercio internacional mediante una mejor protección de las marcas de fábrica o de comercio y de servicio y una utilización más eficaz de las marcas de fábrica o de comercio y de servicio en el comercio.
- 4) Facilitar el acceso a los países en desarrollo a la información tecnológica contenida en los documentos de patente y la difusión de esta a los usuarios potenciales de dicha información".⁷¹

Estos objetivos se pretenden alcanzar a través de:

- a) La modernización de los sistemas de propiedad intelectual en cada uno de estos países, enfocándose en la adecuación de sus legislaciones a Tratados como el Convenio de París y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC.

⁷¹ Op. Cit., *Información General*, p. 57.

- b) La elaboración de programas de apoyo para mejorar la infraestructura administrativa y técnica de la administración pública de cada Gobierno.
- c) Diversificación de los puntos de contacto de la OMPI hacia los países en desarrollo, para involucrar no sólo a las autoridades encargadas de administrar los derechos de propiedad intelectual, sino a otros actores como los responsables de la formulación de políticas, agentes de propiedad industrial y sociedad civil en general.
- d) La protección a través de los derechos de propiedad intelectual del folclore y conocimientos tradicionales, así como la preservación y difusión de la diversidad biológica.
- e) Incentivar el intercambio de información y experiencias entre los mismos países en desarrollo.
- f) Contribuir a la adecuación de los marcos legales nacionales a los nuevos problemas que enfrenta la propiedad intelectual, tales como el comercio electrónico e Internet.⁷²

Más adelante evaluaremos el cumplimiento de estos objetivos ya que esto nos permitirá dilucidar que tipo de cooperación está brindando la OMPI a los países en desarrollo.

Por lo pronto, para tener una mejor visión de las actividades de cooperación que lleva a cabo la OMPI, hemos dividido en varias regiones este estudio, ateniéndonos a las áreas administrativas con que cuenta la Organización

⁷² OMPI, *Informe sobre la Cooperación de la OMPI con los países de América Latina en materia de Propiedad Industrial (Noviembre 1999 a Octubre 2000)*, p. 3 y 4.

dedicadas a este rubro, a saber, África, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico, Países Árabes y Ciertos Países de Europa y Asia.⁷³

Centraremos nuestro estudio en la región de América Latina y el Caribe por ser la zona geográfica donde se inserta nuestro país, lo cual nos proporcionará un buen preámbulo para el último capítulo de este trabajo.

3.1.1 Africa.

Como es sabido, Africa es el continente de mayor pobreza en el mundo y es de esperarse que en el área de la propiedad industrial no es la excepción. Pocos países africanos, tienen una autoridad especial para la administración de estos derechos, por tal motivo, se crearon dos organizaciones regionales encargadas de esa administración, la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial (ARIPO) y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI).⁷⁴ Estas oficinas regionales se encargan del registro de propiedad industrial en la mayoría de los países africanos. Cabe aclarar que la ARIPO reúne a países de habla inglesa y la OAPI de habla francesa.

Las actividades de cooperación que ha desarrollado la OMPI en los últimos años en Africa, ha estado dirigida principalmente a la organización y digitalización de documentos de patentes y marcas para crear bases de datos más sencillas de utilizar. Los documentos son generalmente escaneados y grabados en un soporte electrónico. En los países donde se está llevando a cabo esta tarea son principalmente en Botswana, Kenya, Mauricio y Namibia.

⁷³ Al hacer esta revisión, hay que tomar en cuenta que la OMPI basa su cooperación en los denominados Planes de Acción de Enfoque Nacional (NFAP), concertados entre la OMPI y la autoridad nacional correspondiente.

⁷⁴ Los miembros de la ARIPO son: Botswana, Gambia, Ghana, Kenya, Lesotho, Malawi, Sierra Leona, Sudán, Swazilandia, Tanzania, Uganda, Zambia, Zimbabwe.

Las actividades concernientes a la esfera de derechos de autor son más significativas, específicamente en cuestión de la Gestión Colectiva de Derechos de Autor y Derechos Conexos, donde la OMPI ha prestado ayuda para desarrollar un software especialmente diseñado para manejar bases de datos que contengan los datos bibliográficos y administrativos sobre autores y sus obras, sociedades de gestión colectiva y la identificación de los usuarios de las obras.

Con este software se ha automatizado de manera considerable la administración de estos derechos, de hecho a las diferentes versiones de este programa se le ha denominado "AFRICOS". Este programa de cómputo, ha sido implementado en Burkina Faso, Malawi y Marruecos y se pretende incluir a Benin, Guinea, Madagascar, Mali, Mauricio, Níger y Tanzania.⁷⁵

También la Oficina de Cooperación para África de la OMPI, tiene planeado un programa de capacitación para el personal de las oficinas de estos países, enfocado a los sistemas de clasificación y técnicas de búsqueda de patentes.

Como podemos darnos cuenta, la cooperación que mantiene la OMPI con los países africanos es muy limitada dada la escasez de recursos económicos para financiar proyectos para el desarrollo de sistemas de propiedad intelectual, y esto no es sorpresa, debido a que muchos de estos países son calificados como Países Menos Adelantados (PMA), que más adelante abordaremos.

3.1.2 América Latina y el Caribe.

Es importante señalar que la OMPI, en coordinación con un Gobierno sede, lleva a cabo año con año, una Reunión Regional de Directores de Oficinas de Propiedad

Los miembros de la OAPI son: Benin, Burkina Faso, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Gabón, Guinea, Mali, Mauritania, Níger, República Centro Africana, Senegal, Chad y Togo.

⁷⁵ WIPO Permanent Committee on Cooperation for Development related to Intellectual Property, *Progress Report*, January 23, 2001, documento PCIPD/2/4, p.3.

Industrial de América Latina, para dar seguimiento a las actividades de cooperación que mantiene esta Organización con los países de esta región.

En dicho evento, la OMPI presenta un reporte anual de estas actividades, que en el caso de octubre de 1999 a octubre de 2000, mantuvo contacto con: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Por su parte, los Directores de las Oficinas, también presentan un reporte de la situación que impera en la administración de la propiedad industrial en sus países, intercambiando información y puntos de vista.

Para darnos una idea del tipo de actividades que realiza la OMPI. concretamente podemos mencionar el caso de Argentina quien ha concertado un acuerdo entre la OMPI y el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Argentina (INPI). De esta forma, todas las actividades que lleva a cabo con la OMPI se realizan en el marco de este acuerdo.

Dicho entendimiento tiene como finalidad el "apoyar las actividades de modernización administrativa con miras a mejorar los servicios que el INPI brinda a los usuarios del sistema".⁷⁶ Esto incluye la adquisición de equipos de cómputo, asesoramiento especializado mediante contratación de consultores tanto locales como internacionales, sistematización de su archivo documental y el aseguramiento tanto informático como físico de sus bases de datos.

En relación con los consultores y expertos, éstos provinieron de la OMPI y de la Oficina Europea de Patentes (EPO), quienes realizan misiones al INPI para asesorar o dar cursos de capacitación al personal.

⁷⁶ Op. Cit., *Informe sobre la Cooperación de la OMPI con los países de América Latina en materia de Propiedad Industrial (Noviembre 1999 a Octubre 2000)*, p. 4.

Por su parte, el INPI invirtió en el marco de este acuerdo, aproximadamente 108,000 USD para la adquisición de computadoras y software.⁷⁷

Otro Acuerdo que cabe destacar por sus resultados, es el Acuerdo entre el INPI de Brasil y la OMPI intitulado "Modernización y Automatización del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial", que está dividido en dos Planes de Trabajo. En el Plan I, se adquirió e instauró la infraestructura informática necesaria para modernizar al Instituto lo que incluyó la creación de una página Web y la compra de servidores, mientras que el Plan II, se enfocó a la capacitación del personal para el uso adecuado del nuevo equipo y software, y en otra esfera a la gestión administrativa de las tareas propias del Instituto.

Considero que otro caso interesante, es la cooperación entre la OMPI y la Oficina Cubana de Propiedad Industrial (OCPI), ya que con asistencia de la OEP, se lleva a cabo un proyecto de automatización, con la producción de un CD-ROM que contiene las patentes registradas en Cuba. Por otra parte, se produce otro CD-ROM denominado MARIPOSA que contiene las marcas registradas vigentes en la Isla, así como las registradas bajo el Arreglo de Madrid.

Estos casos se refieren principalmente a cuestiones informáticas, de desarrollo de sistemas y digitalización de información de documentos de patentes y marcas, no obstante, también presta ayuda en el análisis de leyes nacionales de propiedad intelectual, un ejemplo de ello es la cooperación con Honduras. La OMPI elaboró una serie de notas explicativas y comentarios a la Ley de Circuitos Integrados de ese país, así como a la Ley de Propiedad Industrial, con el fin de hacerlas compatibles con las disposiciones del Acuerdo ADPIC y el Convenio de París. Por su parte, el Viceministro de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay, también solicitó a la OMPI su colaboración para preparar una propuesta de Ley y Reglamento con el fin de crear un Instituto de la Propiedad Intelectual.

⁷⁷ Ibid.p. 5.

Otro ejemplo, es el asesoramiento legal que otorgó la OMPI a República Dominicana para la adhesión a tratados internacionales y arreglos institucionales.

Una actividad más que desarrolla la OMPI es la promoción para la adhesión a Tratados Internacionales a través de seminarios, reuniones de trabajo con autoridades competentes en la materia; en este sentido, ha puesto mucho hincapié en las ventajas que ofrece el PCT a países como Honduras, Panamá, Paraguay y Venezuela.

La observancia de los derechos de propiedad intelectual, también ha sido un rubro importante para la OMPI en sus actividades de cooperación, ya que ha ofrecido varios seminarios en Costa Rica, Ecuador, Honduras, Nicaragua, Paraguay y República Dominicana, dirigido principalmente a jueces, fiscales, fuerzas policiales y autoridades aduaneras.

En México también se llevaron a cabo varias actividades que pretendemos enunciar en el Capítulo siguiente.

3.1.3 Asia y el Pacífico.

En esta región hay grandes divergencias entre las oficinas de propiedad intelectual, ya que existen Oficinas con muchas carencias y otras de un nivel de automatización muy alto.

Primordialmente, la OMPI se ha dedicado a contratar expertos de la misma región para prestar asistencia a dichos países, particularmente para el desarrollo de programas de cómputo enfocados a la clasificación de marcas y patentes, digitalización de imágenes, almacenamiento y ordenamiento en bases de datos y apoyo a examinadores de patentes o marcas, según sea el caso.

De hecho, los sistemas de automatización más exitosos se encuentran en China, Japón, Corea del Sur, India, Filipinas, Singapur, Malasia, Tailandia y Vietnam.

En este sentido, la OMPI ha apoyado en la adopción de estos sistemas en otros países de la región, llámense Bangladesh, Bhután, Camboya, Irán, Nepal, Mongolia, Pakistán, Sri Lanka y en Laos.⁷⁸

La India, se ha mostrado muy interesada en continuar con la automatización de su Oficina, por lo cual la OMPI ha contribuido en realizar estudios estratégicos y de administración, para desarrollar mejores sistemas tanto para la administración de patentes como de marcas.

En Indonesia también se ha llevado a cabo este tipo de estudios, principalmente en el desarrollo de estrategias para mejorar la administración de los derechos de propiedad industrial, al igual que en Singapur, de hecho en el caso de Indonesia se obtuvieron fondos por parte del Banco Mundial para financiar el proyecto por falta de recursos propios.

La OMPI, como lo hemos visto, no usa exclusivamente sus recursos humanos para llevar a cabo estas tareas, ya que se apoya de otros países con la contratación de expertos y en esta región es evidente que Japón juega un papel preponderante, ya que cuenta con un sistema de administración muy desarrollado y ha contribuido a prestar asistencia para el desarrollo de sistemas y programas de cómputo, principalmente a Tailandia. En este sentido, también la Oficina de Australia tiene diversos proyectos de modernización con los países del sudeste asiático en coordinación con la OMPI.

En el orden de cooperación con otros organismos de la región, la OMPI tiene una estrecha cooperación con la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático

⁷⁸ Paralelamente, asiste en la preparación de portales en Internet donde se de información sobre los servicios que prestan estas oficinas.

(ASEAN) que actualmente se enfoca en un Programa de Marcas y Patentes destinado a la producción de un CD-ROM que contenga las marcas registradas de los países miembros; asimismo, la OMPI ha proveído de capacitación técnica en el marco de un proyecto de automatización.⁷⁹

Asimismo, con la Asociación del Sudeste Asiático para la Cooperación Regional (SAARC), se pretende crear la "South Asian Intellectual Property Network" para complementar la red de información mundial de propiedad Intelectual WIPONET de la OMPI.

3.1.4 Países Árabes.

Al igual que en África, en los Países Árabes la OMPI no lleva a cabo muchas actividades de cooperación, ya que está inmersa en una serie de problemáticas sociales y políticas que demandan mayor atención, tales como el conflicto árabe-israelí, el terrorismo, la explotación del petróleo, etc. A este grupo de países se le ubica en el Medio Oriente y Norte de África.

De hecho, la cooperación con esta región no es muy dinámica y lo único que se ha llevado a cabo con mayor éxito es la implantación de un software, desarrollado por una empresa egipcia, que "está destinado a responder a las necesidades más importantes en materia de administración y gestión de solicitudes y registros de propiedad industrial".⁸⁰

Los países que actualmente cuentan con éste programa son: Argelia, la Autoridad Nacional Palestina, Egipto, Omán, Qatar y Túnez y se pretende extender a Arabia Saudita, Bahrein, Sudán, Siria y Yemen en este año.

⁷⁹ Op. Cit., Permanent Committee on Cooperation for Development related to Intellectual Property, *Progress Report*, p. 6.

El programa de cómputo es de fácil y rápida implementación técnica como la capacitación de recursos humanos que en promedio es de dos semanas, de hecho ha sido utilizando esencialmente para la administración de bases de datos de marcas y se pretende también adaptarlo para patentes.

Por otra parte, también ha asistido en la formación de personal de oficinas de propiedad intelectual de Libano, Argelia, Egipto, Túnez, entre otros, con cursos impartidos por la Academia de la OMPI. Asimismo, como en otros casos, ofrece asesoría jurídica para la implementación del Acuerdo ADPIC en los países de esa región.

3.1.5. Ciertos Países de Europa y Asia.

Con la caída del socialismo y específicamente de la Unión Soviética a finales de los 80's,⁸¹ surgieron a la vida internacional varios países que se encontraban en una profunda crisis política y económica.⁸²

Otros países que de igual forma tenían un régimen socialista eran Checoslovaquia, Rumania, Hungría, Bulgaria y Polonia, que también se vieron envueltos en una transformación de sus economías.

La ayuda internacional no se hizo esperar principalmente de la Unión Europea e instituciones como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, quienes condicionaron su ayuda tanto para implantar una economía de mercado como para evitar nuevos conflictos en la región.

⁸⁰ Ibid. p. 4.

⁸¹ Como fecha formal, la Unión Soviética desapareció el 24 de diciembre de 1991.

⁸² Los nuevos Estados fueron: Armenia, Azerbaijan, Latvia, Estonia, Lituania, Bielorusia, Georgia, Kazajistán, Kirgistán, República de Moldova, Federación Rusa, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán.

En este sentido es de esperarse que en una economía de mercado los derechos de propiedad intelectual sean indispensables, por lo que varios países de Europa del Este y de Asia solicitaron asistencia a la OMPI, no obstante, esta cooperación no es considerada para países en desarrollo, sino más bien para economías en transición, por las razones antes descritas.

En principio la ayuda se concretó en asistencia para la implantación de instituciones que administraran sus sistemas de propiedad intelectual y adaptar el marco jurídico nacional a los estándares internacionales.

Lo anterior se llevó a cabo a través de entrevistas y consultas entre funcionarios gubernamentales encargados de la propiedad intelectual y expertos de la OMPI, en otras cuestiones, la Organización suministró asesoramiento en legislación en particular sobre el Acuerdo ADPIC mediante seminarios y talleres.

Las labores que en la actualidad realiza la OMPI, es la promoción de las adhesiones a los tratados que administra la OMPI, desde el Convenio de París hasta el PCT o el Arreglo de Madrid.

Derivado del compromiso de ciertos gobiernos y la continuidad de sus políticas sobre propiedad intelectual, la OMPI ha continuado su apoyo en la modernización de los sistemas nacionales y el mejoramiento de manejo de información, principalmente a Rumania, la República Checa, la República Eslovaca, Ucrania, etc.

Asimismo, la OMPI ha centrado sus esfuerzos en llevar a cabo seminarios y talleres sobre cuestiones de observancia de los derechos contra la piratería y la falsificación.

3.1.6 Países Menos Adelantados.

Como es sabido, los Países Menos Adelantados (PMA), son los países más pobres del mundo y actualmente se cuentan entre ellos a 48.⁸³

Existen tres criterios para clasificar estos países y son: el de ingreso per cápita, el Índice de Calidad de Vida y el Índice de Diversificación Económica; creemos que el más significativo para darnos una idea de la pobreza que sufren estos países es el relativo al ingreso per cápita anual que va de \$800 a \$900 USD.⁸⁴

Estos países no tienen una infraestructura económica ni social que les permita al grueso de su población, tener acceso a cuestiones tan elementales como alimento, vestido o vivienda y no se diga educación y servicios de salud. Por lo cual es difícil pensar que puedan emplear sus recursos en otras actividades tales como el desarrollo y administración de sistemas de propiedad intelectual.

No obstante, son miembros de la OMPI 39 PMA, que tienen la necesidad primaria de conocer cuáles son los estándares mínimos de protección internacional a la propiedad intelectual. Es en este sentido que la OMPI ha enfocado sus esfuerzos en llevar a cabo varios seminarios regionales en 1999, principalmente sobre las obligaciones que impone el Acuerdo ADPIC, ya que varios de estos países forman parte de la OMC y en consecuencia de este Acuerdo, aunque el mismo, estipula un periodo de transición para su entrada en vigor hasta el 2006.⁸⁵

En el año 2000, se volvieron a realizar otros tantos seminarios para los PMA, pero esta vez trataron diversos temas, tales como: la modernización de los sistemas de administración de la propiedad intelectual; marcas y marcas notoriamente conocidas; tecnologías de la Información; desarrollo de recursos humanos; etc.

⁸³ La mayoría de estos países está concentrado en el Caribe, África y Sur de Asia.

⁸⁴ WIPO, Permanent Committee on Cooperation for Development related to Intellectual Property, *Assistance to the Least Developed Countries (LDC's)*, January 2001, PCIPD/2/Inf.2, p. 8.

⁸⁵ Este periodo de transición se encuentra estipulado en el art.66 de Acuerdo ADPIC.

Desafortunadamente, la asistencia que brinda la OMPI es insuficiente, ya que como hemos puntualizado, los PMA se encuentran enfrascados en problemáticas más urgentes que la protección a los derechos de propiedad intelectual en sus países, por lo cual no podrá haber avances significativos en el desarrollo de sus sistemas de propiedad intelectual.

En este sentido podemos notar que los programas de la OMPI están enfocados a cuestiones muy básicas de formación y concientización del rol que desempeña la propiedad intelectual en una economía de mercado, no obstante, todavía no pasan a una etapa de institucionalización de la administración del sistema y mucho menos a una de modernización de los mismos. Esto es consecuencia de las grandes diferencias de desarrollo que se vienen asentando con el denominado proceso de globalización, donde quedan rezagados y al margen de todo progreso los países con menos poder e influencia.

La OMPI tiene que utilizar otro tipo de estrategias para poder consolidar en esos países un sistema confiable y seguro, por lo cual debería centrarse en problemas estructurales como el desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología mediante la cooperación entre sus países miembros.

3.1.7 Academia de la OMPI.

Dentro de las actividades de cooperación para el desarrollo, también se incluye la capacitación de recursos humanos de funcionarios de oficinas de propiedad intelectual de los países en desarrollo. Así la Academia fue fundada en marzo de 1998 especialmente para atender estas necesidades a través de cursos de formación.

La Academia cuenta con tres programas:

1) El programa de enseñanza a distancia, que consiste en utilizar el Internet para conectarse al servidor de la OMPI y tomar cursos básicos sobre propiedad intelectual que están disponibles en diferentes idiomas, este tipo de cursos pueden ser tomados por el público en general y permiten la inscripción, evaluación y consulta en línea.

Asimismo, no sólo el curso es accesible a través de Internet sino que también puede ser tomado adquiriendo un CD-ROM que contiene todo el material necesario.

2) El segundo programa denominado formación profesional, está dirigido a personal directivo, profesional y técnico de oficinas de propiedad intelectual, organismos gubernamentales, instituciones de investigación y desarrollo y cámaras de industria y comercio, a los cuales se les imparte cursos introductorios o avanzados.

El programa consta de cursos de formación, visitas de estudio a distintas Oficinas de Propiedad Industrial principalmente de países desarrollados y seminarios dedicados a derechos de autor y derechos conexos.

3) El programa de formación en materia de políticas, está enfocado a los "asesores de políticas y otros profesionales de alto nivel en los campos, cultural, comercial, educativo, científico, y otros relacionados con la propiedad intelectual."⁶⁶

Este tercer programa, tiene tres vertientes, a saber: las llamadas Sesiones de la Academia para los elaboradores de políticas; los programas a cuyo término se confieren diplomas, que se suscriben al estudio especializado de una rama de la propiedad intelectual; y las Becas a Largo Plazo para cursos de posgrado en diversas universidades, tales como la Universidad de Alicante (España), la

Universidad de Montpellier (Francia), la Universidad de Nantes (Francia), el Instituto Federal Suizo de Tecnología de Zurich, (Suiza), el Franklin Pierce Law Center (USA), la Universidad George Washington (USA), la Universidad de los Andes (Venezuela) y el Centro de Estudios Internacionales de la Propiedad Industrial (CEIPI) (Francia).

También es oportuno mencionar, que la Academia tiene a su cargo la biblioteca de la OMPI, la cual está especializada en cuestiones jurídicas de propiedad intelectual y contiene "aproximadamente 35,000 monografías y unas 300 publicaciones periódicas". Además de contar con servicios de catálogo en línea, un centro cibernético y préstamo interbibliotecario.⁸⁷

Ya hemos visto, cuál es la función de la Academia, pero sería importante revisar cuál ha sido la práctica de la misma.

En principio podemos mencionar que la Academia ha organizado en participación con Oficinas de Propiedad Industrial y otras Instituciones, 80 cursos y seminarios de formación interregionales en el periodo de 1999 y 2000.

En cuanto al programa de formación en materia de políticas, se llevaron a cabo 21 sesiones y simposios, en el mismo periodo se otorgaron 28 becas para estudiar posgrados en varias universidades de propiedad intelectual.

Por lo que concierne a la enseñanza a distancia, participaron un total de 2,298 personas que se inscribieron en el curso de Introducción a la Propiedad Intelectual.

⁸⁶ Academia de la OMPI, *Folleto de Información 2000*, p.15.

⁸⁷ OMPI, Comité Permanente de Cooperación para el Desarrollo en materia de Propiedad Intelectual, *La Academia Mundial de la OMPI, Desempeño, Desafíos y Oportunidades*, 22 de enero de 2001, doc. PCIPD/2/2, p. 3.

El número global de participantes en los programas organizados por la Academia Mundial fue de 1,031 en 1999 y 2,308 en el año 2000.⁸⁸

Con estas acciones, podemos considerar que en este rubro de formación y capacitación de recursos humanos, la OMPI ha desempeñado un papel bastante bueno y todo indica que continuará con su labor en los años venideros. Ya que esta formación no está concentrada en congresos, seminarios o simposios que tiene alcances más limitados, sino que ha constituido una institución donde se formen cuadros de personas involucradas en los sistemas de propiedad intelectual.

Asimismo, este tipo de acciones la colocan a la vanguardia en la generación de conocimientos especializados en la materia, y la consolidan dado que la formación es de primera calidad por el tipo de expertos que la imparten.

3.2 Relaciones con otras Organizaciones Internacionales.

Aunque la OMPI es el organismo internacional especializado de Naciones Unidas para cuestiones de propiedad intelectual, es imposible que en un entorno de globalización, lleve a cabo sus objetivos sin relacionarse con otros organismos, ya que en los mismos se debaten cuestiones que si bien no están directamente vinculadas a los derechos de propiedad intelectual, se relacionan de alguna manera con los mismos, tal es el caso de varios organismos especializados de Naciones Unidas como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO), etc.

⁸⁸ Ibid. p. 9.

En este apartado, estudiaremos las relaciones que la OMPI sostiene en primer lugar con el Sistema de Naciones Unidas al cual pertenece desde 1974, en segundo término, abordaremos las actividades que realiza con la Organización Mundial de Comercio (OMC), en tercer lugar los vínculos con la Organización Europea de Patentes y finalmente las relaciones que sostiene con Organismos no Gubernamentales.

3.2.1 La Organización de Naciones Unidas.

La OMPI al ser uno de los organismos especializados de la ONU, tiene una estrecha relación que fue formalmente establecida por el Acuerdo firmado entre las dos Organizaciones en 1974, el cual ya abordamos en el primer capítulo.

La OMPI cuenta con una Oficina de Coordinación en Nueva York, para dar seguimiento a todas las actividades desarrolladas en la sede de la ONU.

En los últimos años, la OMPI se ha preocupado por tener una mayor relación y coordinación más estrecha con los distintos organismos de Naciones Unidas, de hecho ha tratado de vincular sus actividades con los programas de otras organizaciones para fomentar la propiedad intelectual, tales como la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la UNESCO, la Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), el Consejo Económico y Social (ECOSOC), y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Con la UIT ha colaborado en la creación de la Red diplomática en Ginebra mediante el suministro de asesoramiento técnico y apoyo en programas de cómputo.

Con la UNCTAD, sostiene una relación muy estrecha con la División sobre Inversión, Tecnología y Desarrollo Empresarial, en el desarrollo de varias

actividades de cooperación para el desarrollo, tal es el caso del Taller Regional sobre Negociación y Diseminación Contractual de Adquisición y Tránsito de Tecnología de Propiedad Intelectual, que se llevó a cabo del 19 al 20 de noviembre del 2000, en Doha, Qatar.

De igual forma, participó en la décima sesión de la UNCTAD sostenida en febrero del 2000 en Tailandia en donde se llevó a cabo con la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ANSEAN), la Cumbre de Naciones Unidas donde participaron altos directores de las Agencias de Naciones Unidas. Paralelamente, se celebró una Mesa Redonda de Alto nivel, con el fin de vincular de manera más coherente, las actividades de los distintos organismos especializados:

Asimismo, se hizo presente en el Simposio Internacional sobre Ética, Propiedad Intelectual y Genoma, organizado por la UNCTAD en el año 2000 y en la Reunión de Expertos sobre Sistemas y Experiencias Nacionales para la Protección de las Innovaciones y las Prácticas y los Conocimientos Tradicionales.

Además, la OMPI ha contribuido a realizar estudios y trabajos de investigación con la UNESCO, la FAO y la UNCTAD en relación a diversos temas de interés mundial como la preservación de la biodiversidad y el acceso a recursos genéticos, así como protección a conocimientos tradicionales y folklore.

Asimismo, la OMPI mantienen representantes en "reuniones, sesiones, conferencias y talleres interorganismos organizados en el marco de las instituciones del Sistema Común de las Naciones Unidas, como por ejemplo, Comité Consultivo en Cuestiones Administrativas, la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI), el Comité Asesor de Asuntos de Ajustes por lugar de Destino (CAAALD)...", etc.⁸⁹

⁸⁹ OMPI, *Redimiendo del Programa del Bienio 1998-1999*, Anexo I.

Otro organismo de la ONU con el cual la OMPI lleva a cabo una estrecha relación es el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ya que asiste a la Organización en servir de punto de contacto a través de las representaciones que tiene en diversos países en desarrollo que reciben asistencia. Por tal motivo, la OMPI y el PNUD sostienen regularmente reuniones para coordinar sus trabajos encaminados a la cooperación para el desarrollo.

Por otra parte, entre los organismos de Naciones Unidas, la OMPI ha llevado a cabo una serie de actividades encaminadas a informar sobre su tarea e importancia de la propiedad intelectual en la actualidad, en este sentido, ha colaborado con el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación (UNITAR) para impartir cursos a funcionarios y representantes de cuerpo diplomático ante Naciones Unidas.

3.2.2 La Organización Mundial del Comercio.

La Organización Mundial del Comercio (OMC), fue establecida como resultado de una serie de negociaciones denominadas Ronda Uruguay el 1 de enero de 1995, llegando a convertirse en una de las Organizaciones Internacionales con mayor número de miembros, en la actualidad cuenta con 141.

El Acuerdo que establece la OMC, consta de varios Anexos entre los cuales encontramos el Anexo 1C que contienen el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), este Acuerdo, está dedicado exclusivamente a los derechos de propiedad intelectual y se basa en el Convenio de París y la Convención de Berna que administra la OMPI.

En virtud del Acuerdo ADPIC, se establece un Consejo donde los Estados miembros de la OMC dan seguimiento al cumplimiento del mismo.

En sí, la cooperación existente entre la OMC y la OMPI, tiene su base en el Acuerdo ADPIC, ya que establece protección obligatoria a diversas figuras de propiedad intelectual así como cuestiones de observancia, que no se tenían contempladas en los Tratados de la OMPI. En este contexto, la OMPI, ante la exigencia de sus miembros, se vio en la necesidad de llevar a cabo varios estudios sobre el impacto del Acuerdo ADPIC en los Tratados de la OMPI, así como en los sistemas nacionales de propiedad intelectual, principalmente en los que atañe a los países en desarrollo.

Para los países desarrollados, el Acuerdo entró en vigor el 1 de enero de 1996. En lo que concierne a los países en desarrollo, se les otorgó un plazo de cinco años, es decir, al 1 de enero de 2000, para adaptar su legislación al Acuerdo, y en el caso de los PMA se les dio un plazo que vence el 1 de enero de 2006.⁹⁰

Por otra parte, la OMC y la OMPI formalizaron su cooperación a través de la firma en 1995, de un Acuerdo de Cooperación que consta solamente de cinco artículos y establece las siguientes cuestiones:

- Acceso a leyes y reglamentos de la colección de la OMPI y traducciones de las mismas por parte de la OMC.
- Acceso a la base de datos automatizada de la OMPI sobre leyes y reglamentos, tanto de los Estados miembros de la OMC como de sus nacionales, de su Secretaría o del Consejo ADPIC.
- La Secretaría de la OMC, se compromete a enviar a la Oficina Internacional de la OMPI, una copia de las leyes y reglamentos que le sean notificados por sus Miembros en virtud del Acuerdo ADPIC.

⁹⁰ En virtud del Acuerdo ADPIC, los Estados miembros se comprometen a someterse a un examen de legislación para comprobar su compatibilidad con el Acuerdo ADPIC. En un primera etapa, los países desarrollados fueron los que presentaron dicho examen, en una segunda etapa se sometieron los países en desarrollo ya que el Acuerdo entró en vigor en el año 2000, en el caso de los PMA su examen se llevará a cabo en el año 2006.

- La OMPI se responsabiliza a proporcionar asistencia para la traducción de leyes y reglamentos, a los países en desarrollo que sean miembros de la OMC, aunque no lo sean de la OMPI.
- Debido a que el Acuerdo ADPIC protege los emblemas de Estado bajo el art. 6ter del Convenio de París, la Oficina Internacional de la OMPI se comprometió a administrar el sistema de notificaciones de los Estados parte de la OMC, que no fueran miembros de la OMPI.
- Como último punto, las partes se comprometen a ofrecer cooperación técnica a los países en desarrollo de ambas organizaciones, y la Secretaría de la OMC y la Oficina Internacional de la OMPI mantendrán consultas periódicas no confidenciales.

El Acuerdo en sí, no tiene fecha de término, de hecho una de las partes puede dar por terminado el mismo, con una simple comunicación.

Por otra parte, los Directores Generales de la OMPI y la OMC, el Sr. Kamil Idris y el Sr. Renato Ruggiero,⁹¹ respectivamente, lanzaron una iniciativa conjunta sobre la prestación de cooperación técnica para los países en desarrollo, previa solicitud, centrándose a otorgar cooperación técnico-jurídica para cumplir las obligaciones del Acuerdo ADPIC.

La forma de asistencia que ofrecieron a los Gobiernos fue en los siguientes rubros:

- Asistencia en relación con la legislación, que incluye asesoramiento para hacer compatible la legislación nacional y el Acuerdo ADPIC y la redacción de nuevos proyectos de leyes y reglamentos de propiedad intelectual;

⁹¹ En la fecha de la firma de Acuerdo, el Sr. Renato Ruggiero era el Director General de la OMC hasta 1999 cuando el Sr. Mike Moore asume dicho cargo.

- Asistencia en la notificación de leyes y reglamentos remitidos al Consejo ADPIC;
- Desarrollo de recursos humanos mediante reuniones internacionales, regionales, subregionales y nacionales para estudiar las implicaciones de los ADPIC, así como cursos de capacitación, becas, visitas de estudio, misiones de expertos, etc.
- Modernización de las Oficinas de Propiedad Intelectual por medio de la automatización e implantación de tecnologías de la información y asesoramiento en infraestructura y administración;
- Observancia de los derechos, es decir, vigilar la aplicación correcta de las disposiciones del Acuerdo, para ello se ofreció la formación a instructores y funcionarios judiciales y de aduanas; redes de organizaciones especializadas; creación de bases de datos y contactar al sector privado y asociaciones de propiedad intelectual.

En otro ámbito, la OMPI participa en las reuniones del Consejo ADPIC en calidad de observador y representantes de la OMC tienen la misma calidad en las reuniones de los diversos Comités de la OMPI.

Como podemos observar, la relación entre la Organizaciones se centra en la aplicación del Acuerdo ADPIC por parte de los países en desarrollo, así como la colaboración en las disposiciones que rescata el ADPIC de los Tratados administrados por la OMPI.

3.2.3 La Organización Europea de Patentes.

La Organización Europea de Patentes, con sede en Munich, Alemania, fue creada con la firma del Convenio de la Patente Europea en 1973 y entró en funciones como órgano ejecutivo la Oficina Europea de Patentes (OEP) en 1977.

Al día de hoy la OEP cuenta con 19 Estados miembros y su función principal radica en la tramitación y concesión de la denominada Patente Europea,⁹² en otras palabras, es una oficina regional de patentes, que ofrece la ventaja a los residentes de los países miembros, de presentar una solicitud que surta efecto en todos esos países. Esta Oficina, tiene una gran presencia internacional por los países que la componen; el número de solicitudes presentadas;⁹³ el acervo documental que tiene a su disposición; y la experiencia de sus examinadores de patentes para la concesión de las mismas, además de contar con una capacidad técnica e informática de punta.

Con este pequeño bosquejo nos damos una idea de lo que representa la OEP, y la importancia mutua que tiene la OMPI y la OEP en mantener vínculos de cooperación.

Uno de las principales actividades que lleva a cabo la OMPI es la producción de CD-ROMS que contengan información de patentes para ser vendidos o en otro caso, distribuidos gratuitamente a países en desarrollo que lo soliciten. El CD-ROM Globalpat, es un ejemplo de ello, ya que contiene información de la Oficina de Estados Unidos, de la OEP, de Japón, Alemania, Suiza y del sistema PCT, de esta forma la OEP en cooperación con la OMPI y las demás oficinas hacen la producción de estos discos y la OEP también se encarga de la elaboración del software necesario para su lectura que en este caso es el denominado MIMOSA.

⁹² Austria, Alemania, Bélgica, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Portugal, Reino Unido, Suecia y Suiza.

En el mismo ámbito del PCT, la OEP ha colaborado con la OMPI en la elaboración de reformas a este ordenamiento, básicamente de carácter administrativo, ya que hay que recordar que la OEP funge como autoridad internacional de búsqueda y examen preliminar en el marco del PCT.

En otro ámbito, las dos Organizaciones están involucradas en varios proyectos como el establecimiento de estándares para la presentación electrónica de solicitudes de patentes, así como todo el procedimiento para su otorgamiento y la implantación de un sistema de automatización enfocado a pequeñas y medianas oficinas de propiedad intelectual.⁹⁴

En los programas de cooperación para países en desarrollo, la OMPI generalmente invita expertos de la OEP para impartir cursos de formación o seminarios y capacitación de personal en general.⁹⁵

Al igual que con la OMC, la OEP participa en las reuniones de los diversos Comités de la OMPI como observador, donde hace intervenciones y en ocasiones circula documentos expresando propuestas o puntos de vista sobre el tema en cuestión.

En resumidas cuentas, la OMPI se enfoca sobre cuestiones técnicas y de informática en su relación con la OEP y en programas de cooperación para el desarrollo, esto es derivado de que la Oficina Europea cuenta con los medios y el desarrollo necesario que la hacen ser vanguardista en aspectos administrativos y de automatización en el procedimiento de las solicitudes de patentes.

⁹⁴ En 1999 el número de solicitudes presentadas ascendió a 121,750.

⁹⁵ European Patent Office, *Annual Report 1999*, Munich 2000, p. 43.

⁹⁶ El Representante de la EPO en la Asamblea de Órganos Rectores de la OMPI de octubre de 2000, declaró que la OEP estaría dispuesta a proporcionar asesoramiento y asistencia en los siguientes ámbitos: i) la recopilación de datos y la digitalización; ii) la difusión de información sobre patentes por Internet; iii) la distribución de productos CD-ROM a países que los necesiten, además de los servicios proporcionados en

3.2.4 Organismos no Gubernamentales (ONGs)

Las relaciones que la OMPI sostiene con ONGs son de gran importancia debido a que si bien la OMPI es una organización internacional creada por Estados y son éstos últimos los tomadores de decisiones, su naturaleza dada las características de la propiedad intelectual, la ponen en contacto estrecho con grupos de interés tales como inventores, asociaciones de autores y abogados especializados en trámites de patentes, marcas, derechos de autor y defensa de los derechos, en otras palabras, el sector privado. Los grupos que tradicionalmente han establecido contacto con la OMPI son los antes descritos, no obstante, en virtud de desarrollo tecnológico que ha demandado protección en otras esferas, se han involucrado otras ONG's que agrupan a empresas farmacéuticas, consumidores, industrias biotecnológicas, creadores de programas de cómputo, televisoras, radiodifusoras, etc.

En general, la OMPI invita a sus reuniones con status de observadores, a diversas ONGs que dan seguimiento a las discusiones que se dan lugar en los distintos Comités y Asambleas, aun cuando no tienen derecho a voto en las mismas, pueden cabildar y tener cierto peso, debido a que finalmente son sus intereses los que están negociándose.

En forma recíproca, la OMPI es invitada como observador a reuniones organizadas por ONGs.

Sin lugar a dudas las ONGs que tienen más peso e influencia sobre la OMPI son la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (AIPPI), la Federación Internacional de Abogados de Propiedad Industrial (FICPI), la Sociedad Internacional de Ejecutivos de Licencias (LESI) y la Asociación

línea o como alternativa a esos servicios; iv) por último, soluciones técnicas que respondan a las necesidades de cada oficina nacional de propiedad intelectual en el ámbito de los procedimientos administrativos.

Internacional Literaria y Artística (ALAI), que se reúnen con el Director General una vez al año en sesiones privadas.⁹⁶

La AIPPI es considerada como una de las asociaciones más importantes que lleva a cabo investigaciones enfocadas en la formulación de políticas y normas sobre propiedad intelectual; la FICPI fue fundada desde 1906 y tiene como miembros a abogados de propiedad intelectual litigantes; la LESI incorpora a abogados o personas interesadas en la transferencia de tecnología y licencias de derechos de conocimientos técnicos como software, patentes y marcas; finalmente la ALAI es una asociación que data de 1878 y reúne a autores, artistas, intérpretes o cualquier persona que esté interesada en promover la protección de los derechos de autor.

Aun así, el Director General de la OMPI también se reúne una vez al año con los directivos de todas las ONG's miembros, donde exponen sus ideas e intercambian puntos de vista.

Otro indicador representativo del interés de las ONGs por participar en las tareas de la OMPI, es el número de ellas que a principios de los 90's sumaban 109 quienes tenían status de observadores permanentes, para fines del año 2000 se ha incrementado a 161,⁹⁷ en verdad una cifra muy significativa que indica la importancia que tiene el sector privado por las tareas que la OMPI lleva a cabo, de hecho algunas colaboran con la elaboración de estudios y participación en seminarios y otros eventos.

Es indispensable que la OMPI continúe manteniendo estrechos lazos con ONGs de todo el mundo ya que de esta forma puede allegarse de diversos puntos de vista e intereses que le otorguen un criterio más amplio y objetivo sobre diversos

⁹⁶ Op. cit., The Twenty Five Years of the World Intellectual Property Organization, p. 89.

⁹⁷ Podemos mencionar entre otras a las siguientes ONGs: Asociación de Internet Asia-Pacífico, Asociación Europea de Comunicación por Cable, Instituto Internacional de Comunicaciones, Unión Internacional de Arquitectos, Comisión Internacional de Juristas, Asociación Internacional de Franquicias, etc.

temas en los cuales están inmiscuidos directamente los usuarios del sistema que son directamente afectados por las decisiones que se tomen en el seno de la Organización.

3.3 Retos Inmediatos

En el presente apartado, abordaremos lo temas más debatidos y que se encuentran en discusión en el seno de la OMPI, ya que con los distintos avances tecnológicos, la naturaleza territorial de protección a los derechos de propiedad intelectual, se encuentra en entre dicho, en concreto por el alcance mundial que tiene la red de información conocida como Internet, por lo que la OMPI se encuentra en un proceso de consultas y elaboración de propuestas y estudios para encontrar de una manera concensuada solución a los problemas que presenta esta nueva realidad.

Existen también otros temas de debate, que principalmente son apoyados por los países en desarrollo y que tratan principalmente de la protección, a los conocimientos tradicionales, al folklore, y los recursos genéticos y la biodiversidad.

Es aquí donde podremos analizar si la OMPI continuará siendo la organización que marque el paso y que abra brecha en cuestiones del desarrollo del derecho de propiedad intelectual en un mundo en globalización.

3.3.1 Comercio Electrónico e Internet.

Podemos afirmar en términos muy sencillos que el comercio electrónico, se refiere a la compra y venta de bienes y servicios en un entorno virtual, entendiéndose éste como la red mundial de información conocida como Internet.

La OMPI ha llevado una serie de estudios, encaminados a establecer cuál es el impacto que genera el comercio electrónico e Internet con relación a los derechos de propiedad intelectual, entre sus publicaciones encontramos, un folleto de información general sobre los programas y actividades de la OMPI relacionadas con el comercio electrónico; los "Tratados Internet" de la OMPI que ya abordamos en el capítulo II, de diciembre de 1996; el Informe de la OMPI sobre el Proceso relativo a los Nombres de Dominio de Internet; el CD-ROM de la Conferencia Internacional sobre Propiedad Intelectual y Comercio Electrónico (14 a 16 de septiembre de 1999); y el Manual de la OMPI sobre Comercio Electrónico y Propiedad Intelectual.⁹⁸

En estos estudios, la OMPI en conjunto con otros agentes interesados en el tema, han establecido tres problemas jurídicos principales, que son:

- El entorno sin papel-contratos electrónicos,
- Internet-jurisducción y derecho aplicable,
- Tecnología digital-problemas de observancia y confidencialidad.

En forma concreta, el impacto a los derechos de propiedad intelectual es directamente al derecho exclusivo de uso por el titular; "la tecnología digital permite la transmisión y la utilización en forma digital a través de redes interactivas de todos esos materiales protegidos. La transmisión de textos, de sonidos, de imágenes y de programas informáticos en Internet es ya habitual..."⁹⁹

Es decir, cualquier obra no importando el país de origen puede ser reproducida digitalmente cuantas veces se desee sin pago alguno de regalías al titular, esto es en cuanto a derechos de autor se refiere.

⁹⁸ Para mayor información puede consultarse el sitio <http://ecommerce.wipo.int>.

⁹⁹ OMPI, *Estudio sobre Comercio electrónico y Propiedad Intelectual*, Mayo de 2000, OMPI/OLOA/EC/PIMER, p.121.

En las patentes, el impacto radica principalmente en la divulgación de la misma en Internet, ya que esto es un requisito indispensable para otorgar la patente, no obstante, aún se debate si ponerla en la red pueda ser considerado como divulgarla, debido a que hay un número importante de personal que no tienen acceso a Internet, o que los datos no pueden ser fehacientemente auténticos, debido a que es relativamente sencillo alterar la información en el entorno digital.

En cuanto a las marcas, se ha dado el uso indiscriminado de las mismas para publicitar sitios en la red y vender productos amparados por las mismas, aún cuando el titular no tenga relación alguna con la venta de los productos o prestación de servicios en Internet, lo que da paso a engañar o crear confusión al público o menoscabar el prestigio de marcas que en su mayoría son notoriamente conocidas.

Otra problemática importante es la utilización de los nombres de dominio en Internet, los cuales son la dirección electrónica (número de Protocolo Internet) de un sitio particular en la red, léase www.canon.com, www.ford.com, etc., esta dirección en realidad no es la marca de autos o artículos electrónicos, sino nombres de dominio, que se otorgaron sin discrecionalidad alguna, con lo cual el primero en solicitar un nombre de dominio, es el dueño del mismo.¹⁰⁰ Por lo tanto, en esto radican los conflictos, en el hecho de que los titulares de las marcas no tienen derechos sobre nombres de dominio que han sido otorgados a terceros.

En virtud de lo anterior, esto da origen a un problema compartido, esto es la observancia de los derechos de propiedad intelectual en Internet, en relación a la infracción de los mismos, lo cual genera muchas interrogantes que resolver, por ejemplo: qué uso de los derechos de propiedad intelectual sería considerado como

¹⁰⁰ Los nombres de dominio van acompañados de un dominio genérico de nivel superior (gTLD), por ejemplo .com, .org, .net, destinado a identificar el tipo de actividad que desempeña la entidad que registró el dominio, o también de un dominio de nivel superior correspondiente a un código de país (ccTLD) ejemplo, .mx (para México), .fr (para Francia), .br (para Brasil), etc. para identificar el país de origen donde se registró el dominio.

infracción, una vez establecida una infracción; qué medios tendría el titular para entablar una demanda, ante los tribunales del país donde él radica o donde el responsable del sitio Web es originario, o donde un particular haya sido perjudicado por el uso no autorizado de alguno de estos derechos.

Una vez expuestos en su generalidad estas problemáticas, pasemos a ver lo que la OMPI ha llevado a cabo para dar soluciones a estas cuestiones.

En primer lugar, la OMPI se ha enfocado en solucionar conflictos entre los nombres de dominio y las marcas, por lo cual llevó a cabo un Primer Proceso relativo a los Nombres de Dominio en Internet el cual fue impulsado principalmente por los Estados Unidos y países desarrollados, mediante reuniones regionales abiertas a cualquier persona o entidad interesada en el tema con el fin de enriquecer la discusión y construir posibles soluciones.

El Primer Proceso comenzó en 1998 y se dividió en tres etapas: la primera, se basó en la recaudación de propuestas que deberían ser tratadas en el proceso; la segunda, se apuntó a recibir comentarios y sugerencias de los temas ya definidos en la primera etapa; en la tercera, la OMPI se dedicó a presentar un Informe preliminar y posteriormente uno final sobre todas sus consultas concluyendo con ciertas recomendaciones. Paralelamente, la OMPI nombró a un Grupo de Expertos sobre el tema que apoyaron a la Organización en todo el proceso¹⁰¹

Creemos oportuno, nombrar algunas de las recomendaciones hechas por la OMPI:

- Establecer un procedimiento administrativo uniforme relativo al registro abusivo de los nombres de dominio.

¹⁰¹ OMPI, *La Gestión de los nombres y direcciones de Internet: cuestiones de propiedad intelectual*, abril de 1999, Ginebra, Suiza, p.16 y 17.

- Crear un mecanismo de exclusión en los registros de nombres de dominio, que proteja a las marcas notoriamente conocidas.
- Que la introducción de nuevos niveles de nombres de dominio sea lenta y controlada.

Asimismo, la OMPI ha llevado a cabo un Segundo Proceso que comenzó en julio del 2000 y se pretende presentar un informe en el primer semestre del 2001.

En este segundo proceso, la OMPI aborda cuestiones que quedaron pendientes en el primero, a saber:

- Nombres propios;
- Denominaciones Comunes Internacionales (DCI) para sustancias farmacéuticas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS);
- Nombres y siglas de organizaciones intergubernamentales (ej. Naciones Unidas);
- Indicaciones geográficas, términos geográficos e indicaciones de procedencia; y
- Nombres comerciales.

Es evidente, que un problema central es la solución de controversias en materia de nombres de dominio, a este respecto, en el seno de la OMPI se creó el Centro de Arbitraje y Mediación para solucionar "... casos relacionados con el registro y uso abusivo de nombres de dominio en Internet, actos comúnmente conocidos como "ciberocupación".¹⁰²

El Centro de Arbitraje se norma por la Política Uniforme de Solución de Controversias que fue aprobada por la Corporación de Asignación de Nombres y

¹⁰² OMPI, *El servicio de solución de controversias en materia de nombres de dominio en el año 2000*, Ginebra, Suiza, 2000, p.1.

Números de Internet (ICANN),¹⁰³ así como de un reglamento para regular el procedimiento de solución de controversias. Desde que comenzó a operar el Centro y hasta finales del año 2000, se recibieron 1,841 casos de los cuales se resolvieron 69.9% de los mismos, lo que comparado con otros proveedores de éste servicios, el Centro se ocupa de 65% de los casos de la ICCAN.¹⁰⁴

En otras palabras la OMPI ha contribuido al establecimiento de un sistema de solución de controversias basado en el arbitraje, que sirve a los particulares para dirimir conflictos sobre nombres de dominio y derechos marcarios, sobra decir que los costos de dichos servicios sólo pueden ser costeados por particulares financieramente solventes.

3.3.2 Conocimientos Tradicionales.

A diferencia de los procesos llevados a cabo sobre comercio electrónico, la OMPI no ha avanzado tan vertiginosamente con cuestiones tales como la protección a conocimientos tradicionales.

Los conocimientos tradicionales generalmente se refieren al cúmulo de una serie de saberes, que se han desarrollado en una comunidad heredándose de generación a generación, y son aplicables a diversas actividades tales como la agricultura, la medicina, etc. En general estos conocimientos son reconocidos a pueblos indígenas o comunidades estrechamente ligadas a su entorno natural.¹⁰⁵

¹⁰³ El ICANN es actualmente el responsable de la asignación de las direcciones de Protocolo de Internet y de la administración del sistema de nombres de dominio y el manejo en sí de la red.

¹⁰⁴ Ibid., p.3.

¹⁰⁵ Es sumamente complicado establecer un concepto único de éste término, dado que dichos conocimientos pueden abarcar cuestiones médicas, artísticas, culturales, científicas, literarias, ecológicas, medio ambientales, etc. Otros conceptos similares han sido utilizados para referirse a esos conocimientos como: conocimientos indígenas; conocimiento de comunidades, pueblos y naciones indígenas; medicina tradicional; conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales; conocimientos, tecnologías, experiencia y prácticas tradicionales y locales.

Por lo general, y debido a que por mucho tiempo no existió protección a estos conocimientos, el sector privado se vio beneficiado al reivindicarlos y protegerlos por medio de la propiedad intelectual.

De esta forma, hasta la fecha, existen legislaciones que protegen los conocimientos tradicionales, principalmente en países de la región de América Latina, Asia y África. No obstante, en el plano internacional no existe un ordenamiento jurídico que regule su protección, aunque se han hecho algunos esfuerzos en foros como la Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la OMPI.

En relación a la OMPI, en principio, ha llevado a cabo "Misiones Exploratorias" para allegarse de información y puntos de vista de los diferentes sectores interesados en considerar a los conocimientos tradicionales como sujetos de derechos de propiedad intelectual. Es oportuno señalar que los países más interesados en encontrar una forma de protección a estos conocimientos son los países en desarrollo, principalmente de las regiones de América Latina y Asia.

Las Misiones Exploratorias, comenzaron en 1998 y concluyeron en 1999 y se resumen en un reporte presentado por la Oficina Internacional, en el que se enumeran las principales necesidades sobre el tema. Otra iniciativa que fue impulsada por los países en desarrollo, fue el establecimiento de un Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folklore, que llevó a cabo su primera sesión en abril de 2001.

En este Comité se pretende discutir y encontrar soluciones a las siguientes cuestiones:

- Definir en el marco de los derechos de propiedad intelectual, al término de conocimientos tradicionales;
- Discutir temas conceptuales para "... elaborar sistemas y normas destinados a la protección de los conocimientos tradicionales, que sean claros, prácticos y accesibles para los titulares de conocimientos tradicionales. Entre estas cuestiones figuran: i) el acuerdo sobre los principios y objetivos de la protección de los conocimientos tradicionales; ii) la comprensión de las relaciones que existen entre el sistema oficial de propiedad intelectual y los sistemas jurídicos consuetudinarios que se aplican a los conocimientos tradicionales en las comunidades locales e indígenas; iii) la puesta a punto de métodos para abordar la creación, innovación y titularidad colectivas en ciertos sistemas de conocimientos tradicionales; iv) la adopción de medios para tratar de resolver problemas jurídicos y administrativos relacionados con los "conocimientos tradicionales regionales".¹⁰⁶
- Abordar cuestiones de observancia para los conocimientos tradicionales, es decir, que medios legales tendrían las comunidades en cuestión para hacer valer sus derechos.

Es en este estado en el que se encuentra el tema de los conocimientos tradicionales en la OMPI y no es posible aseverar que se resolverá pronto debido a la divergencia de intereses y la complejidad del asunto, desafortunadamente, la OMPI sólo podrá llevar a cabo avances significativos, sólo si sus Estados Miembros apoyan iniciativas concretas para la protección mediante la propiedad intelectual de dichos conocimientos.

¹⁰⁶ OMPI, Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, *Panorama General sobre las Cuestiones Relativas a la Propiedad Intelectual y los Recursos Genéticos, los Conocimientos Tradicionales y el Folclore*, Abril 2001, OMPI/GRTKF/IC/11 p. 25.

3.3.3 Folklore.

Otra tema que también es de interés para los países en desarrollo son las expresiones del Folklore, que tampoco ha tenido muchos avances sobre su protección por medio de derechos de propiedad intelectual.

La OMPI ha invertido cerca de 30 años en los cuales, el logro más concreto y significativo fue la elaboración de las Disposiciones tipo de la UNESCO-OMPI para las leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folclore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas de 1982, que establecen un tipo de protección sui generis.

De hecho es importante tener en cuenta que las expresiones del folklore son consideradas como un subgrupo de los conocimientos tradicionales, que se refieren principalmente a las artesanías.¹⁰⁷

A mediados de los 80's, la OMPI en coordinación con la UNESCO, crearon un Grupo de Expertos para la elaboración de un Tratado Internacional que protegiera las expresiones del folklore, sin embargo, los Estados miembros no apoyaron la creación del Tratado por lo que se pospuso la elaboración del mismo.

Para 1997 se celebró en Tailandia, el "Foro Mundial UNESCO-OMPI sobre la Protección del Folklore", de donde se retomó la idea de crear un Tratado Internacional en la materia y llevar a cabo consultas regionales para sondear el interés de los diferentes países y sectores.

"De conformidad con la primera sugerencia citada, la OMPI organizó cuatro consultas regionales sobre la protección de expresiones del folklore, a la que

¹⁰⁷ De igual forma que los conocimientos tradicionales, se ha debatido ampliamente en diversos foros internacionales sobre qué es considerado como folklore, en este contexto, se engloban en este concepto a los cuentos e historias populares, canciones y música popular, danzas, ritos y representaciones escénicas

asistieron en total 63 gobiernos de Estados miembros de la OMPI, 11 organizaciones intergubernamentales y 5 organizaciones no gubernamentales."¹⁰⁸

El resultado de las mismas, llevó a la conclusión de crear normas internacionales sui generis, adecuadas para proteger en forma eficaz las expresiones al folklore, teniendo como base las Disposiciones Tipo de 1982.

Es ante este panorama, que la OMPI no ha podido concretar mediante un Tratado Internacional, la protección al folklore y por lo que vemos llevará mucho más tiempo que se encuentren consensos sobre la materia entre los países miembros, por lo cual está en las manos del Comité Intergubernamental sobre la Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folklore, en encontrar soluciones a esta problemática.

3.3.4 Biotecnología y Biodiversidad.

El tema de biotecnología y biodiversidad, se encuentra íntimamente ligado a los recursos genéticos, que en términos muy simples es la información contenida en los seres vivos capaz de autoreproducirse.¹⁰⁹

Los recursos genéticos, provienen principalmente de los países en desarrollo, donde hay una diversidad biológica muy extensa.

El problema con los recursos genéticos radica en el choque de intereses entre los proveedores (países en desarrollo), y quienes los protegen y explotan para su beneficio (países desarrollados). "Por una parte los países proveedores de

populares, así como productos tangibles como dibujos, pinturas, esculturas, mosaicos, entre otras hechas totalmente a mano.

¹⁰⁸ Ibid. p. 36.

¹⁰⁹ Ibid. p. 12.

recursos genéticos están empezando a reivindicar el control de la soberanía sobre su germoplasma y, por otra parte, los usuarios ex situ de los recursos genéticos, reivindican derechos de propiedad intelectual en relación con germoplasma mejorado que han obtenido por medio de fitomejoramiento o de las biotecnologías modernas".¹¹⁰

En este contexto, la OMPI estableció un Grupo de Trabajo sobre Biotecnología en noviembre de 1999, para determinar la mejor forma de conciliar intereses entre las partes, lo que derivó en la posible elaboración de normas nacionales de patentes que permitan el acceso a estos recursos y a su vez sean coherentes con el marco de protección internacional de patentes.

Sin embargo, no sólo la problemática se centra entre los proveedores y los usuarios ex situ, sino en otras cuestiones de carácter técnico y ético. En el primer término, una patente se concede a una invención y nunca a un descubrimiento, por lo que queda claramente establecido que no es patentable el aislamiento de estructuras genéticas que se encuentran en estado natural, pero en otro punto de vista puede otorgarse protección, al proceso por medio del cual se logra este aislamiento o en otro caso si se realizan mejoras a la estructura genética, por medio de las variedades vegetales.

En segundo término, existen cuestiones "morales, éticas, medioambientales, incluida la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, y la protección de la salud humana y animal".¹¹¹ La protección y explotación de nuevas variedades de plantas que son más resistentes a plagas o insecticidas, puede atentar contra la existencia de otras variedades que han evolucionado por miles de años y por otra parte estas alteraciones genéticas que las hacen más fuertes pueden contribuir a evitar escasez de alimento.

¹¹⁰ Ibid p. 13.

¹¹¹ Ibid p. 20.

En este mismo orden de ideas, es pertinente destacar las denominadas semillas *Terminator*, las cuales pueden germinar una vez cultivadas, pero las semillas que producen no pueden hacerlo, es decir no pueden reutilizarse, esto es muestra de los extremos a los que se puede llegar con el avance de la tecnología. Los derechos de propiedad intelectual pueden proteger estas invenciones no obstante, es evidente que es un negocio redondo en la medida en que los compradores de estas semillas deben de adquirirla cada vez que quieran cultivarlas. Es en estos puntos donde la OMPI debe encontrar un balance entre intereses particulares sobre derechos de propiedad intelectual y el beneficio común para todos los Estados y la protección de la biodiversidad.

Como podemos apreciar, la OMPI y en concreto el Comité creado para tratar estos asuntos, se verá en los siguientes años debatiendo para conciliar los intereses de preservar la biodiversidad y el acceso a los recursos genéticos, equilibrando los intereses de los países en desarrollo con las potencias mundiales.

A lo largo del Capítulo apreciamos que las actividades de cooperación que lleva a cabo la OMPI son muy bastas, tanto en la asistencia para la consolidación de oficinas en los países en desarrollo como en la formación de recursos humanos a través de la Academia de la OMPI, sin embargo, la Organización debe poner más atención en la cooperación con los PMA cooperando conjuntamente con otras organizaciones, ya que se necesitan programas integrales para establecer en ellos una infraestructura tecnológica sustentable, ya que de no ser así los avances en la instauración de sistemas nacionales de propiedad intelectual serán infructuosos.

Por otra parte, la OMPI ha sabido acercarse a diversos actores que participan en el sistema de propiedad intelectual a nivel internacional que por un lado encontramos a las Organizaciones Intergubernamentales y las ONGs. En primer lugar su contacto inherente con el sistema de Naciones Unidas y con los otros organismos especializados, así como la OEP y la OMC, foros que no debe descuidar en lo más mínimo con el fin de ponerse a la cabeza de cualquier avance

en la materia, y por otro lado, ONGs que enriquecen y tienen la experiencia suficiente para puntualizar las fortalezas y debilidades del sistema.

Finalmente, los nuevos temas en la agenda de propiedad intelectual son una prueba a la capacidad de negociación y manejo de propuestas por parte de la OMPI que se le ha dado el mandato de revisar a fondo y presentar soluciones a las nuevas problemáticas. Sobre las cuestiones de nombres de dominio y marcas, ofrece un espacio de arbitraje para solucionar controversias entre particulares que hasta el momento ha dado respuesta a las demandas de los usuarios, así mismo, los temas de conocimientos tradicionales, folklore y acceso a recursos genéticos no son fáciles de resolver ya que son figuras que demanda una protección especial que debe construirse poco a poco pero sin quitar el dedo del renglón.

CAPÍTULO 4

EL PAPEL DE MÉXICO EN LA OMPI

4.1 El sistema de la propiedad intelectual en México

Hasta el momento, ya hemos revisado cuál ha sido el devenir de la OMPI, sus funciones, tratados, actividades y retos que enfrenta. Pero creemos que es de suma importancia analizar el papel de nuestro país en dicha Organización como Estado miembro que intenta hacer valer sus intereses en este espacio donde confluyen diversos países que desean continuar concertando acuerdos sobre los diversos temas de propiedad intelectual, así como servirse de ella para satisfacer sus intereses.

Además, así lo demanda la importancia que tienen los derechos de propiedad intelectual en el nuevo entorno de globalización, donde las economías de libre mercado buscan la protección de sus bienes y servicios a través de todas las figuras llámense estas patentes, marcas, diseños industriales, derechos de autor, etc.

México, al ser un país en desarrollo debe utilizar al máximo los medios que están a su alcance para mejorar su sistema de propiedad intelectual y aprovechar el foro y la asistencia que ofrece la OMPI para esos fines.

De esta manera podemos afirmar que México comenzó a alinearse a los estándares de protección a la propiedad industrial con su adhesión al Convenio de París, en la última década del porfiriato, el 7 de septiembre de 1903.

A partir de ello, la legislación mexicana en la materia se ha adecuado a los principios de este Convenio. Es más, en ese mismo año, se promulgó la Ley de Patentes de Invención que constaba de 121 artículos, y la Ley de Marcas Industriales y de Comercio. Posteriormente, se promulgaron otras leyes en 1928

que derogaban a las de 1903 denominadas, Ley de Patentes de Invención y la Ley de Marcas y de Avisos y de Nombres Comerciales.

Para 1942 se aprueba una nueva ley, sólo que a diferencia de las otras, las patentes y marcas se regulan dentro de un mismo ordenamiento dando por resultado la Ley de la Propiedad Industrial.

La Ley de Invenciones y Marcas de 1976 que deroga la ley anterior, excluye de la patentabilidad las variedades vegetales, procesos biotecnológicos para la obtención de productos farmacéuticos, así como los medicamentos o productos químico-farmacéuticos.

Otro ordenamiento importante es la Ley sobre el Control y el Registro de Tránsito de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, que tenía por objetivo proporcionar asesoría a nacionales mexicanos para adquirir tecnología adecuada a sus necesidades y en condiciones favorables, de hecho los contratos de transferencia tenían que ser aprobados y registrados en la SECOFI.

En el año de 1987 se vuelve a promulgar una nueva Ley de Invenciones y Marcas que sólo estuvo vigente por cuatro años.

Finalmente, la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial de 1991, y las reformas a la misma en 1994, se elaboraron ateniéndose a la apertura comercial de México, con su entrada al GATT en 1986, la posterior concertación del Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y los Estados Unidos (TLCAN), en 1994, y la firma de los Acuerdos de la OMC que incluyen el ADPIC.¹¹²

¹¹² A partir de la firma del TLCAN, México concertó varios TLC con otros países como México-Bolivia, México-Nicaragua, México-Israel, etc, todos ellos incluyen un capítulo específico sobre protección a los derechos de propiedad intelectual.

Esto queda claramente sustentado por la Exposición de Motivos para aprobar la Ley de la Propiedad Industrial, presentada por el Ejecutivo al Congreso de la Unión, donde se declara que se pretende elevar los niveles de protección a los derechos de propiedad industrial e incorporar las tendencias mundiales de protección en la materia, que se encuentran estipuladas en los tratados internacionales que México ha suscrito.

Lo anterior nos indica que nuestro país tuvo que alinearse a estos estándares internacionales derivados de compromisos como lo es el TLCAN que en su capítulo XVII contiene disposiciones de propiedad intelectual como la protección entre otras cosas a patentes para productos farmacéuticos y químicos, incorporando el software como obra literaria bajo derechos de autor; así mismo, México se comprometió a proteger los esquemas de trazado de circuitos integrados y variedades vegetales; por otro lado en cuestiones de observancia de los derechos de propiedad intelectual, aplicar medidas precautorias y medidas en frontera, tanto a derechos de propiedad industrial como a derechos de autor.

En cuanto a los derechos de autor, nuestro país mantuvo su marco jurídico sin adherirse a ningún Tratado de la OMPI hasta el 11 de junio de 1967 cuando México forma parte de la Convención de Berna, aunque ya se tenía una legislación especialmente dedicada a esta materia desde 1947 con la Ley Federal del Derechos de Autor.¹¹³ Más adelante se promulgaron ordenamientos en la misma materia en 1956 y en 1963, que obedecieron principalmente a la firma de la Convención de Roma sobre la protección de Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.

En 1996 se aprueba una nueva ley que contiene las disposiciones legales vigentes. Esta ley también se adapta al nuevo entorno internacional de México incluyendo cuestiones de infracción al comercio a los derechos de autor y la protección a los programas de cómputo como obras literarias y bases de datos.

¹¹³ Anteriormente a la Ley de 1947, los derechos de autor estaban contemplados en el Código Civil.

El fin de hacer este breve recuento, se debe a que en virtud de las últimas dos leyes de propiedad industrial y derechos de autor, se crean el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y el Instituto Nacional del Derechos de Autor (INDAUTOR), respectivamente.

Con anterioridad a la creación del IMPI durante el sexenio de Carlos Salinas, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), era la autoridad administrativa encargada de ejercer la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, a través de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico.

Con la creación del IMPI, se pretendió dar un carácter más autónomo y de especialización en este rubro dentro de la administración pública federal, siguiendo la práctica de los países desarrollados, que como hemos visto a lo largo del trabajo, cuentan con órganos dedicados a la administración del sistema en sus respectivos países.

En este sentido, al IMPI se le otorgaron facultades en el ámbito internacional que se enumeran en el art. 6 de la Ley de la Propiedad Industrial y son:

- Promover la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas con instituciones encargadas del registro y protección legal de la propiedad industrial en otros países;
- Realizar estudios sobre la situación de la propiedad industrial en el ámbito internacional y participar en las reuniones y foros internacionales relacionados con esta materia;
- Participar, en coordinación con las unidades competentes de la SECOFI, en las negociaciones correspondientes.

Por consiguiente, el IMPI tiene a su cargo la representación de México en las distintas Uniones, Comités y Grupos de Expertos de la OMPI.

En cuanto al INDAUTOR, su campo de acción es mucho más limitado que el del IMPI, de hecho desde 1930 fue responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública (SEP) la protección a derechos de autor, con la Ley de 1956 se crea la Dirección General del Derecho de Autor y no es hasta 1996 cuando se instaura el INDAUTOR, no obstante, este Instituto no tiene la autonomía del IMPI ya que no está descentralizado y sigue dependiendo directamente de la SEP, sin embargo, entre las funciones que desempeña en el ámbito internacional, estipuladas en el art. 103 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, se encuentran:

- Promover la cooperación internacional con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos;
- Colaborar y apoyar las negociaciones sobre los aspectos sustantivos del derecho de autor y de los derechos conexos en los tratados y convenios internacionales que contengan disposiciones sobre la materia.

Es así que en cualquier reunión que se lleve a cabo en la OMPI sobre derechos de autor, se considera al INDAUTOR para ofrecer posturas, comentarios o lineamientos.

Asimismo, es oportuno mencionar, que la figura de variedades vegetales, no está contemplada en la Ley de la Propiedad Industrial ya que están excluidas de la patentabilidad otorgándoles una protección sui generis bajo la Ley Federal de Variedades de Vegetales que es administrada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 25 de octubre de 1996.

Retomando las facultades de carácter internacional del IMPI y el INDAUTOR, ambos Institutos tienen que coordinarse para la representación de México, apoyándose en cuestiones logísticas con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) que mantiene una Misión Permanente de México en Ginebra.

En la práctica, el IMPI o el INDAUTOR no pueden asistir a todas las reuniones que se llevan a cabo en la OMPI, en consecuencia la Misión envía a un representante para dar seguimiento a la reunión en cuestión y mantener a los Institutos informados, dependiendo de la Asamblea, Comité o tema discutido.

No obstante, el IMPI envía una pequeña delegación a la reunión anual de órganos rectores y representantes a determinados Comités que veremos más adelante.

4.2 Papel desempeñado en los Tratados administrados por la OMPI.

Después de darnos una idea de cómo está estructurado el sistema de propiedad intelectual en México y de las autoridades administrativas del mismo, pasaremos a abordar los Tratados de los cuales es parte nuestro país y su cumplimiento, no obstante, profundizaremos en los Tratados en los cuáles dada su naturaleza, se llevan a cabo mayores actividades.

A continuación enlistaremos los Tratados y fechas en las que México forma parte:¹¹⁴

- Convenio de París sobre la Protección de la Propiedad Industrial, 7 septiembre de 1903.
- Convención de Roma sobre la Protección de Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, el 18 de mayo de 1964.

¹¹⁴ Op. Cit., *Contracting Parties or Signatories to Treaties Administered by WIPO*.

- Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro internacional, 25 de septiembre de 1966.
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, 11 de junio de 1967.
- Convenio de Ginebra para la protección de los Productores de Fonogramas contra la reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, 21 de diciembre de 1973.
- Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 15 de junio de 1975.
- Convenio de Bruselas sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite, 25 de agosto de 1979.
- Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico, 16 de mayo de 1985.
- Tratado de Cooperación en materia de Patentes, 1 de enero de 1995.
- Arreglo de Locarno, que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales, 26 de enero de 2001.
- Acuerdo de Viena por el que se Establece una Clasificación Internacional de los Elementos figurativos de las Marcas, 26 de enero de 2001.
- Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas, 21 de marzo de 2001.
- Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes, 21 de marzo de 2001.
- Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes, 26 de octubre de 2001.¹¹⁵

Como observamos, México ha suscrito 14 de los 19 tratados en vigor que administra la OMPI, a los cuales, 2 se adhirió en los 90's y a 5 más en el año 2001.

¹¹⁵ De acuerdo con la lista de Estados Contratantes de la OMPI, México pasará a formar parte del Arreglo en la fecha citada.

En realidad, la adhesión a los Tratados administrados por la OMPI por parte de nuestro país, ha sido paulatina aunque en la última década se ha incrementado casi al doble. En general, todos los Tratados a los que pertenece México, se aplican debidamente, pero para tener un mejor conocimiento de su desempeño, haremos una revisión de los principales tratados a los que pertenece y que por sus disposiciones implica un trabajo constante para su aplicación.

a) Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial

Como apuntamos con anterioridad, al primer Tratado de la OMPI que México se adhirió fue al Convenio de París, el 7 de septiembre de 1903. Teniendo su primer contacto con el BIRPI, antecesor de la OMPI.

México contempla en su legislación nacional todas las disposiciones del Convenio de París, protegiendo todas las figuras de propiedad industrial y observando los principios de Trato Nacional, Derecho de Prioridad e Independencia de Registros.

El IMPI da seguimiento a las disposiciones del 6ter sobre emblemas de Estado, recibiendo las notificaciones de la Oficina Internacional donde se solicita la protección en virtud de este artículo a emblemas, siglas, punzones oficiales de Estado y de organismos internacionales, otorgando o negando protección al emblema en cuestión.

En este sentido, el IMPI tiene a su resguardo todas los emblemas de Estado a los cuales se ha aceptado su protección y se niega a registrar como marca en nuestro país aquel signo que sea parecido a un emblema.

En sí no existe otra tarea administrativa que imponga el Convenio de París, más que participar en las reuniones de la Asamblea de la Unión, donde se anuncia la adhesión de nuevos países, se aceptan Estados u otras organizaciones en calidad

de observadores o se nombran cargos de presidente o vicepresidente de la Asamblea.

b) Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.

México pasó a ser parte de este Arreglo el 25 de septiembre de 1966, participando activamente, ya que por medio de este Arreglo, los países miembros registran ante la Oficina Internacional sus denominaciones de origen y a su vez se notifica el registro a los países parte que tienen el derecho de negar u otorgar protección a la denominación correspondiente.

Hay que puntualizar que las denominaciones de origen son propiedad del Estado Mexicano y éste es quien autoriza, a través del IMPI, su uso a particulares, bajo el Título V de la Ley de la Propiedad Industrial.

Asimismo, el IMPI facultado por el art. 178 del mismo ordenamiento, a través de la SRE, puede tramitar el registro para obtener su reconocimiento en otros países en el marco del Arreglo de Lisboa.

Nuestro país tiene registradas cuatro denominaciones de origen, a saber:

- 1) **Tequila**, como bebida alcohólica, que fue protegida por primera vez, con la Declaración de Protección General a la denominación de origen Tequila, publicada el 9 de diciembre de 1974 en el D.O.F. que fue derogada por otra Declaración el 13 de octubre de 1977. En dicha Declaración se establece la zona geográfica donde es producida la bebida, concretamente en municipios del Estado de Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Nayarit y Tamaulipas.

El 13 de abril de 1978 se obtuvo el Certificado Internacional No. 669 bajo el Arreglo de Lisboa, que protege en los Estados miembro la denominación de origen Tequila.

- 2) **Mezcal**, para ésta bebida alcohólica que fue recientemente protegida por la Declaración para tal efecto, publicada en el D.O.F. el 28 de noviembre de 1994 y establece su producción en los Estados de Oaxaca, Guerrero, Durango, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.

El Certificado Internacional fue tramitado por el IMPI y obtenido el 9 de marzo de 1994 con el No. 731.

- 3) **Olinalá**, aplicada a la artesanía de madera del mismo nombre y protegida con la publicación de la Declaración correspondiente en el D.O.F. el 28 de noviembre de 1994. Este municipio se ubica en el Estado de Guerrero.

El IMPI realizó el registro internacional obteniendo el Certificado No. 732, el 9 de marzo de 1995.

- 4) **Talavera**, que es aplicada a una artesanía del mismo nombre, fue protegida en principio como *Talavera de Puebla*, bajo la Declaración publicada el 17 de marzo de 1995 en el Diario Oficial, no obstante, se cambió el nombre a sólo Talavera, las razones que se manejan son varias, pero la más convincente es que el Gobierno de España se opuso debido a que en ese país existe una región denominada Talavera de la Reina en donde se producen similares productos que en Puebla; por tal motivo, se publicó otra Declaración en el D.O.F. el 11 de septiembre de 1997. Cabe mencionar que los municipios donde se produce esta artesanía son: Atlixco, Cholula, Puebla y Tecali, todos pertenecientes al Estado de Puebla.

En cuanto al Registro Internacional, el IMPI tramitó el mismo y fue otorgado el 6 de septiembre de 1995 con el número 734, sin embargo, se solicitó registrar el nuevo nombre de Talavera, por el cambio antes citado, y se obtuvo un nuevo registro con número 833 de fecha 17 de julio de 1998.

Otras denominaciones que tiene nuestro país, aunque todavía no se cuenta con el registro internacional son las siguientes:

- **Bacanora**, bebida alcohólica que lleva el nombre del municipio donde se produce, ubicado en el Estado de Sonora, y fue protegido por la Declaración publicada en el D.O.F. del 6 de noviembre de 2000;
- **Café Veracruz**, protege al café verde o tostado a través de la Declaratoria de protección hecha el 15 de noviembre de 2000 en el D.O.F.; y
- **Ambar de Chiapas**, el cual protege a esta resina fósil, en virtud de la Declaratoria hecha el 15 de noviembre de 2000 en el D.O.F.

Un aspecto a destacar, es que el IMPI es la autoridad facultada para la defensa de las denominaciones de origen mexicanas en el extranjero, cuando exista violación a los derechos de una denominación de origen por terceros.

Podemos observar que la primer denominación de origen mexicana fue el Tequila, que ha sido una bebida nacional representativa de nuestro país, pero, porqué se dejó pasar tanto tiempo para proteger otros productos, y es hasta la década de los 90's se da gran impulso a esta figura jurídica. Consideramos que la razón más importante es la apertura comercial e incursión en el mercado internacional de éstos productos, por lo cual los particulares se vieron en la necesidad de protegerlos en otros mercados, de hecho, el mismo IMPI ha realizado un trabajo de difusión para crear más denominaciones de origen con el fin de beneficiar a productores nacionales.

No obstante, se han hecho varias críticas a las nuevas denominaciones de origen ya que están perdiendo su naturaleza en el sentido de que se están usando nombres genéricos junto con el nombre de una región geográfica, tal es el caso del *Café Veracruz*, es decir, en el caso de Mezcal es un municipio de Oaxaca y cuando uno escucha la palabra Mezcal sabe que antes que un municipio es una bebida alcohólica, en cambio a café es ya en sí el nombre genérico del producto y se el adjudica Veracruz para dar cierto matiz geográfico.

Esto es importante tomarlo en cuenta, ya que se podrían tener problemas al querer proteger estas denominaciones internacionalmente, es obvio que el Certificado Internacional se otorgaría, pero hay que recordar que cada uno de los países decide proteger o no la denominación y si varios de ellos no consideran que dichos nombres pueden ser protegidos por esta figura, seguramente negarán la protección y el registro internacional no tendría el alcance esperado para asegurar la protección de estas denominaciones en los países miembros.

c) Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT).

En donde es más activa la participación de México es en la aplicación del PCT, del cual forma parte a partir del 1 de enero de 1995, ya que como fue descrito en el Capítulo II, su aplicación requiere la cooperación constante de los miembros y de la Oficina Internacional de la OMPI; de esta forma el IMPI como Oficina Receptora de solicitudes internacionales de patentes y Oficina Designada, una vez que las mismas entran a fase nacional, absorbe un número importante de solicitudes internacionales año con año.

El IMPI como Oficina Receptora, tiene el trabajo de realizar un examen de forma a la solicitud internacional y una vez aprobado, remitir dicha solicitud a la Oficina Internacional, donde posteriormente se envía a una Autoridad de Búsqueda

Internacional, y si el solicitante lo desea, a una Autoridad de Examen Preliminar Internacional, que en ambos casos para las solicitudes presentadas en México.¹¹⁶

El trabajo verdaderamente substancial, es cuando las solicitudes entran a fase nacional en México, ya que es en ese momento cuando el IMPI realiza un examen de fondo y determina otorgar o negar la patente.

Hay que subrayar que a partir de la reciente adhesión al Tratado, se incrementó de manera significativa el número de solicitudes de patentes que en 1995 fue de 5,393 y en 1999 de 12,110 solicitudes, de las cuales el 71% fueron vía PCT.¹¹⁷

No por estas cifras hay que pensar que se incrementó el número de solicitudes de nacionales, sino todo lo contrario, esto abrió una gran oportunidad para grandes empresas transnacionales, quienes son los mayores usuarios de este sistema, que ven en el mismo una reducción de costos importante y mayores posibilidades de proteger sus invenciones a escala global.

Entre las empresas que más patentes se otorgaron en México en 1999 están, The Procter & Gamble Company, Bayer, Xerox Corporation, Kimberly Clark Worldwide Inc, AT&T, Thomson Consumer Electronics, etc, y esto traducido en países tenemos a Estados Unidos, Alemania, Francia, Suiza, Japón y Gran Bretaña.¹¹⁸

Por parte de mexicanos, el sistema PCT sólo ha dado como resultado la presentación de 196 solicitudes de 1995 a 1999; tan sólo en 1999, 51 solicitudes PCT fueron presentadas por nacionales mexicanos, lo que representa a escala global un 0.07% de las solicitudes presentadas por el total de los países miembros del PCT en ese año.¹¹⁹

¹¹⁶ Por cuestiones de idioma, funge como tal la Oficina Española de Patentes y Marcas, a excepción del Examen Preliminar Internacional.

¹¹⁷ IMPI, *Reporte Anual 1999*, Tabla 12.

¹¹⁸ *Ibid.*, Tabla 24.

¹¹⁹ *Ibid.*, Tabla 13.

Es evidente, que nuestro país antes que servirse del sistema, el sistema se ha servido de él, ya que las cifras así lo demuestra, por otra parte, el IMPI tiene una carga de trabajo mayor que en años anteriores a 1995, por lo cual se necesita mayor número de examinadores para dar salida al gran número de solicitudes.

Aún así, desde el punto de vista de la administración del Tratado, México hasta el momento, ha cumplido con los lineamientos que el PCT dicta y se prevé que continúe la tendencia de crecimiento en el marco del Tratado, lo cual genera más ingresos al IMPI y ofrece un campo propicio para mayor transferencia de tecnología.

d) Últimos Tratados Suscritos.

México se ha adherido a los diferentes Arreglos que establecen clasificaciones internacionales sobre marcas, patentes, modelos y diseños industriales.

De facto, México siempre ha utilizado estas clasificaciones para el trámite de marcas, patentes y diseños industriales.

En el caso de marcas, la Clasificación de Niza, que es utilizada para determinar los productos o servicios que ampara la marca, se encuentra plasmada completamente en el art. 59 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por su parte, la Clasificación de Viena proporciona lineamientos para tener un orden y organización de los diferentes signos distintivos que llegan al IMPI, en este caso, no está estipulada en la Ley ésta Clasificación, debido a que es muy extensa, sin embargo, los examinadores del IMPI dan a cada marca registrada una clave conforme a la Clasificación de Viena.

De la misma forma que la Clasificación de Viena, la Clasificación de Locarno se utiliza en el IMPI para tener un orden de los diseños otorgados, esta clasificación tampoco se encuentra estrictamente estipulada en la Ley o su Reglamento.

Asimismo, también encontramos al Arreglo de Estrasburgo que establece una Clasificación de Patentes, cada una de los títulos concedidos por el IMPI donde debe constar la clasificación de la misma. México todavía no es parte formal del Arreglo hasta octubre de este año.

En lo relativo al Tratado de Budapest por medio del cual se reconoce a Instituciones de distintos países donde es posible depositar microorganismos que se encuentren en proceso de examen para conseguir una patente, el IMPI reconoce a las 33 autoridades que fungen en la actualidad como tales aún cuando no era parte del Tratado, y este reconocimiento se sustenta en el art. 47 de la Ley de la Propiedad Industrial, y más concretamente en el Acuerdo por el que se da a Conocer la lista de Instituciones Reconocidas por el IMPI para el Depósito de material Biológico.¹²⁰

Ahora bien, es importante analizar qué compromisos representa para México estas adhesiones, desde el punto de vista de los costos, esto no se traduce en mayores erogaciones, ya que como lo hemos visto en el Capítulo I, sólo se paga una cuota determinada por ser Miembro de la OMPI no importando en cuantos Tratados se es parte.

Desde el punto de vista legislativo, todas las adhesiones recientes no son un compromiso en los cuales nuestro país tenga que hacer un esfuerzo en adaptar su legislación, tal vez sea preciso incluir ciertos artículos en la Ley de la Propiedad Industrial, que hagan referencia al uso de las clasificaciones antes mencionadas, mas no es necesarios llevar a cabo cambios sustantivos.

¹²⁰ Dicho Acuerdo fue publicado en el D.O.F. el 30 de mayo de 1997.

En lo relativo a generar mayores cargas administrativas para el IMPI, no es prioritario que deba adaptar sus tareas y capacitar al personal para el uso de las mismas ya que como hemos reiterado, en la praxis se utilizan este tipo de clasificaciones en el trámite de patentes y marcas; simplemente se reconoce de jure su acuerdo en utilizarlas.

Es pertinente señalar que la adhesión a estos arreglos se decidió hacer apenas el año pasado cuando se presentaron ante el Senado de la República para su ratificación, asimismo cabe destacar que nuestro país sólo era invitado con carácter de observador a las reuniones sin derecho a voto, con lo cual ahora es miembro y puede incidir en las decisiones que se tomen en las Uniones respectivas.

e) Tratados en materia de Derechos de Autor.

En cuanto a la protección de los derechos de autor en México, el principal ordenamiento es la ya mencionada Ley Federal del Derecho de Autor, que contempla todas las disposiciones de la Convención de Berna, que viene siendo el primer ordenamiento internacional sobre la materia.

Asimismo, la Convención de Roma sobre derechos conexos y la Convención de Ginebra contra la reproducción ilícita de fonogramas, se contemplan en el Título V del mismo ordenamiento, donde se protege a artistas, intérpretes o ejecutantes, editores de libros, productores de fonogramas y videogramas y organismos de radiodifusión.

La Convención de Budapest sobre la transmisión de señales de satélite, también se encuentra protegida en la Ley mexicana, específicamente en el art. 145 donde se estipula el pago de daños y perjuicios a quien sin autorización del distribuidor legítimo de la señal descifre una señal codificada; reciba y distribuya una señal de

satélite codificada; y quien participe en cualquier acto que permita descifrar una señal de satélite.

En cuanto a los "Tratados Internet de 1996" sobre derechos de autor y derechos conexos, aunque todavía no entran en vigor, México participó en su elaboración y firma y ya ha depositado su instrumento de ratificación a los dos Tratados a mediados del año 2000 y entrarán en vigor cuando 30 Estados depositen sus instrumentos.¹²¹

En este sentido, nuestro país se encuentra preparado legislativamente hablando para la aplicación de estos Tratados bajo la Ley Federal del Derecho de Autor, que protege los programas de computo como obras literarias, bases de datos como compilaciones y ofrece protección en general a los derechos de autor y conexos en el entorno digital, lo cual queda estipulado en los derechos exclusivos de prohibir o autoriza, la reproducción o fijación de una obra por cualquier medio incluyendo el electrónico y similar; la comunicación pública mediante el acceso al público por medio de la telecomunicación; la transmisión pública por cable, fibra óptica, microondas, vía satélite u otro medio análogo; etc.

Por su parte el art. 113, dicta "Las obras o interpretaciones o ejecuciones transmitidas por medios electrónicos a través del espectro electromagnético y de redes de telecomunicaciones y el resultado que se obtenga de esta transmisión estarán protegidas por esta Ley." Es importante aclarar que en el mismo Reglamento de la Ley art. 37 se establece que son medios electrónicos aquellos que hagan posible el acceso remoto al público de obras literarias y artísticas por medio del espectro radioelectrónico o las redes de telecomunicaciones.

Asimismo, encontramos cuestiones de observancia como las infracciones en materia de comercio que impiden la importación, venta, arrendamiento o realización de cualquier acto que permita tener un dispositivo o sistema cuya

¹²¹ Al mes de abril de 2001, el WTC y el WPPT cuentan con 24 y 22 ratificaciones, respectivamente.

finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de cómputo.

Es obvio que estas disposiciones responden a los intereses de empresas de cómputo como Microsoft, que pierden anualmente millones de dólares por la copia y venta ilícita de software en el mercado mexicano.

Por la parte administrativa, el INDAUTOR no tiene mayores responsabilidades por parte de los Tratados de la OMPI mas que dar seguimiento a las Asambleas de las Uniones y el desarrollo del derecho internacional en materia de derechos de autor en la OMPI, ya que la aplicación de sanciones en materia de comercio se lleva a cabo por el IMPI, quien es a final de cuentas quien debe resolver los casos que se le presenten.¹²²

4.3 Participación en Asambleas y Comités de la OMPI.

La participación de México en las Asambleas y Comités de la OMPI, es de suma importancia, ya que es en estos espacios donde nuestro país tiene la oportunidad de poner sobre la mesa sus puntos de vista y hacer valer sus intereses sobre los diversos temas que se discuten en el seno de la Organización.

De esta forma, pasaremos a analizar el papel que ha desempeñado nuestro país en los siguientes Comités:

a) El Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT).

¹²² Lo anterior queda estipulado en la Ley Federal del Derecho de Autor en el art. 234 que otorga autoridad al IMPI para sancionar las infracciones en materia de comercio, adoptar las medidas precautorias previstas en la Ley de la Propiedad Industrial y realice investigaciones y visitas de inspección necesarias.

El SCT es un Comité que surgió con la aprobación del Programa y Presupuesto para el bienio 1998-99, por las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI, y de las Uniones administradas por la OMPI, y tiene como función principal la de servir de "forum para debatir cuestiones, facilitar la coordinación y proporcionar orientación sobre el desarrollo internacional progresivo del derecho de marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas, incluida la armonización de las legislaciones y procedimientos nacionales."¹²³

Los temas que se han discutido en el Comité son principalmente:

- Disposiciones sobre Marcas Notoriamente Conocidas
- Armonización sobre disposiciones de Licencias de Marcas
- Marcas e Internet
- Indicaciones geográficas
- Marcas y Denominaciones Comunes Internacionales para Substancias Farmacéuticas (DCI).

Todos estos temas apuntan a la armonización de normas sobre marcas en los países miembros.

El SCT ha llevado a cabo siete sesiones desde 1998 cuando fue instaurado, a la última reunión que fue llevada a cabo en marzo de 2001.

El tema que más desarrollo ha tenido es el de las disposiciones sobre marcas notoriamente conocidas que fue impulsado por los países desarrollados, por lo cual fue presentado ante el Comité un proyecto de estándares de protección para marcas notoriamente conocidas.

¹²³ Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, *Cuestiones de Organización Panorama de las cuestiones que ha de Examinar el Comité Permanente*, SCT/1/2, mayo de 1998, p. 2.

El IMPI se hizo representar en varias reuniones, aportando cuestionamientos y puntos de vista, principalmente en artículos que no estaban acordes a la legislación nacional, aun cuando en nuestro país existe protección especial a las marcas notoriamente conocidas bajo la Ley de la Propiedad Industrial.

Finalmente, en la Segunda parte de la Segunda Sesión del 7 a 11 de junio de 1999, se acordó presentar ante las Asamblea de la Unión de París y de la OMPI, una "Resolución Conjunta relativa a las disposiciones sobre protección de marcas notoriamente conocidas", la cual fue aprobada por esos órganos en septiembre de 1999, no obstante, quedó establecido que ciertos países no se unieron al consenso y entre ellos se ubicó México, concretamente en el art. 2.2)b); que establece que cuando se determine que una marca es notoriamente conocida al menos por un sector pertinente del público en un Estado miembro, la marca será considerada notoriamente conocida por el Estado miembro. Salvo esta disposición en todas las demás se estuvo de acuerdo.¹²⁴

En sí, esta resolución no es obligatoria sino es meramente una recomendación o punto de referencia para que los Estados miembros tengan una guía para proteger a las marcas notoriamente conocidas.

Otro asunto que ha avanzado con rapidez, ha sido el proyecto de disposiciones sobre licencias de marcas, en un principio se pretendió anejarlo como protocolo al TLT, sin embargo, se decidió presentar un proyecto de resolución similar al de marcas notoriamente conocidas. Desafortunadamente, México casi no participó en los debates por falta de presupuesto, por lo cual las decisiones que se han tomado no hemos tenido mucha influencia.

Es oportuno hacer un alto en este punto, ya que este tipo de recomendaciones marcan una estrategia por parte de la OMPI cuando se presentan temas que no tienen consenso o hay divergencias que en ese momento no pueden solucionarse.

Ante estas situaciones, la Organización propone emitir resoluciones conjuntas donde los Estados no tienen obligación de aplicarlas, sin embargo pueden servir para posteriores negociaciones más complejas que involucren la redacción de un tratado o acuerdo con carácter obligatorio.

b) El Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (SCP).

Probablemente este es uno de los Comités donde nuestro país participó con mayor frecuencia desde su primera sesión en junio de 1998, los trabajos de este Comité indiscutiblemente se centraron en la redacción de un nuevo tratado, denominado Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT), que fue mencionado en el Capítulo II.

Se llevó seis sesiones del Comité para acordar la redacción final del PLT y su reglamento para aprobarse en la Conferencia Diplomática convocada para este fin en junio de 2000.

México estuvo al pendiente del desarrollo del Tratado, fijando su postura conforme a nuestra legislación nacional, expresando su desacuerdo y haciendo sugerencias en varios puntos del Tratado, tales como:

- Requisitos para otorgar fecha de presentación a las patentes, que en nuestra legislación son más estrictos y en el PLT más laxos;
- La posibilidad de aceptar firmas electrónicas en las solicitudes de patentes bajo el PLT, lo cual en nuestro país no es contemplado más que firmas autógrafas;
- El PLT prevé presentar una solicitud por vía electrónica o formato electrónico, en este contexto, es evidente que México no cuenta con la infraestructura informática para aplicar esta disposición.

¹²⁴ Asambleas de los Estados miembros de la OMPI, *Resolución Conjunta relativa a las disposiciones sobre protección de marcas notoriamente conocidas*, A/4/13, 4 de agosto de 1999, p. 1.

- El Restablecimiento de los derechos de una patente en virtud del PLT a petición del titular tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención, no esta contemplada en la Ley de la Propiedad Industrial.
- El PLT permite la adición o restauración de reivindicaciones de la fecha de prioridad, en cuanto que la Ley de la Propiedad Industrial no permite la inclusión de nuevas reivindicaciones en una solicitud de patente, en tal caso se tendría que presentar otra solicitud;
- Gracias al PLT, se establecen formularios y formatos que serían válidos al ser presentados ante las Oficinas de las Partes Contratantes, en este sentido, el IMPI sólo acepta los formularios oficiales por él aprobados.

No obstante, un número importante de países aceptaron la redacción del Tratado en la Conferencia Diplomática de junio del 2000 y se firmó por 44 Estados, de los cuales no encontramos entre los signatarios a nuestro país, aún cuando se hizo presente.

Esto es comprensible, en la medida en que existían demasiadas incompatibilidades entre la legislación nacional y el PLT.

Después de la firma del PLT, se ha enfocado el trabajo del Comité a la redacción de otro tratado, que tiene sus orígenes en un texto desarrollado por la misma OMPI a principios de los 90's pero que fue suspendido por no haber avances en las negociaciones.¹²⁵

Este nuevo proyecto de Tratado tiene por título *Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes*, el cual pretende armonizar entre los países miembros, términos que se utilizan en el examen de fondo de patentes, para evitar diferencias de criterios. Entre los términos que se desean armonizar encontramos:

¹²⁵ El título del mencionado proyecto de Tratado era "Propuesta básica para la concertación de un tratado destinado a complementar el Convenio de París en lo relativo a las patentes".

estado de la técnica; divulgación de información de patentes; reivindicaciones; materia patentable; aplicación industrial; novedad; etc. Puede apreciarse, que este Tratado trata temas muy concretos y especializados sobre la materia.

Apenas, se llevó a cabo una sesión dedicada a este Tratado y México se ha hecho representar en la misma, no obstante, es prematuro determinar una postura de nuestro país en lo relativo al Tratado.

c) Comité Permanente de Tecnologías de la Información (SCIT),

Este Comité es de gran importancia para México por su condición de país en desarrollo, fue instaurado en 1998, con el fin de llevar a cabo los proyectos de la OMPI que involucren las tecnologías de la información y normas técnicas y documentación.

El Comité lleva a la fecha seis sesiones y para facilitar los trabajos se implementaron tres Grupos, a saber: el Grupo de Trabajo sobre la Infraestructura de la Información, el Grupo de Trabajo sobre Normas y Documentación y el Grupo de Trabajo sobre la Seguridad de la Información.

Los principales proyectos en los que el SCIT se encuentra involucrado son: poner en funciones la red mundial de información de la OMPI (WIPONET), vía Internet que será conformada por las distintas Oficinas de Propiedad Intelectual, entre ellas la de México; el suministro de servicios de información en materia de propiedad intelectual en esa red a través de las Bibliotecas Digitales de Propiedad Intelectual (BDPI), y el Information Management for the PATent Cooperation Treaty (IMPACT), que tiene por objetivo, automatizar el trámite de las solicitudes de PCT.

Cabe resaltar, que en los tres proyectos, los países que imponen el camino a seguir y las propuestas para llevarlos a cabo, son Estados Unidos, los países europeos y Japón, a través de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO), la Oficina Europea de Patentes (OEP), y la Oficina Japonesa de

Patentes (JPO), que han hecho un frente común y nombrado las Oficinas de Cooperación Trilateral.

Nuestro país en realidad no ha intervenido de manera importante en las cuestiones del Comité. Esto es lógico toda vez que son las oficinas más desarrolladas en el mundo las que marcan la pauta y en consecuencia, países en desarrollo como México que no tiene experiencia y una infraestructura que iguale a las mencionadas que le permita hacer propuestas se ve como espectador, por lo cual sucede todo lo contrario, nuestro país está al pendiente de los avances que se realizan y trata de involucrarse en el desarrollo de estas tareas con el fin de no quedarse rezagado.

Prueba de ello, es la última sesión de enero de 2001, en donde se trató la reestructuración del SCIT que consistía en facilitar los debates mediante la creación de dos Grupos de Trabajo donde podrán participar todos los Estados miembros, no obstante, cada Grupo podría crear equipos técnicos donde no se define claramente la forma de seleccionar a los participantes, y lo más seguro es que pertenezcan a las oficinas de países desarrollados donde se establecerán los lineamientos y propuestas para su aprobación en el plenario del SCIT; con lo cual se crea una estructura cerrada en donde nuestro país debe hacer un esfuerzo para involucrarse en las tareas.

d) Otros Comités

Algunos Comités que por los temas que se discuten en su seno consideramos que nuestro país debe tener mayor participación es en los siguientes:

- Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folklore.

Este Comité fue creado el año pasado por la Asamblea General de la OMPI, como resultado de las gestiones de diversos países con el fin de tener un foro especializado para tratar estos temas.

El principal bloque interesado en la creación de este Comité fue el Grupo de Países de América Latina y el Caribe (GRULAC), del cual nuestro país no forma parte; en este caso, el GRULAC presentó el documento "Los conocimientos tradicionales y la necesidad de otorgarles una protección de propiedad intelectual adecuada" que fue el sustento para justificar la creación del Comité, a la cual no se sumó nuestro país.¹²⁶

Como observamos en el Capítulo anterior, este Comité trata de temas que en la actualidad interesan principalmente a los países en desarrollo que no cuentan con una protección adecuada para las expresiones del folklore de comunidades indígenas y sus conocimientos tradicionales, además de contar con una biodiversidad que les otorga recursos genéticos muy valiosos.

Nadie puede negar que nuestro país cuenta con esta variedad de recursos y no obstante, se ha mostrado como espectador en estos temas. Aunque podría ser prematuro determinar la posición de nuestro país en este Comité, no parece estar muy interesado en participar activamente.

Estas son las oportunidades que nuestro país no debe desaprovechar, debe utilizar los foros a su alcance para hacer valer sus puntos de vista e impulsar con otros países que tiene aparentemente intereses similares (GRULAC y Conocimientos tradicionales), preferentemente, realizando un estudio previo sobre cuál sería la mejor forma de proteger estas figuras en nuestro país y si ya existen experiencias con la protección al folklore bajo la Ley Federal del Derecho de Autor,

¹²⁶ OMPI. Los conocimientos tradicionales y la necesidad de otorgarles una protección de propiedad intelectual adecuada, Marzo 2001, OMPI/GRTKF/IC/1/5.

compartirlas y definir claramente cuales sería los objetivos a alcanzar en dicho Comité.¹²⁷

- Comité Permanente de Cooperación para el Desarrollo en materia de Propiedad Intelectual.

Este es otro Comité que consideramos de importancia para nuestro país debido al seguimiento que se le da a las actividades de cooperación para el desarrollo entre la OMPI y sus países miembros.

A la fecha, el Comité ha tenido sólo dos sesiones desde su creación en 1999, reuniéndose cada dos años, no obstante, con anterioridad existían dos Comités, uno dedicado a la cooperación para el desarrollo del derecho de autor y otro para el desarrollo de la propiedad industrial que se fusionaron en el actual Comité.

Al revisar los documentos que se discuten en él, podemos darnos cuenta que sólo se da seguimiento a las actividades que lleva a cabo la Oficina Internacional con los países en desarrollo, entre estos podemos encontrar: La Academia de la OMPI; Asistencia a los PMA; Comercio electrónico y propiedad intelectual en los países en desarrollo; Evaluación de las actividades de la OMPI en América Latina y el Caribe; etc.

En la última Sesión la delegación de México hizo varias intervenciones sobre la importancia del Acuerdo de Cooperación Técnica suscrito entre el IMPI y la OMPI, el cual establece varias actividades para el fortalecimiento del sistema de propiedad intelectual en México, que analizaremos como punto final del presente Capítulo.

¹²⁷ Bajo la Ley Federal del Derecho de Autor, del art. 157 al 161, se dispone protección a las culturas populares ya sean sus obras literarias, artística, de arte popular o artesanal, contra su deformación, aunque cualquier persona puede utilizarla.

Asimismo, sobre las Actividades de la Academia, México sugirió estudiar la posibilidad de ofrecer cursos de posgrado de especialización, maestría, y doctorado.

En otras intervenciones México reconoce el esfuerzo de la Oficina Internacional de la OMPI en llevar a cabo las tareas encomendadas para el desarrollo de la propiedad intelectual en esos países.¹²⁸

Sin embargo, dado que este Comité se reúne una vez cada dos años, sus alcances son limitados ya que no tiene mucha incidencia en las decisiones que se toman en la materia, debido que sólo ha fungido como foro para presentar informes de actividades de la OMPI y la revisión de los mismos, lo cual no genera vertientes para llevar a cabo actividades de cooperación en los países en cuestión, en este sentido, el desarrollo tecnológico es lo que más debería ser atendido. Aun así no podemos negar el gran esfuerzo realizado en cooperación para el desarrollo realizado por la OMPI.

- Comité sobre la Reforma del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)

El PCT ha sido objeto de varias modificaciones a su reglamento que es congruente por la dinámica que desempeña el Tratado; estos cambios han sido realizados principalmente en el seno del Grupo Asesor sobre Cuestiones Jurídicas del PCT, del cual México es parte.

Una de los cambios más significativos realizados al PCT fue la adecuación de su reglamento para permitir la presentación de solicitudes internacionales de patentes en formato electrónico o vía Internet, con ayuda del software, PCT-EASY.

¹²⁸ Las intervenciones de la Delegación mexicana pueden consultarse en el documento PCIPD/2/9 del 8 de febrero de 2001.

No obstante, se pretende realizar nuevas reformas que son de mayor envergadura que las anteriores, por lo cual se instituyó un Comité especializado para su elaboración.

En la primer sesión que tuvo lugar en mayo de 2001, las discusiones se basaron en el documento presentado por la Delegación de los Estados Unidos, sobre las posibles reformas que se basan en eliminar ciertas formalidades para facilitar y hacer más eficientes las tareas de las Autoridades Internacionales de Búsqueda y de Examen.

El Director General del IMPI fue elegido por unanimidad como presidente del Comité, y varias Delegaciones han hecho comentarios u otras propuestas sobre el documento presentado por los Estados Unidos, sobre decir, que los más interesados en llevar a cabo estas reformas son los EJA.¹²⁹

Debido a la carga de trabajo que el Comité tendría con las reformas propuestas, se decidió crear un grupo de trabajo al cual se le encomendara preparar ciertas reformas que el mismo Comité acordara, no obstante, no se define quienes conformarían este grupo de trabajo aunque se estableció que cualquier Estado miembro puede asistir a las sesiones de los mismos con el objeto de garantizar la mayor transparencia posible en los trabajos.

Aunque nuestro país no presentó una propuesta bien elaborada, intervino en los debates destacando que los temas que no tuvieran consenso dentro del Comité, no fueran delegados al grupo de trabajo, sino discutidos hasta llegar a acuerdos, esta propuesta fue apoyada por varias delegaciones y finalmente aprobada por el Comité.

Si bien nuestro país no funge como Autoridad de Búsqueda o Examen Internacional es importante que se haga representar y siga de cerca las

negociaciones en el grupo de trabajo que se conforme, ya que de eso dependerá poder aplicar las reformas al PCT con oportunidad.

e) Órganos Rectores y Asambleas de los Estados Miembros de la OMPI.

Los órganos rectores de la OMPI se reúnen anualmente en el mes de septiembre y estos incluyen las Asambleas de las diversas Uniones creadas por los Tratados de la OMPI.

En estas reuniones, siempre se hace presente la mayoría de los Estados miembros de la OMPI y no es la excepción nuestro país.

En este sentido, es de suma importancia que México se haga representar en estas reuniones, ya que son estos órganos los tomadores de decisiones en la OMPI, es decir, el trabajo de los diferentes Comités que puede concretarse en propuestas de resoluciones o actividades específicas, se presentan en la Asamblea que lo haya creado, para su aprobación, es así que aunque nuestro país no haya asistido a los diferentes Comités, es indispensable que se haga presente en las Asambleas de las Uniones y de la OMPI.

En la actualidad, los temas más importantes que podemos nombrar que se tratan en las reuniones de órganos rectores son:

- Rendimiento del Programa del bienio 2000-2001
- Reforma Constitucional
- Reformas al PCT
- Segundo Proceso de la OMPI sobre Nombres de Dominio en Internet
- Proyecto de Programa y Presupuesto para el bienio 2002-2003
- Programa de Asistencia a las Pequeñas y Medianas Empresas.

¹²⁹ El interés por parte de los Estados Unidos, radica en que su Oficina de Patentes y Marcas (USPTO), funge tanto como autoridad de búsqueda como de examen en virtud del PCT, teniendo una enorme carga de trabajo.

De los mismos podemos destacar el tema de Reforma Constitucional que se refiere a cambios a disposiciones contenidas en el Convenio que establece la OMPI. Dentro de las reformas más sobresalientes encontramos la disolución de las Asambleas de las Uniones para formar un Asamblea única que de hecho así funciona en la práctica, esto en virtud de la que la Organización cuenta con una sola Secretaría para todas las Uniones, así como un sistema único de contribuciones.¹³⁰ Las reformas constitucionales, prevén ajustar este desfase dentro de la Organización y hacer más sencilla y efectiva la reunión de órganos rectores.

Sobre el programa y presupuesto bienal, México ha intervenido solicitando suficientes recursos destinados a las actividades de cooperación de la OMPI con los países en desarrollo mediante la formación de recursos humanos y asistencia técnica, otro punto trascendente, es continuar con el financiamiento que otorga la OMPI a los países en desarrollo para hacerse representar en los diferentes Comités de la OMPI.

Sobre el programa de apoyo a pequeñas y medianas empresas (PYME), la Delegación de México ha destacado la importancia de la PYME en la economía mexicana, donde cerca del 90% de las empresas quedan englobadas en esta categoría y la necesidad de seguir divulgando y promoviendo la utilización de los derechos de propiedad intelectual en ese sector. Asimismo, ha declarado su disposición en participar en el programa.

4.4 Programas de Cooperación.

Como país en desarrollo y en vista de su reciente apertura económica, México tiene como tarea prioritaria, el procurarse de los últimos avances en gestión y administración de los derechos de propiedad intelectual mediante la asistencia de

¹³⁰ Dicho sistema fue descrito en el Capítulo 1 en el apartado de Programa y Presupuesto de la OMPI.

la OMPI para contar con un sistema efectivo e incentivar el desarrollo tecnológico en nuestro país.

No es suficiente que México se haga representar en las diferentes Asambleas y Comités de la OMPI si no puede implementar todas las disposiciones que acuerda en las mismas, es por ello indispensable que las autoridades administrativas del sistema estrechen lazos de cooperación con la Organización.

En este sentido, el IMPI se ha preocupado por fortalecer las relaciones con la OMPI y ha concertado varios Acuerdos de Cooperación, el último de ellos titulado "Acuerdo de Cooperación Técnica en materia de Propiedad Intelectual entre el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)".

Pero antes de examinar este Acuerdo, pasaremos a revisar el "Acuerdo de Asistencia Técnica entre el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)" suscrito en Ginebra en 1994.

Este Acuerdo es de suma importancia ya que es en este año cuando se crea el IMPI y existe la necesidad de capacitar a su personal, para llevar a cabo las funciones que la Ley de la Propiedad Industrial le impone.

El Acuerdo es relativamente corto ya que sólo se estipula que las entidades se comprometen en ejecutar el proyecto "Apoyo al Funcionamiento del IMPI" que se anexa al mismo, cabe señalar que se crea un fideicomiso cuyos fondos provienen del Gobierno mexicano y fueron administrados por la OMPI.

De tal forma, el Proyecto anexo es la parte medular del Acuerdo y tiene varios objetivos por alcanzar:

- El establecimiento de un sistema eficiente y racionalizado de administración de derechos de propiedad industrial con el fin de mejorar los servicios que presta el IMPI al usuario;
- establecimiento de un sistema de información tecnológica basado en documentos de patentes y de propiedad industrial;
- automatización de las operaciones del IMPI facilitando el acceso directo a la información por parte de los usuarios internos y externos;
- establecimientos de mecanismos para incentivar y promocionar la innovación para el desarrollo industrial, tecnológico y comercial;
- asistencia al Gobierno mexicano en el desarrollo de su participación en la cooperación internacional en la esfera de la propiedad industrial; y
- capacitación del personal gerencial, administrativo y profesional en las distintas áreas de especialización.

Las actividades realizadas en conjunto con la OMPI para alcanzar estos objetivos fueron:

- Asistencia jurídica para la redacción de las Reformas a la Ley de la Propiedad Industrial;
- apoyo en la elaboración de manuales internos administrativos;
- adquisición de bases de datos de patentes de otras oficinas de propiedad intelectual;
- adquisición de equipo de cómputo y software; y
- realización de seminarios nacionales sobre diversos temas de propiedad intelectual dirigidos a sectores interesados como universidades, centros de investigación, sector comercial e industrial, con el apoyo de expertos de la OMPI;
- misiones de consultoría de expertos de la OMPI;
- visitas de estudio de funcionarios del IMPI a otras oficinas de propiedad intelectual de países desarrollados;
- realización de cursos especializados para el personal del Instituto

- asistencia técnico-jurídica para la adhesión de México a Tratados administrados por la OMPI.

Podemos afirmar que este es un proyecto de gran envergadura y tuvo por objetivo la modernización del IMPI en todos sus sentidos desde la ampliación de su base de personal y adquisición de equipo de oficina, hasta la capacitación de personal e implementación de sistemas informáticos en los exámenes de forma y fondo de patentes, marcas, y modelos industriales.

Es claro que la cooperación técnica proporcionada por la OMPI, impulsó de manera significativa el desarrollo del IMPI y en consecuencia mejoró su capacidad administrativa del sistema de propiedad industrial en nuestro país. Esto no quiere decir que ya no existan carencias o deficiencias en los servicios que presta y en el cumplimiento total de sus funciones, pero en lo concerniente a la relación que derivó de la adecuada aplicación del Acuerdo descrito, México y la OMPI mantienen contacto permanente y esto es derivado de que ambas Partes no han dejado de cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos.

A partir del buen funcionamiento del Acuerdo, se han firmado otros cada dos años, aunque sus características son distintas, en la medida en que el Instituto tiene en cierta forma las bases suficientes que se establecieron por el Acuerdo de 1994 y se está dedicando con la OMPI a desarrollar actividades de fortalecimiento y consolidación como la capacitación de personal.

Para la concertación del Acuerdo del año 2000, el Director General de la OMPI realizó una visita en marzo de ese año sosteniendo una reunión con el Secretario de Comercio y Fomento Industrial y otros funcionarios, incluyendo al IMPI, donde se concluyó la firma del nuevo Acuerdo.¹³¹

¹³¹ La visita del Sr. Kamil Idris también sirvió de marco para entregar tres medallas de oro de la OMPI a inventores mexicanos, estas medallas fueron instituidas en 1979 para promover, incentivar y reconocer el esfuerzo de inventores principalmente de países en desarrollo.

En él se plasma como objetivo general en el art. 1, el establecimiento de un mecanismo global y flexible que permita instrumentar e incrementar las actividades de cooperación entre el IMPI y la OMPI en materia de propiedad industrial y derechos de autor, de conformidad con la competencia del IMPI en esa materia.

El Acuerdo se enfoca en seis áreas distintas, a saber:

- 1) Fortalecimiento del IMPI, mediante la proyección de una imagen que le permita a la sociedad en general identificar al IMPI y las tareas que lleva a cabo, así como tener una planeación estratégica bien definida.
- 2) Fortalecimiento del Marco Jurídico Nacional, con la adecuación de legislación nacional a las tendencias internacionales y la traducción del marco jurídico internacional.
- 3) Formación y Desarrollo de Recursos Humanos, a través de misiones de expertos de la OMPI para actualizar a examinadores de marcas y patentes y personal de contencioso administrativo, además de cursos de nivel básico y el otorgamiento de becas para estudios de posgrado.
- 4) Automatización y Productos de Información, con la aplicación de tecnologías de la información en los procesos de otorgamiento de patentes, marcas y otras figuras de propiedad intelectual, acceso a bases de datos internacionales, y asistencia técnica para el formar parte del WIPOnet y de las Bibliotecas Digitales de Propiedad Intelectual.
- 5) Promoción y Difusión de la Propiedad Intelectual, con la realización de seminarios y simposios, la elaboración de material de promoción y difusión y el fortalecimiento del Centro de Información Tecnológica del IMPI.

6) Acciones Comunes de Cooperación, en este punto se ofrece a la OMPI la infraestructura del IMPI tanto física como del personal para realizar seminarios o eventos regionales donde participen países de América Latina, además de ofrecer consultores de nuestro país para efectuar misiones de asesoría en otros países.

Todas estas actividades, se definen anualmente en un Plan de Trabajo en el marco del Acuerdo, donde se estipulan las actividades específicas a desarrollar entre las partes.

En otras cuestiones, un acercamiento importante que hay que apuntar, es la participación de la OMPI en el "Seminario itinerante sobre propiedad intelectual en un mundo globalizado" organizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la Asociación Mexicana de Directivos de las Investigaciones Aplicadas y el Desarrollo Tecnológico, en las ciudades de Guanajuato, Monterrey y el D.F.¹³²

Esto involucra a la OMPI en otros sectores de importancia para nuestro país y no necesariamente en la cooperación con oficinas de propiedad intelectual u órganos gubernamentales, con lo cual diversifica sus contactos con otras entidades que tienen un papel básico en la generación de conocimiento y concretamente el desarrollo de tecnología.

Con esta revisión y planteamientos, consideramos que México ha estado involucrado en las tendencias internacionales de protección a la propiedad intelectual hace apenas diez años ya que con anterioridad si bien era parte de varios tratados de la OMPI, en realidad no participaba activamente en sus diversos Comités y órganos.

¹³² Op.cit., Reunión Regional de Organos Rectores de América Latina, p. 19.

En definitiva, a partir de la creación del IMPI y el INDAUTOR, se da mayor importancia a la materia y se instaura un sistema, que a pesar de las diversas carencias, es uno de los más destacados en Latinoamérica y reconocido dentro de la Organización como uno de los más pujantes y en desarrollo.

Asimismo, en el rubro de cooperación, México ha sabido allegarse de la misma, ganando credibilidad por parte de la OMPI y de otras Oficinas nacionales, que se ha demostrado en base a resultados, sería evidente que la OMPI no concertaría más acuerdos de cooperación con México si éste último no cumpliera con las responsabilidades emanadas de ellos.

Por otra parte, la cooperación entre el IMPI y la OMPI ha tenido una evolución donde en principio, nuestro país era receptor de cooperación, mientras que en los últimos años se ha convertido en oferente, en este sentido, la OMPI ha contratado en calidad de consultores a varios expertos del IMPI para dar asesoría o llevar a cabo proyectos dentro de la región Latinoamericana.

Por lo anterior es indispensable que México continúe con esta tendencia para consolidar su presencia internacional en la región y en el foro más importante sobre la materia, la OMPI.

Una vez concluido el presente Capítulo que es el último de nuestra tesis, pasaremos a englobar y plantear las conclusiones a las cuales hemos llegado.

CONCLUSIONES

A lo largo del trabajo podemos darnos cuenta de la complejidad que representa la OMPI como organización internacional consolidada e involucrada en la globalización de los derechos de propiedad intelectual.

Consideramos que los objetivos planteados en un principio han sido cubiertos, si bien no es un trabajo a profundidad, si obtuvimos un conocimiento más allá de lo general, es decir, integral de la Organización y en consecuencia, su papel como actor en las relaciones internacionales en un mundo en globalización y ejemplo único en su género que muestra cómo la sociedad internacional se organiza en cuestiones de propiedad intelectual.

Tomando en cuenta los temas abordados en cada uno de los Capítulos y la serie de análisis y reflexiones expuestas a lo largo del trabajo, me permito hacer las siguientes conclusiones:

- Desde su creación hasta nuestros días, la OMPI ha podido adaptarse al entorno internacional adquiriendo experiencia a través de los años con la administración de tratados desde finales del siglo XIX y sufriendo una transformación radical en los 60's para hoy en día contar con una estructura bien definida aunque poco usual en términos de Órganos Rectores, ya que como se ha señalado con oportunidad y dada su evolución histórica, ha contado desde un principio con una Secretaría y varias Asambleas Generales dependiendo de las Uniones existentes. En este punto encontramos un desfazamiento entre un sistema único de contribuciones y la presencia de varios órganos de gobierno, ya que las contribuciones con anterioridad dependían del número de Uniones a las que pertenecía un Estado y no es hasta 1993 cuando se llega a la práctica de una contribución por Estado.

De esta forma, es indispensable que la Reforma Constitucional que se está llevando a cabo, llegue a conclusiones que permitan una adecuación en la estructura de sus Asambleas y Comités Ejecutivos, con el fin de hacer más sencilla la conformación de sus órganos de gobierno que le otorgaría mayor eficiencia y transparencia en la toma de decisiones.

- Sobre el funcionamiento de la OMPI que consiste en delegar trabajos específicos a Comités y Grupos, es la mejor forma con la cual ha trabajado desde su creación para tratar temas tan especializados como la protección a marcas notoriamente conocidas, creación de normas internacionales para trámites de marcas y patentes, desarrollo de nuevas directrices u ordenamientos, elaboración del programa y presupuesto, entre otras cosas, ya que ha dado por resultado llegar a conclusiones y consensos con expertos de todos los países miembros, que sólo deben ser aprobados en la Asamblea General de las Uniones precedidas por el Director General y por los representantes de los gobiernos.
- En términos financieros, la OMPI tiene el privilegio de obtener recursos por los servicios y productos que presta a la comunidad internacional, como consecuencia de cubrir una creciente demanda en el que podríamos nombrar el mercado de los derechos de propiedad intelectual, que son sumamente solicitados por particulares de todo el mundo, principalmente de países desarrollados, lo que le permite desempeñar su trabajo y tener mayor independencia respecto a las contribuciones por parte de los Estados miembros evitando presiones financieras de los mismos.

Lo anterior la convierte en un caso único en relación con los organismos internacionales especializados de Naciones Unidas que basan sus ingresos en contribuciones, dado que la naturaleza de sus funciones no se prestan para actividades lucrativas, poniéndola a la vanguardia y asegurando su futuro

mientras continúe satisfaciendo las necesidades de los usuarios de todo el mundo.

- En lo tocante al desarrollo del derecho internacional de la propiedad intelectual observamos que la OMPI ha sido la organización que más ha contribuido en la concertación de Tratados y resoluciones sobre la propiedad intelectual que se materializan en 19 tratados en vigor. En cuanto a la administración de éstos ha realizado bien su tarea en especial la Oficina Internacional que se encuentra en constante actividad para el buen funcionamiento de los mismos, principalmente en los sistemas PCT, Madrid y la Haya. Además el número de Estados miembros que pertenecen a sus Tratados rebasan los cien, aunque hay sus excepciones como el Arreglo de Lisboa, el Arreglo de Madrid, el Tratado de Nairobi, etc, esto es resultado del interés que tiene cada Estado sobre las disposiciones que contienen los mismos. Además, el desarrollo de nuevos ordenamientos tales como el TLT, PLT, WTC. y WPPT, son testimonio de la tendencia a la armonización de diversas disposiciones de propiedad intelectual que hacen cada vez más uniforme la protección a estos derechos en todo el mundo, así como los esfuerzos por enfrentar las nuevas realidades como Internet, tratando de asegurar protección de derechos de autor en el entorno digital.

Aun cuando la OMPI ha tenido éxito en la administración de sus tratados, también es oportuno mencionar sus fracasos, como lo son el Tratado sobre la Protección de Esquemas de Trazado de Propiedad Intelectual relativo a Circuitos Integrados y el Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales, entre otros, en el cual el primero ni siquiera ha entrado en vigor y el segundo tenía un número limitado de Estados parte y el registro antes de ser captador de recursos, por las pocas obras registradas, se convirtió en una carga para la OMPI. Actualmente, dichos Tratados jurídicamente no han sido abrogados, no obstante en la práctica no son aplicados y podemos asegurar que no volverán a ser retomados.

Esto nos demuestra que todos los avances obtenidos dentro de la organización no tienen los alcances deseados si los Estados no están dispuestos a llevarlos a cabo, eso fue lo que pasó con los Tratados mencionados, ya que a pesar de todos los esfuerzos que realice la OMPI para la redacción del mismo organizando sesiones y armonizando criterios, si los Estados no están dispuestos a aplicarlos, todo esfuerzo es en vano.

- Por otro lado, no se puede negar que en el rubro de cooperación para el desarrollo, la OMPI ha realizado una gran labor que se ve reflejada en el importante número de actividades de cooperación en las diferentes regiones del mundo, no obstante, creemos que la OMPI no ha cumplido con sus objetivos dentro de la cooperación para el desarrollo, por un lado el de estimular y acrecentar, en cantidad e importancia, la creación de invenciones patentables de nacionales de estos países, así como sus propias empresas, y acrecentar con ello su autonomía tecnológica; y por el otro el de mejorar las condiciones de adquisición de tecnología extranjera patentada, haciendo que esas condiciones sean más favorables para los países en desarrollo que en la actualidad.

De hecho pensamos que en el actual entorno de globalización es mucho más complicado que los países en desarrollo alcancen una autonomía tecnológica, la brecha de desarrollo tecnológico entre los países en desarrollo y los desarrollados en cada vez mayor y no se diga de los Países Menos Adelantados (PMA) quienes no tiene la menor oportunidad para desarrollar su propia tecnología; en cuanto a la transferencia de la misma, ésta se distingue por la existencia de un mercado imperfecto, toda vez que los poseedores de ella son un grupo de países bien definidos que la ofrecen y una mayoría de países que la demandan; las condiciones para adquirirla no han cambiado en la medida en que no existen disposiciones internacionales que regulen esta materia y el intento más avanzado que no tuvo éxito, no se desarrolló en el

seno de la OMPI sino en la UNCTAD con el Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología que se quedó estancado desde 1968.

En este contexto, los países en desarrollo y los PMA, deberían de hacer un frente común para impulsar la discusión del tema en el seno de la OMPI, particularmente en el Comité Permanente Sobre Cooperación para el Desarrollo en materia de Propiedad Intelectual, que pudiera dar como resultado, una Resolución Conjunta para incentivar la transferencia de tecnología de los países desarrollados a los países en desarrollo en mejores condiciones. Asimismo, deberían destinarse mayores recursos para llevar a acabo planes bien definidos que permitan a esos países tener en un mediano plazo los elementos necesarios como personal capacitado y alternativamente una asistencia conjunta por parte de los países miembros de la OMPI para incentivar el desarrollo y transferencia de tecnología, ya que no es suficiente adecuar sus legislaciones a los Tratados de la OMPI o al ADPIC si no tienen la infraestructura necesaria para aplicar debidamente sus disposiciones

Otra observación que podemos hacer, es que la cooperación proporcionada por la OMPI va encaminada a la modernización de los sistemas de propiedad intelectual de los países en desarrollo, en dos vertientes: 1) asistencia jurídica y 2) automatización de las oficinas de propiedad industrial; por lo cual, la OMPI ha contribuido a la adecuación de las legislaciones por un lado y de las instituciones que administran el sistema, por el otro, a los estándares internacionales de protección a la propiedad intelectual. En este orden de ideas, la OMPI ha sido un importante actor en la globalización de los derechos de propiedad intelectual en el mundo.

- Las relaciones que mantiene la OMPI con otras organizaciones internacionales, es indispensable para el buen desarrollo de sus actividades ya que no es el único foro donde se discuten temas de propiedad intelectual o cuestiones que indirectamente se relacionen con la misma. La OMPI debe

aunar esfuerzos con los demás órganos de Naciones Unidas para tener una visión más integral de los problemas que enfrenta la protección a estos de derechos, como la OMS, FAO, UNESCO, UNCTAD, etc, así como la OMC y la OEP, con el fin de avanzar paralelamente en el desarrollo de los derechos de propiedad intelectual lo que contribuirá a su fortalecimiento más que a su detrimento.

En lo relativo a las ONG, por la misma naturaleza de la Organización es inherente el contacto estrecho que ha fomentado con ellas, debido a que representan a los usuarios del sistema y son quienes directamente se ven beneficiados o perjudicados por las decisiones que se tomen dentro de la Organización. Por tal motivo, debe continuar su tendencia de apertura a diferentes ONG como observadores en sus reuniones, que si bien no muchas están relacionadas directamente con la propiedad intelectual están interesadas en la materia y pueden aportar valiosos puntos de vista.

- Sobre los retos que enfrenta la OMPI en nuestros días, es definitivo que se encuentra entre los primeros la armonización de criterios para la protección de los derechos de propiedad intelectual en Internet, hasta el momento, se han llegado a conclusiones importantes pero no suficientes para hacer frente a esta problemática, no obstante, un avance importante ha sido el establecimiento del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, que ofrece sus servicios a las partes en conflicto que quieran someterse a su arbitrio; en cuanto a la protección de conocimientos tradicionales, folklore y recursos genéticos, la OMPI no ha tenido un avance significativo y al parecer llevará más tiempo para encontrar consensos en determinar una protección sui generis que sea compatible con los derechos de propiedad intelectual.
- Por otra parte, hemos obtenido una visión general del desempeño que México ha tenido en esta organización. En términos generales, nuestro país, cumple con los estándares de protección a la propiedad intelectual y ha dado

seguimiento a las actividades más importantes de la OMPI, sin embargo, no ha prestado atención a temas tan relevantes como los conocimientos tradicionales, el folklore y recursos genéticos, donde tenemos una gran riqueza en costumbres, artesanías y biodiversidad, por lo cual, como país en desarrollo, debe estar pendiente de las discusiones en la OMPI.

Asimismo, los avances que ha hecho nuestro país en lo concerniente al acercamiento con la OMPI, principalmente de 1994 a la fecha mediante Acuerdos de cooperación técnica, han tenido buenos resultados en la medida en que se consolida al IMPI como una de las Oficinas de Propiedad Industrial más desatacadas de América Latina.

Es indispensable, que nuestro país siga involucrado en las actividades de la OMPI ya que esto le permitirá estar al día en los avances que se tienen en la materia y estar preparados no sólo para afrontar las tendencias que se marquen en la OMPI sino para estar involucrados en las decisiones que se toman en su seno.

Como última reflexión, consideramos que a pesar de que la Organización cuenta hoy en día de gran aceptación en la sociedad internacional, no hay que olvidar el origen de toda organización de su tipo, la voluntad de los Estados para su creación, en este sentido la OMPI sirve a los intereses de los Estados que la crearon y si bien todas sus decisiones se someten a una Asamblea General, donde cada Estado tiene un voto, hay que ir más allá, ya que las iniciativas que se toman, como hemos visto en muchos casos, el PCT, el PLT, los estudios sobre comercio electrónico, las disposiciones sobre marcas notoriamente conocidas, etc, han sido impulsados por Estados Unidos y otros países desarrollados de Europa y por su puesto Japón. Con lo cual es claro que estos países se han servido de la OMPI o la OMPI ha servido como instrumento para aplicar sus estándares de protección para homogeneizar los sistemas de propiedad intelectual en sus

miembros y la tendencia es continuar con la armonización de criterios, estén o no preparados los países en desarrollo.

Tenemos la seguridad, de que este trabajo será útil para futuras investigaciones que tengan que ver con la propiedad intelectual desde una perspectiva internacional, ya que no es posible realizar una investigación en esta materia, sin tener en cuenta a la OMPI, que podríamos catalogarla en nuestros días como el principal agente de la globalización de los derechos de propiedad intelectual en el mundo, es decir, no solamente es un espectador sino es una entidad plenamente activa en este proceso.

BIBLIOGRAFÍA

- Abbott Frederick., et.al., *The International Intellectual Property System: Commentary and Materials*, The Hague, Netherlands, 1999, Kluwer Law International, Tomo I y II, p. 2026.
- ASIPI, *Tratados Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual*, compilador, Mariano Soni, México 1995, p. 981.
- Becerra, Manuel, "El Impacto de a Revolución Tecnológica en el Derecho Internacional..." *Revolución Tecnológica: Estado y Derecho*, México 1993, UNAM, p. 11 – 61.
- Del Arenal, Celestino, *Introducción a las Relaciones Internacionales*, México, 1995, ed. Rei, p. 495.
- Figueroa, Pla Uldaricio, *Organismos Internacionales*, Santiago de Chile 1991, ed. Jurídica de Chile, p. 942
- Ianni, Octavio, *Teorías de la Globalización*, México 1996, ed. Siglo XXI, p. 184.
- IMPI, *Marco Jurídico en Propiedad Intelectual*, México D.F., 2000.
- Medina, Manuel, *Las Organizaciones Internacionales*, Madrid, España 1976, ed. Alianza, p. 236.
- Rangel Medina, Manuel, *Derecho Intelectual*, UNAM McGraw-Hill, México 1998, p. 225.
- OMPI, *Guía para el Registro Internacional de Marcas*, Ginebra, Suiza, 1990, p. 154.
- OMPI, *Academia de la OMPI, Folleto de Información 2000*, Ginebra 2000, p. 24.
- OMPI, *La Gestión de los nombres y direcciones de Internet: cuestiones de propiedad intelectual*, abril de 1999, Ginebra, Suiza, p.161.
- OMPI, *El servicio de solución de controversias en materia de nombres de dominio en el año 2000*, Ginebra, Suiza, 2000, p.9.
- OMPI, *Proyecto de programa y Presupuesto, 2000-2001*, Ginebra, Suiza, p.184.
- Salomon C. Trevor, *Issues in International Relations*, London 2000, ed. Routledge, p. 319.

UPOV, *The First Twenty-Five Years of the Protection of New Varieties of Plants*, Ginebra, Suiza, 1987, p.134.

Villanueva Fernanda, *La importancia de la protección a la propiedad industrial en el proceso de globalización*, Tesis de licenciatura en Relaciones Internacionales, Universidad Iberoamericana, 1995, p. 150.

World Intellectual Property Organization, *Intellectual Property Rights: Reading Material*, Geneva, 1995, p. 659.

World Intellectual Property Organization, *The First Twenty-five Years of the Patent Cooperation Treaty (PCT)*, 1970-1995, Geneva 1995, 399.

World Intellectual Property Organization, *The First Twenty-five Years of the World Intellectual Property Organization*, 1967-1992, Geneva 1995, 610.

Hemerografía

Correa, Carlos M., "El nuevo escenario para al transferencia de tecnología: repercusiones en los países en desarrollo", *Comercio Exterior*, México, Sep. 1994, p. 746-758.

European Patent Office, *The European Patent Office*, Munich Germany, 1993.

OMPI, *WIPO Update*, Geneva, February 12, 1999, p. 13.

Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos, "La Organización Internacional como subdisciplina, subsistema y paradigma de las relaciones internacionales contemporáneas", en *Relaciones Internacionales*, México Oct.-Dic 1995, No. 68, UNAM, FCPyS, p.13-37.

UPOV, "Introducción a la Protección de las Obtenciones Vegetales y Principales Disposiciones del Convenio de la UPOV", *Propiedad Intelectual en la integración Económica de Centroamérica*, Guatemala, enero-marzo 2000, No. 1, Año 4, SIECA, p.1-10.

Zabludovski, Gina, "El término "globalización": algunos significados conceptuales y políticos" en *Relaciones Internacionales*, México Jul-Sep 1996, No. 71, UNAM, FCPyS, p. 11-18.

Documentos

Acuerdo entre la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización Mundial del Comercio (1995)

Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (TRIPS): Anexo 1c del Acuerdo Constitutivo de la OMC, 1994.

Grupo de Trabajo sobre Reforma Constitucional, *Asamblea Única*, febrero 2001, WO/GA/WG-CR/3/5, p. 5.

Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, WIPO, Geneva, 1997.

Asamblea General de la OMPI, Memorándum del Director General doc. WO/GA/XVI/1.

Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (1971).

Arreglo de la Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (1925).

Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (1968).

Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (1958).

Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (1891).

Arreglo de Madrid relativo a la Represión de las Indicações de Procedencia Falsas o Engañosas en los Productos (1891).

Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (1957).

Arreglo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas (1973).

CD-ROM. Essential Elements of Intellectual Property, WIPO Academy.

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886).

Convenio de Bruselas sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite (1974).

Convenio de Ginebra para la Protección de los productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas (1971).

Convenio de París sobre la Protección de la Propiedad Industrial (1883, enmendado en 1979).

Convenio de Roma sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radio Difusión (1961).

European Patent Office, *Annual Report 1999*, Munich, Alemania, p. 77.

Informe Anual de 1999, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Iniciativa Conjunta sobre la Prestación de Cooperación Técnica por la OMPI y la OMC, 17 de julio de 1998.

M. Höpferger, *La Convention de Paris pour la protection de la propriété industrielle*, p. 23.

Marie-Paule Rizo, *Arrangement de Madrid concernant l'enregistrement international des marques et Protocole relatif à l'Arrangement de Madrid concernant l'enregistrement international des marques*, p. 30.

OMPI, Comité Permanente de Cooperación para el Desarrollo en materia de Propiedad Intelectual, *La Academia Mundial de la OMPI, Desempeño, Desafíos y Oportunidades*, 22 de enero de 2001, PCIPD/2/2, p. 11.

OMPI, Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales y Folklore, *Los Conocimientos Tradicionales y la Necesidad de Otorgarles una Protección de Propiedad Intelectual Adecuada*, OMPI/GRTKF/IC/1/5, marzo 2001, p. 18.

OMPI, Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales y Folklore, *Panorama General sobre las Cuestiones Relativas a la Propiedad Intelectual y los Recursos Genéticos, los conocimientos tradicionales y el Folklore*, OMPI/GRTKF/IC/1/3, marzo 2001, p. 18.

OMPI, Grupo de Trabajo de la Asamblea General de la OMPI sobre reforma Constitucional, *Asamblea Única*, febrero 2001, WO/GA/WG-CR/3/5, p.6.

OMPI, *Informe sobre la Cooperación de la OMPI con los países de América Latina en materia de Propiedad Industrial*, (Noviembre 1999 a Octubre 2000), p. 45.

OMPI, *Reglamento General*, Ginebra, 1997, p.16.

OMPI, *Información General*, Ginebra, 1994, p. 77.

Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de marcas (1989).

Tratado de Budapest sobre el reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes (1977).

Tratado de Cooperación en materia de Patentes (1970).

Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico (1981).

Tratado sobre la Propiedad Intelectual Respecto de los Circuitos Integrados.

WIPO, *Guide to the International Registration of Marks*, Geneva, 1999, p.159.

WIPO, *Committee on Reform of the Patent Cooperation Treaty (PCT)*, PCT/R/1/26, Mayo 2001, p. 48.

WIPO, Permanent Committee on Cooperation for Development related to Intellectual Property, *Assistance to the Least Developed Countries (LDC's)*, January 2001, PCIPD/2/Inf.2, p. 14.

WIPO Permanent Committee on Cooperation for Development related to Intellectual Property, *Progress Report*, January 23, 2001, PCIPD/2/4, p.8.

ANEXO 1

Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979

Las Partes contratantes.

Animadas del deseo de contribuir a una mejor comprensión y colaboración entre los Estados, para su mutuo beneficio y sobre la base del respeto a su soberanía e igualdad, Deseando, a fin de estimular la actividad creadora, promover en todo el mundo la protección de la propiedad intelectual, Deseando modernizar y hacer más eficaz la administración de las Uniones instituidas en el campo de la protección de la propiedad industrial y de la protección de las obras literarias y artísticas, respetando al mismo tiempo plenamente la autonomía de cada una de las Uniones, Han convenido lo siguiente:

Artículo 1 Establecimiento de la Organización

Por el presente Convenio se establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Artículo 2 Definiciones

A los efectos del presente Convenio se entenderá por:

- i) « Organización », la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);
- ii) « Oficina Internacional », la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual;
- iii) « Convenio de París », el Convenio para la Protección de la Propiedad Industrial, firmado el 20 de marzo de 1883, incluyendo todas sus revisiones;
- iv) « Convenio de Berna », el Convenio para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, firmado el 9 de septiembre de 1886, incluyendo todas sus revisiones;
- v) « Unión de París », la Unión internacional creada por el Convenio de París;
- vi) « Unión de Berna », la Unión internacional creada por el Convenio de Berna;
- vii) « Uniones », la Unión de París, las Uniones particulares y los Arreglos particulares establecidos en relación con esa Unión, la Unión de Berna, así como cualquier otro acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual y de cuya administración se encargue la Organización en virtud del Artículo 4.iii):
- viii) « Propiedad intelectual », los derechos relativos:
 - a las obras literarias, artísticas y científicas,
 - a las interpretaciones de los artistas intérpretes y a las ejecuciones de los artistas ejecutantes, a los fonogramas y a las emisiones de radiodifusión,
 - a las invenciones en todos los campos de la actividad humana,
 - a los descubrimientos científicos,
 - a los dibujos y modelos industriales,
 - a las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como a los nombres y denominaciones comerciales,
 - a la protección contra la competencia desleal, y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.

Artículo 3 Fines de la Organización

Los fines de la Organización son:

- los Estados, en colaboración, cuando así proceda, con cualquier otra organización internacional, y
- ii) asegurar la cooperación administrativa entre las Uniones.

Artículo 4 Funciones

Para alcanzar los fines señalados en el Artículo 3, la Organización, a través de sus órganos competentes y sin perjuicio de las atribuciones de cada una de las diversas Uniones:

- i) fomentará la adopción de medidas destinadas a mejorar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo y a armonizar las legislaciones nacionales sobre esta materia;
- ii) se encargará de los servicios administrativos de la Unión de París, de las Uniones particulares establecidas en relación con esa Unión, y de la Unión de Berna;
- iii) podrá aceptar el tomar a su cargo la administración de cualquier otro acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual, o el participar en esa administración;
- iv) favorecerá la conclusión de todo acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual;
- v) prestará su cooperación a los Estados que le pidan asistencia técnico-jurídica en el campo de la propiedad intelectual;
- vi) reunirá y difundirá todas las informaciones relativas a la protección de la propiedad intelectual y efectuará y fomentará los estudios sobre esta materia publicandolos sus resultados;
- vii) mantendrá los servicios que faciliten la protección internacional de la propiedad intelectual y, cuando así proceda, efectuará registros en esta materia y publicará los datos relativos a esos registros;
- viii) adoptará todas las demás medidas apropiadas.

Artículo 5 Miembros

- 1) Puede ser miembro de la Organización todo Estado que sea miembro de cualquiera de las Uniones, tal como se definen en el Artículo 2.vii).
- 2) Podrá igualmente adquirir la calidad de miembro de la Organización todo Estado que no sea miembro de cualquiera de las Uniones, a condición de que:
 - i) sea miembro de las Naciones Unidas, de alguno de los organismos especializados vinculados a las Naciones Unidas, del Organismo Internacional de Energía Atómica o parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o
 - ii) sea invitado por la Asamblea General a ser parte en el presente Convenio.

Artículo 6 Asamblea General

- 1) a) Se establece una Asamblea General formada por los Estados parte en el presente Convenio que sean miembros al menos de una de las Uniones.
 - b) El gobierno de cada Estado miembro estará representado por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.
 - c) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el gobierno que la haya designado.
- 2) La Asamblea General:
 - i) designará al Director General a propuesta del Comité de Coordinación;
 - ii) examinará y aprobará los informes del Director General relativos a la Organización y le dará las instrucciones necesarias;
 - iii) examinará y aprobará los informes y las actividades del Comité de Coordinación y le dará instrucciones;
 - iv) adoptará el presupuesto bienal de los gastos comunes a las Uniones;
 - v) aprobará las disposiciones que proponga el Director General concernientes a la administración de los acuerdos internacionales mencionados en el Artículo 4.iii);

- vi) adoptará el reglamento financiero de la Organización;
- vii) determinará los idiomas de trabajo de la Secretaría, teniendo en cuenta la práctica en las Naciones Unidas;
- viii) invitará a que sean parte en el presente Convenio a aquellos Estados señalados en el Artículo 5.2)ii);
- ix) decidirá qué Estados no miembros de la Organización y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales, podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores;
- x) ejercerá las demás funciones que sean convenientes dentro del marco del presente Convenio.
- 3) a) Cada Estado, sea miembro de una o de varias Uniones, dispondrá de un voto en la Asamblea General.
- b) La mitad de los Estados miembros de la Asamblea General constituirá el quórum.
- c) No obstante las disposiciones del apartado b), si el número de Estados representados en cualquier sesión es inferior a la mitad pero igual o superior a la tercera parte de los Estados miembros de la Asamblea General, ésta podrá tomar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea General, salvo aquéllas relativas a su propio procedimiento, sólo serán ejecutivas si se cumplen los siguientes requisitos: la Oficina Internacional comunicará dichas decisiones a los Estados miembros de la Asamblea General que no estaban representados, invitándolos a expresar por escrito su voto o su abstención dentro de un periodo de tres meses a contar desde la fecha de la comunicación. Si, al expirar dicho plazo, el número de Estados que hayan así expresado su voto o su abstención asciende al número de Estados que faltaban para que se lograra el quórum en la sesión, dichas decisiones serán ejecutivas, siempre que al mismo tiempo se mantenga la mayoría necesaria.
- d) Sin perjuicio de las disposiciones de los apartados e) y f), la Asamblea General tomará sus decisiones por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.
- e) La aprobación de las disposiciones concernientes a la administración de los acuerdos internacionales mencionados en el Artículo 4.iii) requerirá una mayoría de tres cuartos de los votos emitidos.
- f) La aprobación de un acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas conforme a las disposiciones de los Artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas requerirá una mayoría de nueve décimos de los votos emitidos.
- g) La designación del Director General (párrafo 2)ii)), la aprobación de las disposiciones propuestas por el Director General en lo concerniente a la administración de los acuerdos internacionales (párrafo 2v)) y al traslado de la Sede (Artículo 10) requerirán la mayoría prevista, no sólo en la Asamblea General sino también en la Asamblea de la Unión de París y en la Asamblea de la Unión de Berna.
- h) La abstención no se considerará como un voto.
- i) Un delegado no podrá representar más que a un solo Estado y no podrá votar más que en nombre de dicho Estado.
- 4) a) La Asamblea General se reunirá una vez cada dos años en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General.
- b) La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición del Comité de Coordinación o a petición de una cuarta parte de los Estados miembros de la Asamblea General.
- c) Las reuniones se celebrarán en la Sede de la Organización.
- 5) Los Estados parte en el presente Convenio que no sean miembros de alguna de las Uniones serán admitidos a las reuniones de la Asamblea General en calidad de observadores.
- 6) La Asamblea General adoptará su propio reglamento interior.

Artículo 7 **Conferencia**

- 1) a) Se establece una Conferencia formada por los Estados parte en el presente Convenio, sean o no miembros de una de las Uniones.
- b) El gobierno de cada Estado estará representado por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.
- c) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el gobierno que la haya designado.
- 2) La Conferencia:
- i) discutirá las cuestiones de interés general en el campo de la propiedad intelectual y podrá adoptar recomendaciones relativas a esas cuestiones, respetando, en todo caso, la competencia y autonomía de las Uniones;

- ii) adoptará el presupuesto bienal de la Conferencia;
 - iii) establecerá, dentro de los límites de dicho presupuesto, el programa bienal de asistencia técnico-jurídica;
 - iv) adoptará las modificaciones al presente Convenio, según el procedimiento establecido en el Artículo 17;
 - v) decidirá qué Estados no miembros de la Organización y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales, podrán ser admitidos en sus reuniones en calidad de observadores;
 - vi) ejercerá las demás funciones que sean convenientes dentro del marco del presente Convenio.
- 3) a) Cada Estado miembro dispondrá de un voto en la Conferencia.
 b) Un tercio de los Estados miembros constituirá el quórum.
 c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 17, la Conferencia tomará sus decisiones por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.
 d) La cuantía de las contribuciones de los Estados parte en el presente Convenio que no sean miembros de alguna de las Uniones se fijará mediante una votación en la que sólo tendrán derecho a participar los delegados de esos Estados.
 e) La abstención no se considerará como un voto.
 f) Un delegado no podrá representar más que a un solo Estado y no podrá votar más que en nombre de dicho Estado.
- 4) a) La Conferencia se reunirá en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General, durante el mismo periodo y en el mismo lugar que la Asamblea General.
 b) La Conferencia se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición de la mayoría de los Estados miembros.
 5) La Conferencia adoptará su propio reglamento interior.

Artículo 8 Comité de Coordinación

- 1) a) Se establece un Comité de Coordinación formado por los Estados parte en el presente Convenio que sean miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de París o del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna o de ambos Comités Ejecutivos. Sin embargo, si uno de esos Comités Ejecutivos estuviese compuesto por más de un cuarto de los países miembros de la Asamblea que le ha elegido, este Comité designará, entre sus miembros, los Estados que serán miembros del Comité de Coordinación, de tal modo que su número no exceda del cuarto indicado y en la inteligencia de que el país en cuyo territorio tenga su Sede la Organización no se computará para el cálculo de dicho cuarto.
 b) El gobierno de cada Estado miembro del Comité de Coordinación estará representado por un delegado, que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.
 c) Cuando el Comité de Coordinación examine cuestiones que interesen directamente al programa o al presupuesto de la Conferencia y a su orden del día, o bien propuestas de enmienda al presente Convenio que afecten a los derechos o a las obligaciones de los Estados parte en el presente Convenio que no sean miembros de alguna de las Uniones, una cuarta parte de esos Estados participará en las reuniones del Comité de Coordinación con los mismos derechos que los miembros de ese Comité. La Conferencia determinará en cada reunión ordinaria los Estados que hayan de participar en dichas reuniones.
 d) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el gobierno que la haya designado.
- 2) Si las demás Uniones administradas por la Organización desean estar representadas como tales en el seno del Comité de Coordinación, sus representantes deberán ser designados entre los Estados miembros del Comité de Coordinación.
- 3) El Comité de Coordinación:
 i) aconsejará a los órganos de las Uniones, a la Asamblea General, a la Conferencia y al Director General sobre todas las cuestiones administrativas y financieras y sobre todas las demás cuestiones de interés común a dos o varias Uniones, o a una o varias Uniones y a la Organización, y especialmente respecto al presupuesto de los gastos comunes a las Uniones;
 ii) preparará el proyecto de orden del día de la Asamblea General;
 iii) preparará el proyecto de orden del día y los proyectos de programa y de presupuesto de la Conferencia;
 iv) [suprimido]
 v) al cesar en sus funciones el Director General o en caso de que quedara vacante dicho cargo, propondrá el nombre de un candidato para ser designado para ese puesto por la Asamblea General; si la Asamblea General no designa al candidato propuesto, el Comité de Coordinación presentará otro candidato, repitiéndose este procedimiento hasta que la Asamblea General designe al último candidato propuesto.

- v) Si quedase vacante el puesto de Director General entre dos reuniones de la Asamblea General, designará un Director General interino hasta que entre en funciones el nuevo Director General;
- vii) ejercerá todas las demás funciones que le estén atribuidas dentro del marco del presente Convenio.
- 4) a) El Comité de Coordinación se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, mediante convocatoria del Director General. Se reunirá en principio, en la Sede de la Organización.
- b) El Comité de Coordinación se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, bien a iniciativa de éste, bien a petición de su Presidente o de una cuarta parte de sus miembros.
- 5) a) Cada Estado miembro tendrá un solo voto en el Comité de Coordinación, tanto si es miembro solamente de uno de los dos Comités Ejecutivos a los que se hace referencia en el párrafo 1)a) cuanto si es miembro de ambos Comités.
- b) La mitad de los miembros del Comité de Coordinación constituirá el quórum.
- c) Un delegado no podrá representar más que a un solo Estado y no podrá votar más que en nombre de dicho Estado.
- 6) a) El Comité de Coordinación formulará sus opiniones y tomará sus decisiones por mayoría simple de los votos emitidos. La abstención no se considerará como un voto.
- b) Incluso si se obtuviera una mayoría simple, todo miembro del Comité de Coordinación podrá pedir, inmediatamente después de la votación, que se proceda a un recuento especial de votos de la manera siguiente: se prepararán dos listas separadas en las que figurarán respectivamente, los nombres de los Estados miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de París y los nombres de los Estados miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna; el voto de cada Estado será inscrito frente a su nombre en cada una de las listas donde figure. En caso de que este recuento especial indique que no se ha obtenido la mayoría simple en cada una de las listas, se considerará que la propuesta no ha sido adoptada.
- 7) Todo Estado miembro de la Organización que no sea miembro del Comité de Coordinación podrá estar representado en las reuniones de ese Comité por medio de observadores, con derecho a participar en las deliberaciones, pero sin derecho de voto.
- 8) El Comité de Coordinación establecerá su propio reglamento interior.

Artículo 9 Oficina Internacional

- 1) La Oficina Internacional constituye la Secretaría de la Organización.
- 2) La Oficina Internacional estará dirigida por el Director General, asistido por dos o varios Directores Generales Adjuntos.
- 3) El Director General será designado por un periodo determinado que no será inferior a seis años. Su nombramiento podrá ser renovado por otros periodos determinados. La duración del primer periodo y la de los eventuales periodos siguientes, así como todas las demás condiciones de su nombramiento, serán fijadas por la Asamblea General.
- 4) a) El Director General es el más alto funcionario de la Organización.
- b) Representa a la Organización.
- c) Será responsable ante la Asamblea General, y seguirá sus instrucciones en lo que se refiere a los asuntos internos y externos de la Organización.
- 5) El Director General preparará los proyectos de presupuestos y de programas, así como los informes periódicos de actividades. Los transmitirá a los gobiernos de los Estados interesados, así como a los órganos competentes de las Uniones y de la Organización.
- 6) El Director General, y cualquier miembro del personal designado por él, participarán, sin derecho de voto, en todas las reuniones de la Asamblea General, de la Conferencia, del Comité de Coordinación, así como de cualquier otro comité o grupo de trabajo. El Director General, o un miembro del personal designado por él, será ex officio secretario de esos órganos.
- 7) El Director General nombrará el personal necesario para el buen funcionamiento de la Oficina Internacional. Nombrará los Directores Generales Adjuntos, previa aprobación del Comité de Coordinación. Las condiciones de empleo serán fijadas por el estatuto del personal que deberá ser aprobado por el Comité de Coordinación, a propuesta del Director General. El criterio dominante para la contratación y la determinación de las condiciones de empleo de los miembros del personal deberá ser la necesidad de obtener los servicios de las personas que posean las mejores cualidades de eficacia, competencia e integridad. Se tendrá en cuenta la importancia de que la contratación se efectúe sobre una base geográfica lo más amplia posible.
- 8) La naturaleza de las funciones del Director General y de los miembros del personal es estrictamente internacional. En el cumplimiento de sus deberes, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna

autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de todo acto que pueda comprometer su situación de funcionarios internacionales. Cada Estado miembro se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director General y de los miembros del personal y a no tratar de influir sobre ellos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10 Sede

- 1) Se establece la Sede de la Organización en Ginebra.
- 2) Podrá decidirse su traslado, según lo previsto en el Artículo 6.3)d) y g).

Artículo 11 Finanzas

1) La Organización tendrá dos presupuestos distintos: el presupuesto de los gastos comunes a las Uniones y el presupuesto de la Conferencia.

2) a) El presupuesto de los gastos comunes a las Uniones comprenderá las previsiones de gastos que interesen a varias Uniones.

b) Este presupuesto se financiará con los recursos siguientes:

i) las contribuciones de las Uniones, en la inteligencia de que la cuantía de la contribución de cada Unión será fijada por la Asamblea de la Unión, teniendo en cuenta la medida en que los gastos comunes se efectúan en interés de dicha Unión;

ii) las tasas y sumas debidas por los servicios prestados por la Oficina Internacional que no estén en relación directa con una de las Uniones o que no se perciban por servicios prestados por la Oficina Internacional en el campo de la asistencia técnico-jurídica;

iii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional que no conciernan directamente a una de las Uniones, y los derechos correspondientes a esas publicaciones;

iv) las donaciones, legados y subvenciones de los que se beneficie la Organización, con excepción de aquellos a que se hace referencia en el párrafo 3) i) iv);

v) los alquileres, intereses y otros ingresos diversos de la Organización.

3) a) El presupuesto de la Conferencia comprenderá las previsiones de los gastos ocasionados por las reuniones de la Conferencia y por el programa de asistencia técnico-jurídica.

b) Este presupuesto se financiará con los recursos siguientes:

i) las contribuciones de los Estados parte en el presente Convenio que no sean miembros de una de las Uniones;

ii) las sumas puestas a disposición de este presupuesto por las Uniones, en la inteligencia de que la cuantía de la suma puesta a disposición por cada Unión será fijada por la Asamblea de la Unión, y de que cada Unión tendrá facultad de no contribuir a este presupuesto;

iii) las sumas percibidas por servicios prestados por la Oficina Internacional en el campo de la asistencia técnico-jurídica;

iv) las donaciones, legados y subvenciones de los que se beneficie la Organización para los fines a los que se hace referencia en el apartado a).

4) a) Con el fin de determinar su cuota de contribución al presupuesto de la Conferencia, cada Estado parte en el presente Convenio que no sea miembro de alguna de las Uniones quedará incluido en una clase y pagará sus contribuciones anuales sobre la base de un número de unidades fijado de la manera siguiente:

Clase A..... 10

Clase B..... 3

Clase C..... 1

b) Cada uno de esos Estados, en el momento de llevar a cabo uno de los actos previstos en el Artículo 14.1), indicará la clase a la que desea pertenecer. Podrá cambiar de clase. Si escoge una clase inferior, ese Estado deberá dar cuenta de ello a la Conferencia en una de sus reuniones ordinarias. Tal cambio entrará en vigor al comienzo del año civil siguiente a dicha reunión.

c) La contribución anual de cada uno de esos Estados consistirá en una cantidad que guardará, con relación a la suma total de las contribuciones de todos esos Estados al presupuesto de la Conferencia, la misma proporción que el

número de unidades de la clase a la que pertenezca con relación al total de las unidades del conjunto de esos Estados.

d) Las contribuciones vencen el 1 de enero de cada año.

e) En caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio no se haya adoptado el presupuesto, se continuará aplicando el presupuesto del año precedente, conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.

5) Todo Estado parte en el presente Convenio que no sea miembro de alguna de las Uniones y que esté atrasado en el pago de sus contribuciones conforme a las disposiciones del presente artículo, así como todo Estado parte en el presente Convenio que sea miembro de una de las Uniones y que esté atrasado en el pago de sus contribuciones a esa Unión, no podrá ejercer su derecho de voto en ninguno de los órganos de la Organización de los que sea miembro cuando la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de las contribuciones que deba por dos años completos transcurridos. Sin embargo, cualquiera de esos órganos podrá permitir a ese Estado que continúe ejerciendo su derecho de voto en dicho órgano si estima que el atraso resulta de circunstancias excepcionales e inevitables.

6) La cuantía de las tasas y las sumas debidas por servicios prestados por la Oficina Internacional en el campo de la asistencia técnico-jurídica será fijada por el Director General, que informará de ello al Comité de Coordinación.

7) La Organización podrá, con aprobación del Comité de Coordinación, recibir toda clase de donaciones, legados y subvenciones procedentes directamente de gobiernos, instituciones públicas o privadas, de asociaciones o de particulares.

8) a) La Organización poseerá un fondo de operaciones constituido por una aportación única efectuada por las Uniones y por cada uno de los Estados parte en el presente Convenio que no sean miembros de alguna de las Uniones. Si el fondo resultara insuficiente, se decidirá su aumento.

b) La cuantía de la aportación única de cada Unión y su posible participación en todo aumento serán decididas por su Asamblea.

c) La cuantía de la aportación única de cada Estado parte en el presente Convenio que no sea miembro de una Unión y su participación en todo aumento serán proporcionales a la contribución de ese Estado correspondiente al año en el curso del cual se constituyó el fondo o se decidió el aumento. La proporción y las modalidades de pago serán determinadas por la Conferencia, a propuesta del Director General y previo dictamen del Comité de Coordinación.

9) a) El Acuerdo de Sede concluido con el Estado en cuyo territorio la Organización tenga su residencia prevendrá que ese Estado conceda anticipos si el fondo de operaciones fuere insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en las que serán concedidos, serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el Estado en cuestión y la Organización. Mientras tenga la obligación de conceder esos anticipos, ese Estado tendrá un puesto ex officio en el Comité de Coordinación.

b) El Estado al que se hace referencia en el apartado a) y la Organización tendrán cada uno el derecho de denunciar el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia producirá efecto tres años después de terminar el año en el curso del cual haya sido notificada.

10) De la intervención de cuentas se encargarán, según las modalidades previstas en el reglamento financiero, uno o varios Estados miembros, o interventores de cuentas que, con su consentimiento, serán designados por la Asamblea General.

Artículo 12

Capacidad jurídica; privilegios e inmunidades

1) La Organización gozará, en el territorio de cada Estado miembro y conforme a las leyes de ese Estado, de la capacidad jurídica necesaria para alcanzar sus objetivos y ejercer sus funciones.

2) La Organización concluirá un Acuerdo de Sede con la Confederación Suiza y con Cualquier otro Estado donde pudiera más adelante fijar su residencia.

3) La Organización podrá concluir acuerdos bilaterales o multilaterales con los otros Estados miembros para asegurarse a sí misma, al igual que a sus funcionarios y a los representantes de todos los Estados miembros, el disfrute de los privilegios e inmunidades necesarios para alcanzar sus objetivos y ejercer sus funciones.

4) El Director General podrá negociar y, previa aprobación del Comité de Coordinación, concluirá y firmará en nombre de la Organización los acuerdos a los que se hace referencia en los apartados 2) y 3).

Artículo 13
Relaciones con otras organizaciones

- 1) La Organización, si lo cree oportuno, establecerá relaciones de trabajo y cooperará con otras organizaciones intergubernamentales. Todo acuerdo general concertado al respecto con esas organizaciones será concluido por el Director General, previa aprobación del Comité de Coordinación.
- 2) En los asuntos de su competencia, la Organización podrá tomar todas las medidas adecuadas para la consulta y cooperación con las organizaciones internacionales no gubernamentales y, previo consentimiento de los gobiernos interesados, con las organizaciones nacionales, sean gubernamentales o no gubernamentales. Tales medidas serán tomadas por el Director General, previa aprobación del Comité de Coordinación.

Artículo 14
Modalidades para llegar los Estados a ser parte en el Convenio

- 1) Los Estados a los que se hace referencia en el Artículo 5 podrán llegar a ser parte en el presente Convenio y miembros de la Organización, mediante:
 - i) la firma, sin reserva en cuanto a la ratificación, o
 - ii) la firma bajo reserva de ratificación, seguida del depósito del instrumento de ratificación, o
 - iii) el depósito de un instrumento de adhesión.
- 2) Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Convenio, un Estado parte en el Convenio de París, en el Convenio de Berna, o en esos dos Convenios, podrá llegar a ser parte en el presente Convenio si al mismo tiempo ratifica o se adhiere, o si anteriormente ha ratificado o se ha adherido, sea a: el Acta de Estocolmo del Convenio de París en su totalidad o solamente con la limitación prevista en el Artículo 20.1)b)i) de dicha Acta, o el Acta de Estocolmo del Convenio de Berna en su totalidad o solamente con la limitación establecida por el Artículo 28.1)b)i) de dicha Acta.
- 3) Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Director General.

Artículo 15
Entrada en vigor del Convenio

- 1) El presente Convenio entrará en vigor tres meses después que diez Estados miembros de la Unión de París y siete Estados miembros de la Unión de Berna hayan llevado a cabo uno de los actos previstos en el Artículo 14.1), en la inteligencia de que todo Estado miembro de las dos Uniones será contado en los dos grupos. En esa fecha, el presente Convenio entrará igualmente en vigor respecto de los Estados que, no siendo miembros de ninguna de las dos Uniones, hayan llevado a cabo, tres meses por lo menos antes de la citada fecha, uno de los actos previstos en el Artículo 14.1).
- 2) Respecto de cualquier otro Estado, el presente Convenio entrará en vigor tres meses después de la fecha en la que ese Estado haya llevado a cabo uno de los actos previstos en el Artículo 14.1).

Artículo 16
Reservas

No se admite ninguna reserva al presente Convenio.

Artículo 17
Modificaciones

- 1) Las propuestas de modificación del presente Convenio podrán ser presentadas por todo Estado miembro, por el Comité de Coordinación o por el Director General. Esas propuestas serán comunicadas por este último a los Estados miembros, al menos seis meses antes de ser sometidas a examen de la Conferencia.
- 2) Todas las modificaciones deberán ser adoptadas por la Conferencia. Si se trata de modificaciones que puedan afectar a los derechos y obligaciones de los Estados parte en el presente Convenio que no sean miembros de alguna

de las Uniones, esos Estados participarán igualmente en la votación. Los Estados parte en el presente Convenio que sean miembros por lo menos de una de las Uniones, serán los únicos facultados para votar sobre todas las demás propuestas de modificación. Las modificaciones serán adoptadas por mayoría simple de los votos emitidos, en la inteligencia de que la Conferencia sólo votará sobre las propuestas de modificación previamente adoptadas por la Asamblea de la Unión de París y por la Asamblea de la Unión de Berna, de conformidad con las reglas aplicables en cada una de ellas a las modificaciones de las disposiciones administrativas de sus respectivos convenios.

3) Toda modificación entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos de los Estados que eran miembros de la Organización y que tenían derecho de voto sobre la modificación propuesta según el apartado 2), en el momento en que la modificación hubiese sido adoptada por la Conferencia. Toda modificación así aceptada obligará a todos los Estados que sean miembros de la Organización en el momento en que la modificación entre en vigor o que se hagan miembros en una fecha ulterior; sin embargo, toda modificación que incremente las obligaciones financieras de los Estados miembros, sólo obligará a los Estados que hayan notificado su aceptación de la mencionada modificación.

Artículo 18 **Denuncia**

- 1) Todo Estado miembro podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación dirigida al Director General.
- 2) La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Director General haya recibido la notificación.

Artículo 19 **Notificaciones**

El Director General notificará a los gobiernos de todos los Estados miembros:

- i) la fecha de entrada en vigor del Convenio;
- ii) las firmas y depósitos de los instrumentos de ratificación o de adhesión;
- iii) las aceptaciones de las modificaciones del presente Convenio y la fecha en que esas modificaciones entren en vigor;
- iv) las denuncias del presente Convenio.

Artículo 20 **Cláusulas finales**

- 1) a) El presente Convenio será firmado en un solo ejemplar en idiomas español, francés, inglés y ruso, haciendo igualmente fe cada texto y se depositará en poder del Gobierno de Suecia.
- b) El presente Convenio queda abierto a la firma en Estocolmo hasta el 13 de enero de 1968.
- 2) El Director General establecerá textos oficiales, después de consultar a los gobiernos interesados, en los idiomas alemán, italiano y portugués y en los otros idiomas que la Conferencia pueda indicar.
- 3) El Director General remitirá dos copias certificadas del presente Convenio y de todas las modificaciones que adopte la Conferencia, a los Gobiernos de los Estados miembros de las Uniones de París o de Berna, al gobierno de cualquier otro Estado cuando se adhiera al presente Convenio y al gobierno de cualquier otro Estado que lo solicite. Las copias del texto firmado del Convenio que se remitan a los gobiernos serán certificadas por el Gobierno de Suecia.
- 4) El Director General registrará el presente Convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas.

Artículo 21 **Cláusulas transitorias**

- 1) Hasta la entrada en funciones del primer Director General, se considerará que las referencias en el presente Convenio a la Oficina Internacional o al Director General se aplican, respectivamente, a las Oficinas Internacionales

Reunidas para la Protección de la Propiedad Industrial, Literaria y Artística (igualmente denominadas Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (BIRPI)), o a su Director.

2) a) Los Estados que sean miembros de una de las Uniones, pero que todavía no sean parte en el presente Convenio, podrán, si lo desean, ejercer durante cinco años, contados desde su entrada en vigor, los mismos derechos que si fuesen partes en el mismo. Todo Estado que desee ejercer los mencionados derechos depositará ante el Director General una notificación escrita que surtirá efecto en la fecha de su recepción. Esos Estados serán considerados como miembros de la Asamblea General y de la Conferencia hasta la expiración de dicho plazo.

b) A la expiración de ese periodo de cinco años, tales Estados dejarán de tener derecho de voto en la Asamblea General, en el Comité de Coordinación y en la Conferencia.

c) Dichos Estados podrán ejercer nuevamente el derecho de voto, desde el momento en que lleguen a ser parte en el presente Convenio.

3) a) Mientras haya Estados miembros de las Uniones de París o de Berna, que no sean parte en el presente Convenio, la Oficina Internacional y el Director General ejercerán igualmente las funciones correspondientes, respectivamente, a las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Industrial, Literaria y Artística, y a su Director.

b) El personal en funciones en las citadas Oficinas en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se considerará, durante el periodo transitorio al que se hace referencia en el apartado a), como igualmente en funciones en la Oficina Internacional.

4) a) Una vez que todos los Estados miembros de la Unión de París hayan llegado a ser miembros de la Organización, los derechos, obligaciones y bienes de la Oficina de esa Unión pasarán a la Oficina Internacional.

b) Una vez que todos los Estados miembros de la Unión de Berna hayan llegado a ser miembros de la Organización, los derechos, obligaciones y bienes de la Oficina de esa Unión pasarán a la Oficina Internacional.

ANEXO 2



WIPO

15 de Abril de 2001

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

**Partes Contratantes y Signatarios de los
Tratados Administrados por la OMPI**

- . -

Miembros de las Asambleas de la OMPI y otros Órganos y Comités

- . -

**Partes Contratantes de la Convención Internacional de Variedades
Vegetales
(UPOV)**

Actualizado al 15 de Abril de 2001.

I.	PARTES CONTRATANTES DE LOS TRATADOS ADMINISTRADOS POR LA OMPI.....	1-29
1.	Convenio que Establece la Organización Mundial de la Propiedad Industrial.....	1-4
2.	Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial.....	5-7
3.	Convención de Berna para la Protección de Obras literarias y Artísticas.....	8-10
4.	Arreglo de Madrid relativo a la Represión de las Indicaciones de Procedencia Falsas o Engañosas en los Productos.....	11
5.	Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas y al Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas.....	12-13
6.	Arreglo de la Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales.....	14
7.	Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas.....	15-16
8.	Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.....	17
9.	Convención de Roma sobre la Protección de Artistas, Intérpretes, Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión.....	18-19
10.	Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales.....	20
11.	Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT).....	21-22
12.	Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (IPC).....	23
13.	Convención de Ginebra para la Protección de los productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas.....	24
14.	Arreglo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas.....	25
15.	Convenio de Bruselas sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmítidas por Satélite.....	25
16.	Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes.....	26-27
17.	Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico.....	28
18.	Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales.....	28
19.	Tratado sobre el Derecho de Marcas.....	29
II.	CLASES DE LAS CONTRIBUCIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMPI Y/O DE LAS UNIONES DE PARÍS Y BERNA.....	30
III.	ACCIONES RELATIVAS A LOS TRATADOS ADMINISTRADOS POR LA OMPI QUE AUN NO ENTRAN EN VIGOR.....	31-33
A.	Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (WCT).....	31
B.	Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT).....	31
C.	Acta de Ginebra del Arreglo de la Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales.....	32
D.	Tratado sobre el Derecho de Patentes.....	32
E.	Enmiendas al artículo 9(3) del Convenio de la OMPI	
IV.	MIEMBROS DE LAS ASAMBLEAS DE LA OMPI Y OTROS ÓRGANOS Y COMITÉS.	34-36
IV.	PARTES CONTRATANTES DE LA CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE NUEVAS VARIEDADES DE PLANTAS.....	37

PARTES CONTRATANTES DE LOS TRATADOS ADMINISTRADOS POR LA OMPI

I. Convenio que Establece la Organización Mundial de la Propiedad Industrial

WIPO Convention (1967), amended in 1979

Status on April 15, 2001

State	Date on which State became member of WIPO	Member also of Paris Union (P)	and/or Berne Union (B) ¹
Albania	June 30, 1992	P	B
Algeria	April 16, 1975	P	B
Andorra	October 28, 1994	—	—
Angola	April 15, 1985	—	—
Antigua and Barbuda	March 17, 2000	P	B
Argentina	October 8, 1980	P	B
Armenia	April 22, 1993	P	B
Australia	August 10, 1972	P	B
Austria	August 11, 1973	P	B
Azerbaijan	December 25, 1995	P	B
Bahamas	January 4, 1977	P	B
Bahrain	June 22, 1995	P	B
Bangladesh	May 11, 1985	P	B
Barbados	October 5, 1979	P	B
Belarus	April 26, 1970	P	B
Belgium	January 31, 1975	P	B
Belize	June 17, 2000	P	B
Benin	March 9, 1975	P	B
Bhutan	March 16, 1994	P	—
Bolivia	July 6, 1993	P	B
Bosnia and Herzegovina	March 1, 1992	P	B
Botswana	April 15, 1998	P	B
Brazil	March 20, 1975	P	B
Brunei Darussalam	April 21, 1994	—	—
Bulgaria	May 19, 1970	P	B
Burkina Faso	August 23, 1975	P	B
Burundi	March 30, 1977	P	—
Cambodia	July 25, 1995	P	B
Cameroon	November 3, 1973	P	B
Canada	June 26, 1970	P	B
Cape Verde	July 7, 1997	—	B
Central African Republic	August 23, 1978	P	B
Chad	September 26, 1970	P	B
Chile	June 25, 1975	P	B
China	June 3, 1980	P	B
Colombia	May 4, 1980	P	B
Congo	December 2, 1975	P	B
Costa Rica	June 10, 1981	P	B
Côte d'Ivoire	May 1, 1974	P	B
Croatia	October 8, 1991	P	B
Cuba	March 27, 1975	P	B
Cyprus	October 26, 1984	P	B
Czech Republic	January 1, 1993	P	B
Democratic People's Republic of Korea	August 17, 1974	P	—
Democratic Republic of the Congo	January 28, 1975	P	B
Denmark	April 26, 1970	P	B
Dominica	September 26, 1998	P	B
Dominican Republic	June 27, 2000	P	B
Ecuador	May 22, 1988	P	B
Egypt	April 21, 1975	P	B

State	Date on which State became member of WIPO	Member also of Paris Union (P) and/or Berne Union (B) ¹
El Salvador	September 18, 1979	P B
Equatorial Guinea	June 26, 1997	P —
Eritrea	February 20, 1997	P —
Estonia	February 5, 1994	P B
Ethiopia	February 19, 1998	—
Fiji	March 11, 1972	— B
Finland	September 8, 1970	P B
France	October 18, 1974	P B
Gabon	June 6, 1975	P B
Gambia	December 10, 1980	P B
Georgia	December 25, 1991	P B
Germany	September 19, 1970	P B
Ghana	June 12, 1976	P B
Greece	March 4, 1976	P B
Grenada	September 22, 1998	P B
Guatemala	April 30, 1983	P B
Guinea	November 13, 1980	P B
Guinea-Bissau	June 28, 1988	P B
Guyana	October 25, 1994	P B
Haiti	November 2, 1983	P B
Holy See	April 20, 1975	P B
Honduras	November 15, 1983	P B
Hungary	April 26, 1970	P B
Iceland	September 13, 1986	P B
India	May 1, 1975	P B
Indonesia	December 18, 1979	P B
Ireland	January 21, 1976	P B
Ireland	April 26, 1970	P B
Israel	April 26, 1970	P B
Italy	April 20, 1977	P B
Jamaica	December 25, 1978	P B
Japan	April 20, 1975	P B
Jordan	July 12, 1972	P B
Kazakhstan	December 25, 1991	P B
Kenya	October 5, 1971	P B
Kuwait	July 14, 1998	— —
Kyrgyzstan	December 25, 1991	P B
Laos People's Democratic Republic	January 17, 1995	P —
Latvia	January 21, 1993	P B
Lebanon	December 30, 1986	P B
Lesotho	November 18, 1986	P B
Liberia	March 8, 1989	P B
Libyan Arab Jamahiriya	September 28, 1976	P B
Liechtenstein	May 21, 1972	P B
Lithuania	April 30, 1992	P B
Luxembourg	March 19, 1975	P B
Madagascar	December 22, 1989	P B
Malawi	June 11, 1970	P B
Malaysia	January 1, 1989	P B
Mali	August 14, 1982	P B
Malta	December 7, 1977	P B
Mauritania	September 17, 1976	P B
Mauritius	September 21, 1976	P B
Mexico	June 14, 1975	P B
Monaco	March 3, 1975	P B
Mongolia	February 28, 1979	P B
Morocco	July 27, 1970	P B
Mozambique	December 23, 1996	P —
Myanmar	May 15, 2001	— —
Namibia	December 23, 1991	— B
Nepal	February 4, 1997	P —
Netherlands	January 9, 1975	P B
Netherlands Antilles	June 30, 1984	P B

State	Date on which State became member of WIPO	Member also of Paris Union (P) and/or Berne Union (B) ¹	
Nigeria	April 9, 1995	P	B
Norway	June 8, 1974	P	B
Oman	February 19, 1997	P	B
Pakistan	January 6, 1977	-	B
Panama	September 17, 1983	P	-
Papua New Guinea	July 10, 1997	P	-
Paraguay	June 20, 1987	P	B
Peru	September 4, 1980	P	B
Philippines	July 14, 1980	P	B
Poland	March 23, 1975	P	B
Portugal	April 27, 1975	P	B
Oatar	September 3, 1976	P	B
Republic of Korea	March 1, 1979	P	B
Republic of Moldova	December 25, 1991	P	B
Romania	April 26, 1970	P	B
Russian Federation	April 26, 1970 ²	P	B
Rwanda	February 3, 1984	P	B
Saint Kitts and Nevis	November 16, 1995	P	B
Saint Lucia	August 21, 1993	P	B
Saint Vincent and the Grenadines	August 29, 1995	P	B
Samoa	October 11, 1997	-	-
San Marino	June 26, 1991	P	-
Sao Tome and Principe	May 12, 1998	P	-
Saudi Arabia	May 22, 1982	-	-
Senegal	April 26, 1970	P	B
Seychelles	March 16, 2000	-	-
Sierra Leone	May 18, 1986	P	-
Singapore	December 10, 1990	P	B
Slovakia	January 1, 1993	P	B
Slovenia	June 25, 1991	P	B
Somalia	November 18, 1982	-	-
South Africa	March 23, 1975	P	B
Spain	April 26, 1970	P	B
Sri Lanka	September 20, 1978	P	B
Sudan	February 15, 1974	P	B
Suriname	November 25, 1975	P	B
Swaziland	August 18, 1988	P	B
Sweden	April 26, 1970	P	B
Switzerland	April 26, 1970	P	B
Tajikistan	December 25, 1991	P	B
Thailand	December 25, 1989	-	B
The former Yugoslav Republic of Macedonia	September 8, 1991	P	B
Togo	April 28, 1975	P	B
Tonga	June 14, 2001	P	B
Trinidad and Tobago	August 16, 1988	P	B
Tunisia	November 28, 1975	P	B
Turkey	May 12, 1976	P	B
Turkmenistan	December 25, 1991	P	B
Uganda	October 18, 1973	P	-
Ukraine	April 26, 1970	P	B
United Arab Emirates	September 24, 1974	P	-
United Kingdom	April 26, 1970	P	B
United Republic of Tanzania	December 30, 1983	P	B
United States of America	August 25, 1970	P	B
Uruguay	December 21, 1979	P	B

State	Date on which State became member of WIPO	Member also of Paris Union (P) and/or Berne Union (B) ³	
Uzbekistan	December 25, 1991	P	-
Venezuela	November 23, 1984	P	B
Viet Nam	July 2, 1976	P	-
Yemen	March 29, 1979	-	-
Yugoslavia	October 11, 1973	P	B
Zambia	May 14, 1977	P	B
Zimbabwe	December 29, 1981	P	B

(Total: 177 States)

¹ "P" means that the State is also a member of the International Union for the Protection of Industrial Property (Paris Union), founded by the Paris Convention for the Protection of Industrial Property.

"B" means that the State is also a member of the International Union for the Protection of Literary and Artistic Works (Berne Union), founded by the Berne Convention for the Protection of Literary and Artistic Works.

² Date of ratification of the Soviet Union, continued by the Russian Federation as from December 25, 1991.

³ "P" means that the State is also a member of the International Union for the Protection of Industrial Property (Paris Union), founded by the Paris Convention for the Protection of Industrial Property.

"B" means that the State is also a member of the International Union for the Protection of Literary and Artistic Works (Berne Union), founded by the Berne Convention for the Protection of Literary and Artistic Works.

2. Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial

Paris Convention (1883), revised at Brussels (1900), Washington (1911), The Hague (1925), London (1934), Lisbon (1958) and Stockholm (1967), and amended in 1979

(Paris Union)

Status on April 15, 2001

State	Date on which State became party to the Convention	Latest Act ¹ of the Convention to which State is party and date on which State became party to that Act
Albania.....	October 4, 1995	Stockholm: October 4, 1995
Algeria.....	March 1, 1966	Stockholm: April 20, 1975 ²
Antigua and Barbuda.....	March 17, 2000	Stockholm: March 17, 2000
Argentina.....	February 10, 1967	Stockholm: February 10, 1967
Armenia.....	December 25, 1991	Stockholm: Articles 13 to 30: October 8, 1980
Australia.....	October 10, 1925	Stockholm: December 25, 1991 ²
Austria.....	January 1, 1909	Stockholm: Articles 1 to 12: September 27, 1975
Azerbaijan.....	December 25, 1995	Stockholm: Articles 13 to 30: August 25, 1972
Bahamas.....	July 10, 1973	Stockholm: August 18, 1973
Bahrain.....	October 29, 1997	Stockholm: December 25, 1995
Bangladesh.....	March 3, 1991	Lisbon: July 10, 1973
Barbados.....	March 12, 1985	Stockholm: Articles 13 to 30: March 10, 1977
Belarus.....	December 25, 1991	Stockholm: October 29, 1997
Belgium.....	July 7, 1884	Stockholm: March 3, 1991 ¹
Belize.....	June 17, 2000	Stockholm: March 12, 1985
Benin.....	January 10, 1967	Stockholm: December 25, 1991 ²
Bhutan.....	August 4, 2000	Stockholm: February 12, 1975
Bolivia.....	November 4, 1993	Stockholm: June 17, 2000
Bosnia and Herzegovina.....	March 1, 1992	Stockholm: March 12, 1975
Botswana.....	April 15, 1998	Stockholm: August 4, 2000
Brazil.....	July 7, 1884	Stockholm: November 4, 1993
Bulgaria.....	June 13, 1921	Stockholm: March 1, 1992
Burkina Faso.....	November 19, 1963	Stockholm: April 15, 1998
Burundi.....	September 3, 1977	Stockholm: Articles 1 to 12: November 24, 1992
Cambodia.....	September 22, 1998	Stockholm: Articles 13 to 30: March 24, 1975 ³
Cameroun.....	May 10, 1964	Stockholm: Articles 1 to 12: May 19 or 27, 1970 ³
Canada.....	June 12, 1925	Stockholm: Articles 13 to 30: May 27, 1970
Central African Republic.....	November 19, 1963	Stockholm: September 2, 1975
Chad.....	November 19, 1963	Stockholm: September 3, 1977
Chile.....	June 14, 1991	Stockholm: September 22, 1998
China ⁴	March 19, 1985	Stockholm: April 20, 1975
Colombia.....	September 3, 1996	Stockholm: Articles 1 to 12: May 26, 1996
Conso.....	September 2, 1963	Stockholm: Articles 13 to 30: July 7, 1970
Costa Rica.....	October 31, 1995	Stockholm: September 5, 1978
Côte d'Ivoire.....	October 21, 1963	Stockholm: September 26, 1978
Croatia.....	October 8, 1991	Stockholm: June 14, 1991
Cuba.....	November 17, 1904	Stockholm: March 19, 1985 ²
Cyprus.....	January 17, 1966	Stockholm: September 3, 1996
Czech Republic.....	January 1, 1993	Stockholm: December 5, 1975
Democratic People's Republic of Korea.....	June 10, 1980	Stockholm: October 31, 1995
Democratic Republic of the Congo.....	January 31, 1975	Stockholm: May 4, 1974
Denmark ⁵	October 1, 1894	Stockholm: October 8, 1991
Dominica.....	August 7, 1999	Stockholm: April 8, 1975 ²
Dominican Republic.....	July 11, 1890	Stockholm: April 3, 1984
Ecuador.....	June 22, 1999	Stockholm: January 1, 1993
Egypt.....	July 1, 1951	Stockholm: June 10, 1980
El Salvador.....	February 19, 1994	Stockholm: January 31, 1975
Equatorial Guinea.....	June 26, 1997	Stockholm: Articles 1 to 12: April 26 or May 19, 1970 ³
Estonia.....	August 24, 1994 ⁶	Stockholm: Articles 13 to 30: April 26, 1970
Finland.....	September 20, 1921	Stockholm: August 7, 1999
France ⁷	July 7, 1884	Stockholm: April 6, 1999
Gabon.....	February 29, 1964	Stockholm: June 22, 1999 ²
Gambia.....	January 21, 1992	Stockholm: March 6, 1975 ²
Georgia.....	December 25, 1991	Stockholm: February 19, 1994
Germany.....	May 1, 1903	Stockholm: June 26, 1997
Ghana.....	September 28, 1976	Stockholm: August 24, 1994
Greece.....	October 2, 1924	Stockholm: Articles 1 to 12: October 21, 1975
	September 27, 1909 ⁸	Stockholm: Articles 13 to 30: September 15, 1970

State	Date on which State became party to the Convention	Latest Act ¹ of the Convention to which State is party and date on which State became party to that Act
Guinea-Bissau	June 28, 1988	Stockholm: June 28, 1988
Guyana	October 25, 1994	Stockholm: October 25, 1994
Haiti	July 1, 1958	Stockholm: November 3, 1983
Holy See	September 29, 1960	Stockholm: April 24, 1975
Honduras	February 4, 1994	Stockholm: February 4, 1994
Hungary	January 1, 1909	Stockholm: Articles 1 to 12: April 26 or May 19, 1970 ¹ Articles 13 to 30: April 26, 1970 ²
Iceland	May 5, 1962	Stockholm: Articles 1 to 12: April 9, 1995 Articles 13 to 30: December 28, 1984
India	December 7, 1998	Stockholm: December 7, 1998 ²
Indonesia	December 24, 1950	Stockholm: Articles 1 to 12: September 5, 1997 Articles 13 to 30: December 20, 1979 ²
Iran (Islamic Republic of)	December 16, 1959	Stockholm: March 12, 1999 ²
Iraq	January 24, 1976	Stockholm: January 24, 1976 ²
Ireland	December 4, 1925	Stockholm: Articles 1 to 12: April 26 or May 19, 1970 ¹ Articles 13 to 30: April 26, 1970
Israel	March 24, 1950	Stockholm: Articles 1 to 12: April 26 or May 19, 1970 ¹ Articles 13 to 30: April 26, 1970
Italy	July 7, 1884	Stockholm: April 24, 1977
Jamaica	December 24, 1999	Stockholm: December 24, 1999
Japan	July 15, 1899	Stockholm: Articles 1 to 12: October 1, 1975 Articles 13 to 30: April 24, 1975
Jordan	July 17, 1972	Stockholm: July 17, 1972
Kazakhstan	December 25, 1991	Stockholm: December 25, 1991 ²
Kenya	June 14, 1965	Stockholm: October 26, 1971
Kyrgyzstan	December 25, 1991	Stockholm: December 25, 1991 ²
Lao People's Democratic Republic	October 8, 1998	Stockholm: October 8, 1998 ²
Latvia	September 7, 1993 ¹	Stockholm: September 7, 1993
Lebanon	September 1, 1924	London: September 30, 1947 Stockholm: Articles 13 to 30: December 30, 1986 ²
Lesotho	September 28, 1989	Stockholm: September 28, 1989 ²
Liberia	August 27, 1994	Stockholm: August 27, 1994
Libyan Arab Jamahiriya	September 28, 1976	Stockholm: September 28, 1976 ²
Liechtenstein	July 14, 1933	Stockholm: May 25, 1972
Lithuania	May 22, 1994	Stockholm: May 22, 1994
Luxembourg	June 30, 1922	Stockholm: March 24, 1975
Madagascar	December 21, 1963	Stockholm: April 10, 1972
Malawi	July 6, 1964	Stockholm: June 25, 1970
Malaysia	January 1, 1989	Stockholm: January 1, 1989
Mali	March 1, 1983	Stockholm: March 1, 1983
Malta	October 20, 1967	Lisbon: October 20, 1967 Stockholm: Articles 13 to 30: December 12, 1977 ²
Mauritania	April 11, 1965	Stockholm: September 21, 1976
Mauritius	September 24, 1976	Stockholm: September 24, 1976
Mexico	September 7, 1903	Stockholm: July 26, 1976
Monaco	April 29, 1956	Stockholm: October 4, 1975
Mongolia	April 21, 1985	Stockholm: April 21, 1985 ²
Morocco	July 30, 1917	Stockholm: August 6, 1971
Mozambique	July 9, 1998	Stockholm: July 9, 1998
Nepal	June 22, 2001	Stockholm: June 22, 2001
Netherlands	July 7, 1884	Stockholm: January 10, 1975
New Zealand ¹⁰	July 29, 1931	London: July 14, 1946 Stockholm: Articles 13 to 30: June 20, 1984
Nicaragua	July 3, 1996	Stockholm: July 3, 1996 ²
Niger	July 5, 1964	Stockholm: March 6, 1975
Nigeria	September 2, 1963	Lisbon: September 2, 1963
Norway	July 1, 1885	Stockholm: June 13, 1974
Oman	July 14, 1999	Stockholm: July 14, 1999 ²
Panama	October 19, 1996	Stockholm: October 19, 1996
Papua New Guinea	June 15, 1999	Stockholm: June 15, 1999
Paraguay	May 28, 1994	Stockholm: May 28, 1994
Peru	April 11, 1995	Stockholm: April 11, 1995
Philippines	September 27, 1965	Lisbon: September 27, 1965 Stockholm: Articles 13 to 30: July 16, 1980
Poland	November 10, 1919	Stockholm: March 24, 1975
Portugal	July 7, 1884	Stockholm: April 30, 1975
Oatar	July 5, 2000	Stockholm: July 5, 2000
Republic of Korea	May 4, 1980	Stockholm: May 4, 1980
Republic of Moldova	December 2, 1991	Stockholm: December 2, 1991 ²
Romania	October 6, 1920	Stockholm: Articles 1 to 12: April 26 or May 19, 1970 ¹ Articles 13 to 30: April 26, 1970 ²
Russian Federation	July 1, 1965 ¹¹	Stockholm: Articles 1 to 12: April 26 or May 19, 1970 ¹ Articles 13 to 30: April 26, 1970 ² ¹¹
Rwanda	March 1, 1984	Stockholm: March 1, 1984

State	Date on which State became party to the Convention	Latest Act ¹ of the Convention to which State is party and date on which State became party to that Act
Saint Vincent and the Grenadines	August 29, 1995	Stockholm: August 29, 1995
San Marino	March 4, 1960	Stockholm: June 26, 1991
Sao Tome and Principe	May 12, 1998	Stockholm: May 12, 1998
Senegal	December 21, 1963	Stockholm: Articles 1 to 12: April 26 or May 19, 1970 ³ Articles 13 to 30: April 26, 1970
Sierra Leone	June 17, 1997	Stockholm: June 17, 1997
Singapore	February 23, 1995	Stockholm: February 23, 1995
Slovakia	January 1, 1993	Stockholm: January 1, 1993
Slovenia	June 25, 1991	Stockholm: June 25, 1991
South Africa	December 1, 1947	Stockholm: March 24, 1975 ²
Spain	July 7, 1884	Stockholm: April 14, 1972
Sri Lanka	December 29, 1952	London: December 29, 1952 Stockholm: Articles 13 to 30: September 23, 1978
Sudan	April 16, 1984	Stockholm: April 16, 1984
Suriname	November 25, 1975	Stockholm: November 25, 1975
Swaziland	May 12, 1991	Stockholm: May 12, 1991
Sweden	July 1, 1885	Stockholm: Articles 1 to 12: October 9, 1970 Articles 13 to 30: April 26, 1970
Switzerland	July 7, 1884	Stockholm: Articles 1 to 12: April 26 or May 19, 1970 ³ Articles 13 to 30: April 26, 1970
Syrian Arab Republic	September 1, 1924	London: September 30, 1947
Tajikistan	December 25, 1991	Stockholm: December 25, 1991 ²
The former Yugoslav Republic of Macedonia	September 8, 1991	Stockholm: September 8, 1991
Togo	September 10, 1967	Stockholm: April 30, 1975
Tonga	June 14, 2001	Stockholm: June 14, 2001
Trinidad and Tobago	August 1, 1964	Stockholm: August 16, 1988
Tunisia	July 7, 1884	Stockholm: April 12, 1976 ²
Turkey	October 10, 1925	Stockholm: Articles 1 to 12: February 1, 1995 Articles 13 to 30: May 16, 1976
Turkmenistan	December 25, 1991	Stockholm: December 25, 1991 ²
Ukraine	December 25, 1991	Stockholm: October 20, 1973
United Arab Emirates	September 19, 1996	Stockholm: December 25, 1991 ²
United Kingdom ²	July 7, 1884	Stockholm: September 19, 1996 Articles 1 to 12: April 26 or May 19, 1970 ³ Articles 13 to 30: April 26, 1970
United Republic of Tanzania	June 16, 1963	Stockholm: Articles 13 to 30: December 30, 1983
United States of America ¹³	May 30, 1887	Stockholm: Articles 1 to 12: August 25, 1973 Articles 13 to 30: September 5, 1970
Uruguay	March 18, 1967	Stockholm: December 28, 1979
Uzbekistan	December 25, 1991	Stockholm: December 25, 1991 ²
Venezuela	September 12, 1995	Stockholm: September 12, 1995
Viet Nam	March 8, 1949	Stockholm: July 2, 1976 ²
Yugoslavia	February 26, 1921	Stockholm: October 16, 1973
Zambia	April 6, 1965	Lisbon: April 6, 1965
Zimbabwe	April 18, 1980	Stockholm: Articles 13 to 30: May 14, 1977 December 30, 1981

(Total: 162 States)

¹ "Stockholm" means the Paris Convention for the Protection of Industrial Property as revised at Stockholm on July 14, 1967 (Stockholm Act); "Lisbon" means the Paris Convention as revised at Lisbon on October 31, 1958 (Lisbon Act); "London" means the Paris Convention as revised at London on June 2, 1934 (London Act); "The Hague" means the Paris Convention as revised at The Hague on November 6, 1925 (Hague Act).

² With the declaration provided for in Article 28(2) of the Stockholm Act relating to the International Court of Justice.

³ These are the alternative dates of entry into force which the Director General of WIPO communicated to the States concerned.

⁴ The Stockholm Act applies also to the Hong Kong Special Administrative Region with effect from July 1, 1997, and to the Macau Special Administrative Region with effect from December 20, 1999.

⁵ Denmark extended the application of the Stockholm Act to the Faroe Islands with effect from August 6, 1971.

⁶ Estonia acceded to the Paris Convention (Washington Act, 1911) with effect from February 12, 1924. It lost its independence on August 6, 1940, and regained it on August 20, 1991.

⁷ Including all Overseas Departments and Territories.

⁸ Latvia acceded to the Paris Convention (Washington Act, 1911) with effect from August 20, 1925. It lost its independence on July 21, 1940, and regained it on August 21, 1991.

⁹ Ratification for the Kingdom in Europe, the Netherlands Antilles and Aruba.

¹⁰ The accession of New Zealand to the Stockholm Act, with the exception of Articles 1 to 12, extends to the Cook Islands, Niue and Tokelau.

¹¹ State of adherence of the Soviet Union, continued by the Russian Federation as from December 25, 1991.

¹² The United Kingdom extended the application of the Stockholm Act to the Isle of Man with effect from October 29, 1983.

¹³ The United States of America extended the application of the Stockholm Act to all territories and possessions of the United States of America, including the Commonwealth of Puerto Rico, as from August 25, 1973.

3. Convención de Berna para la Protección de Obras literarias y Artísticas

Berne Convention (1886), completed at Paris (1896), revised at Berlin (1908), completed at Berne (1914), revised at Rome (1928), at Brussels (1948), at Stockholm (1967) and at Paris (1971), and amended in 1979 (Berne Union)

Status on April 15, 2001

State	Date on which State became party to the Convention	Latest Act ¹ of the Convention to which State is party and date on which State became party to that Act
Albania.....	March 6, 1994	Paris: March 6, 1994
Algeria.....	April 19, 1998	Paris: April 19, 1998 ³
Antigua and Barbuda.....	March 17, 2000	Paris: March 17, 2000
Argentina.....	June 10, 1967	Paris: Articles 1 to 21: February 19, 2000 Paris: Articles 22 to 38: October 8, 1980
Armenia.....	October 19, 2000	Paris: October 19, 2000
Australia.....	April 14, 1928	Paris: March 1, 1978
Austria.....	October 1, 1920	Paris: August 21, 1982
Azerbaijan.....	June 4, 1999	Paris: June 4, 1999
Bahamas.....	July 10, 1973	Brussels: July 10, 1973 Paris: Articles 22 to 38: January 8, 1977 ²
Bahrain.....	March 2, 1997	Paris: March 2, 1997 ³
Bangladesh.....	May 4, 1999	Paris: May 4, 1999
Barbados.....	July 30, 1983	Paris: July 30, 1983
Belarus.....	December 12, 1997	Paris: December 12, 1997
Belgium.....	December 5, 1887	Paris: September 29, 1999
Belize.....	June 17, 2000	Paris: June 17, 2000
Benin.....	January 3, 1961 ⁴	Paris: March 12, 1975
Bolivia.....	November 4, 1993	Paris: November 4, 1993
Bosnia and Herzegovina.....	March 1, 1992	Paris: March 1, 1992
Botswana.....	April 15, 1998	Paris: April 15, 1998
Brazil.....	February 9, 1922	Paris: April 20, 1975
Bulgaria.....	December 5, 1921	Paris: December 4, 1974
Burkina Faso.....	August 19, 1963 ⁵	Paris: January 24, 1976
Cameroon.....	September 21, 1964 ⁴	Paris: Articles 1 to 21: October 10, 1974 Paris: Articles 22 to 38: November 10, 1973
Canada.....	April 10, 1928	Paris: June 26, 1998
Cape Verde.....	July 7, 1997	Paris: July 7, 1997
Central African Republic.....	September 3, 1977	Paris: September 3, 1977
Chad.....	November 25, 1971	Brussels: November 25, 1971 ^{7,8} Stockholm: Articles 22 to 38: November 25, 1971
Chile.....	June 5, 1970	Paris: July 10, 1975
China ⁹	October 15, 1992	Paris: October 15, 1992
Colombia.....	March 7, 1988	Paris: March 7, 1988
Congo.....	May 8, 1962 ⁶	Paris: December 5, 1975
Costa Rica.....	June 10, 1978	Paris: June 10, 1978
Côte d'Ivoire.....	January 1, 1962	Paris: Articles 1 to 21: October 10, 1974 Paris: Articles 22 to 38: May 4, 1974
Croatia.....	October 8, 1991	Paris: October 8, 1991
Cuba.....	February 20, 1997	Paris: February 20, 1997 ²
Cyprus.....	February 24, 1964 ⁴	Paris: July 27, 1983 ³
Czech Republic.....	January 1, 1993	Paris: January 1, 1993
Democratic Republic of the Congo.....	October 8, 1963 ⁴	Paris: January 31, 1975
Denmark.....	July 1, 1903	Paris: June 30, 1979
Dominican Republic.....	August 7, 1999	Paris: August 7, 1999
Dominican Republic.....	December 24, 1997	Paris: December 24, 1997
Ecuador.....	October 9, 1991	Paris: October 9, 1991
Egypt.....	June 7, 1977	Paris: June 7, 1977
El Salvador.....	February 19, 1994	Paris: February 19, 1994
Equatorial Guinea.....	June 26, 1997	Paris: June 26, 1997
Estonia.....	October 26, 1994 ¹⁰	Paris: October 26, 1994
Fiji.....	December 1, 1971 ⁴	Brussels: December 1, 1971 Stockholm: Articles 22 to 38: March 15, 1972
Finland.....	April 1, 1928	Paris: November 1, 1986
France.....	December 5, 1887	Paris: Articles 1 to 21: October 10, 1974 Paris: Articles 22 to 38: December 15, 1972
Gabon.....	March 26, 1962	Paris: June 10, 1975
Gambia.....	March 7, 1993	Paris: March 7, 1993
Georgia.....	May 16, 1995	Paris: May 16, 1995
Germany.....	December 5, 1887	Paris: Articles 1 to 21: October 10, 1974 ¹¹ Paris: Articles 22 to 38: January 22, 1974
Ghana.....	October 11, 1991	Paris: October 11, 1991
Greece.....	November 9, 1920	Paris: March 8, 1976
Grenada.....	September 22, 1998	Paris: September 22, 1998

State	Date on which State became party to the Convention	Latest Act ¹ of the Convention to which State is party and date on which State became party to that Act
Guinea.....	November 20, 1980	Paris: November 20, 1980
Guinea-Bissau.....	July 22, 1991	Paris: July 22, 1991
Guyana.....	October 25, 1994	Paris: October 25, 1994
Haiti.....	January 11, 1996	Paris: January 11, 1996
Holy See.....	September 12, 1935	Paris: April 24, 1975
Honduras.....	January 25, 1990	Paris: January 25, 1990
Hungary.....	February 14, 1922	Paris: Articles 1 to 21: October 10, 1974 Articles 22 to 38: December 15, 1972
Iceland.....	September 7, 1947	Paris: Article 1 to 21: August 25, 1999 Articles 22 to 38: December 28, 1984
India.....	April 1, 1928	Paris: Articles 1 to 21: May 6, 1984 ^{12,13} Articles 22 to 38: January 10, 1975 ³
Indonesia.....	September 5, 1997	Paris: September 5, 1997 ²
Ireland.....	October 5, 1927	Brussels: July 5, 1959 Brussels: Articles 22 to 38: December 21, 1970
Israel.....	March 24, 1950	Brussels: August 1, 1951 Stockholm: Articles 22 to 38: January 29 or February 26, 1970 ¹⁴
Italy.....	December 5, 1887	Paris: November 14, 1979
Jamaica.....	January 1, 1994	Paris: January 1, 1994
Japan.....	July 15, 1899	Paris: April 24, 1975
Jordan.....	July 28, 1999	Paris: July 28, 1999 ³
Kazakhstan.....	April 12, 1999	Paris: April 12, 1999
Kenya.....	June 11, 1993	Paris: June 11, 1993
Kyrgyzstan.....	July 8, 1999	Paris: July 8, 1999
Latvia.....	August 11, 1995 ¹⁵	Paris: August 11, 1995
Lebanon.....	September 30, 1947	Rome: September 30, 1947
Lesotho.....	September 28, 1989	Paris: September 28, 1989 ²
Liberia.....	March 8, 1989	Paris: March 8, 1989 ²
Libyan Arab Jamahiriya.....	September 28, 1976	Paris: September 28, 1976 ³
Liechtenstein.....	July 30, 1931	Paris: September 23, 1999
Lithuania.....	December 14, 1994	Paris: December 14, 1994 ²
Luxembourg.....	June 20, 1888	Paris: April 20, 1975
Madagascar.....	January 1, 1966	Brussels: January 1, 1966
Malawi.....	October 12, 1991	Paris: October 12, 1991
Malaysia.....	October 1, 1990	Paris: October 1, 1990
Maldives.....	March 19, 1962 ⁴	Paris: December 5, 1977
Malta.....	September 21, 1964	Rome: September 21, 1964 Paris: Articles 22 to 38: December 12, 1977 ²
Mauritania.....	February 6, 1973	Paris: September 21, 1976
Mauritius.....	May 10, 1989	Paris: May 10, 1989 ²
Mexico.....	June 11, 1967	Paris: December 17, 1974
Monaco.....	May 30, 1889	Paris: November 23, 1974
Mongolia.....	March 12, 1998	Paris: March 12, 1998 ³
Morocco.....	June 16, 1917	Paris: May 17, 1987
Namibia.....	March 21, 1990	Paris: December 24, 1993
Netherlands.....	November 1, 1912	Paris: Articles 1 to 21: January 30, 1986 ¹⁴ Articles 22 to 38: January 10, 1975 ¹⁷
New Zealand.....	April 24, 1928	Paris: December 4, 1947
Nicaragua.....	August 23, 2000	Rome: August 23, 2000
Niger.....	May 2, 1962 ⁵	Paris: May 21, 1975
Nigeria.....	September 14, 1993	Paris: September 14, 1993
Norway.....	April 13, 1896	Paris: Articles 1 to 21: October 11, 1995 ¹¹ Articles 22 to 38: June 13, 1974
Oman.....	July 14, 1999	Paris: July 14, 1999 ²
Pakistan.....	July 5, 1948	Rome: July 5, 1948 ⁸ Stockholm: Articles 22 to 38: January 29 or February 26, 1970 ¹⁴
Panama.....	June 8, 1996	Paris: June 8, 1996
Paraguay.....	January 2, 1992	Paris: January 2, 1992
Peru.....	August 20, 1988	Paris: August 20, 1988
Philippines.....	August 1, 1951	Paris: Articles 1 to 21: June 18, 1997 ⁹ Articles 22 to 38: July 16, 1980
Poland.....	January 28, 1920	Paris: Articles 1 to 21: October 22, 1994 Articles 22 to 38: August 4, 1990
Portugal.....	March 29, 1911	Paris: January 12, 1979 ¹⁸
Qatar.....	July 5, 2000	Paris: July 5, 2000
Republic of Korea.....	August 21, 1996	Paris: August 21, 1996
Republic of Moldova.....	November 2, 1995	Paris: November 2, 1995
Romania.....	January 1, 1927	Paris: September 9, 1998
Russian Federation.....	March 13, 1995	Paris: March 13, 1995
Rwanda.....	March 1, 1984	Paris: March 1, 1984
Saint Kitts and Nevis.....	April 9, 1995	Paris: April 9, 1995
Saint Lucia.....	August 24, 1993	Paris: August 24, 1993 ³
Saint Vincent and the Grenadines.....	August 20, 1995	Paris: August 20, 1995

State	Date on which State became party to the Convention	Latest Act ¹ of the Convention to which State is party and date on which State became party to that Act
Singapore	December 21, 1998	Paris: December 21, 1998 ³
Slovakia	January 1, 1993	Paris: January 1, 1993
Slovenia	June 25, 1991	Paris: June 25, 1991
South Africa	October 3, 1928	Brussels: August 1, 1951
Spain	December 5, 1887	Paris: Articles 22 to 38: March 24, 1975 ²
Sri Lanka	July 20, 1959 ⁴	Paris: Articles 1 to 21: October 10, 1974
Sudan	December 28, 2000	Paris: Articles 22 to 38: February 19, 1974
Suriname	February 23, 1977	Rome: July 20, 1959
Swaziland	December 14, 1998	Paris: Articles 22 to 38: September 23, 1978
Sweden	August 1, 1904	Paris: December 28, 2000
Switzerland	December 5, 1887	Paris: February 23, 1977
Taiikistan	March 9, 2000	Paris: December 14, 1998
Thailand	July 17, 1931	Paris: Articles 1 to 21: October 10, 1974
The former Yugoslav Republic of Macedonia	September 8, 1991	Paris: Articles 22 to 38: September 20, 1973
Togo	April 30, 1975	Paris: September 25, 1993
Tonga	June 14, 2001	Paris: March 9, 2000
Trinidad and Tobago	August 16, 1988	Paris: Articles 1 to 21: September 2, 1995 ¹⁹
Tunisia	December 5, 1887	Paris: Articles 22 to 38: December 29, 1980 ²
Turkey	January 1, 1952	Paris: September 8, 1991
Ukraine	October 25, 1995	Paris: April 30, 1975
United Kingdom	December 5, 1887	Paris: June 14, 2001
United Republic of Tanzania	July 25, 1994	Paris: August 16, 1988
United States of America	March 1, 1989	Paris: August 16, 1975 ²
Uruguay	July 10, 1967	Paris: January 1, 1996
Venezuela	December 30, 1982	Paris: October 25, 1995
Yugoslavia	June 17, 1930	Paris: January 2, 1990 ¹¹
Zambia	January 2, 1992	Paris: July 25, 1994 ⁴
Zimbabwe	April 18, 1980	Paris: March 1, 1989
		Paris: December 28, 1979
		Paris: December 30, 1982 ²
		Paris: September 2, 1975 ³
		Paris: January 2, 1992
		Rome: April 18, 1980
		Paris: Articles 22 to 38: December 30, 1981

(Total: 148 States)

¹ "Paris" means the Berne Convention for the Protection of Literary and Artistic Works as revised at Paris on July 24, 1971 (Paris Act); "Stockholm" means the said Convention as revised at Stockholm on July 14, 1967 (Stockholm Act); "Brussels" means the said Convention as revised at Brussels on June 26, 1948 (Brussels Act); "Rome" means the said Convention as revised at Rome on June 2, 1928 (Rome Act); "Berlin" means the said Convention as revised at Berlin on November 13, 1908 (Berlin Act).

² With the declaration provided for in Article 33(2) relating to the International Court of Justice.

³ Pursuant to Article I of the Appendix of the Paris Act, this State availed itself of the faculties provided for in Articles II and III of the said Appendix. The relevant declaration is effective until October 10, 2004.

⁴ Date on which the declaration of continued adherence was sent, after the accession of the State to independence.

⁵ Subject to the reservation concerning the right of translation.

⁶ Burkina Faso, which had acceded to the Berne Convention (Brussels Act) as from August 19, 1963, denounced the said Convention as from September 20, 1970. Later on, Burkina Faso acceded again to the Berne Convention (Paris Act); this accession took effect on January 24, 1976.

⁷ This State deposited its instrument of ratification of (or of accession to) the Stockholm Act in its entirety; however, Articles 1 to 21 (substantive clauses) of the said Act have not entered into force.

⁸ In accordance with the provision of Article 29 of the Stockholm Act applicable to the States outside the Union which accede to the said Act, this State is bound by Articles 1 to 20 of the Brussels Act.

⁹ The Paris Act applies also to the Hong Kong Special Administrative Region with effect from July 1, 1997, and to the Macau Special Administrative Region with effect from December 20, 1999.

¹⁰ Estonia acceded to the Berne Convention (Berlin Act, 1908) with effect from June 9, 1927. It lost its independence on August 6, 1940, and regained it on August 20, 1991.

¹¹ This State has declared that it admits the application of the Appendix of the Paris Act to works of which it is the State of origin by States which have made a declaration under Article VI(1)(i) of the Appendix or a notification under Article I of the Appendix. The declarations took effect on October 18, 1973, for Germany, on March 8, 1974, for Norway and on September 27, 1971, for the United Kingdom.

¹² This State declared that its ratification shall not apply to the provisions of Article 14bis(2)(b) of the Paris Act (presumption of legitimation for some authors who have brought contributions to the making of the cinematographic work).

¹³ This State notified the designation of the competent authority provided by Article 15(4) of the Paris Act.

¹⁴ These are the alternative dates of entry into force which the Director General of WIPO communicated to the States concerned.

¹⁵ Latvia acceded to the Berne Convention (Rome Act, 1928) with effect from May 15, 1937. It lost its independence on July 21, 1940, and regained it on August 21, 1991.

¹⁶ Ratification for the Kingdom in Europe.

¹⁷ Ratification for the Kingdom in Europe. Articles 22 to 38 of the Paris Act apply also to the Netherlands Antilles and Aruba.

¹⁸ Pursuant to the provisions of Article 14bis(2)(c) of the Paris Act, this State has made a declaration to the effect that the undertaking by authors to bring contributions to the making of a cinematographic work must be in a written agreement. This declaration was received on November 5, 1986.

¹⁹ Pursuant to Article I of the Appendix of the Paris Act, this State availed itself of the faculty provided for in Article II of the said Appendix. The relevant declaration was received on October 16, 1995.

4. Arreglo de Madrid relativo a la Represión de las Indicaciones de Procedencia

Falsas o Engañosas en los Productos

Madrid Agreement (Indications of Source) (1891), revised at Washington (1911), The Hague (1925), London (1934) and Lisbon (1958), and supplemented by the Additional Act of Stockholm (1967)

Status on April 15, 2001

State	Date on which State became party to the Agreement	Latest Act of the Agreement to which State is party and date on which State became party to that Act (see, however, for some States, the Additional Act of Stockholm)	Date on which State became party to the Additional Act of Stockholm
Algeria	July 5, 1972	Lisbon: July 5, 1972	July 5, 1972
Brazil	October 3, 1896	The Hague: October 26, 1929	-
Bulgaria	August 12, 1975	Lisbon: August 12, 1975	August 12, 1975
Cuba	January 1, 1905	Lisbon: October 11, 1964	October 7, 1980
Czech Republic	January 1, 1993	Lisbon: January 1, 1993	January 1, 1993
Dominican Republic	April 6, 1951	The Hague: April 6, 1951	-
Egypt	July 1, 1952	Lisbon: March 6, 1975	March 6, 1975
France ¹	July 15, 1892	Lisbon: June 1, 1963	August 12, 1975
Germany	June 12, 1925	Lisbon: June 1, 1963	September 19, 1970
Hungary	June 5, 1934	Lisbon: March 23, 1967	April 26, 1970
Ireland	December 4, 1925	Lisbon: June 9, 1967	April 26, 1970
Israel	March 24, 1950	Lisbon: July 2, 1967	April 26, 1970
Italy	March 5, 1951	Lisbon: December 29, 1968	April 24, 1977
Japan	July 8, 1953	Lisbon: August 21, 1965	April 24, 1975
Lebanon	September 1, 1924	London: September 30, 1947	-
Liechtenstein	July 14, 1933	Lisbon: April 10, 1972	May 25, 1972
Monaco	April 29, 1956	Lisbon: June 1, 1963	October 4, 1975
Morocco	July 30, 1917	Lisbon: May 15, 1967	-
New Zealand	July 29, 1931	London: May 17, 1947	-
Poland	December 10, 1928	The Hague: December 10, 1928	-
Portugal	October 31, 1893	London: November 7, 1949	-
Republic of Moldova	April 5, 2001	Lisbon: April 5, 2001	April 5, 2001
San Marino	September 25, 1960	Lisbon: June 26, 1991	June 26, 1991
Slovakia	January 1, 1993	Lisbon: January 1, 1993	January 1, 1993
Spain	July 15, 1892	Lisbon: August 14, 1973	August 14, 1973
Sri Lanka	December 29, 1952	London: December 29, 1952	-
Sweden	January 1, 1934	Lisbon: October 3, 1969	April 26, 1970
Switzerland	July 15, 1892	Lisbon: June 1, 1963	April 26, 1970
Syrian Arab Republic	September 1, 1924	London: September 30, 1947	-
Tunisia	July 15, 1892	London: October 4, 1942	-
Turkey	August 21, 1930	London: June 27, 1957	-
United Kingdom	July 15, 1892	Lisbon: June 1, 1963	April 26, 1970
Yugoslavia	May 18, 2000	Lisbon: May 18, 2000	May 18, 2000

(Total: 33 States)

¹ Including all Overseas Departments and Territories.

5. Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas

Madrid Agreement (Marks) (1891), revised at Brussels (1900), Washington (1911),
The Hague (1925), London (1934), Nice (1957) and Stockholm (1967), and amended in 1979

y
Protocolo Concerniente
al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas

Madrid Protocol (1989)

(Madrid Union)¹

Status on April 15, 2001

State	Date on which State became party to the Agreement	Date on which State became party to the Stockholm Act (1967) ²	Date on which State became party to the Madrid Protocol (1989)
Albania.....	October 4, 1995	October 4, 1995	—
Algeria.....	July 5, 1972	July 5, 1972	—
Antigua and Barbuda.....	—	—	March 17, 2000
Armenia.....	December 25, 1991	December 25, 1991	October 19, 2000
Australia.....	—	—	July 11, 2001 ^{6,7}
Austria.....	January 1, 1909	August 18, 1973	April 13, 1999
Azerbaijan.....	December 25, 1995	December 25, 1995	—
Belarus.....	December 25, 1991	December 25, 1991	—
Belgium.....	July 15, 1892	February 12, 1975 ⁵	April 1, 1998 ^{5,7}
Bhutan.....	August 4, 2000	August 4, 2000	August 4, 2000
Bosnia and Herzegovina.....	March 1, 1992	March 1, 1992	—
Bulgaria.....	August 1, 1985	August 1, 1985	—
China.....	October 4, 1989	October 4, 1989 ^{1,3}	December 1, 1995 ^{1A,7}
Croatia.....	October 8, 1991	October 8, 1991	—
Cuba.....	December 6, 1989	December 6, 1989	December 26, 1995
Czech Republic.....	January 1, 1993	January 1, 1993	September 25, 1996
Democratic People's Republic of Korea.....	June 10, 1980	June 10, 1980	October 3, 1996
Denmark.....	—	—	February 13, 1996 ^{6,7A,7B}
Egypt.....	July 1, 1952	March 6, 1975	—
Estonia.....	—	—	November 18, 1998 ^{6,7,11}
Finland.....	—	—	April 1, 1996 ^{6,7}
France.....	July 15, 1892	August 12, 1975 ⁹	November 7, 1997 ⁹
Georgia.....	—	—	August 20, 1998 ^{7,12}
Germany.....	December 1, 1922	September 19, or December 22, 1970 ¹⁰	March 20, 1996
Greece.....	—	—	August 10, 2000 ^{7,12}
Hungary.....	January 1, 1909	September 19, or December 22, 1970 ¹⁰	October 3, 1997 ¹¹
Iceland.....	—	—	April 15, 1997 ¹¹
Ireland.....	October 15, 1894	April 24, 1977	April 17, 2000 ^{6,7}
Italy.....	—	—	March 14, 2000 ^{7,12}
Japan.....	December 25, 1991	December 25, 1991	—
Kazakhstan.....	—	—	—
Kenya.....	June 26, 1998	June 26, 1998	June 26, 1998 ⁶
Kyrgyzstan.....	December 25, 1991	December 25, 1991	—
Latvia.....	January 1, 1995	January 1, 1995	January 5, 2000
Lesotho.....	February 12, 1999	February 12, 1999	February 12, 1999
Liberia.....	December 25, 1995	December 25, 1995	—
Liechtenstein.....	July 14, 1933	May 25, 1972	March 17, 1998
Lithuania.....	—	—	November 15, 1997 ⁶
Luxembourg.....	September 1, 1924	March 24, 1975 ⁵	April 1, 1998 ^{5,7}
Monaco.....	April 29, 1956	October 4, 1975	September 27, 1996
Monzolia.....	April 21, 1985	April 21, 1985	June 16, 2001
Morocco.....	July 30, 1917	January 24, 1976	October 8, 1999
Mozambique.....	October 7, 1998	October 7, 1998	October 7, 1998
Netherlands.....	March 1, 1893	March 6, 1975 ^{3,11}	April 1, 1998 ^{7,11}
Norway.....	—	—	March 29, 1996 ^{6,7}
Poland.....	March 18, 1991	March 18, 1991	March 4, 1997 ⁵
Portugal.....	October 31, 1893	November 22, 1988	March 20, 1997
Republic of Moldova.....	December 25, 1991	December 25, 1991	December 1, 1997
Romania.....	October 6, 1920	September 19, or December 22, 1970 ¹⁰	July 28, 1998
Russia.....	—	—	—

State	Date on which State became party to the Agreement	Date on which State became party to the Stockholm Act (1967) ²	Date on which State became party to the Madrid Protocol (1989)
Sierra Leone.....	June 17, 1997	June 17, 1997	December 28, 1999
Singapore.....	—	—	October 31, 2000 ^{6,7}
Slovakia.....	January 1, 1993	January 1, 1993	September 13, 1997 ¹²
Slovenia.....	June 25, 1991	June 25, 1991	March 12, 1998
Spain.....	July 15, 1892	June 8, 1979	December 1, 1995
Sudan.....	May 16, 1984	May 16, 1984	—
Swaziland.....	December 14, 1998	December 14, 1998	December 14, 1998
Sweden.....	—	—	December 1, 1995 ^{5,7}
Switzerland.....	July 15, 1892	September 19. or December 22, 1970 ¹⁰	May 1, 1997 ^{7,12}
Tajikistan.....	December 25, 1991	December 25, 1991	—
The former Yugoslav Republic of Macedonia.....	September 8, 1991	September 8, 1991	—
Turkey.....	—	—	January 1, 1999 ^{11,12}
Turkmenistan.....	—	—	September 28, 1999 ^{7,12}
Ukraine.....	December 25, 1991	December 25, 1991	December 29, 2000 ⁶
United Kingdom.....	—	—	December 1, 1995 ^{5,11,13}
Uzbekistan.....	December 25, 1991	December 25, 1991	—
Viet Nam.....	March 8, 1949	July 2, 1976	—
Yugoslavia.....	February 26, 1921	October 16, 1973	February 17, 1998
(Total: 68 States)		(52)	(51)

¹ The Madrid Union is composed of the States party to the Madrid Agreement and the Contracting Parties to the Madrid Protocol.

² All the States party to the Madrid Agreement have declared, under Article 3bis of the Nice or Stockholm Act, that the protection arising from international registration shall not extend to them unless the proprietor of the mark so requests.

³ The territories of Belgium, Luxembourg and the Netherlands are to be deemed a single country, for the application of the Madrid Agreement as from January 1, 1971, and for the application of the Protocol as from April 1, 1998.

⁴ In accordance with Article 14(2) of the Madrid Agreement, this State declared that the application of the Stockholm Act was limited to marks registered from the date on which accession entered into force, namely, October 4, 1989.

⁵ Not applicable to either the Hong Kong Special Administrative Region or the Macau Special Administrative Region.

⁶ In accordance with Article 5(2)(b) and (c) of the Protocol, this Contracting Party has declared that the time limit to notify a refusal of protection shall be 18 months and that, where a refusal of protection results from an opposition to the granting of protection, such refusal may be notified after the expiry of the 18-month time limit.

⁷ In accordance with Article 8(7)(a) of the Protocol, this Contracting Party has declared that, in connection with each request for territorial extension to it of the protection of an international registration and the renewal of any such international registration, it wants to receive, instead of a share in the revenue produced by the supplementary and complementary fee, an individual fee.

⁸ Not applicable to the Faroe Islands and to Greenland.

⁹ Including all Overseas Departments and Territories.

¹⁰ These are the alternative dates of entry into force which the Director General of WIPO communicated to the States concerned.

¹¹ In accordance with Article 14(5) of the Protocol, this Contracting Party has declared that the protection resulting from any international registration effected under this Protocol before the date of entry into force of this Protocol with respect to it cannot be extended to it.

¹² In accordance with Article 5(2)(b) of the Protocol, this Contracting Party has declared that the time limit to notify a refusal of protection shall be 18 months.

¹³ The instrument of ratification of the Stockholm Act and the instrument of acceptance of the Protocol were deposited for the Kingdom in Europe.

¹⁴ Date of accession by the Soviet Union, continued by the Russian Federation as from December 25, 1991.

¹⁵ Ratification in respect of the United Kingdom and the Isle of Man.

6. Arreglo de la Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Hague Agreement (1925), revised at London (1934) and The Hague (1960),² supplemented by the Additional Act of Monaco (1961),³ the Complementary Act of Stockholm (1967) and the Protocol of Geneva (1975),⁴ and amended in 1979 (Hague Union)

Status on April 15, 2001

State	Date on which State became party to the Agreement	Date on which State became party to the London Act	Date on which State became party to the Hague Act ²	Date on which State became party to the Complementary Act of Stockholm
Belgium ^{5,6}	April 1, 1979	—	August 1, 1984	May 28, 1979
Denin	November 2, 1986	—	November 2, 1986	January 2, 1987
Bulgaria	December 11, 1996	—	December 11, 1996	December 11, 1996
Côte d'Ivoire	May 30, 1993	May 30, 1993	May 30, 1993	May 30, 1993
Democratic People's Republic of Korea	May 27, 1992	—	May 27, 1992	May 27, 1992
Egypt	July 1, 1952	July 1, 1952	—	—
France	October 20, 1930	June 25, 1939	August 1, 1984	September 27, 1975
Germany	June 1, 1928	June 13, 1939	August 1, 1984	September 27, 1975
Greece	April 18, 1997	—	April 18, 1997	April 18, 1997
Holy See	September 29, 1960	September 29, 1960	—	—
Hungary ⁷	April 7, 1984	April 7, 1984	August 1, 1984	April 7, 1984
Indonesia	December 24, 1950	December 24, 1950	August 1, 1984	—
Italy	June 13, 1987	—	June 13, 1987	August 13, 1987
Licthenstein	July 14, 1933	January 28, 1951	August 1, 1984	September 27, 1975
Luxembourg	April 1, 1979	—	August 1, 1984	May 28, 1979
Monaco	April 29, 1956	April 29, 1956	August 1, 1984	September 27, 1975
Monrovia	April 12, 1997	—	April 12, 1997	April 12, 1997
Morocco	October 20, 1930	January 21, 1941	October 13, 1999	October 13, 1999
Netherlands ⁸	April 1, 1979	—	August 1, 1984 ⁹	May 28, 1979 ⁹
Republic of Moldova	March 14, 1994	—	March 14, 1994	March 14, 1994
Romania	July 18, 1992	—	July 18, 1992	July 18, 1992
Senegal	June 30, 1984	June 30, 1984	August 1, 1984	June 30, 1984
Slovenia	January 13, 1995	—	January 13, 1995	January 13, 1995
Spain	June 1, 1928	March 2, 1956	—	—
Suriname	November 25, 1975	November 25, 1975	August 1, 1984	February 23, 1977
Switzerland	June 1, 1928	November 24, 1939	August 1, 1984	September 27, 1975
The former Yugoslav Republic of Macedonia	March 18, 1997	—	March 18, 1997	March 18, 1997
Tunisia	October 20, 1930	October 4, 1942	—	—
Yugoslavia	December 30, 1993	—	December 30, 1993	December 30, 1993

(Total: 29 States)

¹ The Geneva Act of the Hague Agreement Concerning the International Registration of Industrial Designs was adopted on July 2, 1999. The list of Signatories appears on page 31 of the present publication.

² The Protocol to the Hague Act (1960) is not yet in force. It has been ratified by or acceded to by the following States: Belgium, France, Germany, Italy, Liechtenstein, Monaco, Morocco, Netherlands, Switzerland.

³ The Additional Act of Monaco (1961) is in force in respect of the following States as from the dates indicated: France (December 1, 1962), Germany (December 1, 1962), Liechtenstein (July 9, 1966), Monaco (September 14, 1963), Netherlands (as far as the Netherlands Antilles is concerned) (September 14, 1963), Spain (August 31, 1969), Suriname (November 25, 1975) and Switzerland (December 21, 1962). See also footnote 5.

⁴ The Protocol of Geneva (1975), in accordance with Article 11(2)(a) thereof, ceased to have effect as of August 1, 1984; however, as provided by Article 11(2)(b), States bound by the Protocol (Belgium (as from April 1, 1979), France (as from February 18, 1980), Germany (as from December 26, 1981), Hungary (as from April 7, 1984), Liechtenstein (as from April 1, 1979), Luxembourg (as from April 1, 1979), Monaco (as from March 5, 1981), Netherlands (as from April 1, 1979), Senegal (as from June 30, 1984), Suriname (as from April 1, 1979) and Switzerland (as from April 1, 1979)) are not relieved of their obligations thereunder in respect of industrial designs whose date of international deposit is prior to August 1, 1984.

⁵ Belgium had withdrawn from the Hague Union with effect from January 1, 1975. The Netherlands had denounced, in respect of the Kingdom in Europe and with effect from January 1, 1975, the Hague Agreement (1925) and the subsequent Acts to which the Netherlands had adhered, specifying that the said Agreement and Acts - London Act (1934) and Additional Act of Monaco (1961) - would remain in force in respect of the Netherlands Antilles and Suriname. As a result of their ratification of the Protocol of Geneva (1975) and its entry into force on April 1, 1979, Belgium and the Netherlands became, again, as from that date, members of the Hague Union.

⁶ The Territories in Europe of Belgium, Luxembourg and the Netherlands are, for the application of the Hague Agreement, to be deemed a single country.

⁷ Including all Overseas Departments and Territories.

⁸ With the declaration that Hungary does not consider itself bound by the Protocol annexed to the Hague Act (1960).

⁹ Ratification for the Kingdom in Europe

**7. Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios
para el Registro de las Marcas
Nice Agreement (1957), revised at Stockholm (1967) and at Gineva (1977), and amended in 1979
(Nice Union)**

Status on April 15, 2001

State	Date on which State became party to the Agreement	Latest Act of the Agreement to which State is party and date on which it became party to that Act
Algeria	July 5, 1972	Stockholm: July 5, 1972
Australia	April 8, 1961	Geneva: February 6, 1979
Austria	November 30, 1969	Geneva: August 21, 1982
Barbados	March 12, 1985	Geneva: March 12, 1985
Belarus	June 12, 1998	Geneva: June 12, 1998
Belgium	June 6, 1962	Geneva: November 20, 1984
Benin	February 6, 1979	Geneva: February 6, 1979
Bosnia and Herzegovina	March 1, 1992	Geneva: March 23, 1994
Bulgaria	February 27, 2001	Geneva: February 27, 2001
China	August 9, 1994	Geneva: August 9, 1994
Croatia	October 8, 1991	Geneva: October 29, 1992
Cuba	December 26, 1995	Geneva: December 26, 1995
Czech Republic	January 1, 1993	Geneva: January 1, 1993
Democratic People's Republic of Korea	June 6, 1997	Geneva: June 6, 1997
Denmark	November 30, 1961	Geneva: June 3, 1981
Dominica	September 8, 2000	Geneva: September 8, 2000
Estonia	May 27, 1996	Geneva: May 27, 1996
Finland	August 18, 1973	Geneva: February 6, 1979
France	April 8, 1961	Geneva: April 22, 1980
Germany	January 29, 1962	Geneva: January 12, 1982
Greece	November 7, 1998	Geneva: November 7, 1998
Guinea	November 5, 1996	Geneva: November 5, 1996
Hungary	March 23, 1967	Geneva: August 21, 1982
Iceland	April 9, 1995	Geneva: April 9, 1995
Ireland	December 12, 1966	Geneva: February 6, 1979
Israel	April 1961	Stockholm: November 12, 1969, or March 18, 1970 ⁴
Italy	April 8, 1961	Geneva: February 19, 1983
Japan	February 20, 1990	Geneva: February 20, 1990
Kyrgyzstan	December 10, 1998	Geneva: December 10, 1998
Latvia	January 1, 1995	Geneva: January 1, 1995
Lebanon	April 8, 1961	Nice: April 8, 1961
Liechtenstein	May 29, 1967	Geneva: February 14, 1987
Lithuania	February 22, 1997	Geneva: February 22, 1997
Luxembourg	March 24, 1975	Geneva: December 2, 1983
Malawi	October 24, 1995	Geneva: October 24, 1995
Mexico	March 21, 2001	Geneva: March 21, 2001
Monaco	April 8, 1961	Geneva: May 9, 1981
Monrovia	June 16, 2001	Geneva: June 16, 2001
Morocco	October 1, 1966	Stockholm: January 24, 1976
Netherlands	August 20, 1962	Geneva: August 15, 1979
Norway	July 28, 1961	Geneva: July 7, 1981
Poland	March 4, 1997	Geneva: March 4, 1997
Portugal	April 8, 1961	Geneva: July 30, 1982
Republic of Korea	January 8, 1999	Geneva: January 8, 1999
Republic of Moldova	December 1, 1997	Geneva: December 1, 1997
Romania	June 30, 1998	Geneva: June 30, 1998
Russian Federation	July 26, 1971 ⁵	Geneva: December 30, 1987 ⁶
Saint Lucia	March 18, 2001	Geneva: March 18, 2001
Singapore	March 18, 1999	Geneva: March 18, 1999
Slovakia	January 1, 1993	Geneva: January 1, 1993
Slovenia	June 25, 1991	Geneva: September 30, 1992
Spain	April 8, 1961	Geneva: May 9, 1979
Suriname	December 16, 1981	Geneva: December 16, 1981
Sweden	July 28, 1961	Geneva: February 6, 1979
Switzerland	August 20, 1962	Geneva: April 22, 1986
Tajikistan	December 25, 1991	Geneva: December 25, 1991
The former Yugoslav Republic of Macedonia	September 8, 1991	Geneva: October 26, 1993
Trinidad and Tobago	March 29, 1996	Geneva: March 29, 1996
Tuvalu	May 29, 1967	Nice: May 29, 1967
Turkey	January 1, 1996	Geneva: January 1, 1996
Ukraine	December 29, 2000	Geneva: December 29, 2000
United Kingdom	April 15, 1963	Geneva: July 3, 1979

State	Date on which State became party to the Agreement	Latest Act of the Agreement to which State is party and date on which it became party to that Act	
United Republic of Tanzania	September 14, 1999	Geneva:	September 14, 1999
United States of America	May 25, 1972	Geneva:	February 29, 1984
Uruguay	January 19, 2000	Geneva:	January 19, 2000
Yugoslavia	August 30, 1966	Stockholm:	October 16, 1973

(Total: 66 States)

¹ The Geneva Act applies also to the Macau Special Administrative Region with effect from December 20, 1999.

² Denmark extended the application of the Stockholm Act to the Faroe Islands with effect from October 28, 1972.

³ Including all Overseas Departments and Territories.

⁴ These are the alternative dates of entry into force which the Director General of WIPO communicated to the States concerned.

⁵ The Netherlands had extended the application of the Geneva Act to Aruba with effect from November 8, 1986, but on February 20, 1994, suspended that application retroactively as from that date for an indefinite period. The said suspension was terminated with effect on February 28, 1994.

⁶ Date of adherence of the Soviet Union, continued by the Russian Federation as from December 25, 1991.

8. Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su
Registro Internacional

Lisbon Agreement (1958), revised at Stockholm (1967), and amended in 1979

(Lisbon Union)

Status on April 15, 2001

State	Date on which State became party to the Agreement	Latest Act of the Agreement to which State is party and date on which it became party to Act
Algeria	July 5, 1972	Stockholm: October 31, 1973
Bulgaria	August 12, 1975	Stockholm: August 12, 1975
Burkina Faso	September 2, 1975	Stockholm: September 2, 1975
Congo	November 16, 1977	Stockholm: November 16, 1977
Costa Rica	July 30, 1997	Stockholm: July 30, 1997
Cuba	September 25, 1966	Stockholm: April 8, 1975
Czech Republic	January 1, 1993	Stockholm: January 1, 1993
France	September 25, 1966	Stockholm: August 12, 1975
Gabon	June 10, 1975	Stockholm: June 10, 1975
Haiti	September 25, 1966	Lisbon: September 25, 1966
Hungary	March 23, 1967	Stockholm: October 31, 1973
Israel	September 25, 1966	Stockholm: October 31, 1973
Italy	December 29, 1968	Stockholm: April 24, 1977
Mexico	September 25, 1966	Stockholm: January 26, 2001
Portugal	September 25, 1966	Stockholm: April 17, 1991
Republic of Moldova	April 5, 2001	Stockholm: April 5, 2001
Slovakia	January 1, 1993	Stockholm: January 1, 1993
Togo	April 30, 1975	Stockholm: April 30, 1975
Tunisia	October 31, 1973	Stockholm: October 31, 1973
Yuzoslavia	June 1, 1999	Stockholm: June 1, 1999

(Total: 20 States)

¹ Including all Overseas Departments and Territories.

**9. Convención de Roma sobre la Protección de Artistas, Intérpretes, Ejecutantes,
los Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión**

Rome Convention (1961)

Status on April 15, 2001

State	Date on which State became party to the Convention	State	Date on which State became party to the Convention
Albania	September 1, 2000	Italy	April 8, 1975
Antigua	March 2, 1992	Jamaica	January 27, 1994
Australia	September 30, 1992	Japan	October 26, 1989
Austria	June 9, 1973	Latvia	August 20, 1999
Barbados	September 18, 1983	Lebanon	August 12, 1997
Belgium ¹	October 2, 1999	Lesotho	January 26, 1990
Bolivia	November 24, 1993	Liechtenstein ¹	October 12, 1999
Brazil	September 29, 1965	Lithuania	July 22, 1999
Bulgaria	August 31, 1995	Luxembourg	February 25, 1976
Burkina Faso	January 14, 1988	Mexico	May 18, 1964
Canada	June 4, 1998	Monaco	December 6, 1985
Cape Verde	July 3, 1997	Netherlands ²	October 7, 1993
Chile	September 5, 1974	Nicaragua	August 10, 2000
Colombia	September 17, 1976	Niger ¹	May 18, 1964
Congo ³	May 18, 1964	Nigeria	October 29, 1993
Costa Rica	September 9, 1971	Norway	July 10, 1978
Croatia	April 20, 2000	Panama	September 2, 1983
Czech Republic ¹	January 1, 1993	Paraguay	February 26, 1970
Denmark	September 23, 1965	Peru	August 7, 1985
Dominica	August 7, 1999	Philippines	September 25, 1984
Dominican Republic	January 27, 1987	Poland ¹	June 13, 1997
Ecuador	May 18, 1964	Republic of Moldova ⁴	December 5, 1995
El Salvador	July 29, 1979	Romania	October 22, 1998
Estonia	April 28, 2000	Saint Lucia	August 17, 1999
Fiji ¹	April 11, 1972	Slovakia ¹	January 1, 1993
Finland ¹	October 21, 1983	Slovenia ¹	October 9, 1996
France	July 3, 1987	Spain ¹	November 14, 1991
Germany	October 21, 1966	Sweden	May 18, 1964
Greece	January 6, 1993	Switzerland	September 24, 1993
Guatemala	January 14, 1977	The former Yugoslav Republic of Macedonia ^{1,3}	March 2, 1998
Honduras	February 16, 1990	United Kingdom ³	May 18, 1964
Hungary	February 10, 1995	Uruguay	July 4, 1977
Iceland ¹	June 15, 1994	Venezuela	January 30, 1996
Ireland ¹	September 19, 1979	Yugoslavia	April 27, 1992

(Total: 68 States)

¹ The secretariat tasks relating to this Convention are performed jointly with the International Labour Office and UNESCO.

² The instruments of ratification or accession deposited with the Secretary-General of the following States contain declarations made under the articles mentioned hereafter (with reference to publication in *Le Droit d'auteur* (Copyright) for the years 1962 to 1964, in *Copyright for the years 1965 to 1994*, in *Industrial Property and Copyright* until May 1998 and, in *Intellectual Property Laws and Treaties* since June 1998):

Australia, Articles 5(3) (concerning Article 5(1)(c)), 6(2), 16(1)(a)(i) and 16(1)(b) [1992, p. 301];

Austria, Article 16(1)(a)(iii) and (iv) and 1(b) [1973, p. 67];

Belgium, Articles 5(3) (concerning Article 5(1)(c)), 6(2), 16(1)(a)(iii) and (iv) [1999, p. 119];

Bulgaria, Article 16(1)(a)(iii) and (iv) [1995, p. 262];

Canada, Article 5(3) (concerning Articles 5(1)(b) and (c)), 6(2) (concerning Article 6(1)) and 16(1)(a)(iv) [1998, p. 42]

Congo, Articles 5(3) (concerning Article 5(1)(c)) and 16(1)(a)(i) [1964, p. 127];

Croatia, Articles 5(3) (concerning Article 5(1)(b)) and 16(1)(a)(iii) and (iv) [2000, p.14];

Czech Republic, Article 16(1)(a)(iii) and (iv) [1964, p. 110];

Denmark, Articles 6(2), 16(1)(a)(ii) and (iv) and 17 [1965, p. 214];

Estonia, Articles 5(3) (concerning Article 5(1)(c)), 6(2) and 16(1)(a)(i) [2000, p.14];

Finland, Article 16(1)(a)(iii) and (iv) [1995, p. 262];

Finland, Articles 16(1)(a)(i), (ii) and (iv) and 17 [1983, p. 287 and 1994, p. 152];

France, Articles 5(3) (concerning Article 5(1)(c)) and 16(1)(a)(ii) and (iv) [1987, p. 184];

Germany, Articles 5(3) (concerning Article 5(1)(b)) and 16(1)(a)(iv) [1966, p. 237];

Iceland, Articles 5(3) (concerning Article 5(1)(b)), 6(2) and 16(1)(a)(i), (ii), (iii) and (iv) [1994, p. 152];

Ireland, Articles 5(3) (concerning Article 5(1)(b)), 6(2) and 16(1)(a)(i) [1979, p. 218];

Italy, Articles 6(2), 16(1)(a)(i), (ii) and (iv), 16(1)(b) and 17 [1975, p. 44];

Japan, Articles 5(3) (concerning Article 5(1)(c)) and 16(1)(a)(i) and (iv) [1989, p. 288];

Latvia, Article 16(1)(a)(ii) [1999, p. 70];

Lesotho, Article 16(1)(a)(i) and (1)(b) [1990, p. 95];

Liechtenstein, Article 5(3) (concerning Article 5(1)(b)) and Article 16(1)(a)(i) and (iv) [1999, p. 119];

Lithuania, Article 16(1)(a)(i) [1999, p. 70].

Netherlands, Article 16(1)(a)(iii) and (iv) [1993, p. 253];
Niger, Articles 5(3) (concerning Article 5(1)(c)) and 16(1)(a)(i) [1963, p. 155];
Nigeria, Articles 5(3) (concerning Article 5(1)(c)), 6(2) and 16(1)(a)(ii), (iii) and (iv) [1993, p. 253];
Norway, Articles 6(2) and 16(1)(a)(ii), (iii) and (iv) [1978, p. 133; in respect of 16(1)(a)(ii) modified: 1989, p. 288];
Poland, Articles 5(3) (concerning Article 5(1)(c)), 6(2), 16(1)(a)(i), (iii) and (iv) and 16(1)(b) [1997 p. 170];
Republic of Moldova, Articles 5(3) (concerning Article 5(1)(b)), 6(2), 16(1)(a)(ii), (iii) and (iv) [1996, p. 40];
Romania, Articles 5(3), 6(2), 16(1)(a)(ii) and (iv) [1996, p. 54];
Saint Lucia, Articles 5(3) (concerning Article 5(1)(c)) and 16(1)(a)(iii);
Slovakia, Article 16(1)(a)(iii) and (iv) [1964, p. 110];
Slovenia, Articles 5(3) (concerning Article 5(1)(c)) and 16(1)(a)(i) [1996, p. 318];
Spain, Articles 5(3) (concerning Article 5(1)(c)), 6(2) and 16(1)(a)(iii) and (iv) [1991, p. 221];
Sweden, Article 16(1)(a)(iv) [1962, p. 211; 1986, p. 382];
Switzerland, Articles 5(3) (concerning Article 5(1)(b)) and 16(1)(a)(iii) and (iv) [1993, p. 254];
The former Yugoslav Republic of Macedonia, Articles 5(3) (concerning Article 5(1)(c)) and 16(1)(a)(i) [1998, p. 42];
United Kingdom, Articles 5(3) (concerning Article 5(1)(b)), 6(2) and 16(1)(a)(ii), (iii) and (iv) [1963, p. 244]; the same declarations were made for Gibraltar and Bermuda [1967, p. 36; 1970, p. 108].

² Accession for the Kingdom in Europe.

³ The United Kingdom extended the application of the Rome Convention to the Isle of Man with effect from July 28, 1999.

10. Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los
Dibujos y Modelos Industriales

Locarno Agreement (1968), amended in 1979

(Locarno Union)

Status on April 15, 2001

State	Date on which State became party to the Agreement	State	Date on which State became party to the Agreement
Austria	September 26, 1990	Kyrgyzstan	December 10, 1998
Belarus	July 24, 1998	Malawi	October 24, 1995
Bosnia and Herzegovina	March 1, 1992	Mexico	January 26, 2001
Bulgaria	February 27, 2001	Mongolia	June 16, 2001
China	September 19, 1996	Netherlands ²	March 30, 1977
Croatia	October 8, 1991	Norway	April 27, 1971
Czech Republic	October 9, 1998	Republic of Moldova	December 1, 1997
Democratic People's Republic of Korea	January 1, 1993	Romania	June 30, 1998
Denmark	June 6, 1997	Russian Federation	December 15, 1972 ³
Estonia	April 27, 1971	Slovakia	January 1, 1993
Finland	October 31, 1996	Slovenia	June 25, 1991
France	May 16, 1972	Spain	November 17, 1973
Germany	September 13, 1975	Sweden	April 27, 1971
Greece	October 25, 1990	Switzerland	April 27, 1971
Guinea	October 4, 1999	Tajikistan	December 25, 1991
Hungary	November 5, 1996	The former Yugoslav Republic of Macedonia	September 8, 1991
Iceland	January 1, 1974	Trinidad and Tobago	March 20, 1996
Ireland	April 9, 1995	Turkey	November 30, 1998
Italy	April 27, 1971	Uruguay	January 19, 2000
	August 12, 1975	Yugoslavia	October 16, 1973

(Total: 40 States)

¹ Including all Overseas Departments and Territories.

² The Netherlands extended the application of the Locarno Agreement to Aruba with effect from November 8, 1986.

³ Date of ratification of the Soviet Union, continued by the Russian Federation as from December 25, 1991.

11. Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)

PCT (Washington, 1970), amended in 1979 and modified in 1984
(PCT Union)

Status on April 15, 2001

State	Date on which State became party to the Treaty	State	Date on which State became party to the Treaty
Albania	October 4, 1995	Kwazuzstan ¹	December 25, 1991
Algeria ²	March 8, 2000	Latvia	September 7, 1993
Antigua and Barbuda	March 17, 2000	Lesotho	October 21, 1995
Armenia ³	December 25, 1991	Liberia	August 27, 1994
Australia	March 31, 1980	Liechtenstein	March 19, 1980
Austria	April 23, 1979	Lithuania	July 5, 1994
Azerbaijan	December 25, 1995	Luxembourg	April 30, 1978
Barbados	March 12, 1985	Madagascar	January 24, 1978
Belarus ⁴	December 25, 1991	Mali	January 24, 1978
Belgium	December 14, 1981	Mali	October 19, 1984
Belize	June 17, 2000	Mauritania	April 13, 1983
Benin	February 26, 1987	Mexico	January 1, 1995
Bosnia and Herzegovina	September 7, 1996	Monaco	June 22, 1979
Brazil	April 9, 1978	Mongolia	May 27, 1991
Bulgaria	May 21, 1984	Morocco	October 8, 1999
Burkina Faso	March 21, 1989	Mozambique ⁵	May 18, 2000
Cameroon	January 24, 1978	Netherlands	July 10, 1979
Canada	January 2, 1990	New Zealand	December 1, 1992
Central African Republic	January 24, 1978	Niger	March 21, 1993
Chad ⁶	January 24, 1978	Norway ⁷	January 1, 1980
China ⁸	January 1, 1994	Poland ⁹	December 25, 1990
Colombia	February 28, 2001	Portugal	November 24, 1992
Congo	January 24, 1978	Republic of Korea	August 10, 1984
Costa Rica	August 3, 1999	Republic of Moldova ¹	December 25, 1991
Côte d'Ivoire	April 30, 1991	Romania ¹	July 23, 1979
Croatia	July 1, 1998	Russian Federation ¹	March 29, 1978 ⁷
Cuba ¹	July 16, 1996	Saint Lucia ¹	August 30, 1996
Cyprus	April 1, 1998	Senegal	January 24, 1978
Czech Republic	January 1, 1993	Sierra Leone	June 17, 1997
Democratic People's Republic of Korea	July 8, 1980	Singapore	February 23, 1995
Denmark	December 1, 1978	Slovakia	January 1, 1993
Dominica	August 7, 1999	Slovenia	March 1, 1994
Dominican Republic	May 7, 2001	South Africa ¹	March 16, 1999
Estonia	August 24, 1994	Spain	November 16, 1989
Finland ¹	October 1, 1980	Sri Lanka	February 26, 1982
France ¹²	February 25, 1978	Sudan	April 16, 1984
Gabon	January 24, 1978	Swaziland	September 20, 1994
Gambia	December 9, 1997	Sweden ¹	May 17, 1978
Ghana ¹	December 25, 1991	Switzerland	January 24, 1978
Germany	January 24, 1978	Taiwan ¹	December 25, 1991
Ghana	February 26, 1997	The former Yugoslav Republic of Macedonia	August 10, 1995
Guinea	October 9, 1990	Togo	January 24, 1978
Grenada	September 22, 1998	Trinidad and Tobago	March 10, 1994
Guinea-Bissau	June 27, 1980	Turkey	January 1, 1996
Hungary	December 12, 1997	Turkmenistan	December 25, 1991
Iceland	March 23, 1995	Uganda	February 9, 1995
India ¹	December 7, 1998	Ukraine ¹	December 25, 1991
Indonesia ¹	September 5, 1997	United Arab Emirates	March 10, 1999
Ireland	August 1, 1992	United Kingdom ¹	January 24, 1978
Israel	June 1, 1996	United Republic of Tanzania	September 14, 1999
Italy	March 28, 1985	United States of America ¹⁰	January 24, 1978
Japan	October 1, 1978	Uzbekistan	December 25, 1991
Kazakhstan ¹	December 25, 1991	Viet Nam ¹	March 10, 1993
Kenya	June 8, 1994	Yugoslavia	February 1, 1997
		Zimbabwe	July 11, 1997

(Total: 110 States)

¹ With the declaration provided for in Article 64(3)² Applies also to the Hong Kong Special Administrative Region with effect from July 1, 1997³ Not applicable to the Macau Special Administrative Region⁴ With the declaration provided for in Article 64(2)(a)(ii)⁵ Including all Overseas Departments and Territories⁶ Ratification for the Kingdom of Europe, see Netherlands Annules and Aruba.⁷ Date of ratification of the Soviet Union, continued by the Russian Federation as from December 25, 1991.⁸ The United Kingdom has extended the application of the PCT to the Falkland Islands with effect from 1991-12-29-1997

11. Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)

PCT (Washington, 1970), amended in 1979 and modified in 1984

(PCT Union)

Status on April 15, 2001

INTERNATIONAL SEARCHING AUTHORITIES UNDER ARTICLE 16 OF THE PATENT COOPERATION TREATY

The Patent Offices of Australia, Austria, China, Japan, the Republic of Korea, the Russian Federation, Spain, Sweden, the United States of America, and the European Patent Office.

INTERNATIONAL PRELIMINARY EXAMINING AUTHORITIES UNDER ARTICLE 32 OF THE PATENT COOPERATION TREATY

The Patent Offices of Australia, Austria, China, Japan, the Republic of Korea, the Russian Federation, Sweden, the United States of America, and the European Patent Office.

12. Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (IPC)

Strasbourg Agreement (1971), amended in 1979

(IPC Union)

Status on April 15, 2001

State	Date on which State became party to the Agreement	State	Date on which State became party to the Agreement
Australia ¹	November 12, 1975	Luxembourg ²	April 9, 1977
Austria	October 7, 1975	Malawi	July 24, 1996
Belarus	March 12, 1999	Mexico	October 26, 2001
Belgium ³	July 4, 1976	Mongolia ³	June 13, 1976
Brazil	October 7, 1975	Mongolia	March 16, 2002
Bulgaria	November 27, 2001	Netherlands ³	October 7, 1975
Canada	January 11, 1996	Norway ¹	October 7, 1975
China ^{1,2}	June 19, 1997	Poland	December 4, 1997
Croatia	November 25, 2000	Portugal	May 1, 1979
Cuba	November 9, 1996	Republic of Korea	October 8, 1999
Czech Republic	January 1, 1993	Republic of Moldova	September 1, 1998
Denmark	October 7, 1975	Romania	March 31, 1999
Egypt	October 17, 1975	Russian Federation	October 3, 1976 ⁴
Estonia	February 27, 1997	Slovakia	January 1, 1993
Finland	May 16, 1976	Spain ^{1,2}	November 29, 1975
France ³	October 7, 1975	Suriname	November 25, 1975
Germany	October 7, 1975	Sweden	October 7, 1975
Greece	October 21, 1997	Switzerland	October 7, 1975
Guinea ^{1,2}	August 5, 1997	Tajikistan	December 25, 1991
Ireland ¹	October 7, 1975	Trinidad and Tobago	December 20, 1996
Israel	October 7, 1975	Turkey	October 1, 1996
Italy	March 30, 1980	United Kingdom	October 7, 1975
Japan	August 18, 1977	United States of America	October 7, 1975
Kyrgyzstan	September 10, 1999	Uruguay	October 19, 2000
		Slovenia	May 10, 2002

(Total: 48 States)

¹ With the reservation provided for in Article 4(4)(i).

² With the reservation provided for in Article 4(4)(ii).

³ Ratification for the Kingdom in Europe, the Netherlands Antilles and Aruba.

⁴ Date of accession by the Soviet Union, continued by the Russian Federation as from December 25, 1991.

13. Convención de Ginebra para la Protección de los productores de Fonogramas contra la
Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas

Phonograms Convention (Geneva, 1971)

Status on April 15, 2001

State	Date on which State became party to the Convention	State	Date on which State became party to the Convention
Argentina.....	June 30, 1973	Kenya.....	April 21, 1976
Australia.....	June 22, 1974	Latvia.....	August 23, 1997
Austria.....	August 21, 1982	Liechtenstein.....	October 12, 1999
Barbados.....	July 29, 1983	Lithuania.....	January 27, 2000
Brazil.....	November 28, 1975	Luxembourg.....	March 8, 1976
Bulgaria.....	September 6, 1995	Mexico.....	December 21, 1973
Burkina Faso.....	January 30, 1988	Monaco.....	December 2, 1974
Chile.....	March 24, 1977	Netherlands.....	October 12, 1993
China.....	April 30, 1993	New Zealand.....	August 13, 1976
Colombia.....	May 16, 1994	Nicaragua.....	August 10, 2000
Costa Rica.....	June 17, 1982	Norway.....	August 1, 1978
Croatia.....	April 20, 2000	Panama.....	June 29, 1974
Cyprus.....	September 30, 1993	Paraguay.....	February 13, 1979
Czech Republic.....	January 1, 1993	Peru.....	August 24, 1985
Democratic Republic of the Congo.....	November 29, 1977	Republic of Korea.....	October 10, 1987
Denmark.....	March 24, 1977	Republic of Moldova.....	July 17, 2000
Ecuador.....	September 14, 1974	Romania.....	October 1, 1998
Egypt.....	April 23, 1978	Russian Federation.....	March 13, 1995
El Salvador.....	February 9, 1979	Saint Lucia.....	April 2, 2001
Estonia.....	May 28, 2000	Slovakia.....	January 1, 1993
Finland.....	April 18, 1973	Slovenia.....	October 15, 1996
France.....	April 18, 1973	Spain.....	August 24, 1974
Germany.....	May 18, 1974	Sweden.....	April 18, 1973
Greece.....	February 9, 1994	Switzerland.....	September 30, 1993
Guatemala.....	February 1, 1977	The former Yugoslav Republic of Macedonia.....	March 2, 1998
Holy See.....	July 18, 1977	Trinidad and Tobago.....	October 1, 1988
Honduras.....	March 6, 1990	United Kingdom.....	April 18, 1973
Hungary.....	May 28, 1975	United States of America.....	March 10, 1974
India.....	February 12, 1975	Ukraine.....	February 18, 2000
Israel.....	May 1, 1978	Uruguay.....	January 18, 1983
Italy.....	March 24, 1977	Venezuela.....	November 18, 1982
Jamaica.....	January 11, 1994		
Japan.....	October 14, 1978		

(Total: 65 States)

¹ The Phonograms Convention applies also to the Hong Kong Special Administrative Region with effect from July 1, 1997.

² This State has declared, in accordance with Article 7(4) of the Convention, that it will apply the criterion according to which it affords protection to producers of phonograms solely on the basis of the place of first fixation instead of the criterion of the nationality of the producer.

³ Accession for the Kingdom in Europe.

14. Arreglo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los

Elementos Figurativos de la Marcas

Vienna Agreement (1973), amended in 1985

(Vienna Union)

Status on April 15, 2001

State	Date on which State became party to the Agreement	State	Date on which State became party to the Agreement
Austria	October 27, 1999	Poland ¹	March 4, 1997
Bulgaria	February 27, 2001	Republic of Moldova	December 1, 1997
Cuba ²	July 18, 1997	Romania	June 30, 1998
France ^{2,3}	August 9, 1985	Sweden	August 9, 1985
Guinea	November 5, 1996	Trinidad and Tobago	March 20, 1996
Kyrgyzstan	December 10, 1998	Tunisia	August 9, 1985
Luxembourg	August 9, 1985	Turkey	January 1, 1996
Mexico	January 26, 2001	Uruguay	January 19, 2000
Netherlands ⁴	August 9, 1985	Slovenia ¹	August 10, 2001

(Total: 17 States)

¹ With the reservation provided for in Article 4(5).

² With the declaration provided for in Article 16(2) relating to the International Court of Justice.

³ Including certain Departments and Overseas Territories.

⁴ Ratification for the Kingdom in Europe.

15. Convenio de Bruselas sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas

Transmitidas por Satélite

Satellites Convention (Brussels, 1974)

Status on April 15, 2001

State	Date on which State became party to the Convention	State	Date on which State became party to the Convention
Armenia	December 13, 1993	Nicaragua	August 25, 1979
Australia	October 26, 1990	Panama	September 25, 1985
Austria	August 6, 1982	Peru	August 7, 1985
Bosnia and Herzegovina	March 6, 1992	Portugal	March 11, 1996
Costa Rica	June 25, 1999	Russian Federation	January 20, 1989 ²
Croatia	October 8, 1991	Slovenia	June 25, 1991
Germany ¹	August 25, 1979	Switzerland	September 24, 1993
Greece	October 22, 1991	The former Yugoslav	
Italy ¹	July 7, 1981	Republic of Macedonia	November 17, 1991
Jamaica	January 12, 2000	Trinidad and Tobago ³	November 1, 1996
Kenya	August 25, 1979	United States of America	March 7, 1985
Mexico	August 25, 1979	Yugoslavia	August 25, 1979
Morocco	June 30, 1983		

(Total: 24 States)

¹ With a declaration, pursuant to Article 2(2) of the Convention, that the protection accorded under Article 2(1) is restricted in its territory to a period of 25 years after the expiry of the calendar year in which the transmission by satellite has occurred.

² Date of accession by the Soviet Union, continued by the Russian Federation as from December 25, 1991.

³ With a declaration, pursuant to Article 2(2) of the Convention, that the protection accorded under Article 2(1) is restricted in its territory to a period of 25 years after the expiry of the calendar year in which the transmission by satellite has occurred.

16. Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos
a los fines del Procedimiento en materia de Patentes

Budapest Treaty (1977), modified in 1980

(Budapest Union)

Status on April 15, 2001

State	Date on which State became party to the Treaty	State	Date on which State became party to the Treaty
Australia	July 7, 1987	Monaco	January 23, 1999
Austria	April 26, 1984	Netherlands	July 2, 1987
Belgium	December 15, 1983	Norway	January 1, 1986
Bulgaria	August 19, 1980	Philippines	October 21, 1981
Canada	September 21, 1996	Poland	September 22, 1993
China	July 1, 1995	Portugal	October 16, 1997
Croatia	February 25, 2000	Republic of Korea	March 28, 1988
Cuba	February 19, 1994	Republic of Moldova	December 25, 1991
Czech Republic	January 1, 1993	Romania	September 25, 1999
Denmark	July 1, 1985	Russian Federation	April 22, 1981 ²
Estonia	September 14, 1996	Singapore	February 23, 1995
Finland	September 1, 1985	Slovakia	January 1, 1993
France	August 19, 1980	Slovenia	March 12, 1998
Germany	January 20, 1981	South Africa	July 14, 1997
Greece	October 30, 1993	Spain	March 19, 1981
Hungary	August 19, 1980	Sweden	October 1, 1983
Iceland	March 23, 1995	Switzerland	August 19, 1981
Ireland	December 15, 1999	Taiikistan	December 25, 1991
Israel	April 26, 1996	Trinidad and Tobago	March 10, 1994
Italy	March 23, 1986	Turkev	November 30, 1998
Japan	August 19, 1980	Ukraine	July 2, 1997
Larvia	December 29, 1994	United Kingdom	December 29, 1980
Liechtenstein	August 19, 1981	United States of America	August 19, 1980
Lithuania	May 9, 1998	Yuzoslavia	February 25, 1994
Mexico	March 21, 2001		

(Total: 49 States)

DECLARATIONS OF ACCEPTANCE FILED UNDER ARTICLE 9(1)(a) OF THE BUDAPEST TREATY
BY INTERGOVERNMENTAL INDUSTRIAL PROPERTY ORGANIZATIONS

Organization	Effective Date
African Regional Industrial Property Organization (ARIPO)	November 10, 1998
Eurasian Patent Organization (EAPO)	April 5, 2000
European Patent Organisation (EPO)	November 26, 1980

¹ Ratification for the Kingdom in Europe, the Netherlands Antilles and Aruba.

² Date of ratification of the Soviet Union, continued by the Russian Federation as from December 25, 1991.

16. Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos
a los fines del Procedimiento en materia de Patentes

Status on April 15, 2001

INTERNATIONAL DEPOSITORY AUTHORITIES UNDER ARTICLE 7 OF THE BUDAPEST TREATY¹

Institution	Country	Date status acquired
Advanced Biotechnology Center (ABC)	Italy	February 29, 1996
Agricultural Research Service Culture Collection (NRRL)	United States of America	January 31, 1981
American Type Culture Collection (ATCC)	United States of America	January 31, 1981
Australian Government Analytical Laboratories (AGAL)	Australia	September 30, 1988
Belgian Coordinated Collections of Microorganisms (BCCM)	Belgium	March 1, 1992
Bureau of Microbiology at Health Canada (BMHC)	Canada	November 30, 1998
Centraalbureau voor Schimmelcultures (CBS)	Netherlands	October 1, 1981
China Center for Type Culture Collection (CCTCC)	China	July 1, 1995
China General Microbiological Culture Center (CGMCC)	China	July 1, 1995
Colección Española de Cultivos Tipo (CECT)	Spain	May 31, 1992
Collection Nationale de Cultures de Micro-organismes (CNCM)	France	August 31, 1984
Collection of Industrial Yeasts DBVPG	Italy	January 31, 1997
Culture Collection of Algae and Protozoa (CCAP)	United Kingdom	September 30, 1982
Culture Collection of Yeasts (CCY)	Slovakia	August 31, 1992
Czech Collection of Microorganisms (CCM)	Czech Republic	August 31, 1992
DSMZ - Deutsche Sammlung von Mikroorganismen und Zellkulturen GmbH (DSMZ)	Germany	October 1, 1981
European Collection of Cell Cultures (ECACC)	United Kingdom	September 30, 1984
IAFB Collection of Industrial Microorganisms	Poland	December 31, 2000
International Mycological Institute (IMI)	United Kingdom	March 31, 1983
Korean Cell Line Research Foundation (KCLRF)	Republic of Korea	August 31, 1993
Korean Collection for Type Cultures (KCTC)	Republic of Korea	June 30, 1990
Korean Culture Center of Microorganisms (KCCM)	Republic of Korea	June 30, 1990
Microbial Strain Collection of Latvia (MSCL)	Latvia	May 31, 1997
National Bank for Industrial Microorganisms and Cell Cultures (NBIMCC)	Bulgaria	October 31, 1987
National Collection of Agricultural and Industrial Microorganisms (NCAIM)	Hungary	June 1, 1986
National Collection of Type Cultures (NCTC)	United Kingdom	August 31, 1982
National Collection of Yeast Cultures (NCYC)	United Kingdom	January 31, 1982
National Collections of Industrial, Food and Marine Bacteria (NCIMB)	United Kingdom	March 31, 1982
National Institute of Bioscience and Human Technology (NIBH)	Japan	May 1, 1981
National Research Center of Antibiotics	Russian Federation	August 31, 1987
Polish Collection of Microorganisms (PCM)	Poland	December 31, 2000
Russian Collection of Microorganisms (VKM)	Russian Federation	August 31, 1987
Russian National Collection of Industrial Microorganisms (VKPM), GNI Genetika	Russian Federation	August 31, 1987
International Bacterial Organism Depository (IBOD)	Japan	April 20, 2001
(Total: 33 Authorities)		

¹ A list of the kinds of microorganisms that may be deposited with, and the amount of fees charged by, the international depository authorities appears under "Depository Institutions Having Acquired the Status of International Depository Authority under the Budapest Treaty (Status on January 31, 2000)" in *Intellectual Property Laws and Treaties*, February 2000 issue.

17. Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico

Nairobi Treaty (1981)

Status on April 15, 2001

State	Date on which State became party to the Treaty	State	Date on which State became party to the Treaty
Algeria	August 16, 1984	Kenya	September 25, 1982
Argentina	January 10, 1985	Mexico	May 16, 1985
Barbados	February 28, 1986	Morocco	November 11, 1993
Belarus	December 25, 1991	Oman	March 26, 1986
Bolivia	August 11, 1985	Poland	November 22, 1996
Brazil	August 10, 1984	Oatar	July 23, 1983
Bulgaria	May 6, 1984	Republic of Moldova	December 25, 1991
Chile	December 14, 1983	Russian Federation	April 17, 1986 ¹
Conco	March 8, 1983	San Marino	March 18, 1986
Cuba	October 21, 1984	Senegal	August 6, 1984
Cyprus	August 11, 1985	Slovenia	May 14, 1998
Egypt	October 1, 1982	Sri Lanka	February 19, 1984
El Salvador	October 14, 1984	Syrian Arab Republic	April 13, 1984
Equatorial Guinea	September 25, 1982	Taiikistan	December 25, 1991
Ethiopia	September 25, 1982	Togo	December 8, 1983
Greece	August 29, 1983	Tunisia	May 21, 1983
Guatemala	February 21, 1983	Uganda	October 21, 1983
India	October 19, 1983	Ukraine	December 20, 1998
Indonesia	October 25, 1985	Uruguay	April 16, 1984
Italy	March 17, 1984	Yugoslavia	March 18, 2000

(Total: 40 States)

¹ Date of ratification by the Soviet Union, continued by the Russian Federation as from December 25, 1991.

18. Tratado sobre le Registro Internacional de Obras Audiovisuales

Film Register Treaty (Geneva, 1989)

(FRT Union)

Status on April 15, 2001

State	Date on which State became party to the Treaty	State	Date on which State became party to the Treaty
Argentina	July 29, 1992	France	February 27, 1991
Austria	February 27, 1991	Hungary	August 7, 1998
Brazil	June 26, 1993	Mexico	February 27, 1991
Burkina Faso	February 27, 1991	Peru	July 27, 1994
Chile	December 29, 1993	Senegal	April 3, 1994
Colombia	May 9, 1994	Slovakia	January 1, 1993
Czech Republic	January 1, 1993		

(Total: 13 States)

19. Tratado sobre el Derecho de Marcas

(Geneva, 1994)

Status on April 15, 2001

State	Date on which State became party to the Treaty	State	Date on which State became party to the Treaty
Australia.....	January 21, 1998	Netherlands ⁴	Not yet in force ⁵
Burkina Faso.....	Not yet in force ²	Republic of Moldova.....	August 1, 1996
Cyprus.....	April 17, 1997	Romania.....	July 28, 1998
Czech Republic.....	August 1, 1996	Russian Federation.....	May 11, 1998
Denmark.....	January 28, 1998 ³	Slovakia.....	July 9, 1997
Egypt.....	October 7, 1999	Spain ⁴	March 17, 1999
Guinea.....	Not yet in force ¹	Sri Lanka.....	August 1, 1996
Hungary.....	November 26, 1998	Switzerland.....	May 1, 1997
Indonesia.....	September 5, 1997	Trinidad and Tobago.....	April 16, 1998
Ireland.....	October 13, 1999	Ukraine.....	August 1, 1996
Japan ⁶	April 1, 1997	United Kingdom ⁶	August 1, 1996
Latvia.....	December 28, 1999	United States of America.....	August 12, 2000
Liechtenstein.....	March 17, 1998	Uzbekistan.....	September 4, 1998
Lithuania.....	April 27, 1998	Yugoslavia.....	September 15, 1998
Monaco.....	September 27, 1996		

(Total : 26 States)

¹ This State will become bound by the Treaty three months after the deposit of the instrument of accession of the African Intellectual Property Organization (OAPI).

² Not applicable to the Faroe Islands and to Greenland.

³ With the reservation provided for in Article 21(1), in respect of defensive marks, and the declaration in Article 22(6).

⁴ Ratification for the Kingdom in Europe, the Netherlands Antilles and Aruba.

⁵ The Netherlands will become bound by the Treaty three months after the deposit of the instruments of ratification of Belgium and Luxembourg.

⁶ With the reservation provided for in Article 21(1), in respect of derivative marks, and the declarations in Article 22(1)(a) and (c), (2) and (5).

⁷ With the declarations provided for in Article 22(1)(a) and (c), (2) and (4).

⁸ In respect of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and the Isle of Man.

II. CLASES DE LAS CONTRIBUCIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA
OMPI Y/O DE LAS UNIONES DE PARÍS Y BERNA¹

Status on April 15, 2001

Albania	IX	Ghana	Sbis	Paraguay	Sbis
Algeria	S	Greece	VI	Peru	S
Andorra	IX	Grenada	Sbis	Philippines	S
Angola	Ster	Guatemala	Sbis	Poland	VI
Antigua and Barbuda	Sbis	Guinea	Ster	Portugal	IVbis
Argentina	Vbis	Guinea-Bissau	Ster		
Armenia	IX	Guvana	Sbis	Oatar	S
Australia	III				
Austria	IVbis	Haiti	Ster	Republic of Korea	VII
Azerbaijan	IX	Holy See	VIII	Republic of Moldova	IX
		Honduras	Sbis	Romania	Vbis
Bahamas	Sbis	Hungary	VI	Russian Federation	IV
Bahrain	Sbis			Rwanda	Ster
Bangladesh	Ster	Iceland	VIII		
Barbados	Sbis	India	Vbis	Saint Kitts and Nevis	Sbis
Belarus	IX	Indonesia	VII	Saint Lucia	Sbis
Belgium	III	Iran (Islamic Republic of)	VII	Saint Vincent and the Grenadines	Sbis
Belize	Sbis	Iraq	S	Samoa	Ster
Benin	Ster	Ireland	IV	San Marino	IX
Bhutan	Ster	Israel	Vbis	Sao Tome and Principe	Ster
Bolivia	Sbis	Italy	III	Saudi Arabia	VII
Bosnia and Herzegovina	Sbis			Senegal	Sbis
Botswana	Sbis	Jamaica	Sbis	Sechelles	Sbis
Brazil	Vbis	Japan	I	Sierra Leone	Ster
Brunei Darussalam	S	Jordan	Sbis	Singapore	IX
Bulgaria	Vbis			Slovakia	VI
Burkina Faso	Ster	Kazakhstan	IX	Slovenia	VII
Burundi	Ster	Kenya	Sbis	Somalia	Ster
		Kuwait	IX	South Africa	IVbis
Cambodia	Ster	Kyrgyzstan	IX	Spain	IV
Cameroon	Sbis			Sri Lanka	Sbis
Canada	IV	Lao People's Democratic Republic	Ster	Sudan	Ster
Cape Verde	Ster	Latvia	IX	Suriname	Sbis
Central African Republic	Ster	Lebanon	Sbis	Swaziland	Sbis
Chad	Ster	Lesotho	Ster	Sweden	III
Chile	IX	Liberia	Ster	Switzerland	- S
China	IVbis	Libyan Arab Jamahiriva	Vbis	Syrian Arab Republic	-
Colombia	IX	Liechtenstein	VIII	Taiikistan	IX
Congo	Sbis	Lithuania	IX	Thailand	IX
Costa Rica	Sbis	Luxembourg	VII	The former Yugoslav Republic of Macedonia	VIII
Côte d'Ivoire	Sbis			Togo	Ster
Croatia	VIII	Madagascar	Ster	Tonga	Sbis
Cuba	S	Malawi	Ster	Trinidad and Tobago	Sbis
Cyprus	S	Malaysia	VIII	Tunisia	S
Czech Republic	VI	Mali	Ster	Turkey	Vbis
		Malta	Sbis	Turkmenistan	IX
Democratic People's Republic of Korea	Sbis	Mauritania	Ster		
Democratic Republic of the Congo	Ster	Mauritius	Sbis	Uganda	Ster
Denmark	IV	Mexico	IVbis	Ukraine	IX
Dominica	Sbis	Monaco	VII	United Arab Emirates	IX
Dominican Republic	Sbis	Morocco	S	United Kingdom	I
		Mozambique	Ster	United Republic of Tanzania	Ster
Ecuador	S	Myanmar	Ster	United States of America	I
Egypt	S	Namibia	Sbis	Uruguay	S
El Salvador	Sbis	Nepal	Ster	Uzbekistan	IX
Equatorial Guinea	Ster	Netherlands	III		
Eritrea	Ster	New Zealand	VI	Venezuela	IX
Estonia	IX	Nicaragua	Sbis	Viet Nam	Sbis
Ethiopia	Ster	Niger	S		
		Nigeria	IV	Yemen	Ster
Fiji	Sbis	Norway	V	Yugoslavia	Vbis
Finland	IV				
France	I	Oman	S		
				Zambia	Ster
Gabon	Sbis	Pakistan	S	Zimbabwe	Sbis
Gambia	Ster	Panama	Sbis		
Georgia	IX	Papua New Guinea	Sbis		
Germany	I				

(Total: 179 States)

¹ The unitary contribution system established with effect from January 1, 1994, replaced the separate contribution systems of WIPO and the six Contribution-financed Unions, that is, each State pays the contribution to the Union of which it is a member of WIPO or of one or more of the Contribution-financed Unions. Under the unitary contribution system, there

**III. ACCIONES RELATIVAS A LOS TRATADOS ADMINISTRADOS POR LA OMPI
QUE AUN NO ENTRAN EN VIGOR**

**A. Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (WCT)
(Geneva, 1996)**

Status as April 15, 2001

Signatories

Argentina, Austria, Belarus, Belgium, Bolivia, Burkina Faso, Canada, Chile, Colombia, Costa Rica, Croatia, Denmark, Ecuador, Estonia, Finland, France, Germany, Ghana, Greece, Hungary, Indonesia, Ireland, Israel, Italy, Kazakhstan, Kenya, Kyrgyzstan, Luxembourg, Mexico, Monaco, Mongolia, Namibia, Netherlands, Nigeria, Panama, Portugal, Republic of Moldova, Romania, Senegal, Slovakia, Slovenia, South Africa, Spain, Sweden, Switzerland, Togo, United Kingdom, United States of America, Uruguay, Venezuela, European Communities (51).

Ratifications and Accessions

Argentina
Belarus
Bulgaria
Burkina Faso
Chile
Colombia
Costa Rica
Croatia
Ecuador
El Salvador
Hungary
Indonesia
Japan
Kyrgyzstan
Latvia
Mexico
Panama
Paraguay
Republic of Moldova
Romania
Saint Lucia
Slovakia
Slovenia
United States of America (24)

**B. Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT)
(Geneva, 1996)**

Status as April 15, 2001

Signatories

Argentina, Austria, Belarus, Belgium, Bolivia, Burkina Faso, Canada, Chile, Colombia, Costa Rica, Croatia, Denmark, Ecuador, Estonia, Finland, France, Germany, Ghana, Greece, Hungary, Indonesia, Ireland, Israel, Italy, Kazakhstan, Kenya, Luxembourg, Mexico, Monaco, Mongolia, Namibia, Netherlands, Nigeria, Panama, Portugal, Republic of Moldova, Romania, Senegal, Slovakia, Slovenia, South Africa, Spain, Sweden, Switzerland, Togo, United Kingdom, United States of America, Uruguay, Venezuela, European Communities (50).

Ratifications and Accessions

Argentina
Belarus
Bulgaria
Burkina Faso
Chile
Colombia
Costa Rica
Croatia
Ecuador
El Salvador
Hungary
Latvia
Lithuania
Mexico
Panama
Paraguay
Republic of Moldova
Romania
Saint Lucia
Slovakia
Slovenia
United States of America (22)

III. ACCIONES RELATIVAS A LOS TRATADOS ADMINISTRADOS POR LA OMPI
QUE AUN NO ENTRAN EN VIGOR

C. Acta de Ginebra del Arreglo de la Haya relativo al Depósito Internacional
de Dibujos y Modelos Industriales
(Geneva, 1999)

Status on April 15, 2001

Signatories

Ratifications and Accessions

Rumania

Algeria, Belgium, Bulgaria, Chad, Côte d'Ivoire, Croatia, Cuba, Denmark,
Estonia, France, Germany, Greece, Hungary, Ireland, Italy, Latvia,
Monaco, Netherlands, Portugal, Republic of Moldova, Romania, Russian
Federation, Slovenia, Spain, Sudan, Switzerland, Turkey, United
Kingdom, United States of America (29).

D. Tratado sobre el Derecho de Patentes
(Geneva, 2000)

Status on April 15, 2001

Signatories

Algeria, Austria, Belgium, Brazil, Burundi, Côte d'Ivoire, Croatia, Cuba, Czech Republic, Democratic People's Republic of Korea, -
Denmark, Estonia, France, Gambia, Ghana, Greece, Haiti, Hungary, Israel, Italy, Kenya, Kyrgyzstan, Latvia, Lebanon, Liberia, Luxembourg,
Madagascar, Malawi, Monaco, Nigeria, Poland, Portugal, Republic of Moldova, Romania, San Marino, Sao Tome and Principe, Slovenia,
Spain, Sudan, Swaziland, Switzerland, Togo, Turkey, Uganda, United Kingdom, United States of America, Zambia (47).

III. ACCIONES RELATIVAS A LOS TRATADOS ADMINISTRADOS POR LA OMPI
QUE AUN NO ENTRAN EN VIGOR

E. Amendment to Article 9(3) of the WIPO Convention

Status on April 15, 2001

State	Date on which State deposited its Notification of Acceptance	State	Date on which State deposited its Notification of Acceptance
Andorra.....	January 12, 2001	Mauritius.....	January 12, 2000
Benin.....	January 19, 2000	Niger.....	January 29, 2001
Brazil.....	January 3, 2000	Nigeria.....	May 31, 2000
Burkina Faso.....	February 28, 2000	Panama.....	February 23, 2000
Canada.....	August 11, 2000	Poland.....	November 13, 2000
China.....	May 1, 2000	Republic of Korea.....	April 20, 2000
Democratic People's Republic of Korea.....	March 24, 2000	Saint Lucia.....	January 10, 2000
Denmark.....	January 7, 2000	Saudi Arabia.....	March 30, 2000
Dominica.....	April 6, 2000	Senegal.....	February 23, 2000
Ecuador.....	December 21, 1999	Spain.....	November 10, 2000
Finland.....	March 28, 2000	Sri Lanka.....	March 14, 2000
Guatemala.....	March 28, 2001	Thailand.....	August 21, 2000
Holy See.....	December 16, 1999	The former Yugoslav Republic of Macedonia.....	April 26, 2000
India.....	September 22, 2000	Turkey.....	May 19, 2000
Ireland.....	March 16, 2001	Uganda.....	February 1, 1999
Jordan.....	February 1, 2000	United Republic of Tanzania.....	March 16, 2000
Madagascar.....	January 24, 2000	Viet Nam.....	January 20, 2000

IV. MIEMBROS DE LAS ASAMBLEAS DE LA OMPI Y OTROS ÓRGANOS Y COMITÉSPARTES

Status on April 15, 2001

WIPO

General Assembly: Albania, Algeria, Antigua and Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaijan, Bahamas, Bahrain, Bangladesh, Barbados, Belarus, Belgium, Belize, Benin, Bhutan, Bolivia, Bosnia and Herzegovina, Botswana, Brazil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cambodia, Cameroon, Canada, Cape Verde, Central African Republic, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croatia, Cuba, Cyprus, Czech Republic, Democratic People's Republic of Korea, Democratic Republic of the Congo, Denmark, Dominica, Dominican Republic, Ecuador, Egypt, El Salvador, Equatorial Guinea, Estonia, Fiji, Finland, France, Gabon, Gambia, Georgia, Germany, Ghana, Greece, Grenada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haiti, Holy See, Honduras, Hungary, Iceland, India, Indonesia, Iraq, Ireland, Israel, Italy, Jamaica, Japan, Jordan, Kazakhstan, Kenya, Kyrgyzstan, Lao People's Democratic Republic, Latvia, Lebanon, Lesotho, Liberia, Libyan Arab Jamahiriya, Liechtenstein, Lithuania, Luxembourg, Madagascar, Malawi, Malaysia, Mali, Malta, Mauritania, Mauritius, Mexico, Monaco, Mongolia, Morocco, Mozambique, Namibia, Nepal (as from June 22, 2001), Netherlands, New Zealand, Nicaragua, Niger, Nigeria, Norway, Oman, Pakistan, Panama, Papua New Guinea, Paraguay, Peru, Philippines, Poland, Portugal, Qatar, Republic of Korea, Republic of Moldova, Romania, Russian Federation, Rwanda, Saint Kitts and Nevis, Saint Lucia, Saint Vincent and the Grenadines, San Marino, Sao Tome and Principe, Senegal, Sierra Leone, Singapore, Slovakia, Slovenia, South Africa, Spain, Sri Lanka, Sudan, Suriname, Swaziland, Sweden, Switzerland, Tajikistan, Thailand, The former Yugoslav Republic of Macedonia, Togo, Tonga (as from June 14, 2001), Trinidad and Tobago, Tunisia, Turkey, Turkmenistan, Uganda, Ukraine, United Arab Emirates, United Kingdom, United Republic of Tanzania, United States of America, Uruguay, Uzbekistan, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe (165).

Conference: The same States as above, with Andorra, Angola, Brunei Darussalam, Eritrea, Ethiopia, Kuwait, Myanmar (as from May 15, 2001), Samoa, Saudi Arabia, Seychelles, Somalia, Yemen (177).

Coordination Committee: Algeria, Angola (*ad hoc*), Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Belgium, Brazil, Brunei Darussalam (*ad hoc*), Bulgaria, Burundi, Canada, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Denmark, Ecuador, Egypt, Finland, France, Germany, Ghana, Greece, Guatemala, Guinea, Hungary, Iceland, India, Iran (Islamic Republic of), Italy, Jamaica, Japan, Kenya, Kyrgyzstan, Lesotho, Libyan Arab Jamahiriya, Malaysia, Mexico, Nepal (*ad hoc*), Netherlands, Nigeria, Norway, Pakistan, Paraguay, Philippines, Portugal, Republic of Korea, Russian Federation, Senegal, Singapore, Slovakia, Slovenia, South Africa, Spain, Sri Lanka, Swaziland, Sweden, Switzerland (*ex officio*). The former Yugoslav Republic of Macedonia, Trinidad and Tobago, Turkey, Uganda, Ukraine, United Kingdom, United Republic of Tanzania, United States of America, Uruguay, Venezuela, Yemen (*ad hoc*) (72).

Program and Budget Committee: Algeria, Bulgaria, Canada, Chile, China, Colombia, Croatia, Ecuador, Egypt, France, Germany, Hungary, India, Jamaica, Japan, Mexico, Morocco, Netherlands, Nigeria, Norway, Pakistan, Paraguay, Philippines, Republic of Korea, Russian Federation, Senegal, Slovakia, South Africa, Sri Lanka, Switzerland (*ex officio*), United Kingdom, United States of America, Uzbekistan (33).

Paris Union

Assembly: Albania, Algeria, Antigua and Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaijan, Bahamas, Bahrain, Bangladesh, Barbados, Belarus, Belgium, Belize, Benin, Bhutan, Bolivia, Bosnia and Herzegovina, Botswana, Brazil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cambodia, Cameroon, Canada, Central African Republic, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croatia, Cuba, Cyprus, Czech Republic, Democratic People's Republic of Korea, Democratic Republic of the Congo, Denmark, Dominica, Ecuador, El Salvador, Equatorial Guinea, Estonia, Finland, France, Gabon, Gambia, Georgia, Germany, Ghana, Greece, Grenada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haiti, Holy See, Honduras, Hungary, Iceland, India, Indonesia, Iran (Islamic Republic of), Iraq, Ireland, Israel, Italy, Jamaica, Japan, Jordan, Kazakhstan, Kenya, Kyrgyzstan, Lao People's Democratic Republic, Latvia, Lebanon, Lesotho, Liberia, Libyan Arab Jamahiriya, Liechtenstein, Lithuania, Luxembourg, Madagascar, Malawi, Malaysia, Mali, Malta, Mauritania, Mauritius, Mexico, Monaco, Mongolia, Morocco; Mozambique, Nepal (as from June 22, 2001), Netherlands, New Zealand, Nicaragua, Niger, Norway, Oman, Panama, Papua New Guinea, Paraguay, Peru, Philippines, Poland, Portugal, Qatar, Republic of Korea, Republic of Moldova, Romania, Russian Federation, Rwanda, Saint Kitts and Nevis, Saint Lucia, Saint Vincent and the Grenadines, San Marino, Sao Tome and Principe, Senegal, Sierra Leone, Singapore, Slovakia, Slovenia, South Africa, Spain, Sri Lanka, Sudan, Suriname, Swaziland, Sweden, Switzerland, Tajikistan, The former Yugoslav Republic of Macedonia, Togo, Tonga (as from June 14, 2001), Trinidad and Tobago, Tunisia, Turkey, Turkmenistan, Uganda, Ukraine, United Arab Emirates, United Kingdom, United Republic of Tanzania, United States of America, Uruguay, Uzbekistan, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe (159).

States party to the Paris Convention but not members of the Assembly: Dominican Republic, Nigeria, Syrian Arab Republic (3).

Executive Committee: Algeria, Australia, Austria, Belgium, Brazil, Burundi, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Denmark, France, Ghana, Hungary, India, Iran (Islamic Republic of), Italy, Japan, Kenya, Lesotho, Libyan Arab Jamahiriya, Malaysia, Portugal, Russian Federation, Singapore, Slovakia, Spain, Sri Lanka, Swaziland, Switzerland (*ex officio*). The former Yugoslav Republic of Macedonia, Turkey, Uganda, Ukraine, United States of America, Uruguay, Venezuela (37).

Berne Union

Assembly: Albania, Algeria, Antigua and Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaijan, Bahamas, Bahrain, Bangladesh, Barbados, Belarus, Belgium, Belize, Benin, Bolivia, Bosnia and Herzegovina, Botswana, Brazil, Bulgaria, Burkina Faso, Cameroon, Canada, Cape Verde, Central African Republic, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croatia, Cuba, Cyprus, Czech Republic, Democratic Republic of the Congo, Denmark, Dominica, Dominican Republic, Ecuador, Egypt, El Salvador, Equatorial Guinea, Estonia, Fiji, Finland, France, Gabon, Gambia, Georgia, Germany, Ghana, Greece, Grenada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haiti, Holy See, Honduras, Hungary, Iceland, India, Indonesia, Ireland, Israel, Italy, Jamaica, Japan, Jordan, Kazakhstan, Kenya, Kyrgyzstan, Latvia, Lesotho, Liberia, Libyan Arab Jamahiriya, Liechtenstein, Lithuania, Luxembourg, Malawi, Malaysia, Mali, Malta, Mauritania, Mauritius, Mexico, Monaco, Mongolia, Morocco, Namibia, Netherlands, Nicaragua, Niger, Nigeria, Norway, Oman, Pakistan, Panama, Paraguay, Peru, Philippines, Poland, Portugal, Qatar, Republic of Korea, Republic of Moldova, Romania, Russian Federation, Rwanda, Saint Kitts and Nevis, Saint Lucia, Saint Vincent and the Grenadines, Senegal, Singapore, Slovakia, Slovenia, South Africa, Spain, Sri Lanka, Sudan, Suriname, Swaziland, Sweden, Switzerland, Tajikistan, Thailand, The former Yugoslav Republic of Macedonia, Togo, Tonga (as from June 14, 2001), Trinidad and Tobago, Tunisia, Turkey, Ukraine, United Kingdom, United Republic of Tanzania, United States of America, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe (145).

States party to the Berne Convention but not members of the Assembly: Lebanon, Madagascar, New Zealand (3).

Executive Committee: Argentina, Bangladesh, Bulgaria, Canada, Chile, Côte d'Ivoire, Ecuador, Egypt, Finland, Germany, Greece, Guatemala, Guinea, Iceland, Jamaica, Kyrgyzstan, Mexico, Netherlands, Nigeria, Norway, Pakistan, Paraguay, Philippines, Republic of Korea, Senegal, Slovenia, South Africa, Sweden, Switzerland (*ex officio*), Trinidad and Tobago, United Kingdom, United Republic of Tanzania (32).

Madrid Union (Marks)

Assembly: Albania, Algeria, Antigua and Barbuda, Armenia, Australia (as from July 11, 2001), Austria, Azerbaijan, Belarus, Belgium, Bhutan, Bosnia and Herzegovina, Bulgaria, China, Croatia, Cuba, Czech Republic, Democratic People's Republic of Korea, Denmark, Egypt, Estonia, Finland, France, Georgia, Germany, Greece, Hungary, Iceland, Italy, Japan, Kazakhstan, Kenya, Kyrgyzstan, Latvia, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lithuania, Luxembourg, Monaco, Mongolia, Morocco, Mozambique, Netherlands, Norway, Poland, Portugal, Republic of Moldova, Romania, Russian Federation, San Marino, Sierra Leone, Singapore, Slovakia, Slovenia, Spain, Sudan, Swaziland, Sweden, Switzerland, Tajikistan, The former Yugoslav Republic of Macedonia, Turkey, Turkmenistan, Ukraine, United Kingdom, Uzbekistan, Viet Nam, Yugoslavia (68).

Hague Union

Assembly: Belgium, Benin, Bulgaria, Côte d'Ivoire, Democratic People's Republic of Korea, France, Germany, Greece, Hungary, Italy, Liechtenstein, Luxembourg, Monaco, Mongolia, Morocco, Netherlands, Republic of Moldova, Romania, Senegal, Slovenia, Suriname, Switzerland, The former Yugoslav Republic of Macedonia, Yugoslavia (24).

States party to the Hague Agreement but not members of the Assembly: Egypt, Holy See, Indonesia, Spain, Tunisia (5).

Nice Union

Assembly: Algeria, Australia, Austria, Barbados, Belarus, Belgium, Benin, Bosnia and Herzegovina, Bulgaria, China, Croatia, Cuba, Czech Republic, Democratic People's Republic of Korea, Denmark, Dominica, Estonia, Finland, France, Germany, Greece, Guinea, Hungary, Iceland, Ireland, Israel, Italy, Japan, Kyrgyzstan, Latvia, Liechtenstein, Lithuania, Luxembourg, Malawi, Mexico, Monaco, Mongolia (as from June 16, 2001), Morocco, Netherlands, Norway, Poland, Portugal, Republic of Korea, Republic of Moldova, Romania, Russian Federation, Saint Lucia, Singapore, Slovakia, Slovenia, Spain, Suriname, Sweden, Switzerland, Tajikistan, The former Yugoslav Republic of Macedonia, Trinidad and Tobago, Turkey, Ukraine, United Kingdom, United Republic of Tanzania, United States of America, Uruguay, Yugoslavia (64).

States party to the Nice Agreement but not members of the Assembly: Lebanon, Tunisia (2).

Lisbon Union

Assembly: Algeria, Bulgaria, Burkina Faso, Congo, Costa Rica, Cuba, Czech Republic, France, Gabon, Hungary, Israel, Italy, Mexico, Portugal, Republic of Moldova, Slovakia, Togo, Tunisia, Yugoslavia (19).

State party to the Lisbon Agreement but not member of the Assembly: Haiti (1).

Locarno Union

Assembly: Austria, Belarus, Bosnia and Herzegovina, Bulgaria, China, Croatia, Cuba, Czech Republic, Democratic People's Republic of Korea, Denmark, Estonia, Finland, France, Germany, Greece, Guinea, Hungary, Iceland, Ireland, Italy, Kyrgyzstan, Malawi, Mexico, Mongolia (as from June 16, 2001), Netherlands, Norway, Republic of Moldova, Romania, Russian Federation, Slovakia, Slovenia, Spain, Sweden, Switzerland, Tajikistan, The former Yugoslav Republic of Macedonia, Trinidad and Tobago, Turkey, Uruguay, Yugoslavia (40).

PCT Union

Assembly: Albania, Algeria, Antigua and Barbuda, Armenia, Australia, Austria, Azerbaijan, Barbados, Belarus, Belgium, Belize, Benin, Bosnia and Herzegovina, Brazil, Bulgaria, Burkina Faso, Cameroon, Canada, Central African Republic, Chad, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croatia, Cuba, Cyprus, Czech Republic, Democratic People's Republic of Korea, Denmark, Dominica, Ecuador (as from May 7, 2001), Estonia, Finland, France, Gabon, Gambia, Georgia, Germany, Ghana, Greece, Grenada, Guinea, Guinea-Bissau, Hungary, Iceland, India, Indonesia, Ireland, Israel, Italy, Japan, Kazakhstan, Kenya, Kyrgyzstan, Latvia, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lithuania, Luxembourg, Madagascar, Malawi, Mali, Mauritania, Mexico, Monaco, Mongolia, Morocco, Mozambique, Netherlands, New Zealand, Niger, Norway, Poland, Portugal, Republic of Korea, Republic of Moldova, Romania, Russian Federation, Saint Lucia, Senegal, Sierra Leone, Singapore, Slovakia, Slovenia, South Africa, Spain, Sri Lanka, Sudan, Swaziland, Sweden, Switzerland, Tajikistan, The former Yugoslav Republic of Macedonia, Togo, Trinidad and Tobago, Turkey, Turkmenistan, Uganda, Ukraine, United Arab Emirates, United Kingdom, United Republic of Tanzania, United States of America, Uzbekistan, Viet Nam, Yugoslavia, Zimbabwe (110).

IPC Union

Assembly: Australia, Austria, Belarus, Belgium, Brazil, Bulgaria (as from November 27, 2001), Canada, China, Croatia, Cuba, Czech Republic, Denmark, Egypt, Estonia, Finland, France, Germany, Greece, Guinea, Ireland, Israel, Italy, Japan, Kyrgyzstan, Luxembourg, Malawi, Mexico (as from October 26, 2001), Monaco, Mongolia (as from March 16, 2002), Netherlands, Norway, Poland, Portugal, Republic of Korea, Republic of Moldova, Romania, Russian Federation, Slovakia, Spain, Suriname, Sweden, Switzerland, Tajikistan, Trinidad and Tobago, Turkey, United Kingdom, United States of America, Uruguay (48).

Vienna Union

Assembly: Austria, Bulgaria, Cuba, France, Guinea, Kyrgyzstan, Luxembourg, Mexico, Netherlands, Poland, Republic of Moldova, Romania, Sweden, Trinidad and Tobago, Tunisia, Turkey, Uruguay (17).

Budapest Union

Assembly: Australia, Austria, Belgium, Bulgaria, Canada, China, Croatia, Cuba, Czech Republic, Denmark, Estonia, Finland, France, Germany, Greece, Hungary, Iceland, Ireland, Israel, Italy, Japan, Latvia, Liechtenstein, Lithuania, Mexico, Monaco, Netherlands, Norway, Philippines, Poland, Portugal, Republic of Korea, Republic of Moldova, Romania, Russian Federation, Singapore, Slovakia, Slovenia, South Africa, Spain, Sweden, Switzerland, Tajikistan, Trinidad and Tobago, Turkey, Ukraine, United Kingdom, United States of America, Yugoslavia (49).

Rome Convention

Intergovernmental Committee: Burkina Faso, Colombia, Costa Rica, El Salvador, France, Germany, Greece, Japan, Mexico, Poland, Sweden, United Kingdom (12).

V. CONTRATANTES DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA
PROTECCIÓN DE NUEVAS VARIETADES DE PLANTAS

UPOV Convention (1961), as revised at Geneva (1972, 1978 and 1991)

Status on April 15, 2001

State	Date on which State became member of UPOV	Number of contribution units	Latest Act ¹ of the Convention to which State is party and date on which State became party to that Act
Argentina.....	December 25, 1994	0.5	1978 Act..... December 25, 1994
Australia.....	March 1, 1989	1.0	1991 Act..... January 20, 2000
Austria.....	July 14, 1994	1.5	1978 Act..... July 14, 1994
Belgium.....	December 5, 1976	0.5	1961/1972 Act..... December 5, 1976
Bolivia.....	May 21, 1999	0.2	1978 Act..... May 21, 1999
Brazil.....	May 23, 1999	0.25	1978 Act..... May 23, 1999
Bulgaria.....	April 24, 1998	0.2	1991 Act..... April 24, 1998
Canada.....	March 4, 1991	1.0	1978 Act..... March 4, 1991
Chile.....	January 5, 1996	0.2	1978 Act..... January 5, 1996
China.....	April 23, 1999	0.5	1978 Act..... April 23, 1999
Colombia.....	September 13, 1996	0.2	1978 Act..... September 13, 1996
Czech Republic.....	January 1, 1993	0.5	1978 Act..... January 1, 1993
Denmark.....	October 6, 1968	1.5	1991 Act..... April 24, 1998
Ecuador.....	August 8, 1997	0.2	1978 Act..... August 8, 1997
Estonia.....	September 24, 2000	0.2	1991 Act..... September 24, 2000
Finland.....	April 16, 1993	1.0	1978 Act..... April 16, 1993
France.....	October 3, 1971	5.0	1978 Act..... March 17, 1983
Germany.....	August 10, 1968	5.0	1991 Act..... July 25, 1998
Hungary.....	April 16, 1983	0.5	1978 Act..... April 16, 1983
Ireland.....	November 8, 1981	1.0	1978 Act..... November 8, 1981
Israel.....	December 12, 1979	0.5	1991 Act..... April 24, 1998
Italy.....	July 1, 1977	2.0	1978 Act..... May 28, 1986
Japan.....	September 3, 1982	5.0	1991 Act..... December 24, 1998
Kenya.....	May 13, 1999	0.2	1978 Act..... May 13, 1999
Kyrgyzstan.....	June 26, 2000	0.2	1991 Act..... June 26, 2000
Mexico.....	August 9, 1997	0.75	1978 Act..... August 9, 1997
Netherlands.....	August 10, 1968	3.0	1991 Act..... April 24, 1998
New Zealand.....	November 8, 1981	1.0	1978 Act..... November 8, 1981
Norway.....	September 13, 1993	1.0	1978 Act..... September 13, 1993
Panama.....	May 23, 1999	0.2	1978 Act..... May 23, 1999
Paraguay.....	February 8, 1997	0.2	1978 Act..... February 8, 1997
Poland.....	November 11, 1989	0.5	1978 Act..... November 11, 1989
Portugal.....	October 14, 1995	0.5	1978 Act..... October 14, 1995
Republic of Moldova.....	October 28, 1998	0.2	1991 Act..... October 28, 1998
Romania.....	March 16, 2001	0.2	1991 Act..... March 16, 2001
Russian Federation.....	April 24, 1998	0.5	1991 Act..... April 24, 1998
Slovakia.....	January 1, 1993	0.5	1978 Act..... January 1, 1993
Slovenia.....	July 29, 1999	0.2	1991 Act..... July 29, 1999
South Africa.....	November 6, 1977	1.0	1978 Act..... November 8, 1981
Spain.....	May 18, 1980	1.5	1961/1972 Act..... May 18, 1980
Sweden.....	December 17, 1971	1.5	1991 Act..... April 24, 1998
Switzerland.....	July 10, 1977	1.5	1978 Act..... November 8, 1981
Trinidad and Tobago.....	January 30, 1998	0.2	1978 Act..... January 30, 1998
Ukraine.....	November 3, 1995	0.5	1978 Act..... November 3, 1995
United Kingdom.....	August 10, 1968	5.0	1991 Act..... January 3, 1999
United States of America.....	November 8, 1981	5.0	1991 Act..... February 22, 1999
Uruguay.....	November 13, 1994	0.2	1978 Act..... November 13, 1994

(Total: 47 States)

¹ The International Union for the Protection of New Varieties of Plants (UPOV), established by the International Convention for the Protection of New Varieties of Plants, is an independent intergovernmental organization having legal personality. Pursuant to an agreement concluded between the World Intellectual Property Organization (WIPO) and UPOV, the Director General of WIPO is the Secretary-General of UPOV and WIPO provides administrative and financial services to UPOV.

² "1961/1972 Act" means the International Convention for the Protection of New Varieties of Plants of December 2, 1961, as amended by the Additional Act of November 10, 1972. "1978 Act" means the Act of October 23, 1978, of the Convention; "1991 Act" means the Act of March 19, 1991, of the Convention.

³ With a notification under Article 24(2) of the 1978 Act.

⁴ With a declaration that the 1978 Act is not applicable to the Hong Kong Special Administrative Region.

⁵ With a declaration that the Convention of 1961, the Additional Act of 1972, the 1978 Act and the 1991 Act are not applicable to Greenland and the Faeroe Islands.

⁶ With a declaration that the 1978 Act applies to the territory of the French Republic, including the Overseas Departments and Territories.

⁷ Ratification for the Kingdom of Europe.

ANEXO 3

AO/G-X.97



ORGANISATION MONDIALE DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE

34, chemin des Colombettes, case postale 18, CH-1211 GENÈVE 20 (Suisse)
☎ (41-22) 338 91 11 - Télécopieur : (41-22) 740 14 29
Messagerie électronique : intreg.mail@wipo.int - Internet : <http://www.ompi.int>

ARRANGEMENT DE LISBONNE CONCERNANT LA PROTECTION DES APPELLATIONS D'ORIGINE ET LEUR ENREGISTREMENT INTERNATIONAL

CERTIFICAT D'ENREGISTREMENT

Le Bureau international de l'Organisation Mondiale de la Propriété Intellectuelle (OMPI) certifie que les indications figurant au verso sont conformes aux inscriptions faites au registre international des appellations d'origine, à la date de l'enregistrement, en vertu de l'Arrangement de Lisbonne concernant la protection des appellations d'origine et leur enregistrement international.

Genève, le 3 août 1998

Bureau international de l'Organisation Mondiale
de la Propriété Intellectuelle (OMPI)

Salvatore Di Palma
Directeur adjoint et Chef, Section de l'Administration
Département des enregistrements internationaux



APPELLATION D'ORIGINE

notifiée aux administrations des pays parties à l'Arrangement de Lisbonne concernant la protection des appellations d'origine et leur enregistrement international, du 31 octobre 1958, révisé à Stockholm le 14 juillet 1967 [article 5.2) de l'Arrangement].

Date d'enregistrement

17 juillet 1998

No d'enregistrement

833

Pays requérant:

Mexique

Administration compétente:

Institut mexicain de la propriété industrielle
Av. Périferico sur n° 3106
Col. Jardines del Pedregal
01900, México, Distrito Federal

Titulaire:

Gouvernement du Mexique

Appellation d'origine:

Talavera

Produit:

Objets artisanaux

Aire de production:

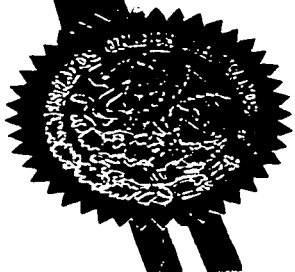
Distriicts judiciaires de Atlixco, Cholula, Puebla et Tecali, dans l'État de Puebla

Titre et date des dispositions législatives ou réglementaires ou des décisions judiciaires reconnaissant la protection dans le pays d'origine:

Loi de la Propriété industrielle publiée dans le Journal Officiel du 2 août 1994, amendée par le Décret publié dans le Journal Officiel du 26 décembre 1997; résolution de l'Institut mexicain de la propriété industrielle publiée dans le Journal Officiel du 11 septembre 1997.

**ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA EN
MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Ciudad de México
2 de marzo del 2000.



**ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA
PROPIEDAD INTELLECTUAL**

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO el valor y la importancia de los derechos de propiedad intelectual en el desarrollo de la economía, la tecnología, la sociedad y la cultura;

RECONOCIENDO la necesidad de expandir, mejorar y fortalecer el sistema nacional de propiedad industrial con el objeto de dar una respuesta eficaz a los desafíos impuestos por la aparición de nuevas tecnologías y campos de la propiedad intelectual, así como por el incremento del comercio internacional;

CONSCIENTES de la necesidad de fortalecer a las instituciones nacionales de propiedad intelectual, a fin de asegurar una adecuada administración, protección y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual;

DESEOSOS de profundizar y actualizar los vínculos de cooperación técnica entre el IMPI y la OMPI de conformidad con los desafíos del nuevo siglo;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
OBJETIVO**

El objetivo del presente Acuerdo es establecer un mecanismo global y flexible que permita instrumentar e incrementar las actividades de cooperación entre el IMPI y la OMPI en materia de propiedad industrial y derechos de autor, de conformidad con la competencia del IMPI en esta materia.

ARTÍCULO 2

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA COOPERACIÓN

Las Partes podrán desarrollar actividades de cooperación en las siguientes áreas:

1. Fortalecimiento del IMPI

a) Imagen

La OMPI asesorará al IMPI, en la definición de una imagen que permita a los diferentes sectores de la sociedad comprender la importancia de la propiedad intelectual y la labor del IMPI, como autoridad administrativa del sistema nacional de propiedad industrial.

b) Planeación Estratégica

La OMPI arreglará visitas del personal del IMPI a oficinas de propiedad industrial de países desarrollados para conocer y aprovechar su experiencia en el diseño y seguimiento de estrategias seguidas en los últimos años para enfrentar su entorno, los resultados que ha obtenido y su perspectiva a corto y mediano plazos en áreas de oportunidad y riesgo, y diseñar un plan para el IMPI; que responda de manera eficaz a los retos que impone el nuevo siglo en materia de propiedad intelectual.

2. Fortalecimiento del Marco Jurídico Nacional

a) Revisión

La OMPI apoyará al IMPI, a través de misiones de expertos, en las revisiones del marco legislativo nacional sobre propiedad industrial, que el IMPI considere pertinentes.

b) Traducción

La OMPI llevará a cabo la traducción al inglés y francés de todo el marco jurídico nacional sobre propiedad industrial.

3. Formación y Desarrollo de Recursos Humanos

a) Formación Práctica del Personal del IMPI

Se realizará mediante misiones de expertos de la OMPI e incluirá formación para examinadores de patentes y marcas, tanto de forma como de fondo, así como para personal de protección a la propiedad industrial y de otras áreas del IMPI.

Las misiones cubrirán desde aspectos básicos de propiedad industrial y derechos de autor para personal de reciente ingreso hasta aspectos puntuales y específicos para personal con mayor experiencia.

La OMPI arreglará también, pasantías, estancias y/o visitas de estudio para el personal del IMPI en oficinas de propiedad intelectual de otros países.

b) Cursos

La OMPI financiará cursos de inglés para personal del IMPI, a partir del nivel básico en adelante, mismos que serán impartidos en las instalaciones del IMPI.

c) Estudios de Posgrado

La OMPI otorgará dos becas al personal del IMPI para que realicen estudios de maestría o diplomados sobre propiedad intelectual en universidades en el extranjero que ofrezcan esos programas.

4. Automatización del IMPI y Productos de Información

a) Automatización

La OMPI proporcionará asesoría y apoyo en la automatización de los procesos de administración de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con las necesidades del IMPI y las tendencias internacionales.

Además la OMPI apoyará al IMPI, a través de misiones de expertos, en el diseño e implementación de un plan de seguridad informática.

La OMPI asistirá al IMPI en la creación de un sistema de control de código de barras en los archivos de diferentes áreas del Instituto.

b) **Acceso a Bases de Datos en Línea**

La OMPI financiará acceso en línea del IMPI a bases de datos internacionales.

c) **Discos Compactos y Sitio Web**

La OMPI asistirá al IMPI en la traducción al inglés de las solicitudes de patentes mexicanas que vayan a incluirse en Discos Compactos y coordinará la traducción al inglés y francés de su Página Web de Internet.

d) **Acceso Rápido a la Información**

La OMPI proporcionará asistencia técnica al IMPI para el desarrollo de los proyectos de acceso rápido a la información en materia de propiedad intelectual que se realizan en el seno del Comité Permanente de Tecnologías de la Información de la OMPI, como es la Red Mundial de Información de la OMPI y el Proyecto de Bibliotecas Digitales de Propiedad Intelectual.

5. Promoción y Difusión de la Propiedad Intelectual

a) **Seminarios y Simposia**

La OMPI apoyará al IMPI, técnicamente y con expertos en la organización de seminarios y simposia en diferentes ciudades de México, dirigidos a inventores, científicos, investigadores, empresarios e industriales, profesores, estudiantes, abogados y otros usuarios, así como a funcionarios públicos relacionados con la propiedad intelectual.

b) Material de Promoción y Difusión

La OMPI proporcionará asesoría y elaborará junto con el IMPI material de promoción y difusión de la propiedad intelectual, tales como folletos, guías del usuario, trípticos informativos, videos, discos compactos interactivos y anuncios en diferentes medios, tanto en idioma español como en inglés.

c) Otras Publicaciones

La OMPI asistirá al IMPI en el desarrollo de investigaciones que tengan como propósito la creación de libros y otras publicaciones conmemorativas sobre el sistema nacional de la propiedad industrial, así como publicaciones que se editen sobre una base periódica, tanto en idioma español como en inglés.

d) Premios

La OMPI orientará al IMPI en el desarrollo e instauración de un sistema nacional de premios o reconocimientos anuales a los inventores más destacados.

e) Centro de Información Tecnológica

La OMPI orientará y apoyará al IMPI en la modernización y actualización de su Centro de Información Tecnológica, cubriendo desde los aspectos de organización, clasificación (código de barras) y equipo, hasta los servicios ofrecidos a los usuarios.

6. Acciones Comunes de Cooperación

a) Eventos Regionales

Aprovechando la experiencia e infraestructura del IMPI, la OMPI podrá llevar a cabo actividades de cooperación regionales en México, incluyendo cursos y seminarios en donde participarán funcionarios en distintos países, así como pasantías, estancias y/o visitas de estudio en el IMPI de funcionarios de oficinas de propiedad industrial de otros países, especialmente de Latinoamérica y El Caribe.

b) Consultores

La OMPI podrá solicitar que funcionarios del IMPI actúen como consultores para efectuar misiones de asesoría, o bien, como instructores o ponentes en seminarios y cursos en otros países.

ARTÍCULO 3 PLANES DE TRABAJO

El IMPI y la OMPI elaborarán conjuntamente Planes de Trabajo Anuales, que determinarán los aspectos específicos de la colaboración de los puntos 1 a 6, del Artículo 2 *supra* de este Acuerdo.

El primero de estos Planes de Trabajo será acordado entre el IMPI y la OMPI a más tardar antes de finalizar el mes de marzo del 2000.

Cada Parte designará un Coordinador, que tendrá a su cargo el seguimiento de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, así como la evaluación del progreso de la ejecución de los Planes de Trabajo Anuales.

ARTÍCULO 4
FINANCIAMIENTO DE LA COOPERACIÓN

La OMPÍ destinará la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil 00/100) francos suizos (CHF), para el desarrollo y financiamiento de las actividades de cooperación que comprendan los puntos 1 a 5 del Artículo 2 *supra* de este Acuerdo.

La ejecución de cada actividad estará sujeta a la disponibilidad de los fondos requeridos para su financiamiento y éstos serán asignados y administrados por la OMPÍ.

ARTÍCULO 5
RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

ARTÍCULO 6
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, será resuelta de común acuerdo entre las Partes.

ARTÍCULO 7
DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y tendrá una duración de 2 años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita a la otra Parte con una antelación de treinta días naturales.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas a través de los Planes de Trabajo Anuales, durante la vigencia del mismo.

Firmado en la Ciudad de México, el 2 de marzo del dos mil, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**




Jorge Amigo Castañeda
Director General

**POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE
LA PROPIEDAD INTELECTUAL**



Kamil Idris
Director General

TESTIGO DE HONOR



Herminio Blanco Mendoza
Secretario de Comercio y Fomento
Industrial de los Estados Unidos
Mexicanos